



ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 21 DE SETEMBRE DE 2018

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 45 minuts del dia 21 de setembre de 2018, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència de huit dels deu membres de la Junta de Govern Local, els senyors tinentes i les senyores tinentes d'alcalde María Oliver Sanz, Anaïs Menguzzato García, Giuseppe Grezzi, Neus Fàbregas Santana, Vicent Sarrià i Morell, Pilar Soriano Rodríguez i Glòria Tello Company; actua com a secretari el senyor tinent d'alcalde Sergi Campillo Fernández.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, els senyors regidors i les senyores regidores Pere Sixte Fuset i Tortosa, Isabel Lozano Lázaro, Carlos Galiana Llorens, Maite Girau Melià i Ramón Vilar Zanón, i el vicesecretari general, Sr. José Antonio Martínez Beltrán.

Excusen la seua assistència les senyores tinentes d'alcalde Sandra Gómez López i Consol Castillo Plaza.

1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 14 de setembre de 2018.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 14 de setembre de 2018.

2	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2012-000137-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 4, desestimària del Recurs PO núm. 81/12, interposat contra l'acord que va rebutjar la proposta d'alternativa tècnica de PAA per a regularització de fites als carrers de la Visitació i de Yáñez.		

"El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de València dictó Sentencia nº. 251 el 26 de junio de 2013 desestimando, con imposición de costas, el Recurso PO nº. 81/2012 que interpuso la mercantil FIRMUS, SL, contra el acuerdo que rechazó su propuesta de alternativa técnica de PAA para la regularización de linderos. Interpuesto Recurso de Apelación nº. 655/2013 por la actora, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección 1ª, dictó su Sentencia nº. 410 el 26 de mayo de 2017 desestimándolo con imposición de costas. Interpuesto Recurso de Casación nº. 5218/2017 el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, ha dictado la Providencia de 7 de septiembre de 2018 que inadmite con imposición de costas el recurso, dado que la cuestión controvertida versa sobre interpretación y aplicación del Derecho autonómico.

Habiendo sido inadmitido el Recurso de Casación, las Sentencias quedan firmes, por lo que se da cuenta de las presentes actuaciones a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 251 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 el 26 de junio de 2013 que desestimó, con imposición de costas, el Recurso PO nº. 81/2012 que interpuso la mercantil FIRMUS, SL, contra el acuerdo que rechazó su propuesta de alternativa técnica de PAA para la regularización de linderos en el ámbito de la calle Visitación, nº. 48 y calle Yáñez, habida cuenta de que, interpuesto Recurso de Apelación nº. 655/2013 por la actora, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección 1ª, dictó su Sentencia nº. 410 el 26 de mayo de 2017 desestimándolo, con imposición de costas, e interpuesto finalmente Recurso de Casación nº. 5218/2017, el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, ha dictado la Providencia de 7 de septiembre de 2018 que inadmite con imposición de costas el recurso, dado que la cuestión controvertida versa sobre interpretación y aplicación del Derecho autonómico."



3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2013-000043-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7, desestimàtoria del Recurs PO núm. 535/12, en matèria de responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PO nº. 535/12 que es firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 210, de fecha 22 de julio de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PO nº. 535/12 interpuesto por D^a. ***** contra desestimación por silencio de reclamación de responsabilidad patrimonial como consecuencia de una presunta caída sufrida en la acera de la avenida Barón de Cárcer, nº. 19, habida cuenta que la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por Sentencia nº. 169, de fecha 11 de abril de 2018, ha desestimado el Recurso de Apelación interpuesto por la demandante, con condena en costas en ambas instancias a la parte actora."

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2014-000133-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, desestimàtoria del Recurs PO núm. 75/14, sobre denegació de llicència d'obres de reforma.		

"El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 dictó Sentencia nº. 242/15 el 26 de junio de 2015, desestimando el recurso contencioso-administrativo PO 75/2014 interpuesto por D. ***** contra Resolución nº. 1446-I, de 11 de diciembre de 2013, por la que se resuelve denegar licencia para realizar obras de reforma de dos viviendas en planta primera ptas. ***** y ***** en c/ ***** , nº. *****.

Interpuesto recurso de apelación por el demandante, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección Primera, en el Rollo de Apelación nº. 688/15 ha dictado Auto nº. 39/2018 en fecha 5 de marzo de 2018 inadmitiendo el Recurso. Contra dicho Auto se interpone recurso de reposición que es desestimado por el TSJCV mediante Auto de fecha 8-05-2018.

Siendo la Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, se da cuenta de las actuaciones a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 242/15 dictada en fecha 26 de junio 2015, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de València, desestimatoria del



recurso contencioso-administrativo PO 75/2014 interpuesto por D. *****, contra Resolución nº. 1446-I, de 11 de diciembre 2013, por la que se resuelve denegar la licencia de obras de reforma, habida cuenta de que el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección Primera, por Auto de fecha 5 de marzo de 2018, ha inadmitido el Recurso de Apelación 688/15 interpuesto contra la Sentencia del Juzgado. Con imposición de costas a la parte actora en primera instancia."

5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000312-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, estimatòria parcial del Recurs PO núm. 67/17, sobre responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de València se ha dictado Sentencia en el Recurso PO nº. 67/17, y siendo esta firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 186, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de València, en fecha 9 de julio de 2018, estimatoria parcial del Recurso PO 67/2017 interpuesto por D. *****, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos el día 19 de julio de 2013 al caer en el carril bici de la avda. Hermanos Machado como consecuencia del mal estado en que se encontraba el pavimento, y por lo que reclamaba una indemnización de 30.546,49 euros. La Sentencia declara como situación jurídica individualizada el derecho del recurrente a ser indemnizado en la cantidad de 6.859,64 euros, más intereses legales desde el 17 de enero de 2014."

6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000308-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència i Interlocutòria d'Aclariment del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, estimatòria del Recurs PO núm. 172/18, interposat contra resolucions del Jurat Tributari referents a liquidacions de sanció tributària i de l'impost sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de València se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PO nº. 172/2018 que no siendo susceptible de recurso para el Ayuntamiento de València y habiendo devenido firme en todo caso, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 219, de fecha 17 de julio de 2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de València, aclarada mediante Auto de fecha

19 de julio de 2018, estimatoria del recurso contencioso-administrativo PO n°. 172/2018 interpuesto por D. ***** contra resoluciones del Jurado Tributario 1 y 2, ambas de fecha 18 de enero de 2018, referentes a liquidación de sanción tributaria y liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en relación con la finca registral 64.218, de forma que se anula la sanción tributaria y en relación con la liquidación del Impuesto debe proceder la Administración a admitir a trámite el recurso de reposición interpuesto contra Resolución CR-475, de 14 de abril de 2016, y resolver sobre el fondo, con imposición de costas al Ayuntamiento."

7	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000306-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Social núm. 16, desestimària del Juí Verbal núm. 844/15, en matèria d'incapacitat permanent parcial per a la professió habitual.		

"Por el Juzgado de lo Social n°. 16 de València se ha dictado Sentencia en el Juicio Verbal n°. 844/15 que siendo firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n°. 391, de fecha 13 de octubre de 2016, dictada por el Juzgado de lo Social n°. 16 de València, desestimatoria del Juicio Verbal n°. 844/15 interpuesto por D. ***** frente al Ayuntamiento de València y el INSS en materia de incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, toda vez que la Sentencia n°. 3.355, de fecha 20 de diciembre de 2017 dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha desestimado el recurso de suplicación interpuesto contra ella."

8	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000307-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Social núm. 8 en el Procediment núm. 1102/15, desestimària de la demanda interposada per l'interessat perquè es declarara que la situació d'incapacitat temporal havia de ser qualificada com a accident de treball.		

"Por el Juzgado de lo Social n°. 8 de València, se ha dictado Sentencia en el Procedimiento n°. 1.102/2015 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n°. 211, dictada por el Juzgado de lo Social n°. 8 de València en fecha 7 de mayo de 2018, en el Procedimiento n°. 1.102/2015, desestimatoria de la demanda interpuesta por D. ***** para que se le declarase que la situación de incapacidad temporal iniciada en fecha 11 de agosto de 2015 debía ser calificada como accidente de trabajo."



9	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04906-2018-000016-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: TRESORERIA GENERAL. Proposa publicar les dades del càlcul del període mitjà de pagament a proveïdors d'agost de 2018.		

"La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera –LOEPYSF-, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, tras disponer que las actuaciones de las administraciones públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera (art. 4 LOEPYSF), define ésta como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea, entendiéndose que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el período medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

Visto el informe de la Tesorería General, el período medio de pago global de la entidad del mes de agosto de 2018 asciende a 26,14 días.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Publicar los datos del cálculo del período medio de pago a proveedores del mes de agosto de 2018 en la Web municipal.

Segundo. Comunicar el cálculo a la Intervención General y a la Intervención de Contabilidad y Presupuestos, para su remisión al Ministerio de Hacienda y Función Pública."

10	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2017-001455-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la contractació laboral de personal amb destinació al programa 'Activa jove VLC 2017-2018'.		

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2017 se llevó a cabo la contratación del personal con destino al programa 'ACTIVA JOVE', integrado por 5 técnicos medios de orientación profesional y 1 técnico medio gestor económico y administrativo de proyectos de empleo, a tiempo completo, por un periodo de 12 meses, con fecha prevista de inicio el 27 de diciembre de 2017 y fecha fin el 26 de diciembre de 2018.

Segundo. Mediante notas interiores de fechas 2 y 5 de julio de 2018 se pone en conocimiento de la Sección que la trabajadora D^a. *****, contratada como técnica de gestión de programas de empleo y formación, va a causar baja por maternidad y su baja deberá ser sustituida por la siguiente persona que figura en la bolsa de reservas que en su día se generó en la selección del personal de dicho programa.

Tercero. Mediante comunicación de la Sección de la Gestión de la Seguridad Social de fecha 9 de agosto de 2018 se pone en conocimiento de esta sección que D^a. *****, ha causado baja por maternidad con fecha 1 de agosto de 2018 y permanecerá en dicha situación hasta el día 20 de noviembre de 2018, por lo que procede sustituir a la mencionada trabajadora mediante la contratación interina de D^a. ***** por el periodo del 25 de septiembre hasta la reincorporación de la trabajadora sustituida.

Cuarto. El coste correspondiente a la contratación por importe de 3.658,06 € de haberes no supone gasto alguno al ser a cargo del Instituto Nacional de la Seguridad Social el abono de la prestación por maternidad, y se encuentra incluido en la Retención inicial de gastos de personal n^o. 2018/13 con cargo a la aplicación 2018 CC100 24110 13102. Para atender el coste de Seguridad Social por importe de 1.198,02 €, con cargo a la aplicación 2018 CC100 24110 16000, se ha efectuado operación de gasto n^o. 2018/562. Todo ello con cargo al proyecto de gasto n^o. 2018/69.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 45 del Real Decreto 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, establece en su apartado d) como causa de suspensión del contrato de trabajo la maternidad.

Segundo. El artículo 48 del mismo texto legal, establece en su apartado primero que al cesar las causas legales de suspensión, el trabajador tendrá derecho a la reincorporación al puesto de trabajo reservado, a lo que el apartado 4 continúa diciendo que 'en el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de 16 semanas ininterrumpidas'.

Tercero. La modalidad de contratación de interinidad regulada en el artículo 4 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada, que permite su utilización para la sustitución de trabajadores con derecho a reserva del puesto.

Cuarto. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar la citada contratación de acuerdo con lo establecido en el art. 127.h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Contratar a D^a. ***** como técnica media gestora económica y administrativa de proyectos de empleo, con una jornada de 37 horas y media semanales, con destino al programa 'ACTIVA JOVE 2017-2018', en sustitución de D^a. ***** que actualmente se encuentra de baja por maternidad y permanecerá en dicha situación hasta el día 20 de noviembre de 2018.

Segundo. La modalidad de contratación será la de interinidad regulada en el artículo 4 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el art. 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada, con fecha de inicio el 25 de septiembre y hasta la reincorporación de D^a. *****.

Tercero. La retribución bruta mensual a percibir por la trabajadora en concepto de haberes y parte proporcional de pagas extraordinarias será de 1.770,03 €.

Cuarto. Autorizar y disponer el gasto correspondiente a la Seguridad Social por importe de 1.198,02 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 CC100 24110 16000, mediante operación de gasto nº. 2018/562. El gasto por importe de 3.658,06 € en concepto de haberes con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 CC110 24110 13102, se encuentra autorizado y dispuesto mediante retención inicial nº. 2018/13. Todo ello de aplicación al proyecto de gasto 2018/69."

11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-002277-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la regularització dels subfactors específics N i FS de juny de 2018.		

"Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de marzo de 2005, de conformidad con los acuerdos de la Mesa General de Negociación de 4, 20 y 27 de enero de 2005, se modificó la Relación de Puestos de Trabajo vigente, aprobada con efectos 1 de enero de 2005 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de noviembre de 2004, en virtud del principio de autonomía local y de la potestad de autoorganización reconocidos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, consistente, entre otros, en la modificación, con efectos de 1 de marzo de 2005, por la que se definen los puestos de trabajo que corresponden a las categorías de agente, oficial/oficiala, inspector/inspectora, intendente/intendenta e intendente/intendenta principal de la Policía Local, de modo que para cada categoría o plaza se configuran dos únicos puestos de trabajo diferenciados en su contenido, y en consecuencia, en el complemento específico asignado al puesto de trabajo, por la mayor dedicación (MD) o la dedicación especial horaria (DE1).

El resto del complemento específico de dichos puestos de trabajo seguirá conformado por sus actuales componentes o factores, sustituyéndose los factores específicos de nocturnidad (N1, N2) y de festividad (F1, F2 y F3), por unos factores genéricos de nocturnidad (N) y festividad (F), lo que implica a efectos del contenido del puesto de trabajo, la susceptibilidad y obligación, cuando se requiera, de realizar nocturnos y/o festivos, y a efectos retributivos, la percepción mensual de los valores asignados al resto de componentes del complemento y solo en el caso de la realización de nocturnos y/o festivos, acreditada previamente mediante expediente mensual tramitado al efecto por la Jefatura de la Policía Local, con el conforme de la Delegación de Policía Local, la retribución de los factores genéricos (N) y (F), a través del abono individualizado de los subfactores específicos (N1, N2, F1, F2 y/o F3) acordados por la Mesa General de Negociación, constituida en Comité de Valoración, en sesión de 27 de septiembre de 2004, obrante al expediente de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo con sus actualizaciones anuales.

Segundo. Derivado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de marzo de 2005 y subsiguientes, ha venido abonándose a los funcionarios/funcionarias que constan en el anexo a

dichos acuerdos, el importe de los valores asignados a los subfactores específicos de nocturnidad y festividad consignados en la previsión inicial de los mismos y remitida por el intendente general jefe Policía Local con el visto bueno del concejal delegado de Policía.

Tercero. Mediante nota interior del intendente general jefe de la Policía Local, con el visto bueno de la concejala delegada de Policía, de fecha 21 de junio de 2018, se remite la relación de incidencias de los subfactores N y F asignados para el mes de junio de 2018 por las que se regularizan las incidencias de meses anteriores, y que sirve para modificar la previsión establecida en la retención inicial, introduciendo las modificaciones correspondientes en dicha previsión inicial, con efectos desde junio de 2018 (anexo I) y modificaciones puntuales de abril y mayo de 2018 (anexo II).

Cuarto. La regularización de los subfactores N y F, previstos para las funcionarias/funcionarios incluidos en las relaciones y correspondientes a las modificaciones de la previsión inicial, con efectos desde junio de 2018 (anexo I), modificaciones puntuales de abril y mayo de 2018 (anexo II), debería realizarse con cargo a la aplicación económica que corresponde al complemento específico (12105) y al subprograma funcional de la clasificación funcional de gastos correspondiente al Servicio de la Policía Local, según el detalle que se señala más abajo, lo es con cargo a la correspondiente aplicación presupuestaria 2018/CC100/13200/12105 y el coste empresarial a la 2018/CC100/13200/16000, donde se ha efectuado la operación de gasto número 498/2018 el caso de la primera por importe de 15.834,56 € y en el de la segunda por 4.316,97 €, respectivamente, como consecuencia de quedar integrados los subfactores específicos de nocturnidad [N1-N2] y festividad [F1-F2-F3] desde el 01/07/2017 en el nuevo complemento de puesto de trabajo (componente de desempeño) por Resolución CF 1770 de fecha 28/07/2017.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	13200/12105	13200/16000
ANEXO I (modificaciones desde junio de 2018)	12.437,81 €	3.383,31 €
ANEXO II (modificaciones puntuales abril y mayo 2018)	3.396,75 €	933,66 €
Total	15.834,56 €	4.316,97 €

Quinto. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, aprobar las retribuciones del personal de acuerdo con el Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Vista la previsión inicial de los subfactores específicos N1, N2, N3, F2 y/o F3, asignados a los funcionarios/funcionarias de Policía Local que consta en la retención inicial, para el periodo comprendido de enero a diciembre de 2018, y vistas las modificaciones a dicha previsión inicial, comunicadas por nota interior de 21 de junio de 2018 del intendente general jefe de la Policía Local, con el visto bueno de la concejala delegada de Policía Local, modificar



los valores asignados inicialmente para el periodo de junio de 2018, con efectos desde el mes de junio de 2018, a las funcionarias/funcionarios que constan en el anexo I adjunto al expediente, y con las modificaciones puntuales de abril y mayo de 2018 que constan en el anexo II, a los funcionarios/funconarias que se señalan en los citados anexos de los nuevos valores asignados para el periodo de junio de 2018, según corresponda, de conformidad con la relación de incidencias producidas en periodos anteriores, de las diferencias existentes entre los valores asignados en dichos periodos y los servicios efectivamente realizados en los mismos.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto que implica el expediente, que asciende a la cantidad de 15.834,56 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2018/CC100/13200/12105 en concepto de regularización de los subfactores del complemento de puesto de trabajo, componente de desempeño N y F, y 4.316,97 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2018/CC100/13200/16000 en concepto de coste de empresa de Seguridad Social, todo ello según operación de gastos número 498/2018."

12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-002868-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la regularització dels subfactors específics N i FS de juliol de 2018.		

"Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de marzo de 2005, de conformidad con los acuerdos de la Mesa General de Negociación de 4, 20 y 27 de enero de 2005, se modificó la Relación de Puestos de Trabajo vigente, aprobada con efectos 1 de enero de 2005 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de noviembre de 2004, en virtud del principio de autonomía local y de la potestad de autoorganización reconocidos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, consistente, entre otros, en la modificación, con efectos de 1 de marzo de 2005, por la que se definen los puestos de trabajo que corresponden a las categorías de agente, oficial/oficiala, inspector/inspectora, intendente/intendenta e intendente/intendenta principal de la Policía Local, de modo que para cada categoría o plaza se configuran dos únicos puestos de trabajo diferenciados en su contenido, y en consecuencia, en el complemento específico asignado al puesto de trabajo, por la mayor dedicación (MD) o la dedicación especial horaria (DE1).

El resto del complemento específico de dichos puestos de trabajo seguirá conformado por sus actuales componentes o factores, sustituyéndose los factores específicos de nocturnidad (N1, N2) y de festividad (F1, F2 y F3), por unos factores genéricos de nocturnidad (N) y festividad (F), lo que implica a efectos del contenido del puesto de trabajo, la susceptibilidad y obligación, cuando se requiera, de realizar nocturnos y/o festivos, y a efectos retributivos, la percepción mensual de los valores asignados al resto de componentes del complemento y sólo en el caso de la realización de nocturnos y/o festivos, acreditada previamente mediante expediente mensual tramitado al efecto por la jefatura de la Policía Local, con el conforme de la Delegación de Policía Local, la retribución de los factores genéricos (N) y (F), a través del abono individualizado de los subfactores específicos (N1, N2, F1, F2 y/o F3) acordados por la Mesa General de Negociación, constituida en Comité de Valoración, en sesión de 27 de septiembre de 2004, obrante al expediente de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo con sus actualizaciones anuales.

Segundo. Derivado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de marzo de 2005 y subsiguientes, ha venido abonándose a los funcionarios/funcionarias que constan en el anexo a dichos acuerdos, el importe de los valores asignados a los subfactores específicos de Nocturnidad y Festividad consignados en la previsión inicial de los mismos y remitida por el intendente general Jefe Policía Local con el visto bueno del concejal delegado de Policía.

Tercero. Mediante nota interior del intendente general jefe de la Policía Local, con el visto bueno de la concejala delegada de Policía, de fecha 17 de agosto de 2018, se remite la relación de incidencias de los subfactores N y F asignados para el mes de julio de 2018 por las que se regularizan las incidencias de meses anteriores, y que sirve para modificar la previsión establecida en la Retención Inicial, introduciendo las modificaciones correspondientes en dicha previsión inicial, con efectos desde julio de 2018 (anexo I) y modificaciones puntuales de junio de 2018 (anexo II).

Cuarto. La regularización de los subfactores N y F, previstos para las funcionarias/funcionarios incluidos en las relaciones y correspondientes a las modificaciones de la previsión inicial, con efectos desde julio de 2018 (anexo I), modificaciones puntuales de junio de 2018 (anexo II), debería realizarse con cargo a la aplicación económica que corresponde al complemento específico (12105) y al subprograma funcional de la clasificación funcional de gastos correspondiente al Servicio de la Policía Local, según el detalle que se señala más abajo, lo es con cargo a la correspondiente aplicación presupuestaria 2018/CC100/13200/12105 y el coste empresarial a la 2018/CC100/13200/16000, donde se ha efectuado la operación de gasto número 561/2018 el caso de la primera por importe de 4.537,70 € y en el de la segunda por 1.255,17 €, respectivamente, como consecuencia de quedar integrados los subfactores específicos de nocturnidad [N1-N2] y festividad [F1-F2-F3] desde el 01/07/2017 en el nuevo complemento de puesto de trabajo (componente de desempeño) por Resolución CF 1770 de fecha 28/07/2017.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	13200/12105	13200/16000
ANEXO I (modificaciones desde julio de 2018)	2.524,86 €	702,24 €
ANEXO II (modificaciones puntuales junio 2018)	2.012,84 €	552,93 €
Total	4.537,70 €	1.255,17 €

Quinto. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, aprobar las retribuciones del personal de acuerdo con el Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Vista la previsión inicial de los subfactores específicos N1, N2, N3, F2 y/o F3, asignados a los funcionarios/funcionarias de Policía Local que consta en la Retención Inicial, para el periodo comprendido de enero a diciembre de 2018, y vistas las modificaciones a dicha previsión inicial, comunicadas por nota interior de 17 de agosto de 2018 del intendente general



jefe de la Policía Local, con el visto bueno de la concejala delegada de Policía Local, modificar los valores asignados inicialmente para el periodo de julio de 2018, con efectos desde el mes de julio de 2018, a las funcionarias/funcionarios que constan en el anexo I adjunto al expediente, y con las modificaciones puntuales de junio de 2018 que constan en el anexo II, a los funcionarios/funcionarias que se señalan en los citados anexos de los nuevos valores asignados para el periodo de julio de 2018, según corresponda, de conformidad con la relación de incidencias producidas en periodos anteriores, de las diferencias existentes entre los valores asignados en dichos periodos y los servicios efectivamente realizados en los mismos.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto que implica el expediente, que asciende a la cantidad de 4.537,70 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2018/CC100/13200/12105 en concepto de regularización de los subfactores del complemento de puesto de trabajo, componente de desempeño N y F, y 1.255,17 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2018/CC100/13200/16000 en concepto de coste de empresa de Seguridad Social, todo ello según operación de gastos número 561/2018."

13	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2018-002280-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa no admetre la sol·licitud de reconeixement del caràcter indefinit d'una relació de servici.	

"ÚNICO. Por D. ***** se presenta en fecha 15 de noviembre de 2016, en el Registro General de Entrada de la Corporación escrito en el que tras realizar las alegaciones que estima convenientes solicita la modificación de su nombramiento como técnico de administración general (en adelante TAG) con reconocimiento del carácter indefinido de su relación de servicio, en razón de que ha permanecido ejerciendo las funciones de funcionario de carrera en plaza 114 de la Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT) desde el 2 de junio de 2006, y en plaza vacante de TAG desde el 25 de enero de 2009, por haber desaparecido las circunstancias que motivaron su nombramiento interino, y como expresión del derecho a la estabilidad en el empleo, en los términos del Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada de 18/03/1999 (anexo a la Directiva 1999/70/CE de 28/06/1999), manifestando asimismo, que en fase administrativo sólo sean tenidas en cuenta aquellas alegaciones que hayan de acogerse para una favorable estimación de la petición y el resto, incluida la solicitud, se tenga por no puestas a reserva de las que el criterio profesional del abogado que, en su caso, pueda representarle en sede judicial, considere adecuadas.

Para concretar correctamente la petición formulada es necesario el previo estudio e interpretación de las extensas alegaciones presentadas, y en consecuencia, determinar su naturaleza jurídica.

El solicitante argumenta su petición básicamente en los apartados 1 a 7 del escrito presentado:

1. Señala que según determina el artículo 10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (entonces vigente art. 5.1 de la Ley de Función Pública Valenciana, aprobada por Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995), son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el

desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.
- b) La sustitución transitoria de los titulares.

Indica que desde el 2 de junio de 2006 está realizando funciones en el puesto 114 de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT), funciones propias de funcionario de carrera, más de diez años como funcionario interino, situación no prevista en ninguna de las normas sobre función pública, todo lo contrario, de la letra, contexto, antecedentes, espíritu y finalidad de las leyes de función pública por falta de concordancia entre la normativa sobre función pública y la presupuestaria, inercia en la actuación del Ayuntamiento, evolución de la realidad en divergencia con las prescripciones de las leyes, inapropiado u obsoleto horizonte temporal de la Disposición transitoria 4ª EBEP en 2016...

Se ha impuesto la realidad normativa a la normativa de función pública. No ha habido ninguna convocatoria para la Selección de TAG, realidad no objetivamente previsible en 2006, ni previsible tras la aprobación del EBEP en 2007, ni más tarde con la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana (LOGFPV).

Asimismo señala que las razones de necesidad y urgencia tenían su fundamento en que no era posible cubrir la plaza en propiedad. Pero que esas razones tenían fecha de caducidad legalmente establecidas: la fecha de la convocatoria y los plazos para su ejecución para seleccionar funcionarios de carrera de acuerdo con los artículos 10.4 y 70.1 del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP) entonces vigente, o la amortización del puesto. Desde el momento en que no se siguieron las pautas ni se respetaron los plazos previstos, ni se decidió amortizar el puesto, las razones de necesidad y urgencia dejaron de imperar.

Finaliza esta alegación indicando que la situación se ha creado o consentido porque las funciones estaban cubiertas, ya que durante más de 10 años, el puesto 114 de la Relación de Puestos de Trabajo, ha sido ocupado por funcionario interino y desde hace casi 8 años, la plaza de TAG perteneciente a la escala Técnica, subescala de TAG vacante, ha sido cubierta por el mismo funcionario interino, presumiéndose que la objetividad, profesionalidad e imparcialidad exigibles al funcionario de carrera en abstracto, han sido observadas por el funcionario interino en concreto y a satisfacción del Ayuntamiento, demostrándose la capacidad suficiente y necesaria para el normal desempeño de las funciones del puesto, quedando vinculado el Ayuntamiento por sus propios actos al considerar que las necesidades permanentes y duraderas de puestos estructurales podían ser desempeñadas por funcionarios interinos durante una duración mucho más larga y en condiciones diferentes de aquellas que, regulaban las leyes de función pública de su relación de servicio.

Concluye indicando que esta situación no puede desconocerse, olvidarse o pretender que carezca de efectos y consecuencias, y por ello no se puede acudir a la disposición transitoria 4ª EBEP abstrayéndose del tiempo y de la realidad, e interpretarla como si nada hubiera pasado a lo largo de años con respecto a otros preceptos de la misma ley: los funcionarios interinos no han recorrido el itinerario marcado en los preceptos del EBEP y ya no se encuentran en la situación

objetiva que justificaba su nombramiento según el EBEP; han estado ejerciendo funciones de funcionarios de carrera durante muchos años sin que el EBEP lo tuviera previsto. Una aplicación literal de la DT 4ª del EBEP lo tuviera previsto. Una aplicación literal de la DT 4ª del EBEP que obliga a que los procesos selectivos se desarrollen conforme a los previsto en los apartados 1 y 3 del artículo 61 a los que remite, renunciando a su interpretación sistemática, es olvidar todos los antecedentes e ignorar que los interinos de larga duración no están en una situación general y abstracta de igualdad con respecto al resto de ciudadanos.

La respuesta a la situación de hecho alegal creada, no puede venir de su integración en determinados preceptos de una disposición de carácter general, el EBEP, cuya sistemática ignorancia la ha creado y que, además, no contempla el supuesto específico. La respuesta ha de venir de la integración en el conjunto de fuentes del ordenamiento que no ignore la verdad.

2. El solicitante después de plantear la situación de hecho y jurídica que se ha generado por el transcurso de tiempo, vuelve a plantear una serie de cuestiones a tener en cuenta para una posible solución (apartados 7, 8, 9, 10 y 11) cuestiones (soluciones) todas ellas relaciones con la Directiva 1999/70/CE de 28/06/1999 (cláusula 5.1.a.), Disposición Transitoria 4ª de EBEP y el Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Ayuntamiento de València (PORH), que no son objeto del presente procedimiento y, en su caso, se ventilarán en los correspondientes procedimientos administrativos o judiciales derivados o fundamentados en las citadas normas.

De todo lo expuesto el solicitante pretende la modificación de su nombramiento administrativo de TAG interino a un nombramiento administrativo con reconocimiento de que, su relación de servicio tiene carácter INDEFINIDO.

A los anteriores hechos, y le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En principio es necesario matizar los hechos alegados por el interesado, con el objeto de realizar posteriormente su adecuada interpretación jurídica.

1º. Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de junio de 2006, se acordó el nombramiento de técnico de administración general interino a *****, el cual quedará sin efecto si se reincorpora el titular de la plaza actualmente en situación de comisión de servicios, cuando la plaza se provea en propiedad; o en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias que lo motivaron o bien se amortice dicha plaza....

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2009, se acordó modificar, con efectos desde el día 25 de enero de 2009, el nombramiento interino de D. ***** como técnico de administración general acordado por la Junta de Gobierno Local, en fecha 2 de junio de 2006, habida cuenta que el puesto de trabajo que ocupa en la actualidad (referencia 114), deja de estar reservado, al haber sido declarado D. *****, funcionario al cual se le había reservado el mismo, en situación administrativa de servicios en otras administraciones públicas, quedado:

1º. Nombrar técnico de administración general interino a D. *****, ...El presente nombramiento quedará sin efecto cuando la plaza se provea en propiedad; o en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias que lo motivaron o bien se amortice dicha...!.

El artículo 3.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público de 2015 al disponer que el personal funcionario de las entidades locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, con respeto a la autonomía local, en relación con lo dispuesto en el artículo 3.1.c) de la Ley 10/2010, de 9 de julio de Función Pública de la Comunitat Valenciana que establece que es de aplicación a los Municipios situadas en el territorio de la Comunitat Valenciana.

El artículo 8.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público de 2015, y artículo 14 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Función Pública Comunidad Valenciana disponen que son empleados públicos quienes desempeñan funciones retribuidas en las administraciones públicas al servicio de los intereses generales, realizando en sus apartado 2º que se clasifican en:

- a) Funcionarios de carrera.
- b) Funcionarios interinos.
- c) Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.
- d) Personal eventual.

En la clasificación legalmente establecida no existe clasificación funcionarias que reconozca institución que se asimile a la pretensión del solicitado de nombramiento administrativo con reconocimiento del carácter indefinido de su relación de servicio.

Asimismo, el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público de 2015, establece que '1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera. (...)'.

Asimismo, en los apartado 3 del citado artículo 10 de EBEP, se dispone que el cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.

Se ha realizado solamente un nombramiento condicionado a las circunstancias del puesto de trabajo del momento del nombramiento, y posteriormente modificado su condición al haber cambiado esas circunstancias del puesto de trabajo indicando que 'quedará sin efecto cuando la

plaza se provea en propiedad; o en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias que lo motivaron o bien se amortice dicha...', nombramiento y modificación firme y consentido al no haber sido recurrido en tiempo y forma.

En la clasificación legalmente establecida no existe ninguna institución asimilable a la pretensión realizada por el solicitante de nombramiento administrativo con reconocimiento del carácter indefinido de su relación de servicio.

2º. Para evitar erróneas interpretaciones, en cuanto a los argumentos utilizados por el solicitante para señalar que han desaparecido las circunstancias que motivaron el nombramiento interino, y en el sentido del derecho a la estabilidad en el empleo, en los términos del Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada de 18/03/1999 (anexo a la Directiva 1999/70/CE de 28/06/1999), es preciso acudir a las fuentes y a su interpretación jurisprudencial.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 define el cálculo de la tasa de reposición:

'Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje máximo a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario de 2013, dejaron de prestar servicios en cada uno de los sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, previstos en el apartado anterior y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa'.

Una vez clarificado el cálculo y el significado de la tasa de reposición de funcionarios, es también necesario señalar su evolución, según la evolución de los diferentes Presupuestos Generales del Estado, para ver cómo se ha empleado este concepto como medida de recorte y contención del gasto público, con el objetivo de reducir el déficit público del estado español.

De 1997 a 2002, la tasa de reposición de funcionarios fue del 25 %.

Desde el año 2003, hasta el año 2008 la tasa de reposición de efectivos fue del 100 %.

En el año 2009 la tasa de reposición fue del 30 %.

En 2010, la tasa de reposición fue del 15 %.

En 2011, 2012, 2013 y 2014 la tasa de reposición fue del 10 %, pero solo para aquellos colectivos y sectores de actividad de la administración marcados como prioritarios. Estos sectores prioritarios eran sanidad, educación, y cuerpos de seguridad del Estado.

En 2015, al igual que en los años anteriores de la década, la norma general es que no se permite la reposición, pero para los sectores identificados como prioritarios se eleva la tasa de reposición del 10 % al 50 %.

Para el año 2016 y 2017, se establece una tasa de reposición como norma general del 50 %, elevándose al 100 % para sectores prioritarios.

Asimismo en el apartado 6 del artículo 19.dos de la Ley de Presupuestos para el 2018, se establece que se podrá disponer de una tasa adicional para estabilización de empleo temporal que incluirá hasta el 90 por ciento de las plazas que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016.

Para el ejercicio 2018, el art. 19.Uno.2 dispone '*Las administraciones públicas que en el ejercicio anterior hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la regla de gasto, tendrán una tasa de reposición del 100 por cien. Adicionalmente, podrán disponer de una tasa del 8 por ciento destinada a aquellos ámbitos o sectores que requieran un refuerzo de efectivos, siempre dentro del marco de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera....*

El porcentaje de tasa adicional será del 10 por ciento para las entidades locales que, además de los requisitos anteriores, tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior'.

Añadiendo en el apartado 3 que '*las administraciones públicas que no hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y de regla del gasto tendrán una tasa de reposición del 100 por ciento, en determinados sectores y ámbitos de actuación'.*

Por lo tanto, la falta de convocatorias o aprobaciones de Oferta de Empleo Público y limitaciones ha sido motivada por la denominada tasa de reposición, establecida en las sucesivas Leyes de Presupuestos.

En este sentido, también cita el interesado en su escrito 'que arroja luz de la verdad en términos tan contundentes', la STSJ de Aragón, de 9 de diciembre de 2015, la cual, en contra de lo dictado por el Tribunal Supremo en la sentencia de 2 de diciembre de 2015, considera que las plazas ocupadas por interinos no deben pueden convocarse sin incluirlas en la Oferta de Empleo Público, o lo que es lo mismo, no computan a los efectos de tasa de reposición'.

La citada Sentencia fue casada y anulada por el Tribunal Supremo en su Sentencia número 1432/2017, de 25 de septiembre. RJ\2017\4223.

Así, la citada Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª), de 2 diciembre 2015 señaló en su Fundamento de Derecho 1º lo siguiente:

'En consecuencia si el poder legislativo decidió establecer una determinada tasa de reposición de empleo público para el periodo de vigencia de la Ley 22/2013 a ello debemos estar.



En efecto, tal y como señala el Sr. Abogado del Estado, el precepto citado de la Ley 22/2013 dado su rango legal, exceptúa, por tanto, para 2014 lo que determina el artículo 10.4 del EBEP, sobre inclusión en la oferta de empleo público el ejercicio en que se produce su nombramiento, de las plazas vacantes desempeñadas por funcionarias interinos. Efectivamente, si el citado artículo 21.1 de la Ley 22/2013, prohíbe que a lo largo de 2014 se proceda en el sector público a la incorporación de nuevo personal, excepto en los sectores que indica y hasta un porcentaje de la tasa de reposición de 10 %, es obvio que durante dicho ejercicio de 2014 no opera el mandato contenido en el EBEP. Por tanto, el Real Decreto que aprueba la DEP ara 2014 de acuerdo con lo que determinan aquel precepto legal, no infringe en nada el artículo 10.4 del EBEP'.

'La recurrente reconoce que la Ley 22/2013 establece un determinado concepto de tasa de reposición que vienen aplicando las sucesivas ofertas de empleo público, el artículo 21 de la Ley 22/2013, que, en su opinión, infringiría el artículo 23.2 de la CE'.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio viene considerándose por parte del Tribunal Constitucional como un instrumento idóneo para limitar la oferta de empleo público como medida de política económica. Al respecto debe citarse la STC número 178/2006, de 6 de junio que dice:

'..., tal y como también hemos recordado con ocasión de los límites de las retribuciones de los funcionarios (entre otras, SSTC 171/12996, de 30 de octubre (RTC 1996,171), F.4, y 24/2002, de 31 de enero (RTC 2002, 24), F.5) debe reconocerse la idoneidad de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, en tanto vehículo de dirección y orientación de la política económica del Gobierno, para limitar la oferta de empleo público. De ahí que de acuerdo con nuestra jurisprudencia, no resulte forzado reconocer que un precepto como el aquí analizado pueda hallar cobertura competencial en el título de ordenación general de la economía (art. 149.1.13 CE)'.

El TS considera que la oferta de empleo público debe determinarse de acuerdo con las leyes presupuestarias y por tanto, si fuera el caso, según la tasa de reposición que establezca para cada ejercicio. En estas situaciones, afirma el TS, no opera el mandato del art. 10.4 EBEP.

3º. Respecto al argumento del solicitante de la respuesta a la situación de hecho alegada, no puede venir de su integración en determinados preceptos de una disposición de carácter general, el EBEP, cuya sistemática ignorancia la ha creado y que, además, no contempla el supuesto específico. La respuesta ha de venir de la integración en el conjunto de fuentes del ordenamiento que no ignore la verdad es preciso señalar lo siguiente:

El vigente Ordenamiento Jurídico de Función Pública ha previsto y establecido un régimen jurídico para este tipo de situaciones.

1º. El apartado primero de la disposición transitoria cuarta del EBEP ya prevé este tipo de situaciones al disponer que las Administraciones Públicas podrán efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005.



2º. El artículo 19.Uno.9 de la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2018, también prevé procesos de estabilización al indicar que 'Además de lo establecido en el artículo 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio (RCL 2017, 839, 1317 y RCL 2018, 574) , de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, '6. Las Administraciones y sectores señalados en las letras A), B), G), O) y P) y Policía Local, regulados en el apartado Uno.2 anterior, el personal docente e investigador comprendido en la letra J) del apartado Uno.2 anterior, así como el personal que preste servicios en materia de gestión tributaria y recaudación y de inspección y sanción de servicios y actividades, el personal del Servicio Público de Empleo Estatal y entidades autonómicas equivalentes que preste servicios en materia de gestión y control de prestaciones de desempleo y actividades dirigidas a la formación para el empleo, y el personal de la Escala de Médicos-Inspectores del Cuerpo de Inspección Sanitaria de la Administración de la Seguridad Social del Instituto Nacional de la Seguridad Social, además de la tasa resultante del apartado Uno.2 y 3, podrán disponer de una tasa adicional para estabilización de empleo temporal que incluirá hasta el 90 por ciento de las plazas que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016.

Las ofertas de empleo que articulen estos procesos de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos Diarios Oficiales en los ejercicios 2017 a 2019 y serán coordinados por los Departamentos ministeriales competentes.

La tasa de cobertura temporal en cada ámbito deberá situarse al final del período por debajo del 8 por ciento.

La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, pudiendo articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones en el desarrollo de los mismos.

De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.

Con el fin de permitir el seguimiento de la oferta, las Comunidades Autónomas deberán certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas ocupadas de forma temporal existentes en cada uno de los ámbitos afectados.

Además de lo previsto en los párrafos anteriores, las administraciones públicas, podrán disponer en los ejercicios 2017 a 2019 de una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal de aquellas plazas que, en los términos previstos en la disposición transitoria cuarta del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, estén dotadas presupuestariamente y, desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005, hayan venido estando ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal. A estas convocatorias les será de aplicación lo previsto en el apartado tercero de la citada disposición transitoria', se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza

estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017 en los siguientes sectores y colectivos: personal de los servicios de administración y servicios generales, de investigación, de salud pública e inspección médica así como otros servicios públicos. En las Universidades Públicas, sólo estará incluido el personal de administración y servicios'.

En base a toda esta normativa y de demás normativa de Función Pública relacionada, el Ayuntamiento ha aprobado el Plan de Ordenación de Recursos Humanos y Acuerdo Laboral para el personal Funcionario al Servicio del Ayuntamiento de València, para los años 2016-2019 con el objeto de regular los procedimientos de selección de consolidación y estabilización de empleo público y que, en su momento, los actos administrativos de ellos derivados podrán ser objeto del correspondiente control por los interesados legalmente legitimados.

De hecho en las diversas negociaciones llevadas a cabo con las Secciones Sindicales más representativas en el ámbito de la Mesa General de Negociación, ya se están buscando fórmulas para establecer mecanismos tendentes a la consolidación y estabilización en el empleo, éstas no pueden alcanzar, de modo alguno, la pretensión recogida en el petium de su solicitud, en el sentido de que se les reconozca, sin más la modificación de su nombramiento administrativo de TAG interino a un nombramiento administrativo con reconocimiento del carácter indefinido de su relación de servicio', pues tal reconocimiento no se encuentra recogido en la normativa vigente de Función Pública.

4. El artículo 88.5 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) al disponer que 'En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá acordarse la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento,...' y el artículo 35.1.b) de la citada LPAC al disponer que serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho los actos que resuelvan procedimientos que declaren su inadmisión.

En consecuencia, no puede admitirse la solicitud de modificación de su nombramiento administrativo de TAG interino a un nombramiento administrativo con reconocimiento del carácter indefinido de su relación de servicio, esencialmente por no existir tal clasificación funcional reconocida en el Ordenamiento Jurídico de Función Pública, y no haber desaparecido las circunstancias que motivaron su nombramiento interino, más aun, se mantienen las mismas como ha quedado justificado y haberse desvirtuado la interpretación sesgada y errónea de los argumentos utilizados en la petición de modificación por la lectura de lo dispuesto legalmente en la normativa aplicable al supuesto concreto, principalmente Disposición Transitoria 4ª de EBEP, artículos 19.Uno.9 de la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2018, vigente Plan de Ordenación de Recursos Humanos y Acuerdo Laboral Personal Funcionario al servicio del Ayuntamiento de València, para los años 2016-2019.

El órgano competente para resolver el expediente es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Único. Inadmitir la pretensión de D. ***** de modificar el nombramiento interino de técnico de administración general del Ayuntamiento de València, acordado por la Junta de Gobierno Local en fecha 2 de junio de 2006, modificado por acuerdo de fecha de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de diciembre de 2009, de reconocimiento del carácter indefinido de su relación de servicio, básicamente porque su solicitud no se encuentra prevista en el Ordenamiento Jurídico, y la normativa vigente ya ha previsto soluciones a este tipo de cuestiones, habiéndose desvirtuado todas las argumentaciones jurídicas, principalmente, por lo dispuesto sobre la forma de aplicar las tasas de reposición de efectivos establecidas en las diferentes Leyes de Presupuestos de Estado y en Disposición Transitoria 4ª de EBEP, artículos 19.Uno.9 de la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2018, vigente Plan de Ordenación de Recursos Humanos y Convenio Colectivo de Funcionarios del Ayuntamiento de València 2016-2019, y sus interpretaciones jurisprudenciales, en relación a las soluciones de consolidación y estabilización de empleo público."

14	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2017-000036-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: MESA DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte de prestació del servici de manteniment integral d'infraestructures, edificis i instal·lacions adscrits a la Fundació Esportiva Municipal de València.	

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2018, aprobó contratar la prestación del servicio de mantenimiento integral de infraestructuras, edificios e instalaciones adscritos a la Fundación Deportiva Municipal de València, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP, por un importe de 1.045.991,74 €, más 219.658,27 € correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.265.650,00 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2018, modifica el pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado, con objeto de introducir aclaraciones.

II. Por Resolución nº. GL-805, de 7 de agosto de 2018 se dispuso, según acuerdo núm. 87, de 20 de julio de 2018, sobre ejercicio en el mes de agosto de las facultades no delegadas, a propuesta de la Mesa de Contratación:

'Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP, para contratar la prestación del servicio de mantenimiento integral de infraestructuras, edificios e instalaciones adscritos a la Fundación Deportiva Municipal de València, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Rechazar la proposición número 4 presentada por VALORIZA FACILITIES, SAU, tras ser identificada su oferta como anormalmente baja, en lo relativo a la baja ofertada, habida cuenta que conforme al informe, que se encuentra a disposición de los interesados, emitido por el Servicio de Deportes, en la documentación justificativa presentada, dentro del trámite de audiencia concedido, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 152 del TRLCSP, no resulta factible su ejecución.

Tercero. Las proposiciones presentadas obtienen la siguiente clasificación atendiendo a los informes emitidos por el Servicio de Deportes y el Servicio Económico-Presupuestario, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en el cláusula 11 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas conforme al siguiente orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE n.º. 2	PUNTOS SOBRE n.º. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	GENERA QUATRO, SL	26	68,83	94,83
2ª	UTE ELECTRONIC TRAFIC, SA y EMURTEL, SA	14,9	56,99	71,89
3ª	IMESAPI, SA	27	17,46	44,46
4ª	FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SA	8,30	20,94	29,24

Cuarto. Requerir a la licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, la mercantil GENERA QUATRO, SL, con CIF B-97207567 quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única y global de 22,04 %, aplicable a los precios unitarios relacionados en el anexo I al PPT, de conformidad con lo establecido en el apartado 5 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares y por las mejoras justificadas relacionadas en su oferta, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 de la TRLCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 52.299,59 €, equivalente al 5 % presupuesto máximo del contrato, IVA excluido, procediéndose por el Ayuntamiento, si así lo autoriza expresamente la referida licitadora dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la recepción del presente requerimiento (a tal efecto podrá descargarse del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, cuya dirección es www.valencia.es, en el apartado impresos, el archivo en formato PDF que contiene el modelo de autorización establecido para dicho fin), a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado pliego.

En el supuesto de que la licitadora no presente la citada autorización expresa, deberá aportar en el mismo plazo certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del presente requerimiento, que

acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

En el mismo plazo deberá presentar la documentación relativa a la capacidad y solvencia a que se hace referencia en las cláusulas 13ª y 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares y la documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se comprometió a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, y que se encuentran relacionados en el apartado 13 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta.

Quinto. El gasto, de carácter plurianual del presente contrato una vez adjudicado, de 1.265.650,00 €, se realizará con cargo a la aplicación MJ700 34100 21200 del vigente Presupuesto, según propuesta 2018/50, items 2018/01139, 2019/002740 y 2020/001210, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Sexto. Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo a la licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por la misma, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares'.

III. En fecha 8 de agosto de 2018 se publica la Resolución de requerimiento en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y se notifica a la licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

IV. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el envío por fax el 8 de agosto de 2018 del requerimiento a la mercantil GENERA QUATRO, SL, con CIF B-97207567, se ha constatado que ha constituido la garantía definitiva y se ha verificado que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social procediéndose por la Mesa de Contratación a la calificación de la documentación relativa a la capacidad y solvencia a que se hace referencia en las cláusulas 13ª y 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, así como de la documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se comprometió a adscribir a la ejecución del contrato.

V. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 151 del TRLCSP para la adjudicación del presente contrato.

VI. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Adjudicar el contrato de la prestación del servicio de mantenimiento integral de infraestructuras, edificios e instalaciones adscritos a la Fundación Deportiva Municipal de València, por un plazo de duración de dos años, a la mercantil GENERA QUATRO, SL, con CIF

B-97207567, en su calidad de licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, y quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única y global de 22,04 %, aplicable a los precios unitarios relacionados en el anexo I al PPT, de conformidad con lo establecido en el apartado 5 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares y por las mejoras justificadas relacionadas en su oferta.

Segundo. El gasto de carácter plurianual del presente contrato de 1.265.650 € se realizará con cargo a la aplicación MJ700 34100 21200, del vigente Presupuesto, según propuesta núm. 2018/50, ítem 2018/011390, 2019/002740, y 2020/001210, quedando subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Tercero. La mercantil GENERA QUATRO, SL, con carácter previo a la formalización del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 21ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, deberá hacer efectivo y acreditar en el Servicio de Contratación, el pago de todos los gastos originados por la licitación, a cuyo fin se le acompañará la liquidación correspondiente, la cual tendrá una validez de 48 horas desde su expedición.

Cuarto. La formalización del contrato no deberá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidato de conformidad con lo previsto en los artículos 151.4 y 156 del TRLCSP.

Quinto. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras al fax indicado por las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 20ª del pliego de cláusulas administrativas particulares."

15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2017-000070-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: MESA DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte de prestació dels servicis postals de l'Ajuntament.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2017, aprobó contratar la prestación de los servicios postales del Excmo. Ayuntamiento de València, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP, por un importe de 4.431.317,48 €, más 930.576,68 € en concepto de IVA, al tipo del 21 %, lo que hace un total de 5.361.894,16 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. La Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 7 de septiembre de 2018, a propuesta de la Mesa de Contratación, acordó:



'Primero. Requerir, en su calidad de licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa en el procedimiento de contratación de la prestación de los servicios postales del Excmo. Ayuntamiento de València, a la mercantil RECERCA I DESENVOLUPAMENT EMPRESARIAL, SL, con CIF B 60261815, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única y global de 10 unidades (10 %) al cuadro de precios detallado en el PPT, y las mejoras detalladas en su oferta, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, el Ayuntamiento proceda a comprobar el mantenimiento del aval constituido en fecha 11 de abril de 2018. Si la citada mercantil hubiese retirado la misma, en el plazo señalado deberá constituir de nuevo la garantía con las mismas características que la que le hubiere sido devuelta.

Asimismo, y si así lo autoriza expresamente la referida licitadora dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la recepción del presente requerimiento (a tal efecto podrá descargarse del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, cuya dirección es www.valencia.es, en el apartado Impresos, el archivo en formato PDF que contiene el modelo de autorización establecido para dicho fin), el Ayuntamiento procederá a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento. En el supuesto de que la licitadora no presente la citada autorización expresa, deberá aportar en el mismo plazo certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del presente requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Será necesario que la empresa RECERCA I DESENVOLUPAMENT EMPRESARIAL, SL, en el mismo plazo, presente las declaraciones responsables contenidas en los Anexos V y VI del pliego de cláusulas administrativas particulares.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta.

Segundo. Devolver la garantía definitiva constituida, por la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, SA, mediante aval del banco BBVA, por importe de 221.565,88 €, y que figura contabilizado en el CONOP - VALORES E 2018/38111 según mandamiento de ingreso nº. 2434 de fecha 1 de junio de 2018.

Tercero. Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo a la licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por la misma, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares'.

III. En fecha 11 de septiembre de 2018 se publica el acuerdo de requerimiento en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y se notifica a la licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.



IV. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el envío por fax el 11 de septiembre de 2018 del requerimiento a la mercantil RECERCA I DESENVOLUPAMENT EMPRESARIAL, SL, con NIF B60261815, se ha constatado que ha constituido la garantía definitiva y se ha verificado que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social procediéndose por la Mesa de Contratación a la calificación de la documentación relativa a la capacidad y solvencia a que se hace referencia en las cláusulas 13ª y 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, así como de la documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se comprometió a adscribir a la ejecución del contrato.

V. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 151 del TRLCSP para la adjudicación del presente contrato.

VI. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Adjudicar el contrato de la prestación de los servicios postales del Excmo. Ayuntamiento de València, por un plazo de duración de dos años, a la mercantil RECERCA I DESENVOLUPAMENT EMPRESARIAL, SL, con NIF B60261815, en su calidad de licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única y global de 10 unidades (10 %) al cuadro de precios detallado en el PPT, y las mejoras detalladas en su oferta.

Segundo. El gasto carácter plurianual del presente contrato de 5.361.894,16 € se realizará con cargo a la aplicación CD110 92060 22201 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2018/00270, ítems 2018/016500 y 2019/003010, quedando subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Tercero. La mercantil RECERCA I DESENVOLUPAMENT EMPRESARIAL, SL, con carácter previo a la formalización del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 22ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, deberá hacer efectivo y acreditar en el Servicio de Contratación, el pago de todos los gastos originados por la licitación, a cuyo fin se le acompañará la liquidación correspondiente, la cual tendrá una validez de 48 horas desde su expedición.

Cuarto. La formalización del contrato no deberá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidato de conformidad con lo previsto en los artículos 151.4 y 156 del TRLCSP.

Quinto. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras al fax indicado por las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 20ª del pliego de cláusulas administrativas particulares."



16	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2018-000008-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: MESA DE CONTRACTACIÓ. Proposa declarar vàlid el procediment obert per a contractar l'assistència tècnica per a la implementació, seguiment, avaluació i control de l'Estratègia de Desenvolupament Urbà Sostenible i Integrat del barri Cabanyal-Canyamelar-Cap de França de l'Ajuntament de València (EDUSI 3C), classificar les proposicions i requerir l'oferta econòmicament més avantatjosa prèviament a l'adjudicació del contracte.	

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2018, aprobó contratar el servicio de asistencia técnica para la implementación, seguimiento, evaluación y control de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado en el barrio del Cabanyal-Canyamelar-Cap de França del Ayuntamiento de València (EDUSI 3C), cofinanciado en un 50 % por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del programa operativo de crecimiento sostenible 2014-2020, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP, por un importe de 277.685,96 € más 58.314,04 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 336.000,00 €, a la baja, aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El anuncio de licitación, al estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada, fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 2 de marzo de 2018 y publicado en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València alojado en la Plataforma de Contratación del Estado, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 6 de abril de 2018, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP.

III. Dentro del plazo indicado tuvieron entrada cinco proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS
1ª	INSTITUTO IMEDES, SL y CREAS ID SOCIAL, SL
2ª	IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, SAU
3ª	ERNST & YOUNG, SL, y DOMINUS, SL
4ª	RED2RED CONSULTORES, SL
5ª	EURO-FUNDING EU PROJECTS, SL

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de documentación (SOBRE nº. 1), celebrado los días 11 y 12 de abril de 2018, fijando la

apertura pública del sobre de documentación relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor para el día 16 de abril de 2018, a las 12:00 horas, publicándose en el Perfil de Contratante.

El día y hora señalados, tuvo lugar el acto público de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE nº. 2). La Mesa en dicho acto admite la documentación contenida en los mismos y considera conveniente que el personal técnico municipal informe, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 160.1 del TRLCSP, se solicita informe al Servicio de Servicios Generales.

Por el referido Servicio, en fecha 9 de agosto de 2018 se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental en el que se concluye, una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, que la puntuación obtenida por cada una de las empresas licitadoras es la siguiente:

	CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre nº. 2)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN
1ª	INSTITUTO IMEDES, SL y CREAS ID SOCIAL, SL	18,00
2ª	IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, SAU	35,50
3ª	ERNST & YOUNG, SL, y DOMINUS, SL	39,50
4ª	RED2RED CONSULTORES, SL	22,00
5ª	EURO-FUNDING EU PROJECTS, SL	16,00

Tras la evaluación de la documentación relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor formulada por el mencionado Servicio, se convocó por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 15 de junio de 2018 en los términos establecidos en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares el acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE nº. 3), quedando fijado para el día 22 de junio de 2018, dejando constancia de ello en el expediente.

En el día y hora señalados, tuvo lugar el acto público de apertura del SOBRE nº. 3 en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa en dicho acto admite las proposiciones y considera conveniente que las mismas sean informadas por el Servicio Económico-Presupuestario.

Por el Servicio Económico-Presupuestario el 26 de junio de 2018 se emite un informe en relación a los criterios evaluables de forma automática establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que pone de manifiesto que la oferta nº. TRES formulada por las mercantiles ERNST & YOUNG, SL, y DOMINUS, SL, que concurren con el compromiso de constituir UTE, podría considerarse desproporcionada. No obstante es objeto de valoración y al ser la baja mayor es la referencia para la valoración del resto de ofertas, aplicando la fórmula prevista en el pliego y siendo el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa el siguiente:



	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE nº. 3)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	INSTITUTO IMEDES, SL y CREAS ID SOCIAL, SL	41,90
2ª	IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, SAU	45,71
3ª	ERNST & YOUNG, SL, y DOMINUS, SL	55,00
4ª	RED2RED CONSULTORES, SL	51,86
5ª	EURO-FUNDING EU PROJECTS, SL	47,37

Habiendo sido identificada una proposición anormal o desproporcionada, tras la aplicación del criterio de valoración relativo a la baja ofertada previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 152 del TRLCSP, y, en su consecuencia se ha ofrecido audiencia a la misma, a fin de que justifique su oferta; posteriormente, una vez presentada documentación justificativa, se dio traslado del expediente al Servicio de Innovación, emitiendo un informe el 9 de agosto de 2018, en el que pone de manifiesto por las razones que expresamente indica y que se dan por reproducidas, que se entiende que la justificación presentada por ERNST & YOUNG, SL, y DOMINUS, SL, se considera válida y que su oferta puede considerarse no desproporcionada.

Ante los informes de evaluación de las proposiciones efectuados por el Servicio de Servicios Generales y el Servicio Económico-Presupuestario, atendiendo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE nº. 2	PUNTOS SOBRE nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	ERNST & YOUNG, SL, y DOMINUS, SL	39,50	55,00	94,50
2ª	IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, SAU	35,50	45,71	81,21
3ª	RED2RED CONSULTORES, SL	22,00	51,86	73,86
4ª	EURO-FUNDING EU PROJECTS, SL	16,00	47,37	63,37
5ª	INSTITUTO IMEDES, SL y CREAS ID SOCIAL, SL	18,00	41,90	59,90

IV. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 18 de septiembre de 2018, acuerda que la oferta económicamente más ventajosa atendiendo a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Servicios Generales y el Servicio Económico-Presupuestario, es la presentada por las empresas ERNST & YOUNG, SL, con CIF nº. B-78970506, y DOMINUS, SL, con CIF nº. B-18393132, quienes se obligan al cumplimiento del contrato por un importe de 180.000,00 €

más 37.800,00 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que hace un total de 217.800,00 €, y la procedencia de requerir a las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151, 161 y 320 del TRLCSP.

V. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP, para contratar el servicio de asistencia técnica para la implementación, seguimiento, evaluación y control de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado en el barrio del Cabanyal-Canyameral-Cap de França del Ayuntamiento de València (EDUSI 3C), cofinanciado en un 50 % por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del programa operativo de crecimiento sostenible 2014-2020, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Las proposiciones presentadas obtienen la siguiente clasificación atendiendo a los informes emitidos por el Servicio de Servicios Generales y el Servicio Económico-Presupuestario, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE nº. 2	PUNTOS SOBRE nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	ERNST & YOUNG, SL, y DOMINUS, SL	39,50	55,00	94,50
2ª	IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE, SAU	35,50	45,71	81,21
3ª	RED2RED CONSULTORES, SL	22,00	51,86	73,86
4ª	EURO-FUNDING EU PROJECTS, SL	16,00	47,37	63,37
5ª	INSTITUTO IMEDES, SL y CREAS ID SOCIAL, SL	18,00	41,90	59,90

Tercero. Requerir, en su calidad de licitadoras que han presentado la oferta económicamente más ventajosa a las mercantiles ERNST & YOUNG, SL, con CIF nº. B-78970506, y DOMINUS, SL, con CIF nº. B-18393132, quienes se obligan al cumplimiento del contrato por un importe de 180.000,00 € más 37.800,00 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que hace un total de 217.800,00 €, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP, constituyan en los términos establecidos en la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 9.000,00 €, equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido, procediéndose por el Ayuntamiento a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado pliego.

Constituida la garantia debera acreditarse en el Servicio de Contratación.

En el mismo plazo deberan presentar la documentación relativa a la capacidad y solvencia a que se hace referencia en la cláusulas 13ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entendera que las licitadoras han retirado su oferta.

Cuarto. El gasto, de carácter anual del presente procedimiento una vez adjudicado, de 217.800,00 €, se realizara con cargo a la aplicación A.050 92020 22799 del vigente Presupuesto, según propuesta de gastos nº. 2018/10, items 2018/010570, 2019/002700, 2020/001200, 2021/000500 y 2022/000290, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Este contrato está cofinanciado al 50 % por el FEDER de la Unión Europea, en el programa operativo de crecimiento sostenible del periodo de programación 2014-2020, incluido en el Eje 12: desarrollo urbano.

Quinto. Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València cuya dirección es www.valencia.es, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las licitadoras que han presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares."

17	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-04101-2017-000060-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Dóna compte de la Resolució del Tribunal Administratiu Central de Recursos Contractuals núm. 713/18, estimatòria del recurs interposat contra els acords d'exclusió en els procediments de licitació dels contractes de servicis per a la gestió dels centres de dia municipals per a persones majors dependents 'Alqueria de la Puríssima' i 'Arniches'.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

Por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, se ha adoptado Resolución nº. 713/2018, de fecha 27 de julio de 2018 (Recursos acumulados nº. 446 y 447/2018, C. Valenciana 114 y 115/2018), recaída en los procedimientos para la contratación del servicio integral de los centros de día municipales 'Alquería de la Purísima' (expte. 04101-60-SER/17) y de 'Arniches' (expte. 04101-65-SER/17).

Conforme a ello y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se da cuenta de las actuaciones a la citada Junta.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Único. Quedar enterada de la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº. 713/2018, de fecha 27 de julio de 2018 (Recursos acumulados nº. 446 y 447/2018, C. Valenciana 114 y 115/2018), por la que se acuerda estimar el recurso interpuesto por la mercantil CENTENARI SALUD, SL, contra los acuerdos de exclusión adoptados por la Mesa de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de València en los procedimientos de licitación de los contratos de servicios para la gestión de los centros de día para personas mayores dependientes 'Alquería la Purísima' y 'Arniches' (expedientes núms. 04101-60-SER/17 y 04101-65-SER/17, respectivamente), que se anulan, así como el procedimiento de licitación."

18	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05301-1997-000416-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa acceptar les cessions de parcel·les per concessió de diverses llicències d'edificació.	

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. Por Resolución de Alcaldía núm. U-3590, de 13 de junio de 1996, recaída en el expediente 1173/95-1 de Licencias Urbanísticas, se concedió licencia de obras para la construcción de un edificio en la calle Poeta Fernández Heredia, núm. 8.

Con motivo de la concesión de esa licencia y al objeto de cumplir las cargas urbanísticas establecidas en el PGOU y en la legislación vigente en el momento se efectuaron las siguientes cesiones urbanísticas:

1. Parcela de suelo urbano situada en esta ciudad de València, partida denominada 'Marchalenes'...calificada como suelo de zona verde, ocupa una superficie de ciento trece metros cuadrados (113,00 m²), lindante: por Norte, con resto de la finca de donde se segrega, en porción destinada a calle Diputado Ricardo Samper; por Sur, con dicha vía pública denominada Diputado Ricardo Samper, cedida al Excmo. Ayuntamiento de València, por donde discurre el tranvía; por Este, con dicha calle Diputado Ricardo Samper, y también con resto de la finca de donde se segrega; y por Oeste, con dicha calle Diputado Ricardo Samper.

Esta parcela se halla inscrita en el Registro de la Propiedad número 10 de València al Tomo 2.494, Libro 425 de la Sección 5ª de Afueras, Folio 143, Finca 39.621.

2. Parcela de suelo urbano situada en esta ciudad de València, partida denominada 'Marchalenes'...calificada como suelo para viales públicos y zona verde, ocupa una superficie de treinta y siete metros y cincuenta décímetros cuadrados (37,50 m²) lindante: por Norte, con la calle Diputado Ricardo Samper; por Sur, con resto de la finca de donde se segrega, vías públicas denominadas Diputado Ricardo Samper y Fernández Heredia, cedidas al Excmo. Ayuntamiento de València, en medio por donde discurre el tranvía; por Este, con dicha calle Diputado Ricardo Samper; y por Oeste, con calle Fernández Heredia

Esta parcela se halla inscrita en el Registro de la Propiedad número 10 de València al Tomo 2.494, Libro 425 de la Sección 5ª de Afueras, Folio 144, Finca 39.622.

3. Parcela de suelo urbano situada en esta ciudad de València, partida denominada 'Marchalenes'...calificada como suelo para viales públicos y zona verde, ocupa una superficie de trescientos dos metros, treinta y ocho decímetros cuadrados (302,38 m²) lindante: por Norte, con vías públicas denominadas Diputado Ricardo Samper y Fernández Heredia, cedidas al Ayuntamiento de València por donde discurre el tranvía; por Sur, con solar edificable segregado de la finca principal, que se transmite a D. ***** y parcela destinada a viales de la calle Fernández Heredia, propiedad de Provisa, SL, que se cede al Ayuntamiento de València; por Este, con parcela destinada a viales de la calle Diputado Ricardo Samper, propiedad de 'Provisa, SL', que se cede al Ayuntamiento de València; y por Oeste, con resto de la finca de donde se segrega.

Esta parcela se halla inscrita en el Registro de la Propiedad número 10 de València al Tomo 2.494, Libro 425 de la Sección 5ª de Afueras, Folio 145, Finca 39.623.

4. Parcela de suelo urbano situada en esta ciudad de València, partida denominada 'Marchalenes'...calificada como suelo para viales públicos y zona verde, ocupa una superficie de ciento cuarenta y siete metros, doce decímetros cuadrados (147,12 m²) lindante: por Norte, con vía pública denominada Diputado Ricardo Samper cedida al Ayuntamiento de València, por donde discurre el tranvía; por Sur y Este, con resto de la finca de donde se segrega; y por Oeste, con solar edificable adquirido por D. *****, y también con parcela destinada a viales de la calle Diputado Ricardo Samper, propiedad de D. *****, y esposa, cedida al Excmo. Ayuntamiento de València.

Esta parcela se halla inscrita en el Registro de la Propiedad número 10 de València al Tomo 2.494, Libro 425 de la Sección 5ª de Afueras, Folio 146, Finca 39.624.

5. Parcela de suelo urbano situada en esta ciudad de València, partida denominada 'Marchalenes'...calificada como suelo para viales públicos, ocupa una superficie de ciento treinta metros (130,00 m²) lindante: por Norte, con parcela destinada a viales propiedad de D. *****, y esposa, cedida al Excmo. Ayuntamiento de València; por Sur, con calle Fernández Heredia; por Este, con solar edificable segregado de la finca principal, adquirido por D. *****; y por Oeste, con calle Fernández Heredia.

Esta parcela se halla inscrita en el Registro de la Propiedad número 10 de València al Tomo 2.494, Libro 425 de la Sección 5ª de Afueras, Folio 147, Finca 39.625.

La cesión de todas estas parcelas se formalizó en escritura pública de 15 de febrero de 1995 dada ante el notario D. Federico Barber Montalva (número de protocolo 430).

El Servicio de Gestión Urbanística informó favorablemente en fechas 11 de marzo de 1996 y 13 de mayo de 1996, que las cesiones eran correctas.



Segundo. Por Resolución de Alcaldía núm. U-6101, de 11 de noviembre de 1996, recaída en el expediente 4509/95-2 de Licencias Urbanísticas, se concedió licencia de obras para la construcción de un edificio en la calle Senda del Aire, número 13.

Con motivo de la concesión de esa licencia y al objeto de cumplir las cargas urbanísticas establecidas en el PGOU y en la legislación vigente en el momento se efectuó la siguiente cesión urbanística:

Parcela de terreno en València, partida de Marchalenes, con destino a aprovechamiento para la construcción de fincas y superficie de ciento ochenta y dos metros, setenta y ocho decímetros cuadrados (182,78 m²) lindante: por Norte, calle Diputado Ricardo Samper; por Este, terrenos propiedad del Ayuntamiento de València; Sur, edificio recayente al número 37 de la calle Reus; y Oeste, terrenos del Ayuntamiento de València.

Esta parcela se halla inscrita en el Registro de la Propiedad número 10 de València al Tomo 2.417, Libro 354 de la Sección 5^a de Afueras, Folio 83, Finca 36.135.

La cesión de esta parcela se formalizó en escritura pública de 4 de julio de 1995 dada ante el notario D. Joaquín Borrell García (número de protocolo 2.312).

El Servicio de Gestión Urbanística informó favorablemente en fechas 4 de marzo de 1996 y 11 de octubre de 1996 que las cesiones eran correctas.

Tercero. Como antes se ha señalado, el Servicio de Gestión Urbanística informó favorablemente que las cesiones eran correctas, por lo que otorgadas las licencias de obras por las Resoluciones de Alcaldía ya citadas, se produjo la transmisión del dominio de las parcelas cedidas al Ayuntamiento de València, sin perjuicio de su posterior aceptación a efectos de inscripción registral y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 36.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

No obstante, desde el punto de vista registral se entiende que la Administración debe manifestar su voluntad de aceptar la parcela cedida y hacerlo de manera inequívoca, por lo que la práctica registral muestra insuficiente el acuerdo que utiliza la fórmula de 'quedar enterada' para inscribir en los Registros de la Propiedad las parcelas que se ceden al Ayuntamiento, calificándolo como defecto subsanable, y precisando un acuerdo que ratifique la aceptación de las cesiones, como lo es el presente.

Fundamentos de Derecho

Primero. Las entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tienen plena capacidad jurídica para, entre otros, adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, como así prescribe la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 5, y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales en su artículo 9, sin que, de

conformidad con los artículos 12 y 17 de este Reglamento de Bienes, las adquisiciones de bienes a título gratuito estén sujetas a restricción alguna, debiendo, asimismo, formar inventario de todos sus bienes y derechos cualquiera que sea su naturaleza y forma de adquisición.

Segundo. Por su parte, el artículo 36 del mencionado Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y más recientemente la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, también en su artículo 36, establecen la obligación de las Corporaciones locales de inscribir en el Registro de la Propiedad sus bienes inmuebles y derechos reales.

Tercero. De conformidad con la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía número 20, de fecha 26 de junio de 2015 (apartado primero, punto núm. 8), corresponde la competencia para la aprobación del presente acto a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar, al objeto de su inscripción registral, la cesión obligatoria y gratuita, libre de cargas, gravámenes y arrendamientos, efectuada en beneficio de la licencia de obras número U-3590 de 13 de junio de 1996 para la construcción de un edificio en la calle Poeta Fernández Heredia, núm. 8 (expediente 1173/95-1 de Licencias Urbanísticas), de las siguientes:

1. Parcela de suelo urbano situada en esta ciudad de València, partida denominada 'Marchalenes'...calificada como suelo de zona verde, ocupa una superficie de ciento trece metros cuadrados (113,00 m²), lindante: por Norte, con resto de la finca de donde se segrega, en porción destinada a calle Diputado Ricardo Samper; por Sur, con dicha vía pública denominada Diputado Ricardo Samper, cedida al Excmo. Ayuntamiento de València, por donde discurre el tranvía; por Este, con dicha calle Diputado Ricardo Samper, y también con resto de la finca de donde se segrega; y por Oeste, con dicha calle Diputado Ricardo Samper.

Esta parcela se halla inscrita en el Registro de la Propiedad número 10 de València al Tomo 2.494, Libro 425 de la Sección 5ª de Afueras, Folio 143, Finca 39.621.

2. Parcela de suelo urbano situada en esta ciudad de València, partida denominada 'Marchalenes'...calificada como suelo para viales públicos y zona verde, ocupa una superficie de treinta y siete metros y cincuenta decímetros cuadrados (37,50 m²) lindante: por Norte, con la calle Diputado Ricardo Samper; por Sur, con resto de la finca de donde se segrega, vías públicas denominadas Diputado Ricardo Samper y Fernández Heredia, cedidas al Excmo. Ayuntamiento de València, en medio por donde discurre el tranvía; por Este, con dicha calle Diputado Ricardo Samper; y por Oeste, con calle Fernández Heredia

Esta parcela se halla inscrita en el Registro de la Propiedad número 10 de València al Tomo 2.494, Libro 425 de la Sección 5ª de Afueras, Folio 144, Finca 39.622.

3. Parcela de suelo urbano situada en esta ciudad de València, partida denominada 'Marchalenes'...calificada como suelo para viales públicos y zona verde, ocupa una superficie de trescientos dos metros, treinta y ocho decímetros cuadrados (302,38 m²) lindante: por Norte, con vías públicas denominadas Diputado Ricardo Samper y Fernández Heredia, cedidas al Ayuntamiento de València por donde discurre el tranvía; por Sur, con solar edificable segregado

de la finca principal, que se transmite a D. ***** y parcela destinada a viales de la calle Fernández Heredia, propiedad de Provisa SL, que se cede al Ayuntamiento de València; por Este, con parcela destinada a viales de la calle Diputado Ricardo Samper, propiedad de 'Provisa, SL', que se cede al Ayuntamiento de València; y por Oeste, con resto de la finca de donde se segrega.

Esta parcela se halla inscrita en el Registro de la Propiedad número 10 de València al Tomo 2.494, Libro 425 de la Sección 5ª de Afueras, Folio 145, Finca 39.623.

4. Parcela de suelo urbano situada en esta ciudad de València, partida denominada 'Marchalenes'...calificada como suelo para viales públicos y zona verde, ocupa una superficie de ciento cuarenta y siete metros, doce decímetros cuadrados (147,12 m²) lindante: por Norte, con vía pública denominada Diputado Ricardo Samper cedida al Ayuntamiento de València, por donde discurre el tranvía; por Sur y Este, con resto de la finca de donde se segrega; y por Oeste, con solar edificable adquirido por D. *****, y también con parcela destinada a viales de la calle Diputado Ricardo Samper, propiedad de D. *****, y esposa, cedida al Excmo. Ayuntamiento de València.

Esta parcela se halla inscrita en el Registro de la Propiedad número 10 de València al Tomo 2.494, Libro 425 de la Sección 5ª de Afueras, Folio 146, Finca 39.624.

5. Parcela de suelo urbano situada en esta ciudad de València, partida denominada 'Marchalenes'...calificada como suelo para viales públicos, ocupa una superficie de ciento treinta metros (130,00 m²) lindante: por Norte, con parcela destinada a viales propiedad de D. *****, y esposa, cedida al Excmo. Ayuntamiento de València; por Sur, con calle Fernández Heredia; por Este, con solar edificable segregado de la finca principal, adquirido por D. *****; y por Oeste, con calle Fernández Heredia.

Esta parcela se halla inscrita en el Registro de la Propiedad número 10 de València al Tomo 2.494, Libro 425 de la Sección 5ª de Afueras, Folio 147, Finca 39.625.

La cesión de todas estas parcelas se formalizó en escritura pública de 15 de febrero de 1995 dada ante el notario D. Federico Barber Montalva (número de protocolo 430).

Segundo. Aceptar, al objeto de su inscripción registral, la cesión obligatoria y gratuita, libre de cargas, gravámenes y arrendamientos, efectuada en beneficio de la licencia de obras número U-6101, de 11 de noviembre de 1996, para la construcción de un edificio en la calle Senda del Aire, número 13 (expediente 4509/95-2 de Licencias Urbanísticas), de la siguiente:

Parcela de terreno en València, partida de Marchalenes, con destino a aprovechamiento para la construcción de fincas y superficie de ciento ochenta y dos metros, setenta y ocho decímetros cuadrados (182,78 m²) lindante: por Norte, calle Diputado Ricardo Samper; por Este, terrenos propiedad del Ayuntamiento de València; Sur, edificio recayente al número 37 de la calle Reus; y Oeste, terrenos del Ayuntamiento de València.

Esta parcela se halla inscrita en el Registro de la Propiedad número 10 de València al Tomo 2.417, Libro 354 de la Sección 5ª de Afueras, Folio 83, Finca 36.135.

La cesión de esta parcela se formalizó en escritura pública de 4 de julio de 1995 dada ante el notario D. Joaquín Borrell García (número de protocolo 2.312)."

19	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05303-2015-000099-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa rectificar un error material contingut en l'acord de la Junta de Govern Local de 29 de juny de 2018, pel qual es va donar d'alta en l'Inventari Municipal de Béns la biblioteca municipal 'Carmelina Sánchez-Cutillas'.	

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 29 de junio de 2018, se aprobó el alta en el Inventario Municipal de la 'Biblioteca municipal Carmelina Sánchez-Cutillas'.

En el acuerdo se cometió un error material al reflejar erróneamente en su apartado Segundo, entre los datos del bien, que no formaba parte del patrimonio municipal del suelo (en adelante PMS) cuando, de conformidad con el informe del Servicio de Contabilidad, se han invertido en la construcción del edificio 1.180.557,61 € (referencia bien SIGESPA 01905-2010-8), que en relación con el valor total del bien de 1.828.078,62 € da lugar a que la 'Biblioteca municipal Carmelina Sánchez-Cutillas' sea parte integrante del patrimonio municipal del suelo en un porcentaje del 64,58 % (1.180.557,61 € rec. pms x 100: 1.828.078,62 valor de inventario = 64,58 % pms).

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos, se podrá realizar de oficio en cualquier momento.

Es doctrina jurisprudencial (a modo de ejemplo, Sentencia del Tribunal Supremo de 02-06-1995 -RJ 1995/4619-) estimar que los errores materiales o de hecho son aquellos que resultan ostensibles, manifiestos e indiscutibles, y que, por ello, reúnen los siguientes requisitos: 1) simples errores elementales; 2) que se adviertan con los datos obrantes en el expediente; 3) patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones jurídicas; 4) no proceda revisión de oficio; 5) no produzca alteración fundamental del acto; 6) que no padezca la subsistencia del acto; y 7) que sea de aplicación restrictiva.

Al reunir todos los requisitos expuestos, resulta evidente que el error cometido tiene naturaleza de material y que procede la aplicación del referido artículo 109.2.



Segundo. La competencia para acordar las bajas, regularizaciones y altas de los bienes en el Inventario Municipal le corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la delegación efectuada por la Resolución de la Alcaldía núm. 20, de fecha 26 de junio de 2015 (apartado primero, punto núm. 8).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Rectificar el error material, de conformidad con lo prescrito en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, producido en el apartado Segundo del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 29 de junio de 2018 (orden nº. 29), por el que se dio el alta en el Inventario Municipal de la 'Biblioteca municipal Carmelina Sánchez-Cutillas', haciéndose constar que la misma forma parte del PMS en el porcentaje del 64,58 %, por haberse invertido recursos propios del mismo en su construcción."

20	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05303-2017-000213-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa donar d'alta en l'Inventari Municipal de Béns l'edifici per a centre de servicis socials, centre municipal d'activitats de persones majors i centre de joventut 'Patraix' i regularitzar els codis 1.S1.08.472 i 1.S3.08.742.	

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. En el Inventario Municipal de Bienes consta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de mayo de 2009 (expte. 05303-2009-126 de Inventario) se dio de alta con el código 1.S1.08.472 una parcela de 2.137,50 m² destinada a servicio público en la calle Salavert.

Sobre parte de esta parcela se construyó el 'Centro municipal de *Patraix*' cuyas obras se adjudicaron por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de mayo de 2010, firmándose el acta de recepción de las obras el 21 de diciembre de 2011.

Así pues, procede regularizar el bien 1.S1.08.472 por haber disminuido su superficie con la construcción del centro, y al mismo tiempo dar de alta el 'Centro municipal de *Patraix*' en la relación 1.E3-Edificios y locales públicos.

El bien 1.S1.08.472 se dio de alta en el Inventario Municipal como bien integrante del Patrimonio Municipal del Suelo por lo que, en consecuencia, el 'Centro municipal de *Patraix*' también se dará de alta como integrante de ese patrimonio.

Segundo. Junto a los bienes señalados en el apartado anterior existe una parcela de red viaria de 837,23 m², dada de alta en el Inventario Municipal con código 1.S3.08.742, también por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de mayo de 2009 (expte. 05303-2009-126 de Inventario).

Conforme al informe de la Oficina Técnica de Inventario obrante en el expediente, las alineaciones tenidas en cuenta para inventariar la red viaria se han visto afectadas por la construcción del centro municipal, de manera que su actual alineación ofrece una superficie mayor que la que consta inventariada, pasando a tener 862,79 m² en lugar de 837,23 m², motivo por el que también procede su regularización.

Tercero. Por lo expuesto, procede regularizar el código 1.S1.08.472 por haberse construido sobre parte del mismo el 'Centro municipal de *Patraix*', que al mismo tiempo se da de alta en el Inventario Municipal en la relación 1.E3-Edificios y locales públicos; y regularizar la red viaria con código 1.S3.08.742 al aumentar su superficie por las nuevas alineaciones resultantes tras la construcción del centro municipal.

Cuarto. Por la Oficina Técnica de Inventario se aportan los datos, planos y valoraciones necesarios para el alta del 'Centro municipal de *Patraix*' y la regularización de los otros dos bienes.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, establece la obligación de las entidades locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo. En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE núm. 161, de 7 de julio de 1986), se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero. La competencia para acordar las bajas, regularizaciones y altas de los bienes en el Inventario Municipal le corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la delegación efectuada por la Resolución de la Alcaldía núm. 20, de fecha 26 de junio de 2015 (apartado primero, punto núm. 8).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Regularizar en el Inventario Municipal el bien con código 1.S1.08.472 'Parcela para servicio público sita en c/ Salavert (finca SDE-1 Reparcelación PRR-9 *Patraix*)' por haberse construido en parte de ella el 'Centro municipal de *Patraix*' que se da de alta en el apartado siguiente de este acuerdo, con la siguiente descripción:



Parcela para servicio público sita en c/ Salavert (finca SDE-1 Reparcelación PRR-9 Patraix). Lindes: Norte, calle Salavert; Sur, calle Impressor Montfort; Este, calle Marqués d'Elx; y Oeste, edificio del «Centro municipal de *Patraix*». Distrito 8-Patraix, Barrio 1-Patraix. PGOU RC 28-12-1988, BOE 14-01-1989. Superficie: 970,39 m². Adquisición y título de propiedad: 970,39 m² son parte de la finca resultante SDE-1 de 2.137,50 m² adjudicada en el proyecto de reparcelación forzosa de la unidad de ejecución única del sector de suelo urbanizable PRR-9 'Patraix' formalizada por certificación administrativa municipal de fecha 16-04-2008 (expte. 03107-2005-3); y 5,18 m² (superpuestos con la finca SDE-1) son parte de la finca número 3 de 25,46 m², adquirida por el proyecto de expropiación para la adquisición de los terrenos necesarios para un servicio público en las calles Impressor Montfort y Salavert formalizada en acta de pago y ocupación de 3-10-2008 (expte. 79/04 expropiaciones). Registro de la Propiedad: número 2 de València, 970,39 m² son parte de la finca registral 11.201, al tomo 2.951, libro 251 de la sección 7^a, folio 131, inscripción 1^a de fecha 22-08-2008; y 5,18 m² son parte de la finca registral 5.734 traslado de la sección 4 finca número 6.810, al tomo 2.823, libro 123, folio 153, inscripción 2^a de fecha 20-02-2009. Circunstancias urbanísticas: SU suelo urbano, EDA edificación abierta, SP servicio público. Naturaleza jurídica: bien de servicio público. Afectación/adscripción/reserva: afecta a servicios municipales, pendiente de destino definitivo. Valoración: 554.956,86 €. PMS: 100 %. Referencia catastral: forma parte de 4315614YJ2741E.

Segundo. Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al epígrafe I-bienes inmuebles, en las relaciones E3-Edificios y locales públicos, el inmueble que responde a la siguiente descripción:

Centro de Servicios Sociales, centro municipal de actividades de personas mayores y centro de juventud 'Patraix' en la calle Salavert, número 21. Lindes: Norte, calle Salavert; Sur, calle Impressor Montfort; Este, parcela de propiedad municipal destinada a servicio público; Oeste, calle perpendicular entre calle Salavert y calle Impressor Montfort. Distrito 8-Patraix, Barrio 1-Patraix. PGOU RC 28-12-1988, BOE 14-01-1989. Superficie: 1.141,55 m² de parcela; y 245,70 m² construidos; 540,05 m² ocupados. Adquisición y título de propiedad: 1.141,55 m² son parte de la finca resultante SDE-1 de 2.137,50 m² adjudicada en el proyecto de reparcelación forzosa de la unidad de ejecución única del sector de suelo urbanizable PRR-9 'Patraix' formalizada por certificación administrativa municipal de fecha 16-04-2008 (expte.03107-2005-3). Registro de la Propiedad: número 2 de València, 1.141,55 m² son parte de la finca registral 11.201, al tomo 2.951, libro 251 de la sección 7^a, folio 131, inscripción 1^a de fecha 22-08-2008. Circunstancias urbanísticas: SU suelo urbano, EDA edificación abierta, SP servicio público. Naturaleza jurídica: bien de servicio público. Afectación/adscripción/reserva: centro municipal adscrito a la Delegación de Bienestar Social e Integración para actividades propias de su competencia. Valoración: 4.201.933,91 €. PMS: 100 %. Referencia catastral: forma parte de 4315614YJ2741E.

Tercero. Regularizar en el Inventario Municipal el bien con código 1.S3.08.742 'Red viaria sita en C/ Salavert (finca SDE-2 Reparcelación PRR-9 Patraix)' solo en cuanto a su superficie que pasa a tener 862,79 m² en lugar de los 837,23 m² con que está inventariada."



21	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05307-2016-000032-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa aprovar l'autorització per a transmetre la concessió existent sobre el sòl municipal d'un immoble situat al carrer d'Eugènia Viñes.	

"Antecedentes de hecho

Primero. Mediante escrito presentado por D. *****, se solicita al Ayuntamiento de València autorización para transmitir la concesión existente sobre el inmueble sito en la calle Eugenia Viñes, *****, de la que es titular el interesado en calidad de propietario, siendo el suelo de propiedad municipal.

Segundo. Examinada la documentación obrante en las dependencias municipales y la documentación aportada por el interesado, resulta acreditada su condición de concesionario, así como que la concesión citada fue otorgada por RO, de 30 de marzo de 1928, vigente por tanto hasta 2027.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. El artículo 97 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que 'El titular de una concesión dispone de un derecho real sobre las obras, construcciones e instalaciones fijas que haya construido para el ejercicio de la actividad autorizada por el título de la concesión. Este título otorga a su titular, durante el plazo de vigencia de la concesión y dentro de los límites establecidos en la sección de esta ley, los derechos y obligaciones del propietario'.

II. De conformidad con el art. 98 de la citada ley: 'Los derechos sobre las obras, construcciones e instalaciones de carácter inmobiliario a que se refiere el artículo precedente sólo pueden ser cedidos o transmitidos mediante negocios jurídicos entre vivos o mortis causa o mediante la fusión, absorción o escisión de sociedades, por el plazo de duración de la concesión, a personas que cuenten con la previa conformidad de la autoridad competente para otorgar la concesión'.

III. El art. 101 de la misma ley dispone que 'Cuando se extinga la concesión, las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el bien demanial deberán ser demolidas por el titular de la concesión o, por ejecución subsidiaria, por la Administración a costa del concesionario, a menos que su mantenimiento hubiera sido previsto expresamente en el título concesional o que la autoridad competente para otorgar la concesión, así lo decida. En tal caso, las obras, construcciones e instalaciones serán adquiridas gratuitamente y libres de cargas y gravámenes por la Administración General del Estado o el organismo público que hubiera otorgado la concesión'.

IV. Según el art. 102: 'Si se desafectasen los bienes objeto de concesiones o autorizaciones, se procederá a la extinción de éstas conforme a las siguientes reglas:

- Se declarará la caducidad de aquéllas en que se haya cumplido el plazo para su disfrute o respecto de las cuales la Administración se hubiese reservado la facultad de libre rescate sin señalamiento de plazo.

- Respecto de las restantes, se irá dictando su caducidad a medida que venzan los plazos establecidos en los correspondientes acuerdos. En tanto no se proceda a su extinción, se mantendrán con idéntico contenido las relaciones jurídicas derivadas de dichas autorizaciones y concesiones. No obstante, dichas relaciones jurídicas pasarán a regirse por el Derecho privado, y corresponderá al orden jurisdiccional civil conocer de los litigios que surjan en relación con las mismas'.

V. Por último, el art. 103 establece que 'Cuando se acuerde la enajenación onerosa de bienes patrimoniales, los titulares de derechos vigentes sobre ellos que resulten de concesiones otorgadas cuando los bienes tenían la condición de demaniales tendrán derecho de adquisición preferente a su adquisición. La adquisición se concretará en el bien o derecho, o la parte del mismo objeto de la concesión, siempre que sea susceptible de enajenación'.

VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar a D. ***** para transmitir la concesión, de la que es titular en calidad de propietario, sobre el suelo, de propiedad municipal, sito en la calle Eugenia Viñes, *****, de València."

22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2018-000064-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa aprovar l'autorització per a transmetre la concessió existent sobre el sòl municipal d'un immoble situat al carrer d'Eugènia Viñes.		

"Antecedentes de hecho

Primero. Mediante escrito presentado por D^a. *****, se solicita al Ayuntamiento de València autorización para transmitir la concesión existente sobre el inmueble sito en la calle Eugenia Viñes, *****, de la que es titular la interesada en calidad de propietaria, siendo el suelo de propiedad municipal.

Segundo. Examinada la documentación obrante en las dependencias municipales y la documentación aportada por la interesada, resulta acreditada su condición de concesionaria, así como que la concesión citada fue otorgada por RO, de 30 de marzo de 1928, vigente por tanto hasta 2027.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. El artículo 97 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que 'El titular de una concesión dispone de un derecho real sobre las obras, construcciones e instalaciones fijas que haya construido para el ejercicio de la actividad autorizada por el título de la concesión. Este título otorga a su titular, durante el plazo de vigencia de la concesión y dentro de los límites establecidos en la sección de esta ley, los derechos y obligaciones del propietario'.

II. De conformidad con el art. 98 de la citada ley: 'Los derechos sobre las obras, construcciones e instalaciones de carácter inmobiliario a que se refiere el artículo precedente sólo pueden ser cedidos o transmitidos mediante negocios jurídicos entre vivos o mortis causa o mediante la fusión, absorción o escisión de sociedades, por el plazo de duración de la concesión, a personas que cuenten con la previa conformidad de la autoridad competente para otorgar la concesión'.

III. El art. 101 de la misma ley dispone que 'Cuando se extinga la concesión, las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el bien demanial deberán ser demolidas por el titular de la concesión o, por ejecución subsidiaria, por la Administración a costa del concesionario, a menos que su mantenimiento hubiera sido previsto expresamente en el título concesional o que la autoridad competente para otorgar la concesión, así lo decida. En tal caso, las obras, construcciones e instalaciones serán adquiridas gratuitamente y libres de cargas y gravámenes por la Administración General del Estado o el organismo público que hubiera otorgado la concesión'.

IV. Según el art. 102: 'Si se desafectasen los bienes objeto de concesiones o autorizaciones, se procederá a la extinción de éstas conforme a las siguientes reglas:

- Se declarará la caducidad de aquéllas en que se haya cumplido el plazo para su disfrute o respecto de las cuales la Administración se hubiese reservado la facultad de libre rescate sin señalamiento de plazo.

- Respecto de las restantes, se irá dictando su caducidad a medida que venzan los plazos establecidos en los correspondientes acuerdos. En tanto no se proceda a su extinción, se mantendrán con idéntico contenido las relaciones jurídicas derivadas de dichas autorizaciones y concesiones. No obstante, dichas relaciones jurídicas pasarán a regirse por el Derecho privado, y corresponderá al orden jurisdiccional civil conocer de los litigios que surjan en relación con las mismas'.

V. Por último, el art. 103 establece que 'Cuando se acuerde la enajenación onerosa de bienes patrimoniales, los titulares de derechos vigentes sobre ellos que resulten de concesiones otorgadas cuando los bienes tenían la condición de demaniales tendrán derecho de adquisición preferente a su adquisición. La adquisición se concretará en el bien o derecho, o la parte del mismo objeto de la concesión, siempre que sea susceptible de enajenación'.

VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la

gestió patrimonial que no esté expresamente atribuïda a la concejala delegada de Gestió de Patrimoni Municipal.

De conformitat con los anteriors hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar a D^a. ***** para transmitir la concesión, de la que es titular en calidad de propietaria, sobre el suelo, de propiedad municipal, sito en la calle Eugenia Viñes, ***** , de València."

23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00910-2018-000012-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE SOCIETAT DE LA INFORMACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura corresponent al servici d'atenció ciutadana Telèfon Ajuntament de València 010.		

"Vistes les actuacions de l'expedient E 00910 2018 12:

En compliment de la base 31.2.b de les d'execució del Pressupost, s'inicia expedient per a tramitar el reconeixement de l'obligació de la factura núm. 0206 d'OESIA NETWORKS, SL, de data 31.07.2018, per import de 17.359,87 € (IVA 21 % inclòs) en concepte de servicis executats per atenció telèfon 010 període 1 a 30 de juny de 2018.

Que mitjançant acord de la Junta de Govern Local en sessió ordinària celebrada en data 02.02.2018, s'aprovava procedir a la contractació del servici d'informació ciutadana 010 de l'Ajuntament de València, d'acord amb les característiques tècniques recollides en el plec de prescripcions tècniques incloses en l'expedient actualment en tràmit ref. E 04101 2017 85.

Aprovada la despesa corresponent per a l'execució d'aquest servici i trobant-se pendent la formalització de la nova contractació del servici d'atenció ciutadana 010, les actuacions de la qual s'inclouen en el referit expedient de contractació; queda ara pendent de conclusió les actuacions necessàries per a aquesta formalització de nova contractació del servici d'atenció ciutadana 010 mitjançant procediment obert, subjecte a regulació harmonitzada per a la prestació del citat servici públic, havent-se recepcionat en sessió de data 22.03.2018 de la Mesa de Contractació de l'Ajuntament de València l'obertura de propostes per a continuar amb el procediment de nova licitació en tràmit.

Per acord de la Junta de Govern Local en sessió celebrada en data 6 de juliol de 2018 s'ha procedit a adjudicar el contracte de servicis d'atenció ciutadana 010 de l'Ajuntament de València, per un termini de durada de dos anys a partir de l'oportuna formalització, a la mercantil OESIA NETWORKS, SL, actuació de formalització pendent a data de hui, a causa de la suspensió acordada pel Tribunal Administratiu Central de Recursos Contractuals, segons comunicat del Servici municipal de Contractació.

Així mateix la necessitat de continuació d'aquest servici d'atenció ciutadana ve determinada anteriorment en acord adoptat per la mateixa Junta de Govern Local de data 8 de setembre de 2017.

Com a fonament de Dret de la present proposta de la necessitat d'aprovació del present reconeixement cal també acollir-se al principi d'enriquiment injust, expressament admés pel Consell d'Estat entre uns altres, en els Dictàmens 88/2004 i 1008/2008, reiteradament aplicat per la jurisprudència en Sentències del TS de 21.03.1991, 24.07.1992, 13.02.2008, 28.04.2008 i 12.05.2008, en els supòsit com el present en què es realitzen prestacions a favor de l'Administració sense la cobertura contractual necessària.

Per això, s'estima convenient la continuació de la prestació d'aquesta atenció ciutadana com a continuïtat de l'anterior contractació fins no haja conclòs la reglamentària fase de contractació per a la prestació del servei. Així doncs, el present reconeixement d'obligació, es tracta d'una despesa realitzada en el mateix exercici amb crèdit pressupostari, sense prèvia autorització, per la qual cosa s'elabora proposta de despesa amb càrrec a l'aplicació pressupostària JF690 92500 22799 del Pressupost municipal de despeses 2018. Per la responsable de la unitat del Servei de Societat de la Informació, coneixedora de la situació, s'estima continuar el procediment d'aprovació de la despesa i abonar la factura, basant-se en necessitats pròpies de la gestió municipal i que complementa les funcions que realitza el Servei Municipal de Societat de la Informació.

De conformitat amb l'indicat i en compliment del que s'estableix en la base d'execució del Pressupost referida en el paràgraf primer, acompanyen a les presents actuacions la memòria justificativa, l'acreditació documental de l'encàrrec, la factura de la despesa realitzada, així com la proposta de despesa i ítem de despesa que evidencia la disposició de crèdit adequat i suficient per a atendre el pagament de l'obligació.

La base 31 de les d'execució del Pressupost determina que és la Junta de Govern Local l'òrgan competent per a aprovar una despesa realitzada en el mateix exercici amb crèdit pressupostari, sense la prèvia autorització i, si escau, disposició.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar, disposar i reconéixer l'obligació a favor d'OESIA NETWORKS, SL, CIF B95087482, per import de 17.359,87 € (Inclòs 21 % d'IVA), corresponent a la factura núm. 0206 de data 31/07/2018 (ref. Registro Factura Ayunt. HRE602018006151), en concepte de servei atenció ciutadana Telèfon Ajuntament de València 010, pel període 1 a 30 de juny de 2018, i abonar amb càrrec a l'aplicació pressupostària JF690 92500 22799 del Pressupost 2018, inclòs en la proposta de despeses ADO 2018/04325-ítem 2018/137610 per aquest import; doc. obligació 2018/017074, relació DO 2018/4214."

24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00910-2018-000014-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE SOCIETAT DE LA INFORMACIÓ. Proposa acceptar l'ingrés efectuat per l'Institut Nacional d'Estadística, Delegació Provincial de València, en concepte de 'Treballs actualització del Cens Electoral 2017'.		

"Vist: la comunicació enviada pel Servei de Comptabilitat M/Ingrés E 2018 54183, l'informe del Servei de Societat de la Informació; l'informe favorable de la Intervenció Municipal; l'establert en l'Ordre EHA/642/2100, de 25 de març, per la qual es dicten normes



tècniques per a l'actualització mensual del Cens Electoral vigent, així com la base 53.2 de l'execució del vigent Pressupost, i la competència delegada en esta Junta de Govern Local segon la Resolució de l'Alcaldia núm. 20, de 26 de juny de 2015, s'acorda:

Primer. Acceptar l'ingrés efectuat per l'Institut Nacional d'Estadística, INE Delegació Provincial de València, per un import de 8.127,91 € en concepte de Treballs Actualització del Cens Electoral 2017.

Segon. Reconèixer drets per un import de 8.127,91 € en el subconcepte inclòs en el Pressuposat municipal - aplicació 2018 4200400 'Despeses electorals i censales' del Pressupost d'ingressos de 2018. Una vegada recaptat el corresponent acord haurà de donar-se trasllat del mateix al Servei Econòmic-Pressupostari per al seu enregistrament en Pressupost, al Servei de Comptabilitat, al Servei Fiscal d'Ingressos, al Servei Fiscal Gastos i còpia de l'expedient al Servei d'Econòmic-Pressupostari per al seu arxiu."

25	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01201-2016-000062-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar la pròrroga del contracte de subministrament de gasolina sense plom i gasoil A per al Parc Mòbil.	

"FETS

1. Per acord de la Junta de Govern Local, aprovat en sessió ordinària de data 9 de novembre de 2016, es va adjudicar el contracte de subministrament de gasolina sense plom i gasoil A per a Parc Mòbil a SOLRED, SA, amb CIF A-79707345, i es va formalitzar en data 15 de desembre 2016.

2. Sent la durada del contracte de 2 anys, prorrogable per dues anualitats per mutu acord de les parts, per períodes successius d'1any; i havent manifestat SOLRED, SA, mitjançant escrit de data 27 de juny de 2018, la seua voluntat de prorrogar el contracte del 16 de desembre de 2018 al 15 de desembre de 2019, els tècnics municipals estimen convenient per als interessos municipals aquesta pròrroga.

FONAMENTS DE DRET

Primer. La clàusula 4^a del plec de clàusules administratives particulars que regeixen el contracte de subministrament de gasolina sense plom i gasoil A per a Parc Mòbil assenyala 'El contrato tendrá un plazo de duración de 2 años, a contar desde el día siguiente al de su formalización.

Prórroga: SÍ.

El plazo de vigencia podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, por períodos sucesivos de 1 año, hasta un total de 2 años'.

Segon. L'article 23.2 del Text Refós de la Llei de Contractes del Sector Públic assenyala que el contracte podrà preveure una o diverses pròrrogues sempre que les seues característiques

romanguen inalterables durant el període de durada d'aquestes i que la concurrència per a la seua adjudicació haja sigut realitzada tenint en compte la durada màxima del contracte, inclosos els períodes de pròrroga. La pròrroga s'acordarà per l'òrgan de contractació i serà obligatori per a l'empresari, llevat que el contracte expressament preveja el contracte, sense que pugua produir-se pel consentiment tàcit de les parts.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Prorrogar el contracte de subministrament de gasolina sense plom i gasoil A per a Parc Mòbil a SOLRED, SA, amb CIF A-79707345, per període d'un any, amb efectes de 16 de desembre de 2018 fins al 15 de desembre de 2019, d'acord amb la clàusula 4^a del plec de clàusules administratives particulars que regeixen el contracte, per un import de 610.000,00 € (26.739,72 € per a l'any 2018 i 583.260,28 € per a l'any 2019).

Segon. Autoritzar i disposar la despesa prevista en el Pressupost de 2018 de 26.739,72 € i en el de 2019 de 583.260,28 €, subordinant-se l'autorització de la despesa al crèdit que per a tal exercici autoritze el respectiu Pressupost, estant sotmesa a la condició suspensiva d'existència de crèdit adequat i suficient per a finançar les obligacions derivades del contracte en l'exercici corresponent, d'acord amb el que estableix l'article 174 del TRLRHL havent-se reservat preventivament crèdit en la proposta de despesa 2018/04263, ítems 2018/135460 (26.739,72 €) i 2019/005560 (583.260,28 €), a càrrec de l'aplicació pressupostària CD110 92030 22103."

26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: O-01201-2018-000144-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa convalidar la Resolució CF-1558, de 19 juny de 2018, per la qual es va aprovar el reconeixement d'obligació de pagament de diverses factures relatives al subministrament d'uniformitat per al personal d'ofici.		

"PRIMERO. Por Resolucion CF-1558, de 19 de junio de 2018, se aprueba y reconoce la obligación a la empresa ALBA VESTUARIO PROFESIONAL, SAU, de la relación de documentos de obligación 2018/2745 en la que se relacionan 6 facturas presentadas por la empresa por un importe total de 3.040,15 euros (IVA incluido), relativas al LOTE 1 del contrato actualmente en vigor del suministro de uniformidad para el personal de oficio del Ayuntamiento de València.

SEGUNDO. En las actuaciones en el PIAE se tramita este expediente, indicándose por error 'NO' en el informe preceptivo a la propuesta de resolución, por lo que se omite el informe preceptivo de fiscalización.

TERCERO. No obstante lo anterior, el acto administrativo descrito carece de la preceptiva fiscalización previa efectuada por la Intervención Municipal, en los términos descritos en el art. 219.2 del vigente texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el art. único del RDL 2/2004, de 5 de marzo, motivo por el cual procede su convalidación al objeto de continuar con el reconocimiento de obligación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO. De las bases de ejecución del vigente Presupuesto (75.4.1.1 B), deriva la obligatoriedad de solicitar informe al Servicio Fiscal del Gasto, cuando del acto administrativo cuya aprobación se pretende resulten obligaciones de carácter económico como acontece en el presente caso.

SEGUNDO. De conformidad con lo expuesto y como quiera que existe crédito presupuestario dispuesto en la aplicación CD110 92060 22104, 'Vestuario', para atender el gasto derivado de reconocimiento de la obligación, procede la convalidación del acto administrativo previa la fiscalización por la Intervención General Municipal, todo ello al amparo del art. 52.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP, precepto cuya aplicación permite convalidar aquellos actos que sean anulables subsanando los vicios de que adolezcan.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Convalidar la Resolución CF-1558, de fecha de 19 junio de 2018, por la que se aprueba y reconoce la obligación de la relación 2018/2745 de documentos de obligación a la empresa ALBA VESTUARIO PROFESIONAL, SAU, al objeto de subsanar la omisión del trámite preceptivo del informe de fiscalización del gasto referido."



ANY/NUM.REL: 2018/002745
EXPEDIENTE : O 01201 2018 000144 00
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 6
IMPORTE TOTAL : 3.040,15

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2018011088	2018	00947 2018	083330	Factura 2018CD1109206022104	907,50
		ALBA VESTUARIO PROFESIONA		UNIFORMIDAD ALBA PED. 52 LOTE 1	
2018011089	2018	00947 2018	083330	Factura 2018CD1109206022104	940,80
		ALBA VESTUARIO PROFESIONA		UNIFORMIDAD ALBA PED. 55 LOTE 1	
2018011090	2018	00947 2018	083330	Factura 2018CD1109206022104	145,20
		ALBA VESTUARIO PROFESIONA		UNIFORMIDAD ALBA PED. 46 LOTE 1	
2018011091	2018	00947 2018	083330	Factura 2018CD1109206022104	24,20
		ALBA VESTUARIO PROFESIONA		UNIFORMIDAD ALBA PED. 60 LOTE 1	
2018011092	2018	00947 2018	083330	Factura 2018CD1109206022104	907,50
		ALBA VESTUARIO PROFESIONA		UNIFORMIDAD ALBA PED. 27 LOTE 1	
2018011093	2018	00947 2018	083330	Factura 2018CD1109206022104	114,95
		ALBA VESTUARIO PROFESIONA		UNIFORMIDAD ALBA PED. 37 LOTE 1	



27	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01305-2016-000345-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa executar la Sentència dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9 en el Procediment Abreviat núm. 18/18 i aprovar el gasto corresponent.	

"HECHOS

PRIMERO. En fecha 6 de julio de 2018, ha recaído Sentencia nº. 224 en el Procedimiento Abreviado nº. 18/2018, sustanciado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València, en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. ***** mediante escrito registrado de entrada el día 14 de julio de 2016 por el que se solicita una indemnización por los daños sufridos el día 15 de julio de 2016 como consecuencia de un accidente provocado por el mal estado (badén de tuberías de desagüe y cables) del carril bici de la playa de las Arenas (restaurante '*****').

SEGUNDO. La citada Sentencia estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto, reconociendo el derecho del recurrente a ser indemnizado en la cantidad de 25.673 €, más los intereses legales desde la notificación de la Sentencia, con imposición de costas a este Ayuntamiento de València.

TERCERO. Se ha recibido en la Oficina de Responsabilidad Patrimonial, procedente de la Asesoría Jurídica Municipal, la comunicación de la Resolución de Alcaldía de 31 de julio de 2018 por la que se dispone que la Alcaldía queda enterada de la citada Sentencia que contiene pronunciamientos estimatorios a fin de que se instrumenten las actuaciones procedentes al efecto de su cumplimiento en la forma y términos que en ella se consigan, dando cumplimiento al fallo de la Sentencia.

CUARTO. Atendiendo a la póliza de seguros vigente en el momento del evento dañoso contratada con Mapfre Seguros de Empresas, SA, corresponde al Ayuntamiento el pago de 900 euros correspondientes a la franquicia por daños físicos, debiendo hacerse cargo la indicada aseguradora municipal del resto del pago de la condena, por importe de 24.773 €.

QUINTO. Para atender la obligación legal de ejecutar la Sentencia que nos ocupa, en la parte correspondiente a este Ayuntamiento, se ha elaborado la correspondiente propuesta de gastos y documento de obligación, que han sido informados favorablemente por el Servicio de Fiscal de Gastos, que ha censurado de conformidad la propuesta de gastos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ordena en su artículo 106 que: '1. Cuando la Administración fuere condenada al pago de cantidad líquida, el órgano encargado de su cumplimiento acordará el pago con cargo al crédito correspondiente de su presupuesto que tendrá siempre la consideración de ampliable. Si para el pago fuese necesario realizar una modificación presupuestaria, deberá concluirse el procedimiento correspondiente dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial'.

Por su parte, el artículo 172 de la Ley de Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece lo siguiente:

'1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad local o por sus modificaciones debidamente aprobadas'.

El artículo 173 de dicha Ley preceptúa que:

'1. Las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme.

2. Los tribunales, jueces y autoridades administrativas no podrán despachar mandamientos de ejecución ni dictar providencias de embargo contra los derechos, fondos, valores y bienes de la hacienda local ni exigir fianzas, depósitos y cauciones a las entidades locales, excepto cuando se trate de bienes patrimoniales no afectados a un uso o servicio público.

3. El cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo de las entidades locales o de sus organismos autónomos corresponderá exclusivamente a aquéllas, sin perjuicio de las facultades de suspensión o inejecución de sentencias previstas en las leyes.

4. La Autoridad administrativa encargada de la ejecución acordará el pago en la forma y con los límites del respectivo presupuesto. Si para el pago fuere necesario un crédito extraordinario o un suplemento de crédito, deberá solicitarse del Pleno uno u otro dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial.

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto por importe de 900 € a favor de D. ***** reconociendo la obligación derivada de la Sentencia nº. 224, de fecha 6 de julio de 2018, recaída en el Procedimiento Abreviado nº. 18/2018 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València.

Segundo. El gasto será con cargo a la aplicación presupuestaria CV003 92000 22699 del Presupuesto de 2018, propuesta de gasto nº. 2018/4199, ítem nº. 2018/133050, DO nº. 2018/15922 y RDO 2018/4048, efectuándose el pago mediante su consignación en la cuenta que a tal efecto dispone el Juzgado citado, indicando los datos del procedimiento para identificación de la consignación."

28	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01401-2018-002966-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa acceptar la subvenció concedida per la Comissió Europea per al desenvolupament del projecte 'ROCSAFE' i aprovar la corresponent modificació de crèdits.	

"HECHOS

PRIMERO. El expediente se inicia con moción de la concejala delegada de Protección Ciudadana, al objeto de iniciar las actuaciones tendentes para la aceptación de la subvención y modificación de créditos por mayores ingresos de naturaleza no tributaria, para dar cobertura presupuestaria al desarrollo del proyecto europeo 'ROCSAFE' (Remotely Operated CBRNe Scene Assessment Forensic Examination) de conformidad con las bases 7ª, 25ª y 53ª de ejecución del Presupuesto municipal de 2018.

SEGUNDO. Datos del proyecto

Nombre del proyecto: 'ROCSAFE' (Remotely Operated CBRNe Scene Assessment Forensic Examination)

Objeto: El objetivo principal de ROCSAFE es cambiar el sistema de evaluación e investigación de los sucesos en los que haya involucrados materiales NBQRe (nucleares, biológicos, químicos, radiológicos o explosivos), para garantizar la seguridad de los investigadores en el lugar de los hechos, reduciendo la necesidad de entrar en un escenario altamente peligroso para recoger pruebas. ROCSAFE desarrollará nuevas tecnologías móviles y por control remoto que facilitarán la detección e identificación de materiales NBQRe y la recopilación de pruebas forenses en variedad de situaciones y condiciones.

Acciones/Actuaciones de la Policía Local de València (PLV) sobre el proyecto: El rol de PLV es de usuario final, lo que implica la definición de requerimientos y necesidades, descripción de los casos, análisis de antecedentes e investigación, participación en las diferentes reuniones de coordinación, validación y testeo de las metodologías y prácticas, evaluación de las metodologías propuestas, y difusión de los resultados del proyecto. El caso de uso planteado por PLV prevé la protección e investigación de un accidente de tráfico en el que concurren sustancias NBQRe.

Duración: Desde el 1 de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2019, según consta en el artículo 3 del Grant Agreement.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



PRIMERO.- Aceptar la subvención concedida por la Comisión Europea al Ayuntamiento de Valencia, por un importe total de **138.125,00€ (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO EUROS)**, está financiado por la Comisión Europea, con un porcentaje subvencionado del **100%**, para el desarrollo del Proyecto ROCSAFE cuyo coste total asciende a **138.125,00 €** en virtud del acuerdo de subvención suscrito entre el representante de la Comisión Europea y el de los beneficiarios asociados del Proyecto Europeo ROCSAFE y entre éste y el resto de asociados.

SEGUNDO.- Aprobar la 23 Modificación de Créditos Generados por Ingresos con el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS

Presupuesto 2018

49728 CE PYTO ROCSAFE GASTOS DE PERSONAL	52.348,48 €
49728 CE PYTO ROCSAFE GASTOS DIRECTOS	25.000,00 €
79710 CE PYTO ROCSAFE GASTOS INVERSION	10.000,00 €
TOTAL	87.348,48 €

ESTADO DE GASTOS

Presupuesto 2018

2018				FINANCIA.	FINANCIA.	IMPORTE
APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE DESARROLLAN EL PROYECTO				GENERICA	AFECTADA	TOTAL
Sector	Programa	Económico	Denominación			
CC100	13200	12000	SOU A1	0,00	3.088,59	3.088,59
CC100	13200	12001	SOU A2	0,00	5.118,15	5.118,15
CC100	13200	12003	SOU C1	0,00	2.938,66	2.938,66
CC100	13200	12004	SOU C2	0,00	58,82	58,82
CC100	13200	12006	TRIENIS	0,00	2.037,12	2.037,12
CC100	13200	12009	PAGA EXTRA	0,00	1.654,02	1.654,02
CC100	13200	12104	CARRERA	0,00	1.696,30	1.696,30
CC100	13200	12105	LLOC TREC	0,00	26.411,53	26.411,53
CC100	13200	16000	SEG. SOCIAL	0,00	9.345,29	9.345,29
TOTAL RECURSOS SUBPROYECTO GASTOS DE PERSONAL				0,00	52.348,48	52.348,48
DE140	13200	22002	Consumibles Informática	0,00	2.000,00	2.000,00
DE140	13200	22199	Otros Suministros	0,00	10.000,00	10.000,00
DE140	13200	22602	Publicidad	0,00	1.000,00	1.000,00
DE140	13200	22606	Reuniones y Conferencias	0,00	500,00	500,00
DE140	13200	22699	Otros Gastos Diversos	0,00	1.500,00	1.500,00
DE140	13200	23020	Del Personal No Directivo	0,00	10.000,00	10.000,00
TOTAL RECURSOS DEL SUBPROYECTO GASTOS DIRECTOS				0,00	25.000,00	25.000,00
DE140	13200	62300	Adquisición de Equipo Técnico	0,00	5.000,00	5.000,00
DE140	13200	62600	Adquisición de Hardware	0,00	5.000,00	5.000,00
TOTAL RECURSOS DEL SUBPROYECTO INVERSION				0,00	10.000,00	10.000,00
TOTAL GASTOS Y RECURSOS DEL PROYECTO				0,00	87.348,48	87.348,48

La modificación asciende a 87.348,48 €



TERCERO.- Aprobar el Proyecto de gasto denominado “ROCSAFE”, núm. de proyecto 2018/76, que tiene un presupuesto estimado de **138.125,00 € (ciento treinta y ocho mil ciento veinticinco euros)** y está financiado por la Comisión Europea, con un porcentaje subvencionado del **100%.-**

CUARTO.- Reconocer derechos:

- por importe de **82.875,00 €** en concepto de primer pago de financiación, recibido mediante transferencia el 06/10/2016 con Mandamiento de Ingreso CONOP E 2016/61906 y
- Importe del 2º pago de prefinanciación: **20.718,75 €**, ingresados por mandamiento de ingreso de 31 de octubre de 2017, CONOP – METÁLICO E 2017 / 79025.

Lo que suma un importe total de: **103.593,75 €**, aplicándose esta cantidad a Presupuesto con imputación a los siguientes conceptos económicos:

Concepto económico 49728 CE PYTO ROCSAFE GASTOS DE PERSONAL,
68.593,75 €.

Concepto económico 49728 CE PYTO ROCSAFE GASTOS DIRECTOS, 25.000,00
€.

Concepto económico 79710 CE PYTO ROCSAFE GASTOS INVERSION,
10.000,00 €.



29	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01401-2018-003034-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa acceptar la subvenció concedida per la Comissió Europea per al desenvolupament del projecte 'beAWARE' i aprovar la corresponent modificació de crèdits.	

"HECHOS

PRIMERO. El expediente se inicia con moción de 5ª teniente de alcalde delegada de Protección Ciudadana, al objeto de iniciar las actuaciones tendentes para la aceptación de la subvención y modificación de créditos por mayores ingresos de naturaleza no tributaria, para dar cobertura presupuestaria al desarrollo del proyecto europeo 'beAWARE' (Enhancing decision support and management services in extrem weather climate events) de conformidad con las bases 7ª, 25ª y 53ª de ejecución del Presupuesto municipal de 2018.

SEGUNDO. Datos del proyecto

Nombre del proyecto: 'beAWARE' (Enhancing decision support and management services in extrem weather climate events)

Objeto: beAWARE proporcionará apoyo en todas las fases de una emergencia y desarrollará una solución integrada para apoyar la previsión, la detección temprana, la transmisión y el seguimiento de la información sobre la emergencia, el análisis total de los datos multimodales y la gestión de la coordinación entre los equipos de primera respuesta y las autoridades.

Además beAWARE se apoyará en plataformas, teorías y metodologías que ya se utilizan para prevenir y gestionar desastres, y añadir elementos necesarios para hacer que sean eficientes y trabajen de manera coordinada con un mismo objetivo.

Acciones/Actuaciones de la Policía Local de València (PLV) sobre el proyecto:

Consistirán entre otras en:

Establecer un caso de uso, es decir, detallar un escenario hipotético para implementar beAWARE, identificando las necesidades de PLV y desarrollando los correspondientes requerimientos en colaboración con los socios tecnológicos teniendo en cuenta los marcos jurídicos y éticos, la implantación de soluciones TIC en línea con el desarrollo del mercado y el abordaje de las restricciones de seguridad, para su posterior inclusión en la estrategia de pruebas.

La evaluación de las herramientas de desarrollo, dentro de un entorno real.

La identificación de las cuestiones éticas y los límites del derecho a la privacidad que surgen durante la generación de los requisitos del usuario y del sistema.

La colaboración, el diseño y desarrollo una plataforma de recepción de llamadas de emergencia (PSAP) en el que se integran de diversos módulos (video-control, SIG, etc..) para contribuir a resolver rápidamente la situación de emergencia.

Apoyar las actividades de difusión del proyecto y evaluar su impacto.

Duración: El proyecto tiene una duración de 36 meses con fecha de inicio 1 de enero de 2017 y fecha de fin 31 de diciembre de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



PRIMERO.- Aceptar la subvención concedida por la Comisión Europea al Ayuntamiento de Valencia, por un importe total de **305.000,00 € (TRESCIENTOS CINCO MIL EUROS)**, **está financiado por la Comisión Europea, con un porcentaje subvencionado del 100%**, para el desarrollo del Proyecto beAWARE cuyo coste total asciende a **305.000,00 €** en virtud del acuerdo de subvención suscrito entre el representante de la Comisión Europea y el de los beneficiarios asociados del Proyecto Europeo beAWARE y entre éste y el resto de asociados.

SEGUNDO.- Aprobar la 27ª Modificación de Créditos Generados por Ingresos con el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS

Presupuesto 2018

49730	CE PYTO beAWARE GASTOS DE PERSONAL	145.002,00 €
49730	CE PYTO beAWARE GASTOS DIRECTOS	23.300,00 €
79712	CE PYTO beAWARE GASTOS INVERSION	38.000,00 €
TOTAL		206.302,00 €

ESTADO DE GASTOS

Presupuesto 2018

2018						
APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE DESARROLLAN EL PROYECTO				FINANCIA.	FINANCIA.	IMPORTE
Sector	Programa	Económico	Denominación	GENERICA	AFECTADA	TOTAL
CC100	13200	12000	SOU GRUP A1	0,00	6.065,57	6.065,57
CC100	13200	12001	SOU GRUP A2	0,00	8.477,04	8.477,04
CC100	13200	12003	SOU GRUP C1	0,00	11.471,09	11.471,09
CC100	13200	12004	SOU GRUP C2	0,00	140,76	140,76
CC100	13200	12006	TRIENS	0,00	4.934,35	4.934,35
CC100	13200	12009	PAGA EXTRA	0,00	4.500,33	4.500,33
CC100	13200	12104	CARRERA	0,00	5.582,08	5.582,08
CC100	13200	12105	LLOC TREBALL	0,00	75.794,80	75.794,80
CC100	13200	16000	SEGURETAT SOCIAL	0,00	28.035,98	28.035,98
TOTAL RECURSOS SUBPROYECTO GASTOS DE PERSONAL				0,00	145.002,00	145.002,00
DE140	13200	22199	Otros Suministros	0,00	100,00	100,00
DE140	13200	22602	Publicidad	0,00	500,00	500,00
DE140	13200	22606	Reuniones y Conferencias	0,00	1.500,00	1.500,00
DE140	13200	22699	Otros Gastos Diversos	0,00	75,00	75,00
DE140	13200	22706	Estudios y trabajos técnicos	0,00	15.125,00	15.125,00
DE140	13200	23020	Del Personal No Directivo	0,00	6.000,00	6.000,00
TOTAL RECURSOS DEL SUBPROYECTO GASTOS DIRECTOS				0,00	23.300,00	23.300,00
DE140	13200	62300	Adquisición de Equipo Técnico	0,00	38.000,00	38.000,00
TOTAL RECURSOS DEL SUBPROYECTO INVERSION				0,00	38.000,00	38.000,00
TOTAL GASTOS Y RECURSOS DEL PROYECTO				0,00	206.302,00	206.302,00



La modificación asciende a 206.302,00 €

TERCERO.- Aprobar el Proyecto de gasto denominado “beAWARE”, núm. de proyecto 2018/80, que tiene un presupuesto estimado de **305.000,00 € (Trescientos cinco mil euros) y está financiado por la Comisión Europea, con un porcentaje subvencionado del 100%.-**

CUARTO.- Reconocer derechos:

- Importe de prefinanciación asciende a un total de 228.750€, siendo ingresado en dos pagos el primero de 152.500 € en Febrero 2017 y el resto 76.250 € en marzo de 2018:
 - a. Importe de prefinanciación: **152.500,00 €**, que corresponde a un 60% de nuestro presupuesto total, ingresados por mandamiento de ingreso de **21 de FEBRERO de 2017 CO.NO.P. - METALICO E 2017 / 9559.-**
 - b. Importe del 2º pago de prefinanciación: **76.250,00 €**, ingresados por mandamiento de ingreso de **25 de ABRIL de 2018, CO.NO.P. - METALICO E 2018 / 25286.-**

Lo que suma un importe total de: **228.750,00 €**, aplicándose esta cantidad a Presupuesto con imputación a los siguientes conceptos económicos:

Concepto económico 49730 CE PYTO beAWARE GASTOS DE PERSONAL,
167.450,00 €. Subproyecto 2018/80/00

Concepto económico 49730 CE PYTO beAWARE GASTOS DIRECTOS,
Subproyecto 2018/80/01, 23.300,00 €.

Concepto económico 79712 CE PYTO beAWARE GASTOS INVERSION,
Subproyecto 2018/80/02, 38.000,00 €.



30	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01401-2018-003159-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa acceptar la subvenció concedida per la Comissió Europea per al desenvolupament del projecte 'TAKEDOWN' i aprovar la corresponent modificació de crèdits.	

"HECHOS

PRIMERO. El expediente se inicia con moción de la concejala delegada de Protección Ciudadana, al objeto de iniciar las actuaciones tendentes para la aceptación de la subvención y modificación de créditos por mayores ingresos de naturaleza no tributaria, para dar cobertura presupuestaria al desarrollo del proyecto europeo 'TAKEDOWN' (Understand the Dimensions of Organised Crime and Terrorist Networks for Developing Effective and Efficient Security Solutions for First-line practitioners and Professionals), de conformidad con las bases 7ª, 25ª y 53ª de ejecución del Presupuesto municipal de 2018.

SEGUNDO: Datos del proyecto:

Nombre del proyecto: 'TAKEDOWN' (Understand the Dimensions of Organised Crime and Terrorist Networks for Developing Effective and Efficient Security Solutions for First-line practitioners and Professionals)

Objeto: Investigar el rol de los aspectos sociales, psicológicos y económicos de los procesos que conducen al crimen organizado y a las redes terroristas, así como su impacto en la cohesión social.

El crimen organizado y las redes terroristas (OC/TN) son un gran desafío para la UE y son muchos los actores que trabajan en la concienciación, prevención, identificación e intervención de esta amenaza y de los riesgos de radicalización.

TAKEDOWN tiene como objetivo generar nuevos conocimientos sobre OC/TN desde una investigación multidimensional, incluyendo la Policía de proximidad, para poder desarrollar mejores estrategias y herramientas.

TAKEDOWN describirá aspectos sociales, psicológicos, y económicos, así como otras dimensiones, actividades y respuestas. Una investigación empírica integral que, combinada con conocimiento específico a nivel internacional, garantizará un modelo válido e intuitivo.

La plataforma que se genere se dirigirá a profesionales de primera línea y ofrecerá soluciones modulares y materiales inductivos. Dispondrá de módulos para las fuerzas de seguridad, con materiales didácticos y soluciones de seguridad digital. Los flujos de información obtenidos apoyarán a los expertos en la selección de los enfoques y las soluciones de seguridad adecuadas.

Acciones/Actuaciones de la Policía Local de València (PLV) sobre el proyecto: El rol de PLV es de usuario final, lo que implica la definición de requerimientos y necesidades, descripción de los casos, análisis de antecedentes e investigación, participación en las diferentes



reuniones de coordinación, validación y testeo de las metodologías y prácticas, evaluación de las metodologías propuestas, y difusión de los resultados del proyecto. PLV informará de los requerimientos y funcionalidades necesarias de la plataforma que se cree y, posteriormente, testeará los módulos y materiales que la integren.

Duración: Desde el 1 de septiembre de 2016 hasta el 31 de agosto de 2019 (36 meses), según consta en el artículo 3 del Grant Agreement.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



PRIMERO.- Aceptar la subvención concedida por la Comisión Europea al Ayuntamiento de Valencia, por un importe total de **103.750,00 € (Ciento tres mil setecientos cincuenta euros)**, está financiado por la Comisión Europea, con un porcentaje subvencionado del **100%**, para el desarrollo del Proyecto TAKEDOWN cuyo coste total asciende a **103.750,00 €** en virtud del acuerdo de subvención suscrito entre el representante de la Comisión Europea y el de los beneficiarios asociados del Proyecto Europeo TAKEDOWN y entre éste y el resto de asociados.

SEGUNDO.- Aprobar la 26ª Modificación de Créditos Generados por Ingresos con el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS

Presupuesto 2018

49729 CE PYTO TAKEDOWN GASTOS DE PERSONAL	37.349,75 €
49729 CE PYTO TAKEDOWN GASTOS DIRECTOS	17.250,00 €
79711 CE PYTO TAKEDOWN GASTOS INVERSION	8.000,00 €

TOTAL 62.599,75 €

ESTADO DE GASTOS

Presupuesto 2018

2018				FINANCIA.	FINANCIA.	IMPORTE
APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE DESARROLLAN EL PROYECTO				GENERICA	APECTADA	TOTAL
Sector	Programa	Económico	Denominación			
CC100	13200	12000	SOU A1	0,00	1.994,68	1.994,68
CC100	13200	12001	SOU A2	0,00	2.331,01	2.331,01
CC100	13200	12003	SOU C1	0,00	2.826,06	2.826,06
CC100	13200	12004	SOU C2	0,00	551,28	551,28
CC100	13200	12006	TRIENIS	0,00	1.566,15	1.566,15
CC100	13200	12009	PAGA EXTRA	0,00	18.280,60	18.280,60
CC100	13200	12104	CARRERA	0,00	1.620,09	1.620,09
CC100	13200	12105	LLOC TREB	0,00	1.064,78	1.064,78
CC100	13200	16000	SEG. SOCIAL	0,00	7.115,10	7.115,10
TOTAL RECURSOS SUBPROYECTO GASTOS DE PERSONAL				0,00	37.349,75	37.349,75
DE140	13200	22606	Reuniones y Conferencias	0,00	0,00	0,00
DE140	13200	22699	Otros Gastos Diversos	0,00	250,00	250,00
DE140	13200	22799	Trabajos realizados por otras empresas	0,00	5.000,00	5.000,00
DE140	13200	23020	Del Personal No Directivo	0,00	12.000,00	12.000,00
TOTAL RECURSOS DEL SUBPROYECTO GASTOS DIRECTOS				0,00	17.250,00	17.250,00
DE140	13200	62300	Adquisición de Equipo Técnico	0,00	8.000,00	8.000,00
DE140	13200	62600	Adquisición de Hardware	0,00	0,00	0,00
TOTAL RECURSOS DEL SUBPROYECTO INVERSION				0,00	8.000,00	8.000,00
TOTAL GASTOS Y RECURSOS DEL PROYECTO				0,00	62.599,75	62.599,75

La modificación asciende a 62.599,75 €

TERCERO.- Aprobar el Proyecto de gasto denominado “TAKEDOWN”, núm. de proyecto 2018/79, que tiene un presupuesto estimado de **103.750,00 € (Ciento tres mil setecientos cincuenta euros)** y está financiado por la Comisión Europea, con un porcentaje subvencionado del **100%**.-

CUARTO.- Reconocer derechos:



- por importe de **37.350,00 €**, en concepto de 1er pago de prefinanciación, recibido mediante transferencia el el 27/09/2016 con Mandamiento de Ingreso CO.NO.P. - METALICO E 2016 / 60404 y
- Por importe de **40.463,00 €**, en concepto de 2º pago de prefinanciación:, ingresados por mandamiento de ingreso el 28/07/2017, CO.NO.P. - METALICO E 2017 / 49758.

Lo que suma un importe total de: **77.813,00 €**, aplicándose esta cantidad a Presupuesto con imputación a los siguientes conceptos económicos:

Concepto económico 49729 CE PYTO TAKEDOWN GASTOS DE PERSONAL, número de sub-proyecto 2018/79/00: 52.563,00 €.

Concepto económico 49729 CE PYTO TAKEDOWN GASTOS DIRECTOS, número de sub-proyecto 2018/79/01: 17.250,00 €.

Concepto económico 79711 CE PYTO TAKEDOWN GASTOS INVERSION, número de sub-proyecto 2018/79/02: 8.000,00 €.



31	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01401-2018-003400-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa rectificar un error material contingut en l'acord de la Junta de Govern Local de 7 de setembre de 2018.	

"HECHOS

PRIMERO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 07/09/2018 en sesión ordinaria con número de orden 88, se aprobó un mayor gasto de 3.954,45 € IVA incluido, para la adquisición de 200 equipos MOTOROLA, correspondiente a la diferencia entre el descuento inicialmente aplicado y el indicado por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación a la empresa 'INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, SA', CIF A28855260, siendo el importe total de 129.178,68 € IVA incluido (base 106.759,24 € más 22.419,44 € en concepto de 21 % IVA).

SEGUNDO. En el punto 'Segundo' de la parte dispositiva de dicho acuerdo se hizo constar: 'Autorizar mediante el procedimiento de contratación centralizada de bienes y servicios de la DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA, el suministro de doscientos equipos de radio comunicación de la marca MOTOROLA, modelo MTP3550, de conformidad con la petición de bienes de contratación centralizada, que consta en el expediente a la empresa 'INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, SA', CIF A28855260, por importe de 129.224,23 € (ciento veintinueve mil doscientos veinticuatro euros con veintitrés céntimos) IVA incluido, (base 106.759,24 € más 22.419,44 € en concepto de 21 % IVA).

Quedando la reserva de crédito efectuada en las propuestas de gasto: 2018/02867, ítem 2018/100500, por un importe de 125.224,23 €, y propuesta complementaria núm. 2018/4106 e ítem 2018/131100, por importe de 3.954,45€'.

TERCERO. Por error involuntario en este punto 'Segundo' donde consta: 'por importe de 129.224,23 € (ciento veintinueve mil doscientos veinticuatro euros con veintitrés céntimos) IVA incluido, (base 106.759,24 € más 22.419,44 € en concepto de 21 % IVA)' debe poner: 'por importe de 129.178,68 € (ciento veintinueve mil ciento setenta y ocho euros con sesenta y ocho céntimos) IVA incluido, (base 106.759,24 € más 22.419,44 € en concepto de 21 % IVA)'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- La rectificación del error detectado en el punto Segundo de la parte dispositiva del acuerdo anteriormente relacionado se tramita de conformidad con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece: 'Las administraciones públicas podrán asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos'.

- El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, según lo establecido en la base 31, segunda de las BEP 2018.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Subsanan el error material del acuerdo de la Junta de Gobierno Local 00002-O-00088 de 7 de septiembre de 2018, donde en el punto Segundo dice 129.224,23 € (ciento veintinueve mil doscientos veinticuatro euros con veintitrés céntimos) debe decir 129.178,68 € (ciento veintinueve mil ciento setenta y ocho euros con sesenta y ocho céntimos)."

32	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01401-2018-003871-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a les factures de maig i juny del lloguer d'un conjunt modular necessari perquè la Policia Local prestara el servici de platges.	

"HECHOS

1. El expediente se inicia mediante moción de la teniente de alcalde, concejala de Protección Ciudadana, al objeto de proceder al reconocimiento de obligación de las siguientes facturas:

Aplicación presupuestaria	PdG	Ítem Gasto	Proveedor	Nº. Factura	Fecha	Importe	DO
DE140 13200 20300	2018/3378	2018/112270	ALGECO CONSTRUCCIONES MODULARES, SL B28871192	018117699	31/05/2018	3.513,80 €	2018/11965
DE140 13200 20300	2018/3378	2018/118660	ALGECO CONSTRUCCIONES MODULARES, SL B28871192	18121767	30/06/2018	1.365,11 €	2018/13500
TOTAL						4.878,91 €	

2. El presente reconocimiento de obligación por un importe total de 4.878,91 € (cuatro mil ochocientos setenta y ocho euros con noventa y un céntimos) IVA 21 % incluido= 846,75 € por la factura emitida por la empresa ALGECO CONSTRUCCIONES MODULARES, SL, B28871192, se justifica en la necesidad de tramitar las facturas de mayo y junio, correspondiente al alquiler de un conjunto modular necesario para que la Policía Local, pueda prestar el servicio de playas durante el período de verano.

3. Para proceder a reconocer la obligación de las facturas arriba señaladas, se tramita la propuesta de gasto 2018/3378, ítems de gasto 2018/112270 y 2018/118660, que son imputados a la aplicación presupuestaria 'ARRENDAMIENTO INSTALAC. Y UTILLAJE', DE140 13200 20300, relación de documentos 2018/3141, documentos de obligación 2018/11965 y 2018/13500.

4. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo del gasto que nos ocupa se informa que éste fue autorizado por la Jefatura de la Policía Local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- De conformidad con lo previsto en las bases 30, 31, 33, 34, 35 y 42ª de las de ejecución del Presupuesto 2018.

- Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

- El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, según lo establecido en la base 31, segunda de las BEP 2018.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar y reconocer la obligación de las siguientes facturas correspondientes al alquiler de mayo y junio, del conjunto modular del servicio de playas de la Policía Local, emitida por la empresa ALGECO CONSTRUCCIONES MODULARES, SL, B28871192, por un importe total de 4.878,91 € (cuatro mil ochocientos setenta y ocho euros con noventa y un céntimos) IVA 21 % incluido = 846,75 €:

Aplicación presupuestaria	PdG	Ítem gasto	Proveedor	Nº. Factura	Fecha	Importe	DO
DE140 13200 20300	2018/3378	2018/112270	ALGECO CONSTRUCCIONES MODULARES, SL B28871192	018117699	31/05/2018	3.513,80 €	2018/11965
DE140 13200 20300	2018/3378	2018/118660	ALGECO CONSTRUCCIONES MODULARES, SL B28871192	18121767	30/06/2018	1.365,11 €	2018/13500
TOTAL						4.878,91 €	

Segundo. Consignar el gasto en la aplicación presupuestaria 'ARRENDAMIENTO INSTALAC. Y UTILLAJE', DE140 13200 20300, según propuesta de gastos 2018/3378 e ítems de gasto 2018/112270 y 2018/118660, RD 2018/3141."

33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01501-2006-000229-00		PROPOSTA NÚM.: 26
ASSUMPTE: DEPARTAMENT DE BOMBERS, PREVENCIÓ I INTERVENCIÓ EN EMERGÈNCIES I PROTECCIÓ CIVIL. Proposa prorrogar el contracte d'arrendament del terrat de l'edifici 'Torres Proval V-VI', situat a l'avinguda de la Gola del Pujol, i aprovar el gasto corresponent.		

"1º. La Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2006 acordó el arrendamiento del espacio sobre los techos de las escaleras que se encuentran en la azotea y el cuarto junto a las escaleras del edificio situado en la avenida Gola de Puchol, nº. 26, para la instalación de sistemas de detección de incendios mediante sensores de infrarrojos, con la Comunidad de Propietarios del 'Edificio Torres Proval V-VI', formalizándose el contrato el 14 de noviembre de 2007.

2º. El citado contrato no ha sido denunciado por ninguna de las partes, por lo que procede su prórroga automática, de conformidad con el art. 3 del contrato, para el período comprendido entre el 15 de noviembre de 2018 y el 14 de noviembre de 2019, por un importe de 2.457,55 €, IVA incluido, según el siguiente desglose:

Importe anual del arrendamiento	2.031,03 €
+ 21 % IVA	426,52 €
- 19 % RETENCIÓN	385,90 €

El expediente ha sido fiscalizado de conformidad por el Servicio Fiscal de Gastos.

Es competencia de la Alcaldía y, por delegación, la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo previsto en el número 8 del apartado primero de la RA nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Prorrogar el contrato de arrendamiento del espacio sobre los techos de las escaleras que se encuentran en la azotea del 'Edificio Torres Proval V-VI' sito en la avenida Gola de Puchol, nº. 26, con CIF H-46083887, por un importe actualizado con el IPC 15/11/2016/14/11/2017, de 2.031,03 €, más 426,52 € por el 21 % de IVA, lo que representa un importe total de 2.457,55 €, de conformidad con las condiciones que figuran en el expediente, correspondientes al período de 15/11/18 al 14/11/19, según el siguiente desglose:

Prórroga importe anual sin actualizar	2.031,03 €
+ 21 % IVA	426,52 €
- 19 % RETENCIÓN	385,90 €

Segundo. Aprobar el gasto de 2.031,03 €, más 426,52 € por el 21 % de IVA, lo que representa un importe total de 2.457,55 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 DD670 13600 20200, 'Arrendamiento y Otras Construcciones', según propuesta de gasto nº. 2018/4296 e ítem 2018/136210."



34	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2013-000070-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa determinar la data d'inici del termini de duraciò del contracte per a la gestió indirecta, mitjançant concessió administrativa, del poliesportiu municipal de la Rambleta.	

"HECHOS

PRIMERO. En virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con fecha 28 de marzo de 2014 se adjudicó el contrato para la gestión indirecta, mediante concesión administrativa, del polideportivo municipal de Rambleta, a la empresa VALENCIA RAMBLETA SERVICIOS DEPORTIVOS, SL, con CIF B-98616899, por un canon variable del 1 % al año sobre el importe bruto de la cifra de negocios anual a pagar a partir del tercer año de la concesión. El citado contrato fue formalizado el día 30 de abril de 2014.

SEGUNDO. Transcurridos los tres primeros años de la concesión, se inicia por el Servicio de Deportes el expediente 01903 2017 108 para el cálculo de canon variable de 2016. Una vez cumplimentado el trámite de audiencia previo a la propuesta de liquidación del citado canon, la concesionaria mediante instancia con nº. RGE 00118 2017 27145, de fecha 6 de noviembre de 2017, alega su disconformidad con la exigencia del canon variable de 2016, al entender que se aleja de lo pactado contractualmente en la cláusula 5ª del contrato para la gestión indirecta, mediante concesión administrativa, del polideportivo municipal de Rambleta, que exonera del pago de dicho canon durante los tres primeros años de explotación, señalando que *'la explotación de la concesión, es decir la gestión, comenzó el 22 de enero de 2015, cumpliéndose el tercer año de concesión el 22 de enero de 2018. Por tanto, en el ejercicio 2017 no se devenga canon alguno por la gestión del polideportivo municipal Rambleta'*.

TERCERO. A la vista de las alegaciones formuladas por la interesada, resulta necesario, con carácter previo a resolver sobre la estimación o desestimación de las mismas y, por tanto, sobre la procedencia de la liquidación del canon variable de 2016, determinar la fecha de inicio de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 6ª del citado contrato administrativo que establece que *'El plazo de duración de la concesión será de 25 años, contados a partir de la formalización del contrato, pero en ningún caso antes de la puesta a disposición del concesionario que resulte adjudicatario de la gestión de las instalaciones deportivas objeto del procedimiento'*, en la que expresamente se prevén dos posibles fechas a partir de las cuales se produce el inicio del plazo de duración, esto es, la fecha de formalización del contrato o la fecha de la puesta a disposición.

Es por ello que, no existiendo controversia en que la fecha de formalización del contrato fue el día 30 de abril de 2014, para fijar la fecha de inicio de la concesión es necesario determinar, si tal y como manifiesta la interesada, la puesta a disposición se produjo el día 22 de enero de 2015, en cuyo caso está sería la fecha a considerar como fecha de inicio del plazo de duración.



CUARTO. Dado que en la documentación obrante en el expediente 01903 2013 70 no consta claramente la fecha de la puesta a disposición de la instalación, se solicita informe al respecto a la Fundación Deportiva Municipal, como oficina técnica del Ayuntamiento de València en materia deportiva, que en fecha 8 de mayo de 2018 emite el siguiente informe:

'El polideportivo municipal La Rambleta se encuentra gestionado mediante concesión administrativa por la empresa Valencia Rambleta Servicios Deportivos, SL, adjudicataria en su día del contrato abierto para la gestión del polideportivo que incluía la redacción de un proyecto de remodelación y la ejecución de las obras correspondientes.

Las obras se iniciaron en fecha 25 de agosto de 2014, según indica el acta de replanteo e inicio de obra, y finalizaron el 21 de enero de 2015 según indica el acta de aprobación de recepción de las mismas, iniciándose la actividad como servicio público deportivo de manera correcta y continuada el día 22 de enero de 2015.

Las obras incluían modificaciones de salas e infraestructuras que impedían la actividad hasta que no finalizasen los trabajos, siendo por lo tanto necesarias e imprescindibles para el inicio de esta actividad como servicio público deportivo'.

Adjuntando a dicho informe la siguiente documentación: acta de replanteo y de inicio de obra de fecha 25 de agosto de 2014; aprobación de recepción de fecha 21 de enero de 2015; acta de inicio de la actividad de fecha 21 de enero de 2015; y acta de recepción parcial correspondiente a las obras de remodelación y ampliación de fecha 19 de febrero de 2015.

QUINTO. Del análisis de toda esta documentación y, en especial, del contenido del informe de la Fundación Deportiva Municipal de fecha 8 de mayo de 2018, en el que se señala que las obras que se iniciaron el 25 de agosto de 2014 *'eran necesarias e imprescindibles para el inicio de esta actividad como servicio público deportivo'*; y del acta de inicio de la actividad de fecha 21 de enero de 2015, en la que se manifiesta que *'la actividad del contrato de concesión administrativa del polideportivo Rambleta va a dar comienzo el 22 de enero de 2015'*, cabe concluir que la puesta a disposición se produjo el día 22 de enero de 2015, fecha de inicio efectivo de la actividad.

SEXTO. D. Ignacio Triana Gracián, con DNI *****, en representación de VALENCIA RAMBLETA SERVICIOS DEPORTIVOS, SL, manifiesta mediante instancia con nº. REG 00118 2018 34692, de fecha 18 de julio de 2018, su conformidad con la propuesta que fija como fecha de inicio del plazo de duración, el día 22 de enero de 2015.

SÉPTIMO. La Asesoría Jurídica Municipal emite informe, de acuerdo con el art. 69.2 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2006 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 31 de enero de 2007 (ROGA), que resulta favorable a la propuesta de acuerdo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Respecto al plazo de duración de la concesión, la cláusula 6ª del contrato para la gestión indirecta, mediante concesión administrativa, del polideportivo municipal de Rambleta contrato formalizado el día 30 de abril de 2014, establece que *'El plazo de duración de la concesión será de 25 años, contados a partir de la formalización del contrato, pero en ningún caso antes de la puesta a disposición del concesionario que resulte adjudicatario de la gestión de las instalaciones deportivas objeto del procedimiento'*.

SEGUNDO. En cuanto al régimen económico de la concesión y la exigencia del canon, la cláusula 5ª.3.B del citado contrato establece que *'La Corporación establece como canon variable el 1 % al año (no estando sujeto a IVA y ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.9 de la Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido) tomando como base del cálculo el saldo a 31 de diciembre de las cuentas 700 a 709 y de las 751 a la 759 del Plan General de Contabilidad, aprobado RD 1514/2007, de 16 de noviembre. Este canon se pagara a partir del tercer año de la concesión'*.

TERCERO. En relación con las prerrogativas de la Administración pública en los contratos administrativos, el art. 210 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que es de aplicación en virtud de la disp. trans. 1.2 de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, que prevé que el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Así como, el art. 211.1 del citado texto legal, que establece que para la adopción de los acuerdos relativos a la interpretación del contrato deberá darse audiencia al contratista.

CUARTO. El art. 69.2 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2006 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 31 de enero de 2007 (ROGA), que establece que se someterá a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, los acuerdos sobre interpretación de los contratos administrativos.

QUINTO. La competencia para la aprobación de este acuerdo corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Determinar como fecha de inicio del plazo de duración del contrato para la gestión indirecta, mediante concesión administrativa, del polideportivo municipal de Rambleta, a favor de la empresa VALENCIA RAMBLETA SERVICIOS DEPORTIVOS, SL, con CIF B-98616899, el día 22 de enero de 2015, fecha de puesta a disposición, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 6ª del citado contrato que fue formalizado el día 30 de abril de 2014, en la que se establece que *'El plazo de duración de la concesión será de 25 años, contados a partir de la formalización del contrato, pero en ningún caso antes de la puesta a disposición del concesionario que resulte adjudicatario de la gestión de las instalaciones deportivas objeto del procedimiento'*, manteniendo en su totalidad el resto de condiciones que rigen en el citado contrato."

35	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2017-000180-00	PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida al Club Deportivo Dominicos.	

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 78 de 25 de abril de 2017.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017 acordó conceder a la entidad Club Deportivo Dominicos, una subvención por un importe de 35.478,72 €, para la realización de proyecto deportivo desarrollado en la ciudad de València durante la temporada 2016-17 para 'Deporte competición oficial'.

En el mismo acuerdo se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto 2017/1269, y el libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del 30 % restante, condicionado a la previa justificación documental y comprobación de que los gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

TERCERO. Mediante Resolución de Alcaldía nº. VZ-412, de 12 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de documento de obligación nº. 2017/7227, en la que expresamente se indicaba que su pago estaba condicionado hasta la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Dicha Resolución se comunicó, tanto al Servicio de Fiscal Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

CUARTO. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 11 de enero de 2018, la entidad beneficiaria presentó la cuenta justificativa simplificada, aportando algunos documentos de gasto y justificantes de pago efectivo. Revisada toda esta documentación, se comprobó que era insuficiente y que debía subsanarse.

En relación con el requerimiento de subsanación de la documentación justificativa y la aplicación de la técnica de muestreo a la que hace referencia el art. 75.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 30.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del

Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10.2 de la convocatoria, figura 'Hago constar' del Servicio de Deportes sobre las actuaciones realizadas y los documentos de gasto y sus justificantes de pago efectivo que han sido objeto de comprobación mediante muestreo.

QUINTO. Tras una nueva revisión de la documentación inicialmente presentada junto con la nueva documentación requerida, que obra en el expediente, se comprueba que ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 10 de la convocatoria y el artículo 35.2 de la OGSAV.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10 de la convocatoria.

TERCERO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto para 2018.

CUARTO. El órgano competente para aprobar la justificación es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35.4 de la OGSAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad Club Deportivo Dominicos, con CIF G96351705, para la realización de proyecto deportivo en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017, para 'Deporte Competición Oficial', según propuesta de gasto 2017/1269 e ítem 2017/169050, con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, por un importe de 35.478,72 €, por cumplir los requisitos establecidos en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017, de concesión de la subvención."

36	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2017-000205-00	PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida al Valencia Club de Hockey.	

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 78 de 25 de abril de 2017.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017 acordó conceder a la entidad Valencia Club de Hockey, una subvención por un importe de 13.517,62 €, para la realización de proyectos deportivos desarrollados en la ciudad de València durante la temporada 2016-17 con el siguiente desglose: 4.633,06 € para 'Deporte competición oficial', 3.503,89 € para 'Deporte para todos' y 5.380,67 € para 'Deporte en edad escolar'.

En el mismo acuerdo se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto 2017/1269, y el libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del 30 % restante, condicionado a la previa justificación documental y comprobación de que los gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

TERCERO. Mediante Resolución de Alcaldía nº. VZ-412, de 12 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de documento de obligación nº. 2017/7227, en la que expresamente se indicaba que su pago estaba condicionado hasta la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Dicha Resolución se comunicó, tanto al Servicio de Fiscal Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

CUARTO. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 19 de enero de 2018, la entidad beneficiaria presentó la cuenta justificativa simplificada, aportando algunos documentos de gasto y justificantes de pago efectivo. Revisada toda esta documentación, se comprobó que era insuficiente y que debía subsanarse.

En relación con el requerimiento de subsanación de la documentación justificativa y la aplicación de la técnica de muestreo a la que hace referencia el art. 75.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 30.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10.2 de la convocatoria, figura 'Hago constar' del Servicio de Deportes sobre las actuaciones realizadas y los documentos de gasto y sus justificantes de pago efectivo que han sido objeto de comprobación mediante muestreo.

QUINTO. Tras una nueva revisión de la documentación inicialmente presentada junto con la nueva documentación requerida, que obra en el expediente, se comprueba que ha justificado

adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 10 de la convocatoria y el artículo 35.2 de la OGSAV.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10 de la convocatoria.

TERCERO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto para 2018.

CUARTO. El órgano competente para aprobar la justificación es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35.4 de la OGSAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad Valencia Club de Hockey, con CIF G96562954, para la realización de proyectos deportivos en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017, para 'Deporte competición oficial', para 'Deporte para todos' y para 'Deporte en edad escolar', según propuesta de gasto 2017/1269 e ítem 2017/169690, con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, por un importe de 13.517,62 €, por cumplir los requisitos establecidos en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017, de concesión de la subvención."

37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2017-000210-00		PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida al Club Hockey Xaloc.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 78 de 25 de abril de 2017.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017 acordó conceder a la entidad Club Hockey Xaloc, una subvención por un importe de 10.921,95 €, para la

realización de proyectos deportivos desarrollados en la ciudad de València durante la temporada 2016-17 con el siguiente desglose: 4.966,64 € para 'Deporte Competición Oficial' y 5.955,31 € para 'Deporte en edad escolar'.

En el mismo acuerdo se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto 2017/1269, y el libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del 30 % restante, condicionado a la previa justificación documental y comprobación de que los gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

TERCERO. Mediante Resolución de Alcaldía nº. VZ-412, de 12 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de documento de obligación nº. 2017/7227, en la que expresamente se indicaba que su pago estaba condicionado hasta la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Dicha Resolución se comunicó, tanto al Servicio de Fiscal Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

CUARTO. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 18 de enero de 2018, la entidad beneficiaria presentó la cuenta justificativa simplificada, aportando algunos documentos de gasto y justificantes de pago efectivo. Revisada toda esta documentación, se comprobó que era insuficiente y que debía subsanarse.

En relación con el requerimiento de subsanación de la documentación justificativa y la aplicación de la técnica de muestreo a la que hace referencia el art. 75.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 30.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10.2 de la convocatoria, figura 'Hago constar' del Servicio de Deportes sobre las actuaciones realizadas y los documentos de gasto y sus justificantes de pago efectivo que han sido objeto de comprobación mediante muestreo.

QUINTO. Tras una nueva revisión de la documentación inicialmente presentada junto con la nueva documentación requerida, que obra en el expediente, se comprueba que ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 10 de la convocatoria y el artículo 35.2 de la OGSAV.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10 de la convocatoria.

TERCERO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto para 2018.

CUARTO. El órgano competente para aprobar la justificación es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35.4 de la OGSAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad Club Hockey Xaloc, con CIF G97371355, para la realización de proyectos deportivos en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017, para 'Deporte competición oficial' y 'Deporte en edad escolar', según propuesta de gasto 2017/1269 e ítem 2017/169740, con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, por un importe de 10.921,95 €, por cumplir los requisitos establecidos en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017, de concesión de la subvención."

38	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2017-000218-00		PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida al Club Deportivo Orriols Marni.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 78 de 25 de abril de 2017.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017 acordó conceder a la entidad Club Deportivo Orriols Marni, una subvención por un importe de 10.657,54 €, para la realización de proyectos deportivos desarrollados en la ciudad de València durante la temporada 2016-17 con el siguiente desglose: 6.320,99 € para 'Deporte en edad escolar' y 4.336,55 € para 'Deporte competición oficial'.



En el mismo acuerdo se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto 2017/1269, y el libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del 30 % restante, condicionado a la previa justificación documental y comprobación de que los gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

TERCERO. Mediante Resolución de Alcaldía nº. VZ-412, de 12 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de documento de obligación nº. 2017/7227, en la que expresamente se indicaba que su pago estaba condicionado hasta la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Dicha Resolución se comunicó, tanto al Servicio de Fiscal Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

CUARTO. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 15 de enero de 2018, la entidad beneficiaria presentó la cuenta justificativa simplificada, aportando algunos documentos de gasto y justificantes de pago efectivo. Revisada toda esta documentación, se comprobó que era insuficiente y que debía subsanarse.

En relación con el requerimiento de subsanación de la documentación justificativa y la aplicación de la técnica de muestreo a la que hace referencia el art. 75.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 30.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10.2 de la convocatoria, figura 'Hago constar' del Servicio de Deportes sobre las actuaciones realizadas y los documentos de gasto y sus justificantes de pago efectivo que han sido objeto de comprobación mediante muestreo.

QUINTO. Tras una nueva revisión de la documentación inicialmente presentada junto con la nueva documentación requerida, que obra en el expediente, se comprueba que ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 10 de la convocatoria y el artículo 35.2 de la OGSAV.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10 de la convocatoria.

TERCERO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto para 2018.

CUARTO. El órgano competente para aprobar la justificación es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35.4 de la OGSAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad Club Deportivo Orriols Marni, con CIF G96313622, para la realización de proyectos deportivos en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017, para 'Deporte en edad escolar' y para 'Deporte competición oficial', según propuesta de gasto 2017/1269 e ítem 2017/169870, con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, por un importe de 10.657,54 €, por cumplir los requisitos establecidos en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017, de concesión de la subvención."

39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2017-000222-00		PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida al Club de Trial A Trasera.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 78 de 25 de abril de 2017.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017 acordó conceder al Club de Trial A Trasera, con CIF G98121908, una subvención por un importe de 3.774,00 €, para la realización de proyectos deportivos desarrollados en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017, con el desglose siguiente: 1.814,00 € para 'Deporte edad escolar', 1.643,00 € para 'Deporte para todos' y 317,00 € para 'Deporte competición oficial'.

En el mismo acuerdo se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto 2017/1269, y el libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del 30 % restante, condicionado a la previa justificación documental y comprobación de que los

gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

TERCERO. Mediante Resolución de Alcaldía nº. VZ-412, de 12 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de documento de obligación nº. 2017/7227, en la que expresamente se indicaba que su pago estaba condicionado hasta la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Dicha Resolución se comunicó, tanto al Servicio de Fiscal Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

CUARTO. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 18 de enero de 2018, la entidad beneficiaria presentó la documentación justificativa. Revisada toda esta documentación, se comprobó que era insuficiente, por lo que se requirió a la beneficiaria la subsanación de la documentación justificativa.

En relación con el requerimiento de subsanación de la documentación justificativa y la aplicación de la técnica de muestreo a la que hace referencia el art. 75.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 30.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10.2 de la convocatoria, figura 'Hago constar' del Servicio de Deportes sobre las actuaciones realizadas y los documentos de gasto y sus justificantes de pago efectivo que han sido objeto de comprobación mediante muestreo.

QUINTO. Tras la revisión de la documentación inicialmente presentada junto con la documentación requerida, que obra en el expediente, se comprueba que ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 10 de la convocatoria y el artículo 35.2 de la OGSAV.

Sin perjuicio de ello, se observa que en el proyecto de 'Deporte de competición oficial', los justificantes de pago efectivo correspondientes a las facturas nº. 3173, el recibo de la inscripción cto. España Madrid y la factura nº. 002 (sólo justifica correctamente 20 €), no se ajustan a lo establecido en el punto 10.3 de la convocatoria, por lo que procede minorar de la suma total de gastos, un importe de 98,10 €. Asimismo, se observa que la liquidación definitiva del proyecto 'Deporte en edad escolar' presenta un superávit cifrado en 183,06 €, y la del proyecto de 'Deporte para todos' otro superávit por importe de 233,57 €.

Por tanto, como el importe de la subvención no puede ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procede la minoración del importe de la ayuda en su día concedida en

dicha cuantía, quedando el importe correspondiente al proyecto 'Deporte competición oficial' en 218,90 €, el correspondiente al proyecto 'Deporte edad escolar' en 1.630,94 € y el que corresponde a 'Deporte para todos' en 1.409,43 €, por lo que el importe total de la ayuda concedida a los tres proyectos deportivos quedará en 3.259,27 €.

Así pues, se informó a la referida entidad de la procedencia del reintegro del importe percibido de más, en concepto de anticipo de la subvención concedida, 514,73 € más 8,78 € correspondiente a los intereses de demora generados entre la fecha de percepción de la ayuda y la de reintegro.

SEXTO. Mediante Resolución de Alcaldía nº. VZ-4796 de fecha 27 de junio de 2018 se aprobó tener por efectuado el ingreso de 523,51 € realizado por la entidad Club de Trial A Trasera en concepto de reintegro parcial de la subvención concedida, así como de los intereses de demora generados desde la fecha de pago, según DO 2017/23282, hasta la fecha del ingreso del importe de la misma, con el siguiente desglose: importe de la subvención 514,73 €, más importe de los intereses de demora 8,78 €.

En la misma Resolución se aprobó reconocer los derechos por el importe citado en el subconcepto de ingresos nº. 38900 'Reintegro de presupuestos cerrados' del vigente Presupuesto, correspondiente al siguiente mandamiento de ingreso E 2018/41167.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10 de la convocatoria.

SEGUNDO. Respecto al reintegro del importe de la subvención concedida y la exigencia del abono del interés de demora en el caso que la actividad subvencionada presente superávit, el art. 37.3 de la LGS, que dispone que en el supuesto del art. 19.3 de esta ley *'procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente'*. En este mismo sentido, el art. 13.3.2 de la OGSAV.

TERCERO. En relación con el cálculo de los intereses de demora, es de aplicación el art. 37.1 de la LGS, que señala que procede el abono de intereses de demora *'desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta'*. Así como, el art. 38 de la citada LGS en relación con la disposición adicional 44 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, vigentes a día de la fecha, que establece el interés de demora en materia de subvenciones en un 3,75 %.

CUARTO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto de 2018.

QUINTO. El órgano competente para aprobar la justificación y, en su caso, acordar el reintegro de la subvención, es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35.4 y 41.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad Club de Trial A Trasera, con CIF G98121908, para la realización de proyectos deportivos en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017, para 'Deporte en edad escolar, deporte para todos y deporte competición oficial', según propuesta de gasto 2017/1269 e ítem 2017/172020, con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, por un importe de 3.774,00 €, por cumplir los requisitos establecidos en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017, de concesión de la subvención, con el detalle que se cita a continuación:

Importe concedido	Importe justificado	Importe ingresado voluntariamente	
		Diferencia entre importe concedido y justificado	Intereses de demora
3.774,00 €	3.259,27 €	514,73 €	8,78 €."

40	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2017-000261-00		PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida al Club Deportivo Arcadi.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 78 de 25 de abril de 2017.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017 acordó conceder a la entidad Club Deportivo Arcadi, una subvención por un importe de 8.423,53 €, para la realización de proyectos deportivos desarrollados en la ciudad de València durante la temporada 2016-17 con el siguiente desglose: 3.384,01 € para 'Deporte en edad escolar', 1.236,70 € para 'Deporte para todos' y 3.802,82 € para 'Deporte de competición oficial'.

En el mismo acuerdo se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto 2017/1269, y el libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del 30 % restante, condicionado a la previa justificación documental y comprobación de que los gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

TERCERO. Mediante Resolución de Alcaldía nº. VZ-412, de 12 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de documento de obligación nº. 2017/7227, en la que expresamente se indicaba que su pago estaba condicionado hasta la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Dicha Resolución se comunicó, tanto al Servicio de Fiscal Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

CUARTO. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 18 de enero de 2018, la entidad beneficiaria solicitó una prórroga para aportar la documentación justificativa, aportando la misma el día 29 de enero de 2018. En esta fecha presentó cuenta justificativa simplificada, aportando algunos documentos de gasto y justificantes de pago efectivo. Revisada toda esta documentación, se comprobó que era insuficiente y que debía subsanarse.

En relación con el requerimiento de subsanación de la documentación justificativa y la aplicación de la técnica de muestreo a la que hace referencia el art. 75.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 30.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10.2 de la convocatoria, figura 'Hago constar' del Servicio de Deportes sobre las actuaciones realizadas y los documentos de gasto y sus justificantes de pago efectivo que han sido objeto de comprobación mediante muestreo.

QUINTO. Tras una nueva revisión de la documentación inicialmente presentada junto con la nueva documentación requerida, que obra en el expediente, se comprueba que ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 10 de la convocatoria y el artículo 35.2 de la OGSVA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10 de la convocatoria.

TERCERO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto para 2018.

CUARTO. El órgano competente para aprobar la justificación es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35.4 de la OGSAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad Club Deportivo Arcadi, con CIF G98168248, para la realización de proyectos deportivos en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017, para 'Deporte competición oficial', 'Deporte para todos' y 'Deporte en edad escolar', según propuesta de gasto 2017/1269 e ítem 2017/170350, con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, por un importe de 8.423,53 €, por cumplir los requisitos establecidos en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017, de concesión de la subvención."

41	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2017-000269-00		PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida al Club de Ajedrez Ciutat Vella.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 78 de 25 de abril de 2017.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017 acordó conceder a la entidad Club de Ajedrez Ciutat Vella, con CIF G98257892, una subvención por un importe de 8.498,60 €, para la realización de proyectos deportivos desarrollados en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017, con el siguiente desglose: 6.498,60 € para 'Deporte en edad escolar' y 2.000,00 € para 'Deporte para todos'.

En el mismo acuerdo se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto 2017/1269, y el libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del 30 % restante, condicionado a la previa justificación documental y comprobación de que los gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

TERCERO. Mediante Resolución de Alcaldía nº. VZ-412, de 12 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de documento de obligación nº. 2017/7227, en la que expresamente se indicaba que su pago estaba condicionado hasta la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Dicha Resolución se comunicó, tanto al Servicio de Fiscal Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

CUARTO. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 16 de enero de 2018, la entidad beneficiaria presentó la documentación justificativa. Revisada toda esta documentación, se comprobó que era insuficiente, por lo que se requirió a la beneficiaria la subsanación de la documentación justificativa.

En relación con el requerimiento de subsanación de la documentación justificativa y la aplicación de la técnica de muestreo a la que hace referencia el art. 75.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 30.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10.2 de la convocatoria, figura 'Hago constar' del Servicio de Deportes sobre las actuaciones realizadas y los documentos de gasto y sus justificantes de pago efectivo que han sido objeto de comprobación mediante muestreo.

QUINTO. Tras una nueva revisión de la documentación inicialmente presentada junto con la nueva documentación requerida, que obra en el expediente, se comprueba que ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 10 de la convocatoria y el artículo 35.2 de la OGSAV.

Sin perjuicio de ello, se observa que la liquidación definitiva del proyecto 'Deporte en edad escolar' presenta un superávit cifrado en 1.224,75 €. Por tanto, como el importe de la subvención no puede ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procede la minoración del importe de la ayuda en su día concedida en dicha cuantía, quedando el importe correspondiente al proyecto 'Deporte edad escolar' en 5.273,85 €. De tal manera que el importe total de la ayuda concedida a los dos proyectos deportivos quedará en 7.273,85 €.

Así pues, se informó a la referida entidad de la procedencia del reintegro del importe percibido de más, en concepto de anticipo del 30 % de la subvención concedida, 1.224,75 € más 20,51 € correspondiente a los intereses de demora generados entre la fecha de percepción de la ayuda y la de reintegro.

SEXTO. Mediante Resolución de Alcaldía nº. VZ-5711 de fecha 20 de julio de 2018 se aprobó tener por efectuado el ingreso de 1.245,26 € realizado por la entidad Club de Ajedrez Ciutat Vella en concepto de reintegro parcial de la subvención concedida, así como de los intereses de demora generados desde la fecha de pago, según DO 2017/026033, hasta la fecha del ingreso del importe de la misma, con el siguiente desglose: importe de la subvención 1.224,75 €, más importe de los intereses de demora 20,51 €.

En la misma Resolución se aprobó reconocer los derechos por el importe citado en el subconcepto de ingresos nº. 38900 'Reintegro de presupuestos cerrados' del vigente Presupuesto, correspondiente al siguiente mandamiento de ingreso E 2018/44837.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10 de la convocatoria.

SEGUNDO. Respecto al reintegro del importe de la subvención concedida y la exigencia del abono del interés de demora en el caso que la actividad subvencionada presente superávit, el art. 37.3 de la LGS, que dispone que en el supuesto del art. 19.3 de esta ley *'procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente'*. En este mismo sentido, el art. 13.3.2 de la OGSAV.

TERCERO. En relación con el cálculo de los intereses de demora, es de aplicación el art. 37.1 de la LGS, que señala que procede el abono de intereses de demora *'desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta'*. Así como, el art. 38 de la citada LGS en relación con la disposición adicional 44 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, vigentes a día de la fecha, que establece el interés de demora en materia de subvenciones en un 3,75 %.

CUARTO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto de 2018.

QUINTO. El órgano competente para aprobar la justificación y, en su caso, acordar el reintegro de la subvención, es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35.4 y 41.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad Club de Ajedrez Ciutat Vella, con CIF G98257892, para la realización de proyectos deportivos en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017, para 'Deporte en edad escolar' y 'Deporte para todos', según propuesta de gasto 2017/1269 e ítem 2017/170420, con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, por un importe de 8.498,60 €, por cumplir los requisitos establecidos en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017, de concesión de la subvención, con el detalle que se cita a continuación:



Importe concedido	Importe justificado	Importe ingresado voluntariamente	
		Diferencia entre importe concedido y justificado	Intereses de demora
8.498,60 €	7.273,85 €	1.224,75 €	20,51 €."

42	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2017-000270-00	PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida al Club Deportivo de Personas Sordas de Valencia.	

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 78 de 25 de abril de 2017.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017 acordó conceder a la entidad Club Deportivo de Personas Sordas de València, una subvención por un importe de 2.022,57 €, para la realización de proyecto deportivo desarrollado en la ciudad de València durante la temporada 2016-17 para 'Deporte para todos'.

En el mismo acuerdo se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto 2017/1269, y el libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del 30 % restante, condicionado a la previa justificación documental y comprobación de que los gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

TERCERO. Mediante Resolución de Alcaldía nº. VZ-412, de 12 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de documento de obligación nº. 2017/7227, en la que expresamente se indicaba que su pago estaba condicionado hasta la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Dicha Resolución se comunicó, tanto al Servicio de Fiscal Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

CUARTO. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 15 de enero de 2018, la entidad beneficiaria presentó la cuenta justificativa simplificada, aportando algunos documentos de gasto y justificantes de pago

efectivo. Revisada toda esta documentación, se comprobó que era insuficiente y que debía subsanarse.

En relación con el requerimiento de subsanación de la documentación justificativa y la aplicación de la técnica de muestreo a la que hace referencia el art. 75.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 30.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10.2 de la convocatoria, figura 'Hago constar' del Servicio de Deportes sobre las actuaciones realizadas y los documentos de gasto y sus justificantes de pago efectivo que han sido objeto de comprobación mediante muestreo.

QUINTO. Tras una nueva revisión de la documentación inicialmente presentada junto con la nueva documentación requerida, que obra en el expediente, se comprueba que ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 10 de la convocatoria y el artículo 35.2 de la OGSAV.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10 de la convocatoria.

TERCERO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto para 2018.

CUARTO. El órgano competente para aprobar la justificación es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35.4 de la OGSAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad Club Deportivo de Personas Sordas de València, con CIF G96290945, para la realización de proyecto deportivo en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017, para 'Deporte para todos', según propuesta de gasto 2017/1269 e ítem 2017/170430, con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, por un importe de 2.022,57 €, por cumplir los requisitos establecidos en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017, de concesión de la subvención."



43	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2017-000271-00	PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida al Club de Pescadores Deportivos de Valencia.	

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 78 de 25 de abril de 2017.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017 acordó conceder a la entidad Club de Pescadores Deportivos de Valencia, una subvención por un importe de 4.320,20 €, para la realización de proyectos deportivos desarrollados en la ciudad de València durante la temporada 2016-17 con el siguiente desglose: 1.500,00 € para 'Deporte competición oficial', 2.820,20 € para 'Deporte para todos'.

En el mismo acuerdo se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto 2017/1269, y el libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del 30 % restante, condicionado a la previa justificación documental y comprobación de que los gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

TERCERO. Mediante Resolución de Alcaldía nº. VZ-412, de 12 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de documento de obligación nº. 2017/7227, en la que expresamente se indicaba que su pago estaba condicionado hasta la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Dicha Resolución se comunicó, tanto al Servicio de Fiscal Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

CUARTO. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 16 de enero de 2018, la entidad beneficiaria presentó la cuenta justificativa simplificada, aportando algunos documentos de gasto y justificantes de pago efectivo. Revisada toda esta documentación, se comprobó que era insuficiente y que debía subsanarse.

En relación con el requerimiento de subsanación de la documentación justificativa y la aplicación de la técnica de muestreo a la que hace referencia el art. 75.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, General de Subvenciones; el art. 30.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10.2 de la convocatoria, figura 'Hago constar' del Servicio de Deportes sobre las actuaciones realizadas y los documentos de gasto y sus justificantes de pago efectivo que han sido objeto de comprobación mediante muestreo.

QUINTO. Tras una nueva revisión de la documentación inicialmente presentada junto con la nueva documentación requerida, que obra en el expediente, se comprueba que ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 10 de la convocatoria y el artículo 35.2 de la OGSAV.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10 de la convocatoria.

TERCERO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto para 2018.

CUARTO. El órgano competente para aprobar la justificación es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35.4 de la OGSAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad Club de Pescadores Deportivos de Valencia, con CIF G46092714, para la realización de proyectos deportivos en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017, para 'Deporte competición oficial' y para 'Deporte para todos', según propuesta de gasto 2017/1269 e ítem 2017/170440, con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, por un importe de 4.320,20 €, por cumplir los requisitos establecidos en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017, de concesión de la subvención."

44	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2017-000286-00		PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida al Club Judokan Valencia.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2017, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017, que fue publicada en el BOP de Valencia nº. 78 de 25 de abril de 2017.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017 acordó conceder a la entidad Club Judokan Valencia, una subvención por un importe de 10.989,53 €, para la realización de proyecto deportivo desarrollado en la ciudad de València durante la temporada 2016-17 para 'Deporte competición oficial'.

En el mismo acuerdo se aprobó la autorización y disposición del gasto con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, Propuesta de gasto 2017/1269, y el libramiento del pago del 70 % del citado importe en concepto de anticipo, quedando el pago del 30 % restante, condicionado a la previa justificación documental y comprobación de que los gastos realizados se han destinado efectivamente a la actividad subvencionada, así como del cumplimiento del resto de las obligaciones.

TERCERO. Mediante Resolución de Alcaldía nº. VZ-412, de 12 de enero de 2018, se aprobó y reconoció la obligación correspondiente al 30 % mencionado, incluido en la relación de documento de obligación nº. 2017/7227, en la que expresamente se indicaba que su pago estaba condicionado hasta la aprobación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo de justificación de la subvención otorgada.

Dicha Resolución se comunicó, tanto al Servicio de Fiscal Gastos como al Servicio de Contabilidad, al objeto de que realizasen las actuaciones oportunas, reteniendo el importe correspondiente al citado 30 % hasta la aprobación del acuerdo de justificación. No obstante lo anterior, por error no se practicó la retención y se procedió a abonar a la entidad beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la subvención otorgada, el 30 % restante del importe de la misma.

CUARTO. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, el día 18 de enero de 2018, la entidad beneficiaria presentó la cuenta justificativa simplificada, aportando algunos documentos de gasto y justificantes de pago efectivo. Revisada toda esta documentación, se comprobó que era insuficiente y que debía subsanarse.

En relación con el requerimiento de subsanación de la documentación justificativa y la aplicación de la técnica de muestreo a la que hace referencia el art. 75.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 30.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10.2 de la convocatoria, figura 'Hago constar' del Servicio de Deportes sobre las actuaciones realizadas y los documentos de gasto y sus justificantes de pago efectivo que han sido objeto de comprobación mediante muestreo.

QUINTO. Tras una nueva revisión de la documentación inicialmente presentada junto con la nueva documentación requerida, que obra en el expediente, se comprueba que ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el

cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 10 de la convocatoria y el artículo 35.2 de la OGSAV.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 10 de la convocatoria.

TERCERO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto para 2018.

CUARTO. El órgano competente para aprobar la justificación es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35.4 de la OGSAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad Club Judokan Valencia, con CIF G97554406, para la realización de proyecto deportivo en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017, para 'Deporte competición oficial', según propuesta de gasto 2017/1269 e ítem 2017/170900, con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, por un importe de 10.989,53 €, por cumplir los requisitos establecidos en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017, de concesión de la subvención."

45	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2015-000440-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa autoritzar i disposar el gasto i reconèixer l'obligació derivada d'una factura emesa en concepte de fotogrametria de les obres de restauració del paviment de la primera planta de la torre de la Llotja.		

"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

Fets

PRIMER. Vist l'informe-memòria justificativa de la cap del Servei de Patrimoni Històric i Artístic regulada en la base 31ª.2 de les d'execució del vigent Pressupost relatiu a la presentació al cobrament de la factura núm. 2018139, amb data d'entrada de 06/07/2018, emesa per GLOBAL GEOMATICA, SL, amb NIF nº. B54005657, en concepte de fotogrametria de les obres de restauració del paviment de la primera planta de la torre de la Llotja, l'import total del

qual ascendeix a la quantitat de dos mil cinc-cents quaranta-un euros (2.541,00 €), IVA inclòs, corresponent efectivament, a servicis prestats per la citada empresa.

SEGON. Moció de la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals impulsant la tramitació del 'Reconeixement de l'obligació'.

TERCER. El Servici municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

QUART. Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servici de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors els són aplicables els següents:

Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial de 'l'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. La base 31^a.2.a de les d'execució del vigent Pressupost assenyala que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'obligació' derivada d'una despesa realitzada en l'exercici anterior, amb crèdit pressupostari, degudament autoritzat i disposat.

La proposta d'acord de Junta de Govern Local ha sigut informada per l'Intervenció General, Servici Fiscal de Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar la factura emesa per GLOBAL GEOMATICA, SL, amb CIF. núm. B54005657, tot açò en virtut del que es disposa en la base 31^a.2 de les d'execució del vigent Pressupost:

Factura núm. 2018139 amb data d'entrada de 06 de juliol de 2018, en concepte de fotogrametria de les obres de restauració del paviment de la primera planta de la torre de la Llotja, l'import de la qual ascendeix a la quantitat de dos mil cinc-cents quaranta-un euros (2.541,00 €), IVA inclòs.

Segon. Aplicar la despesa al que ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de dos mil cinc-cents quaranta-un euros (2.541,00 €), IVA inclòs, proposta de despesa núm. 2018/3913 i ítem de despesa núm. 2018/126060 amb càrrec a l'aplicació pressupostària EP250 33600 22799 del Pressupost de gastos de 2018."



46	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2016-000289-00	PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar la primera pròrroga del contracte del servici per al disseny i execució de projectes educatius de la Regidoria d'Educació.	

"Antecedentes de hecho

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de marzo de 2018 se acordó adjudicar el contrato del servicio para el diseño y ejecución de proyectos educativos de la Concejalía de Educación, dividido en 2 lotes, a las empresas EDUCO SERVICIOS Y PROYECTOS EDUCATIVOS, SL, y EXDUKERE, SL. Los contratos fueron formalizados el 24 y 26 de abril de 2018.

Segundo. La cláusula cuarta del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigieron en dicha contratación establece que el contrato entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2017, siempre y cuando los trámites tendentes a la adjudicación del contrato hubieran finalizado en dicha fecha, y se desarrollará en dos periodos, de 1 de septiembre de 2017 a 31 de julio de 2018, y de 1 de septiembre de 2018 a 31 de julio de 2019, por cada lote. Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado expresamente por mutuo acuerdo de las partes.

Tercero. En fechas 11 de julio mediante comparecencia y 9 de julio de 2018 mediante escrito respectivamente, las empresas EDUCO SERVICIOS Y PROYECTOS EDUCATIVOS, SL, y EXDUKERE, SL, manifiestan la voluntad de prorrogar el citado contrato.

Cuarto. En fecha 3 de julio de 2018, la Sección de Proyectos Educativos informa que no se encuentra inconveniente en formalizar la primera prórroga. Asimismo se emite informe favorable por el Servicio Económico-Presupuestario en fecha 20 de agosto de 2018.

Quinto. Por la concejala delegada de Educación se suscribe moción en orden a prorrogar el contrato.

Sexto. La propuesta de gasto se formula en fase AD por el importe correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de julio de 2020 que asciende a 174.214,15 € con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 22799 (pta. 2018/4319; ítems 2019/5760, 2019/5770 y 2020/2290. 2020/2300), subordinándose el crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Fundamentos de Derecho

I. El pliego de cláusulas administrativas particulares para adjudicar el contrato del servicio para el diseño y ejecución de proyectos educativos de la Concejalía de Educación, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de julio de 2017.

II. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la primera pròrroga del contrato de servicio para el diseño y ejecución de proyectos educativos de la Concejalía de Educación, dividido en 2 lotes, por el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de julio de 2020 con las empresas EDUCO SERVICIOS Y PROYECTOS EDUCATIVOS, SL, y EXDUKERE, SL, con CIF B96895834 y CIF B98090624, respectivamente.

Segundo. Autorizar y disponer un gasto de gestión anticipada por importe de 103.793,67 € a nombre de EDUCO SERVICIOS Y PROYECTOS EDUCATIVOS, SL, y asimismo autorizar y disponer un gasto de gestión anticipada por importe de 70.420,48 € a nombre de EXDUKERE, SL, con CIF B96895834 y CIF B98090624, respectivamente, para atender el gasto del periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de julio de 2020 con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 22799 (pta. 2018/4319; items 2019/5760, y 2019/5770 y 2020/2290 y 2020/2300), subordinándose el crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos."

47	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2016-000469-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar la primera pròrroga del contracte de servici de monitors per a la prevenció, detecció i tractament de l'absentisme escolar a la ciutat de València.		

"Antecedentes de hecho

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de octubre de 2017, se acordó adjudicar el contrato del servicio de monitores para la prevención, detección y tratamiento del absentismo escolar en la ciudad de València. El contrato fue formalizado el 27 de noviembre de 2017.

Segundo. La cláusula 4ª del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el contrato para la prestación del servicio de monitores para la prevención, detección y tratamiento del absentismo escolar en la ciudad de València, se establece que el contrato entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2017, siempre y cuando los trámites tendentes a la adjudicación del contrato hubieran finalizado en dicha fecha, y se desarrollará en dos periodos, de 1 de septiembre de 2017 a 31 de agosto de 2018, y de 1 de septiembre de 2018 a 31 de agosto de 2019. Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado expresamente por mutuo acuerdo de las partes, por dos periodos más (1 de septiembre de 2019 a 31 de agosto de 2020, y de 1 de septiembre de 2020 a 31 de agosto de 2021), siempre que así lo manifiesten de forma expresa las partes, con una antelación mínima de once meses respecto a la fecha de finalización del plazo del contrato o de la pròrroga.

Tercero. En fecha 26 de junio de 2018, la Sección de Absentismo Escolar informa que no se encuentra inconveniente en formalizar la primera pròrroga. En fecha 10 de julio de 2018, la empresa AUCA PROYECTES EDUCATIUS, SL, presenta escrito en el que manifiesta la voluntad de prorrogar el citado contrato. Asimismo se emite informe favorable por el Servicio Económico-Presupuestario en fecha 20 de agosto de 2018.

Cuarto. Por la concejala delegada de Educación se suscribe moción en orden a prorrogar el contrato.

Quinto. La propuesta de gasto se formula en fase AD por el importe correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2020 que asciende a 298.974,38 € con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 22799 (pta. 2018/4316; items 2019/5750 y 2020/2280), subordinándose el crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Fundamentos de Derecho

I. El pliego de cláusulas administrativas particulares para adjudicar el contrato del servicio de monitores para la prevención, detección y tratamiento del absentismo escolar en la ciudad de València, establece que el contrato entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2017, siempre y cuando los trámites tendentes a la adjudicación del contrato hubieran finalizado en dicha fecha, y se desarrollará en dos periodos, de 1 de septiembre de 2017 a 31 de agosto de 2018, y de 1 de septiembre de 2018 a 31 de agosto de 2019. Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado expresamente por mutuo acuerdo de las partes, por dos periodos más (1 de septiembre de 2019 a 31 de agosto de 2020, y de 1 de septiembre de 2020 a 31 de agosto de 2021), siempre que así lo manifiesten de forma expresa las partes, con una antelación mínima de once meses respecto a la fecha de finalización del plazo del contrato o de la prórroga.

II. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la primera prórroga del contrato de servicio de monitores para la prevención, detección y tratamiento del absentismo escolar en la ciudad de València por el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2020 con la empresa AUCA PROYECTES EDUCATIUS, SL, con CIF B53741815.

Segundo. Autorizar y disponer un gasto de gestión anticipada por importe de 298,974,38 € a nombre de AUCA PROYECTES EDUCATIUS, SL, con CIF B53741815, para atender el gasto del periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2020 con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 22799 (pta. 2018/4316; items 2019/5750 y 2020/2280), subordinándose el crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos."

48	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2018-000286-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa acceptar la subvenció concedida per la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport per a la reposició de llibres de text en els col·legis municipals, curs 2018/2019, i aprovar la corresponent modificació de crèdits.		

"Antecedentes de hecho

Primero. En fecha 7 de junio de 2018 se publica en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana la Resolución de 4 de junio de 2018, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se convocan subvenciones para los centros privados concertados y centros de titularidad de las corporaciones locales de la Comunidad Valenciana destinadas a la reposición y renovación de libros de texto y material curricular, para el curso escolar 2018-2019, con arreglo a las bases reguladas mediante la Orden 26/2016, de 13 de junio.

Segundo. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de junio de 2018, acordó solicitar a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte la ayuda económica, en concepto de subvención, destinada a la reposición y renovación de libros de texto y material curricular para el curso escolar 2018-2019 en los centros docentes de titularidad municipal colegio municipal Benimaclet, colegio municipal Fernando de los Ríos y colegio municipal Santiago Grisolia.

Tercero. Por Resolución de 12 de julio de 2018 del director general de Centros y Personal Docente se resuelve parcialmente la convocatoria de subvenciones para los centros privados concertados y centros de titularidad de las corporaciones locales de la Comunidad Valenciana destinados a la reposición y renovación de los libros de texto y material curricular, para el curso escolar 2017-2018, concediendo los siguientes importes:

CEIP Benimaclet: 17.957,74 €

CEIP Profesor Santiago Grisolia: 18.280,00 €

CEIP Fernando de los Ríos: 10.162,05 €

Cuarto. A través del programa ITACA de la Generalitat Valenciana, los centros docentes consultan la ayuda concedida para el programa de banco de libros, quedando distribuida de la siguiente forma:

CM Benimaclet: 1º y 2º de Educación Primaria: 13.280,00 €

3º a 6º de Educación Primaria: 4.677,74 €

CM Santiago Grisolia: 1º y 2º de Educación Primaria: 12.960,00 €

3º a 6º de Educación Primaria: 5.320,00 €

CM Fdo de los Ríos: 1º y 2º de Educación Primaria: 7.200,00 €

3º a 6º de Educación Primaria: 2.962,05 €

Fundamentos de Derecho

I. Orden 26/2016, de 13 de junio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula el programa de reutilización, reposición y renovación de libros de texto y material curricular, a través de la creación y puesta en funcionamiento de bancos de libros de texto y material curricular, y se determinan las bases reguladoras de las subvenciones

destinadas a centros docentes privados concertados y centros docentes de titularidad de corporaciones locales.

II. Resolución de 7 de junio de 2018, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte por la que se convocan las ayudas para el curso escolar 2018-2019.

III. La Resolución de 12 de julio de 2018, del director general de Centros y Personal Docente de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte por la que se resuelve parcialmente la convocatoria.

IV. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

V. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar las ayudas concedidas por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, al Ayuntamiento de València, mediante Resolución de 12 de julio de 2018, del director general de Centros y Personal Docente, por la que se adjudican al Ayuntamiento de València ayudas económicas por un importe total de 46.399,79 euros, destinadas a la reposición y renovación de libros de texto y material curricular, para el curso escolar 2018-2019 en los centros docentes de titularidad municipal CEIP Benimaclet (17.957,74 euros: 13.280,00 € para 1º y 2º de educación primaria y 4.677,74 € para los cursos de 3º a 6º de educación primaria), CEIP Santiago Grisolia (18.280,00 euros; 12.960,00 € para 1º y 2º de educación primaria y 5.320,00 € para los cursos de 3º a 6º de educación primaria) y CEIP Fernando de los Ríos (10.162,05 euros: 7.200,00 € para 1º y 2º de Educación primaria y 2.962,05 € para los cursos de 3º a 6º de Educación Primaria), en aplicación de la Resolución de 4 de junio de 2018, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte por la que se convocan las ayudas para el curso escolar 2018-2019.

Segundo. Aprobar la 29ª modificación de créditos generados por ingresos, con el siguiente detalle:

Estado ingresos	
	Modif. Cdto.
45045 CE Prog Xarxa Llibres	46.399,79 €
TOTAL INGRESOS	46.399,79 €



Estado gastos	
Afec.	Modif.Cdto.
45045 ME280/32300/22199 Otros suministros	12.959,79 €
45045 ME280/32600/48910 Otras transferencias	33.440,00 €
TOTAL GASTOS	46.399,79 €

El importe total de la modificación de créditos asciende a 46.399,79 euros.

Tercero. Aprobar el proyecto de gasto nº. 2018/0081, denominado 'Xarxa Llibres 2018', cuyo coste total asciende a 46.399,79 euros, financiado con recursos afectados por importe de 46.399,79 euros."

49	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2015-000041-00		PROPOSTA NÚM.: 33
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa reconèixer l'obligació de pagament d'una factura del servici de transport en els centres ocupacionals municipals.		

"En cumplimiento de la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 0700456, de TRANSVÍA, SL, de fecha 31/07/2018, por importe de 3.344,35 €. La factura corresponde al mes de julio de 2018 del contrato aprobado por Resolución delegada de la Junta de Gobierno Local nº. CF-922, de fecha 10/12/2015, finalizando el 15/07/2017 y continuado el contrato por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15/09/2017 en iguales condiciones hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general. Se aporta propuesta de gasto, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22300 del Presupuesto vigente, documento de obligación y relación de documentos, memoria justificativa y encargo, así como moción de la regidora de Servicis Socials.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aún no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'*.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2018 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22300, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de TRANSVÍA, SL, CIF B46036398, por importe de 3.344,35 € (10 % de IVA, por importe de 304,03 €) que corresponde a la factura nº. 0700456, de fecha 31/07/2018, por el servicio de transporte en los centros ocupacionales municipales en el mes de julio de 2018 y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22300 del Presupuesto vigente. Propuesta de gasto 2018/4388, ítem 2018/138820, DO 2018/17390, RD 2018/4344."

50	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2016-000222-00		PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per la Fundació Secretariat Gitano de la segona anualitat del conveni de col·laboració per a l'execució del programa de promoció social i laboral de la dona gitana 'Opre Romnia'.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de julio de 2016, se suscribe convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundación Secretariado Gitano para la ejecución del programa de promoción social y laboral de la mujer gitana 'Opre Romnia'. El convenio se formaliza el 16 de agosto de 2016.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de junio de 2018, aprobó la prórroga del citado convenio.

La Sección de Inserción Social y Laboral, del Servicio de Bienestar Social, informa en fecha 22 de agosto de 2018, que vistas las facturas aportadas por la Fundación Secretariado Gitano, en relación al citado convenio, se constata la justificación del 100 % de la segunda anualidad (1º y 2º pago) del convenio. El plazo de justificación será de un máximo de 3 meses siguientes a la finalización de la correspondiente anualidad (cláusula 5ª del convenio).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada por la Fundación Secretariado Gitano, CIF G83117374 en relación al 100 % de la segunda anualidad (1º y 2º pago) del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundación Secretariado Gitano para la ejecución del programa de promoción social y laboral de la mujer gitana 'Opre Romnia', en concepto de aportación municipal del año 2017 y 2018, por importe de 11.000 €, que figura en la propuesta de gasto 2016/2086, ítem 2017/3120 y 2018/1350, DO 2017/16200 y 2018/13185, Rel. DO 2017/3604 y 2018/3266.



- Inicio de actividades: 16-08-2017

- Plazo de ejecución: 15-08-2018

- Plazo para justificación: 15-11-2018

- Justificado con documentación presentada en registro de entrada el 03-08-2018, instancia 00113-2018-028006."

51	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2017-000196-00	PROPOSTA NÚM.: 18
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per tres entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria d'acció social de l'any 2017.	

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2017, se aprueba la concesión de ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2017.

La Sección de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración informa que, vistas las facturas aportadas por las entidades que a continuación se relacionan, se constata la justificación del 100 % de la subvención. El plazo de ejecución de los programas tendrá la duración máxima de un año y deberá estar comprendido entre el 1 de enero de 2017 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos (artículo 15 de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de 2 meses contados desde la finalización del programa (artículo 16 de la convocatoria).

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Único. Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2017:

1. UNIÓN POBLES SOLIDARIS, CIF G96631213, 9.706 € para el proyecto 'Inclusión social y desarrollo'. Fecha inicio proyecto: 01-07-2017. Fecha finalización: 01-07-2018. Plazo máximo justificación: 03-09-2018. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 13-07-2018, instancia 00118-2018-033920. Ppta. 2017/2754, ítem 2017/181850, DO 2017/29328.

2. ASOCIACIÓN ASPERGER VALENCIA-TEA, CIF G98208101, 10.662 € para el proyecto 'Programa de inserción laboral a jóvenes con SA como vía de promoción de la inclusión social'. Fecha inicio proyecto: 01-06-2017. Fecha finalización: 01-06-2018. Plazo máximo justificación: 01-08-2018. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 16-07-2018, instancia 00118-2018-034273. Ppta. 2017/2754, ítem 2017/181500, DO 2017/29213.

3. ASOCIACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE (ACVEM) CIF G96428529, 10.589 € para el proyecto 'Atención social para el fomento de la

autonomía de las personas con esclerosis múltiple'. Fecha inicio proyecto: 01-06-2017. Fecha finalización: 01-06-2018. Plazo máximo justificación: 01-08-2018. Justificado con documentación presentada por registro de entrada de fecha 17-07-2018, instancia 00118-2018-034495. Ppta. 2017/2754, ítem 2017/181160, DO 2017/29089.

TOTAL JUSTIFICADO: 30.957 €."

52	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2017-000305-00		PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura del servici de suport a la intervenció integral amb famílies del cens de vivenda precària a la ciutat de València.		

"Examinado el expediente 02201-2017-305 se desprenden los siguientes:

HECHOS

En cumplimiento de la base 31.2 b de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 4418 de fecha 31/07/2018 por importe de 16.920,82 €, presentada por ASOCIACIÓN ALANNA el 31/07/2018 en el Registro Electrónico de Facturas.

La factura corresponde al mes de julio de 2018 del contrato de servicio de apoyo a la intervención integral con familias del censo de vivienda precaria de la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30/05/2014 y formalizado el 30/06/2014, por el plazo de dos años (del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2016) y posibilidad de una prórroga.

Finalizando la prórroga el 30 de junio de 2017, la Junta de Gobierno Local en fecha 23/06/2017 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 22799 del Presupuesto 2018, Moción, memoria justificativa y encargo.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la*

Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2018 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de ASOCIACIÓN ALANNA, CIF G97285308, adjudicataria del contrato de servicio de apoyo a la intervención integral con familias del censo de vivienda precaria de la ciudad de València, del importe de 16.920,82 € (IVA exento art. 20.1.8 Ley 37/1992), correspondiente a la factura nº. 4418 de fecha 31.07.2018 (julio 2018), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 22799 del Presupuesto 2018 (ppta. 2018/4290, ítem 2018/136040, doc. obl. 2018/16895, relación DO 2018/4170)."

53	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2018-000076-00	PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura del servici de teleassistència de l'Ajuntament.	

"Examinado el expediente 02201-2018-76 se desprenden los siguientes:

HECHOS

En cumplimiento de la base 31.2.b de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 2018/VAL18/12825 de fecha 07/08/2018 por un importe de 85.542,05 €, presentada por SERVICIOS DE TELEASISTENCIA, SA, el 08/08/2018 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de julio de 2018 del contrato para la prestación del servicio de teleasistencia del Ayuntamiento de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21/06/2013 y formalizado el 16/07/2013, por el plazo de dos años y seis meses, y posibilidad de dos prórrogas.

Finalizando la segunda prórroga el 31 de diciembre de 2017, la Junta de Gobierno Local en fecha 1 de diciembre de 2017 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato, por motivos de interés general.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 del Presupuesto 2018, memoria justificativa y encargo, así como moción de la concejala delegada de Servicios Sociales.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las*

potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'*.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2018 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación en concepto de indemnización sustitutiva a favor de SERVICIOS DE TELEASISTENCIA, SA, CIF A80495864, adjudicataria del contrato para la prestación del servicio de teleasistencia del Ayuntamiento de València, del importe de 85.542,05 € (82.251,97 más 3.290,08 4 % de IVA), correspondiente a la factura n.º. 2018/VAL18/12825 de fecha 07.08.2018 (julio 2018), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 del Presupuesto 2018 (ppta. 2018/4293, ítem 2018/136100, doc. obl. 2018/16901, relación DO 2018/4172)."

54	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2018-000306-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar les normes d'organització i funcionament intern del servici especialitzat d'atenció a la família i infància (SEAFI).		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales se propone que se lleven a efecto las actuaciones necesarias para la aprobación de las normas de funcionamiento interno del SEAFI, que se define como un equipo interdisciplinar de atención a menores en riesgo o con medida de protección y a sus familias, cuyas actuaciones se realizan por el mencionado servicio e incluyen, por un lado, la valoración, atención e intervención en las problemáticas familiares que suponen una situación de riesgo para los y las menores de la unidad familiar y por otro lado, el apoyo y seguimiento de las medidas de protección consistentes en acogimiento en familia extensa o afín.

SEGUNDO. Por la Sección de Familia, Menores y Juventud se emite informe, de fecha 14 de agosto de 2018, relativo a la Organización y Funcionamiento del Servicio Especializado de Atención a Familia e Infancia que consta a las actuaciones y se da por reproducido y entre otros extremos, indica que el servicio especializado de atención a la familia e infancia (SEAFI) que se pretende impulsar, engloba los recursos y programas municipales de atención a la infancia y adolescencia, tanto las actuaciones que se prestan por los equipos profesionales, ubicados en los centros municipales de Servicios Sociales, por razones de proximidad a la ciudadanía, como otras actuaciones que se llevan a cabo desde servicios de gestión indirecta y que comprenden la intervención terapéutica (programa de intervención familiar), actuaciones con menores infractores (medidas judiciales en medio abierto), apoyo al derecho de contacto con el progenitor no custodio (punto de encuentro familiar) y promoción de la inserción social y laboral de adolescentes (centro de día de menores). A diferencia de otros recursos y servicios del ámbito de servicios sociales, la atención a la infancia y adolescencia a través del SEAFI no depende de la solicitud o demanda de la familia, puesto que se precisa la valoración profesional previa acerca de la existencia de una situación familiar de desprotección o conflicto que puede estar perjudicando el bienestar del o de la menor y que requiere, por ello, de actuaciones específicas.

A tal efecto se han elaborado, unas normas de funcionamiento interno del SEAFI, que se adjuntan al citado informe y que como anexo se incorporan al presente acuerdo, que contiene la estructura básica y el contenido esencial de la atención a la infancia y la adolescencia, cuya competencia corresponde al Ayuntamiento de València. Este recurso se encuadra, según el actual marco legislativo, dentro de los servicios sociales especializados y tiene como objetivo primordial procurar el interés superior de la persona menor de edad, especialmente en aquellas situaciones de marcada vulnerabilidad por las características del entorno inmediato.

La complejidad que entraña el trabajo con menores en desprotección y la relevancia que las propuestas técnicas puede tener en el futuro adulto de esta población, requieren que los y las profesionales en esta materia dispongan de apoyo técnico para avalar el trabajo realizado, unificar los criterios diagnósticos y de actuación y permitir la toma de decisiones consensuadas.

La unificación de criterios es un objetivo fundamental e imprescindible para lograr una atención de calidad y evitar diferencias de procedimiento, valoración y trato en función del territorio. El personal perteneciente a los dispositivos profesionales destinados a atender a los y las menores y sus familias en los centros municipales de servicios sociales y otros recursos del SEAFI, dependerá funcionalmente de la Sección de Familia, Menores y Juventud, o la que la sustituyera en el futuro.

Así mismo, la referida Sección será la encargada de trazar, dentro del marco legislativo, la línea técnica, y si es el caso teórica, a seguir en las actuaciones en materia de protección a la

infancia y la adolescencia y tomará aquellas decisiones e iniciativas para mejorar la calidad de la atención y del contenido del trabajo técnico que realizan los y las profesionales del SEAFI.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Ayuntamiento de València es titular de la competencia propia de atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social de conformidad con lo previsto por el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con la Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, que atribuye a las entidades locales la titularidad y gestión de los servicios sociales especializados que le correspondan por razón de su competencia territorial y que son aquellos dirigidos a sectores de la población que, por condiciones como la edad, requieren un tipo de atención más específica y que, por tanto, engloba a los servicios en materia de atención a la infancia.

SEGUNDO. La Ley 12/2008, de 3 de julio de 2008, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana, que regula de manera integral y sistemática el ámbito de la protección a la infancia, recogiendo ampliamente los derechos de las personas menores de edad, estableciendo los conceptos y actuaciones para la protección social y jurídica del o de la menor en situación de riesgo o desamparo y distribuyendo las competencias de las entidades públicas establece en el artículo 147.1 que es competencia de las Entidades Locales la prevención de situaciones de desprotección social, la información, orientación y asesoramiento a menores y familias, la detección, valoración, apreciación y declaración de las situaciones de riesgo, así como la intervención y aplicación de las medidas oportunas de apoyo familiar. El ejercicio de estas competencias, se llevará a cabo a través de los equipos municipales de servicios sociales generales y por los servicios especializados de atención a la familia e infancia de ámbito municipal o supramunicipal, artículo 148. Así mismo, se impulsará la creación de servicios especializados de atención a la familia e infancia, artículo 148.3, de la citada Ley.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las normas de funcionamiento del servicio especializado de atención a familia e infancia (SEAFI), que como anexo se adjunta al presente acuerdo, con la finalidad de establecer la estructura básica y el contenido esencial de la atención a la infancia y la adolescencia, cuya competencia corresponde al Ayuntamiento de València. Esta atención se encuadra, dentro de los servicios sociales especializados y tiene como objetivo primordial procurar el interés superior de la persona menor de edad, especialmente en aquellas situaciones de marcada vulnerabilidad, por las características del entorno inmediato y establece un marco específico de actuación con la infancia y la adolescencia, especialmente cuando se encuentra inmersa en procesos de riesgo o desprotección, y garantizará una atención solvente y de calidad, según las necesidades que presentan actualmente las personas que viven al municipio de València."



**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

**SERVEI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ
SECCIÓ DE FAMÍLIA, MENORS I JOVENTUT**

**SERVICIO ESPECIALIZADO DE
ATENCIÓN A FAMILIA E
INFANCIA (SEAFI)**



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

I. FUNDAMENTACIÓN.....	4
II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SEAFI.....	7
A. ASPECTOS GENERALES.....	7
1. Definición.....	7
2. Niveles de actuación.....	8
3. Objetivos.....	8
B. RECURSOS HUMANOS.....	9
1. Equipo Profesional.....	9
2. Dependencia funcional.....	10
3. Coordinación interna.....	11
C. PRESTACIONES Y SERVICIOS.....	13
1. Recursos Económicos.....	13
2. Recursos de atención directa.....	13
D. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN.....	14



INTRODUCCIÓ.

El presente documento tiene como finalidad establecer la estructura básica y el contenido esencial de la atención a la infancia y la adolescencia, cuya competencia corresponde al Ayuntamiento de València como entidad local. Esta atención se encuadra, según el actual marco legislativo, dentro de los servicios sociales especializados y tiene como objetivo primordial procurar el interés superior de la persona menor de edad, especialmente en aquellas situaciones de marcada vulnerabilidad por las características del entorno inmediato.

El Ayuntamiento de València ha venido desarrollando esta importante tarea basándose en el “Programa de Atención al Menor”, elaborado en los años 2003 y 2015, y que tomaba como referencia la Ley 5/97 de 25 de junio de la Generalitat Valenciana, que regula el sistema de servicios sociales en la Comunitat Valenciana, el Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del Menor de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Decreto 93/2001, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, y la Ley 12/2008 de 3 de julio de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia.

Sin embargo, tanto la trayectoria normativa como la evolución de la sociedad y de la complejidad de las familias han modificado notablemente el quehacer técnico en la atención a la infancia y a la adolescencia, haciendo necesaria la reorganización y nueva definición del trabajo realizado por los equipos profesionales que actualmente atienden a estas familias.

Tradicionalmente los servicios sociales municipales ejercen su función de atención directa a través de los Centros Municipales de Servicios Sociales, en los que se encuadran los distintos programas y servicios que ofrecen apoyo, orientación e información a la ciudadanía, con objeto de atender sus necesidades y procurar mayores cotas de bienestar. Del mismo modo, el Programa de Menor ha formado siempre parte de este marco de atención general, centrándose en las necesidades de la infancia más desfavorecida.

No obstante, el trabajo diario de valoración, intervención, orientación familiar, toma de decisiones, etc. que comporta la atención a la infancia entraña una especial complejidad, no sólo por la dificultad a la hora de abordar de forma integral la situación familiar y el entorno del o de la menor, sino también por la trascendencia que este trabajo



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

puede suponer para su vida futura y su desarrollo personal y emocional, especialmente cuando se produce la separación de la familia de origen o la integración en un nuevo entorno.

Por eso, desde la Concejalía de Servicios Sociales, a propuesta de la Sección de Familia, Menores y Juventud del Servicio de Bienestar Social e Integración, se considera necesario impulsar un enfoque nuevo, cuyo objetivo sea conseguir un marco específico de actuación con la infancia y la adolescencia, especialmente cuando se encuentra inmersa en procesos de riesgo o desprotección, y garantizar así una atención solvente y de calidad, según las necesidades que presentan actualmente las personas que viven al municipio de València.

I. FUNDAMENTACIÓN.

En 1959, las Naciones Unidas promulgaron la Declaración de los Derechos del Niño, texto que constituye una mera declaración de intenciones, sin capacidad para obligar a los Estados firmantes. Posteriormente, en 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño, Tratado Internacional ratificado por España el 30 de noviembre de 1990 (BOE nº 313, de 31 de diciembre) por lo que forma parte del ordenamiento jurídico interno. Su carácter vinculante obliga a todos los países que la ratifican y que en la actualidad son todos los miembros de la Organización salvo tres.

Esta obligación de cumplimiento implicaba para los Estados firmantes la necesaria adecuación de su marco legislativo al contenido de la Convención y un cambio significativo en la consideración de los y las menores, que dejan de considerarse meramente dependientes de las personas adultas, principalmente de sus padres y madres, para que se les reconozca como sujetos de derechos. La Convención fue ratificada por España el 30 de noviembre de 1990, marcando el inicio de un mayor reconocimiento del papel de la infancia en la sociedad española.

Ya la Constitución de 1978 había iniciado el camino hacia el reconocimiento de los derechos de la infancia, tal como se desprende de los artículos 15, 27 y 43, en los que se recoge el derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la educación y a la salud. Así mismo, en el artículo 39, la Constitución estableció la obligación de los poderes públicos en cuanto a la protección social, económica y jurídica de la familia y de los hijos e hijas durante su minoría de edad.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Consecuente con el mandato constitucional y los Tratados Internacionales ratificados por España, se desarrolló la Ley Orgánica 1/96, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Esta Ley Orgánica construye un amplio marco jurídico de protección que vincula a los poderes públicos, a las instituciones y a la ciudadanía en general, en todo aquello relacionado con las personas menores de edad como sujetos activos y de derechos. Como principios generales de actuación en esta materia, la Ley establece hacer prevalecer el interés superior del o de la menor sobre cualquiera otro interés legítimo que pueda concurrir y la necesidad de que todas las medidas que se adoptan al amparo de la Ley tengan carácter educativo. Supuso, además, una importante innovación, al establecer la distinción, dentro de las situaciones de desprotección social de la infancia, entre las situaciones de riesgo y desamparo.

Sin embargo, después de transcurrir más de dos décadas de la elaboración de esta Ley Orgánica, era necesario mejorar los instrumentos de protección de la infancia, como respuesta a los cambios sociales habidos con el paso del tiempo. Esta necesidad dio lugar a la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Los cambios que introduce esta Ley refuerzan el principio del interés superior del o de la menor y su carácter prioritario y destacan, entre otros criterios generales para dar curso a este principio, la satisfacción de las necesidades integrales de la persona menor de edad, la conveniencia de un entorno familiar adecuado y la priorización del trabajo encaminado a la preservación familiar.

En relación con la Ley Orgánica de 2015, la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, se profundiza en la modificación de la Ley Orgánica 1/96, concretando las actuaciones en materia de protección y en situaciones de riesgo y desamparo y estableciendo, en las situaciones de riesgo, que la intervención pública se orientará a disminuir los indicadores de dificultad personal, familiar y social, promoviendo la preservación del entorno familiar.

Paralelamente al desarrollo legislativo estatal, a nivel autonómico, la Ley 5/97, de 25 de junio, estableció el régimen de los Servicios Sociales en la Comunitat Valenciana, atribuyendo a las entidades locales la titularidad y gestión de los servicios sociales especializados



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

que le corresponden por razón de su competencia territorial. Esta norma define los servicios sociales especializados (artículo 13) como aquellos que se dirigen a sectores de la población que, por sus condiciones, edad, sexo, diversidad funcional u otras circunstancias, requieren un tipo de atención más específica en el plan técnico y profesional que la prestada por los servicios sociales generales. Estos servicios podrán ser prestados por las entidades locales en su ámbito territorial.

Enmarcado dentro de los servicios sociales especializados, en materia de atención a la infancia, la misma Ley de Servicios Sociales (artículo 16) establece la necesidad de garantizar la atención integral en cuantos problemas incidan en el bienestar de menores y adolescentes, previniendo o enmendándolos. Así mismo, determina el desarrollo de actuaciones tendentes a la protección y promoción del bienestar de los y las menores, a través de programas para potenciar el pleno desarrollo de sus capacidades físicas, psíquicas y sociales, favoreciendo su desarrollo integral, especialmente en aquellos casos en que los entornos socio-familiar y comunitario tengan un alto riesgo social (artículos 14 y 16).

Con posterioridad, el Gobierno Valenciano, por medio del Decreto 93/2001, de 22 de mayo, aprobó el Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del Menor, modificado por el Decreto 28/2009, de 20 de febrero, del Consell. Este Decreto respondía a la necesidad de adecuar el marco jurídico regulador de las medidas de protección de menores en la Comunitat Valenciana a la regulación estatal. El Reglamento permitió concretar las competencias de las entidades locales en esta materia determinando, entre otras, la función de apreciar, intervenir y aplicar las medidas oportunas en situaciones de riesgo por medio de medidas de apoyo familiar, ejercidas por los equipos municipales de servicios sociales.

La Ley 12/2008, de 3 de julio de 2008, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana supuso un impulso a la normativa autonómica desarrollada hasta entonces, dado que regula de manera integral y sistemática el ámbito de la protección a la infancia, recogiendo ampliamente los derechos de las personas menores de edad, estableciendo los conceptos y actuaciones para la protección social y jurídica del o de la menor en situación de riesgo o desamparo y distribuyendo las competencias de las entidades públicas en esta materia. En relación con este último



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

aspecto, la Ley establece en el artículo 147.1 que es competencia de las Entidades Locales la prevención de situaciones de desprotección social, la información, orientación y asesoramiento a menores y familias, la detección, valoración, apreciación y declaración de las situaciones de riesgo, así como la intervención y aplicación de las medidas oportunas de apoyo familiar. El ejercicio de estas competencias, se llevará a cabo a través de los equipos municipales de servicios sociales generales y por los servicios especializados de atención a la familia e infancia de ámbito municipal o supramunicipal (artículo 148). Así mismo, se impulsará la creación de servicios especializados de atención a la familia e infancia (artículo 148.3).

En cumplimiento de este amplio marco normativo y, especialmente, en atención a la indicación del artículo 148.3 de la Ley autonómica de 2008, el Servicio de Bienestar Social e Integración del Ayuntamiento de València, a través de la Sección de Familia, Menores y Juventud, promueve la creación del Servicio Especializado de Atención a la Familia e Infancia (SEAFI), como medio para procurar una mayor calidad en la atención a los y las menores más vulnerables por encontrarse en entornos familiares deficitarios. Con la creación de este servicio se pretende proporcionar solidez legal y técnica a la actuación del equipo de profesionales que trabajan el ámbito de la desprotección infantil y se posibilita la unificación de criterios y procedimientos en la atención a la infancia del municipio de València.

II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SEAFI

A. ASPECTOS GENERALES.

1. Definición.

El SEAFI se define como un equipo interdisciplinar de atención a menores en riesgo o con medida de protección y a sus familias. Las actuaciones a realizar desde este servicio incluyen, por un lado, la valoración, atención e intervención en las problemáticas familiares que suponen una situación de riesgo para los y las menores de la unidad familiar y, por otro lado, el apoyo y seguimiento de las medidas de protección consistentes en acogimiento en familia extensa o afín. Además de esto, el SEAFI procurará atender otras problemáticas de la infancia y adolescencia con carácter preventivo para evitar la agravación del riesgo existente, así como atender, si procede, menores con medidas judiciales en medio abierto.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Entre las técnicas de intervención del SEAFI se encuentran las medidas de apoyo familiar y principalmente la orientación familiar, las prestaciones económicas específicas para la atención de necesidades básicas y la intervención técnica de carácter social o terapéutico.

2. Niveles de actuación.

La actuación realizada por el SEAFI de València se puede concretar en dos niveles:

2.1. PREVENCIÓN.

Dirigida a la población general menor de edad del municipio de València y cuya finalidad es canalizar y cumplir con los derechos de la infancia reconocidos por las leyes nacionales e internacionales, así como la evitación de situaciones de desprotección y conflicto que requieran actuaciones desde el siguiente nivel.

2.2. PROTECCIÓN.

Actuaciones dirigidas a población infantil y adolescente del municipio que se encuentra en situación de desprotección por riesgo o desamparo y cuya finalidad es minimizar el riesgo para la preservación familiar o promover el bienestar del o de la menor en un nuevo entorno.

Por otro lado y en cumplimiento de competencias delegadas por la Comunitat Autònoma, se podrán asumir actuaciones de readaptación social, dirigida a menores y jóvenes infractores mayores de 14 años del municipio de València, con el fin de posibilitar la inserción y adaptación social por medio del cumplimiento de una medida judicial en medio abierto.

3. Objetivos.

El objetivo general al que se dirige el trabajo del SEAFI es promover el bienestar del o de la menor en su propio entorno, modificando aquellas circunstancias que generan una situación de riesgo, que han conducido a la aplicación de una medida de protección o que han derivado en responsabilidad penal del o de la menor.

Entre los objetivos específicos hay que señalar:

1. Promover en familias con carencias o dificultades determinadas el adecuado ejercicio de las funciones protectoras y socializadoras que le son propias.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

2. Colaborar en la atención de las necesidades físicas, cognitivas y emocionales que son básicas para el desarrollo integral de los y las menores.
3. Contribuir a la preservación familiar por medio de actuaciones de apoyo técnico e intervenciones específicas en el entorno.
4. Procurar apoyo familiar para que la medida de protección aplicada sea garantía de bienestar para el o la menor.
5. Promover la inclusión social y el ajuste personal de los y las menores por medio del fomento de sus propios recursos personales.
6. Facilitar la coordinación con otros agentes, bajo el principio de unidad de acción.

B. RECURSOS HUMANOS.

1. Equipo Profesional.

1.1. El SEAFI del Ayuntamiento de València está integrado por las personas que ejercen sus funciones desde la sede de la Sección de Familia, Menores y Juventud, o la que en el futuro la sustituya, y por los y las profesionales de atención e intervención directa con menores y sus familias, ubicados en los Centros Municipales de Servicios Sociales, con el apoyo y la orientación técnica de la Sección de Familia, Menores y Juventud. Además, se integran en el SEAFI los recursos y programas de atención a infancia y adolescencia, dentro del marco de los niveles de actuación señalados y siempre respetando lo previsto en las cláusulas de los contratos o convenios firmados, si fuera el caso, especialmente en cuestiones de relación laboral.

1.2. Este equipo tiene carácter interdisciplinar y estará dotado, preferentemente, por personal con Grado (Nivel 2) en Trabajo Social o Diplomatura en Trabajo Social o equivalente, personal con Grado (Nivel 2) en Educación Social o Diplomatura en Educación Social o equivalente, personal con Licenciatura o Grado (Nivel 3) en Psicología o equivalente y otras figuras profesionales que pudieran integrarse.

1.3. La ubicación física del equipo profesional integrante del SEAFI y que realiza funciones de atención, valoración e intervención directa con infancia y adolescencia se corresponde con la actual distribución entre los distintos Centros Municipales de Servicios Sociales del Ayuntamiento de València en función, principalmente, del respeto al principio de proximidad a la ciudadanía. El resto del equipo profesional con funciones de gestión del servicio o de atención desde



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

otros recursos o programas del SEAFI, se ubicará en las dependencias municipales que correspondan.

1.4. La necesaria especialización que define al SEAFI requiere dotar de estabilidad al equipo profesional que lo compone por los siguientes objetivos básicos:

- Procurar mantener la calidad en la atención e intervención, evitando la ruptura de la relación establecida entre menor/familia y profesional.
- Dotar de un número mínimo determinado de profesionales en cada zona para la atención a la desprotección infantil.
- Facilitar formación específica en la materia según criterios de eficiencia económica.

Con objeto de procurar la mayor estabilidad posible en la plantilla profesional será el Servicio de Bienestar Social e Integración, a través de la Sección de Familia, Menores y Juventud el que, según criterios de necesidad y fundamentación, determine la movilidad de las personas que integran el SEAFI a otro programa, centro o servicio, tanto de los servicios sociales municipales como otros servicios del Ayuntamiento de València.

2. Dependencia funcional.

La complejidad que entraña el trabajo con menores en desprotección y la relevancia que las propuestas técnicas puede tener en el futuro adulto de esta población, requieren que los y las profesionales en esta materia dispongan de apoyo técnico para avalar el trabajo realizado, unificar los criterios diagnósticos y de actuación y permitir la toma de decisiones consensuadas. La unificación de criterios es un objetivo fundamental e imprescindible para lograr una atención de calidad y evitar diferencias de procedimiento, valoración y trato en función del territorio.

La intención de avanzar en aras de conseguir la unificación en las actuaciones, teniendo presente el objetivo básico de mejora en la calidad de la atención dispensada, requiere de un esfuerzo adicional para conseguir compaginar la desconcentración del equipo del SEAFI, a través de distintas zonas de la ciudad de València, con la necesaria especialización en sus funciones y la uniformidad de los criterios de intervención técnica.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Por lo tanto, para dar respuesta a esta necesidad, se establece un marco de diferenciación entre la dependencia orgánica y la dependencia funcional y técnica del equipo profesional que compone el SEAFI de València. De esta manera, el equipo mantendrá su dependencia orgánica de la persona con funciones de dirección del centro en que se ubique y que velará por el cumplimiento de las normas emanadas del Ayuntamiento de València y, si es el caso, del Servicio de Bienestar Social e Integración, en cuanto al régimen laboral y otras circunstancias respecto de las funciones propias de gestión del centro.

De forma paralela, el personal perteneciente a los dispositivos profesionales destinados a atender a los y las menores y sus familias en los Centros Municipales de Servicios Sociales y otros recursos del SEAFI, dependerá funcionalmente de la Sección de Familia, Menores y Juventud, o la que la sustituyera en el futuro. Esto supone que el establecimiento y delimitación de las funciones específicas a realizar por las personas integrantes del equipo profesional del SEAFI, tanto dentro de este servicio, como en el marco de la atención cotidiana dispensada por los Centros Municipales de Servicios Sociales u otros recursos municipales, corresponderá a la Sección de Familia, Menores y Juventud. Así mismo, esta Sección será la encargada de trazar, dentro del marco legislativo, la línea técnica, y si es el caso teórica, a seguir en las actuaciones en materia de protección a la infancia y la adolescencia, y tomará aquellas decisiones e iniciativas para mejorar la calidad de la atención y del contenido del trabajo técnico que realizan los y las profesionales del SEAFI. En el ejercicio de estas responsabilidades la Sección de Familia, Menores y Juventud podrá contar con la colaboración de las figuras de dirección de los centros o recursos en que se ubican los equipos.

3. Coordinación interna.

La coordinación interna por parte de las personas que integran el SEAFI de València y, especialmente, entre las que componen la Sección de Familia, Menores y Juventud y las que ejercen su labor dentro de los Centros Municipales de Servicios Sociales, se considera un aspecto fundamental en el objetivo principal de mejorar la atención en materia de infancia y adolescencia. Esta necesaria coordinación se establece en distintos niveles:

a) Coordinación entre la Sección de Familia, Menores y Juventud y los equipos ubicados en los C.M.S.S. Se hará efectiva por medio de la asignación de varios profesionales de la Sección a cada C.M.S.S., que se



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

encargarán de la coordinación en materia de riesgo y desamparo. Su labor consistirá, fundamentalmente, en prestar orientación y apoyo técnico a las actuaciones y decisiones que realizan los y las profesionales en su ejercicio diario. Así mismo, podrán realizar las tareas que se consideren necesarias en cuanto a supervisión técnica y control de plazos en el procedimiento establecido.

Se procurará que la relación entre ambas partes sea fluida y ágil y quedará sujeta a la iniciativa de cualquier de ellas.

Así mismo, la Sección de Familia, Menores y Juventud organizará de forma periódica reuniones del equipo del SEAFI, al objeto principal de crear espacios de intercambio técnico y aportación de ideas.

b) Coordinación entre profesionales del SEAFI de València pertenecientes al mismo C.M.S.S. Se articulará por medio de la celebración de reuniones de trabajo con una frecuencia mínima quincenal, en las que se destinará profesional a los casos sin asignación, se creará un espacio de estudio de casos y se controlará el estado de los asuntos pendientes, especialmente en lo que se refiere al cumplimiento de plazos de valoración, toma de decisiones o información solicitada. En estas reuniones de coordinación podrá participar la dirección del C.M.S.S. y, si procede, una persona de la Sección.

Será la dirección del C.M.S.S. dentro de sus funciones propias de supervisión, la que velará por el cumplimiento adecuado de estas tareas, a pesar de que la Sección de Familia, Menores y Juventud podrá intervenir en aquello que sea necesario para el buen funcionamiento del servicio.

c) Coordinación con los recursos del SEAFI. La Sección de Familia, Menores y Juventud designará a un o una profesional para la supervisión del funcionamiento de los programas o recursos del SEAFI (Centro de Día de Menores, Equipo de Medidas Judiciales, Equipo de Intervención Familiar u otros futuros). Esta persona se encargará de las funciones de coordinación e interlocución y de la supervisión del correcto funcionamiento del recurso o programa, siempre dentro del marco de las obligaciones del Ayuntamiento. Así mismo, la Sección establecerá los protocolos necesarios para la coordinación interna con el resto de profesionales.



C. PRESTACIONES Y SERVICIOS.

1. Recursos Económicos.

Dentro de las prestaciones económicas del SEAFI de Valencia para la atención a la infancia y adolescencia en situación de desprotección se incluyen las siguientes:

a. Prestación Económica por Protección; destinada a la atención de menores declarados en riesgo por dictamen de la Comisión Técnica de Valoración de Riesgo, aprobada por Junta de Gobierno Local el día 17 de enero de 2014, y para menores declarados en desamparo bajo una medida de protección en forma de acogimiento familiar, de carácter temporal o permanente, en familia extensa o afin, no educadora, por resolución de la Dirección territorial de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas. La finalidad de esta Prestación es atender necesidades básicas fisicobiológicas, cognitivas, sociales y emocionales de menores y adolescentes en situación de riesgo o desamparo.

b. Ayudas para sufragar gastos de comedor escolar por protección, la finalidad de las cuales es promover la correcta alimentación, así como la escolarización y adaptación educativa de los y las menores, pertenecientes a entornos desfavorecidos, con objeto de apoyar la adecuada integración escolar como prevención de la exclusión social.

c. Otras ayudas económicas consideradas necesarias para llevar a cabo el plan de intervención familiar, para apoyar la medida de protección o medida judicial o para prevenir situaciones de riesgo del o de la menor.

2. Recursos de atención directa.

Dentro de los programas y servicios de atención a las familias y menores en situación de desprotección o con dificultades de inserción social se encuentran los siguientes:

a. Equipo de Intervención Familiar. Se trata de un equipo interdisciplinar para la intervención especializada en familias cuya problemática ha ocasionado la declaración de riesgo de los y las menores de la unidad familiar, mediante dictamen de la Comisión Técnica de Valoración de Riesgo y, excepcionalmente, para la atención de menores sujetos a una medida de protección en forma de acogimiento familiar, de carácter temporal o permanente, en familia extensa o afin, no educadora. El Equipo de Intervención Familiar también podrá actuar en situaciones de conflicto familiar relevante y



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

con alto potencial negativo para el desarrollo de los y las menores, cuando dicha situación alcance niveles de gravedad significativos.

b. Centro de Día de Menores. Centro de estancia de día para la atención integral de jóvenes y adolescentes que se encuentran en entornos con alto riesgo de marginación y cuya finalidad es normalizar sus condiciones de vida, favoreciendo su inserción social y laboral y la ocupación de espacios de ocio y vida social por medio de medidas de apoyo que permitan mayores cotas de autonomía personal y pleno desarrollo.

c. Programa de Medidas Judiciales en medio Abierto. Destinado a hacer efectiva la aplicación de las medidas en medio abierto dictadas por el órgano judicial para las y los menores infractores, procurando al mismo tiempo proporcionar los apoyos que les permiten superar la situación de conflicto.

d. Punto de Encuentro Familiar. Servicio multidisciplinario al que se accede mediante una resolución del órgano judicial, en el que se presta atención profesional para facilitar la relación de los y las menores con la parte progenitora no custodia durante procesos conflictivos de separación, divorcio u otros supuestos de interrupción de la convivencia familiar, hasta la desaparición de las circunstancias que motivan la necesidad de utilizar el recurso.

El Servicio de Bienestar Social e Integración, a través de la Sección de Familia, Menores y Juventud, podrá disponer otros recursos o prestaciones oportunos en función de las necesidades detectadas y modificar o finalizar los actualmente existentes.

D. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN.

A diferencia de otros recursos y servicios del ámbito de servicios sociales, la atención a la infancia y adolescencia a través del SEAFI municipal, no depende de la solicitud de la familia sino de la valoración profesional de la desprotección o del conflicto, que requieran actuaciones específicas de promoción del bienestar integral del o de la menor. Por lo tanto, para dar inicio a estas actuaciones es imprescindible la existencia de un documento en forma de notificación, comparecencia, derivación o similar, al margen de las condiciones y requisitos establecidos por el acceso a recursos y programas del SEAFI.

Para el ejercicio de sus actuaciones, la Sección de Familia, Menores y Juventud desarrollará los programas y protocolos de intervención que se consideren necesarios y que contemplan fases del



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

procedimiento, su contenido, la delimitación de plazos y los instrumentos técnicos a utilizar. Así mismo, promoverá los cambios pertinentes en el funcionamiento actual, con objeto de adecuarlo a la nueva definición del SEAFI y otras necesarias en caso de modificación del marco normativo que lo sustenta.



55	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02224-2018-000389-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONES MAJORS. Proposa reconèixer l'obligació de pagament de dos factures corresponents a la gestió integral del centre de dia per a persones majors dependents 'Arniches'.	

"Vistas las actuaciones del expediente 02224/2018/389:

HECHOS

ÚNICO. En cumplimiento de la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de las facturas nº. 2018/ARN2/7 de fecha 31/07/18 y nº. 2018/ARN2/8, presentadas por LA SALETA CARE, SL, el 31/07/18 y el 31/08/18, respectivamente, en el registro electrónico de facturas.

Las facturas corresponden a los meses de julio y agosto de 2018 del contrato para la gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes Arniches en la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21/10/2011 y formalizado el 05/12/2011, por el plazo de cuatro años.

Finalizada su vigencia, la Junta de Gobierno Local en fecha 22/12/2017 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general, que se tramita en el expediente nº. 02224/2017/152.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de

interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2018 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito

presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de LA SALETA CARE, SL, CIF B96648563, adjudicataria del contrato de gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes Arniches en la ciudad de València, del importe de 54.084,06 € (52.003,90 € más 2.080,16 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 2018/ARN2/7 de fecha 31/07/18 y del importe de 54.084,06 € (52.003,90 € más 2.080,16 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 2018/ARN2/8 de fecha 31/08/18 y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2018 (ppta. gto. 2018/4359, ítem 2018/138290 e ítem 2018/138280, doc. obligación 2018/17262 y doc. obligación 2018/17261, RDO 2018/4298)."

56	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2017-000004-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la sol·licitud de reformulació econòmica presentada per la Fundació Alianza por los Derechos, la Igualdad y la Solidaridad Internacional del projecte subvencionat en la convocatòria d'educació per al desenvolupament i la ciutadania global 2017.		

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración emite informe justificativo, obrante en las actuaciones y que se da por reproducido, sobre la necesidad de aceptar la modificación solicitada por FUNDACIÓN ALIANZA POR LOS DERECHOS, LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL indicándose, que de acuerdo a lo dispuesto en el punto 14.5 de las bases que regulan la convocatoria de educación para el desarrollo y ciudadanía global 2017, aprobada por Junta de Gobierno Local de 2 de junio de 2017:

'En el caso de que la entidad realice una modificación del proyecto, esta deberá presentarse, mediante los formularios técnico y económico, dentro de los 6 meses siguientes al inicio del proyecto, y en cualquier caso antes de la finalización del proyecto, un formulario de reformulación en los términos en los que se efectúa la reformulación y una nueva memoria económica adaptada a los cambios presupuestarios realizados.

En todo caso, la reformulación presentada por la entidad, deberá respetar los objetivos, condiciones y finalidad de la subvención así como los criterios de valoración establecidos que dieron lugar a la concesión de la subvención. La reformulación debe ser autorizada por el Ayuntamiento'.

Atendiendo a lo dispuesto en este punto, y a la información que avala la solicitud formulada, se considera pertinente la aceptación de la reformulación planteada por parte de la entidad y en consecuencia la tramitación de lo solicitado.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la modificación del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2017 (Educación para el desarrollo y la ciudadanía global 2017), en su apartado 1. Modalidad I punto 1.4, a FUNDACIÓN ALIANZA POR LOS DERECHOS, LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL, CIF G78426558, por importe de 26.500 €, para el proyecto 'Sembrar conciencias: sensibilizando a la comunidad universitaria sobre la lucha de las defensoras de los derechos de los pueblos del Sur', en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 30-07-18, n°. de registro I 00118 2018 0036751, ya que la adecuación presupuestaria es debida a la redistribución del gasto por partidas, suponiendo una desviación superior al 10 % en alguna de ellas, y a las variaciones producidas entre los importes solicitados y los concedidos, sin que se produzca modificación en el presupuesto total; los límites de porcentajes obligados por las bases de la convocatoria se cumplen en el nuevo presupuesto y las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención."

57	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2017-000006-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la sol·licitud de l'Associació CESAL de reformulació tècnica i econòmica del projecte subvencionat en la convocatòria de cooperació internacional per al desenvolupament 2017.		

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre la necesidad de aceptar la modificación solicitada por la ASOCIACIÓN CESAL indicándose, que de acuerdo con lo dispuesto en el punto 18.5 de las bases que regulan la convocatoria de cooperación internacional 2017, aprobadas por Junta de Gobierno Local de 23 de junio de 2017, 'En el caso de que la entidad realice una modificación del proyecto, está deberá presentarse, mediante los formularios técnico y económico, dentro de los 6 meses siguientes al inicio del proyecto, y en cualquier caso antes de la finalización del proyecto, un formulario de reformulación en los términos en los que se efectúa la reformulación y una nueva memoria económica adaptada a los cambios presupuestarios realizados.

En todo caso, la reformulación presentada por la entidad deberá respetar los objetivos, condiciones y finalidad de la subvención así como los criterios de valoración establecidos que dieron lugar a la concesión de la subvención. La reformulación debe ser autorizada por el Ayuntamiento'.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vista la solicitud formulada por la entidad y el informe favorable de la Sección de Cooperación Internacional al Desarrollo, Convivencia y Migración, se acuerda:

Único. Aprobar la modificación del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2017 (Cooperación internacional para el desarrollo-convocatoria 2017), en su punto Primero 7, a Asociación CESAL con CIF G78919271, por importe de 50.714,00 €, para el proyecto 'FORTALECIENDO LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CULTURA DE PAZ A TRAVÉS DEL REFUERZO ESCOLAR Y ATENCIÓN PSICOPEDAGÓGICA A ADOLESCENTES Y JÓVENES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD', en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 4-07-18 y 7-9-18, nº. 00118-2018-013070 y 00118-2018-0040918, ya que la adecuación presupuestaria es debida a la redistribución del gasto entre partidas, suponiendo una desviación superior al 10 % de alguna de ellas, sin que se produzca modificación en el presupuesto total; los límites de porcentajes obligados por las bases de la convocatoria se cumplen en el nuevo presupuesto, y las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención."

58	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2017-000008-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació de subvencions concedides per al desenvolupament del projecte 'Xarxa puja el to contra el racisme' 2017.	

"En virtut de la Resolució Z-252, de 3-08-2017, per delegació de la Junta de Govern Local, s'aprova la concessió de subvencions del projecte 'Xarxa apuja el to contra el racisme' 2017.

El Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració, informa que, vistes les factures aportades per les entitats que a continuació és relacionen, és constata la justificació del 100 % de les subvencions. El període d'execució dels projectes tindrà una duració compresa entre setembre del 2017 a juny de 2018 i el termini de justificació serà d'un màxim de 3 mesos comptats des de la finalització del programa (Punt 3 de dita Resolució).

Per tant, de conformitat amb la base de les d'execució del Pressupost municipal i amb un informe previ del Servei Fiscal de Gastos, s'acorda:

Únic. Aprovar les següents justificacions en relació a les subvencions del projecte 'Xarxa apuja el to contra el racisme' 2017.

1. MOVIMIENTO CONTRA LA INTOLERANCIA, CIF G80847767, 16.000 €. Justificat amb documentació presentada en data 12-07-2018, instància 00113-2018-025912. Ppta. 2017/3107, ítem 2017/105590, DO 2017/12480.

2. VALENCIA ACOGE, CIF G46704474, 16.000 €. Justificat amb documentació presentada en data 26-07-2018, instància 00113-2018-027218. Ppta. 2017/3107, ítem 2017/105580, DO 2017/12479.

TOTAL JUSTIFICAT: 32.000 €."

59	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2018-000029-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar l'ampliació de l'import de la subvenció nominativa concedida a l'associació Ciutat de l'Esperança (CIDES).		

"HECHOS

El expediente se inicia mediante moción suscrita por el concejal delegado de Cooperación al Desarrollo y Migración en la que se propone la concesión de ampliación de la subvención por importe de 500.000,00 € a favor de la Asociación Ciudad de la Esperanza (CIDES) para el desarrollo de las actuaciones conjuntas entre el Ayuntamiento de València y la Asociación Ciudad de la Esperanza, en materia de atención al colectivo inmigrante 'sin techo' de la ciudad de València, con especiales dificultades para la inserción laboral, dando soporte residencial en el centro sito en Aldaya a aquellos usuarios que accedan voluntariamente a programas de inserción, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48920, para el desarrollo del proyecto.

La Ciudad de la Esperanza (CIDES) es un recurso de acogida para personas en situación o riesgo de exclusión social, con capacidad para 170 usuarios, dispone de los servicios necesarios para que las personas alojadas estén en las condiciones imprescindibles para iniciar un proceso de recuperación y normalización.

La atención que se presta a los usuarios, es una atención integral, dirigida a todos aquellos hombres, mayores de edad, nacionales o extranjeros, que se encuentran en riesgo de exclusión social por su vulnerabilidad, personas que no sólo carecen de medios económicos, sino que sufren desarraigo social-familiar, dificultades para la incorporación al mundo laboral, problemas de adicción, trastornos emocionales...

Esta intervención consiste en dos programas interrelacionados, un programa asistencial y un programa de intervención psicosocial.

Cabe informar que CIDES tiene una subvención de 500.000,00 concedida por la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de junio de 2018, pero dada la nueva situación de necesidad en la que nos encontramos y ante la gran cantidad de inmigrantes que necesitan ser atendidos, se estima procedente ampliar la subvención a CIDES, Asociación Ciudad de la Esperanza, con CIF G 46601365 con la cantidad de 46.000,00 euros para la atención diaria en alojamiento, manutención y apoyo psico-social de más personas sin hogar objeto de atención del servicio de primera acogida de inmigrantes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018. El importe correspondiente a la ampliación de la subvención se abonará una vez aprobada la misma dado que ya han justificado el 50 % de la subvención inicial percibida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Resulta de aplicación la Ley General de Subvenciones, que en su artículo 22.1 señala que son subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto general del Ayuntamiento de

València, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario/a aparecen determinados expresamente en el correspondiente anexo en que se relacionan las subvenciones nominativas que han sido dotadas en el estado de gastos del Presupuesto.

Al respecto cabe constatar que el anexo de subvenciones nominativas del Presupuesto 2018 prevé una subvención ampliación de la subvención nominativa de 500.000,00 € a 546.000,00 € a favor de la asociación CIUDAD DE LA ESPERANZA (CIDES), con CIF G46601365.

Cabe estar a lo que dispone la subsección primera, 'Régimen y procedimiento de concesión directa de las subvenciones nominativas' (artículos 22 y 23), de la Sección Segunda 'Régimen de concesión directa', del capítulo II, 'Procedimiento de concesión' de la Ordenanza General de Subvenciones, y también a la base 22ª y 23ª de ejecución del Presupuesto 2018.

También resulta de aplicación la Ordenanza municipal de Subvenciones y sus Organismos públicos aprobada en fecha 28 de julio de 2016, el artículo 22.2 a) de la citada Ordenanza municipal de subvenciones señala que esta modalidad se regulará por respectivos acuerdos de concesión o convenios con las entidades receptoras, donde se establecerán las condiciones y compromisos específicos aplicables, por las disposiciones de esta ordenanza que les sean aplicables y por lo previsto en las bases de ejecución del Presupuesto municipal. Cabe señalar que el anexo II de las de ejecución del Presupuesto señala que será prescindible la figura del convenio siempre que se justifiquen las especiales circunstancias del objeto de la subvención.

Por lo que respecta a la referencia prevista en el artículo 23.6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, la entidad beneficiaria es la asociación Ciudad de la Esperanza (CIDES) que aunque no es la única existente en cuanto a la atención a personas con riesgo de exclusión social de la ciudad de València, sí es la única en este momento con capacidad para prestar el servicio que nos ocupa. Con ella el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración mantiene una relación estrecha de colaboración desde hace muchos años, compartiendo los objetivos de la actuación del centro y de la asistencia a los usuarios. Todas las condiciones aparecen especificadas en la solicitud y proyecto presentados por la entidad.

Estas circunstancias justifican que se excluya la necesidad de regular las relaciones mediante la suscripción de un convenio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la ampliación de la subvención concedida por un importe 500,000,00 € a 546.000,00 €, es decir, en 46.000,00 € más, a favor de la ASOCIACION CIUDAD DE LA ESPERANZA para la atención personas en riesgo de exclusión social de la ciudad de València, con especiales dificultades para la inserción laboral, dando soporte residencial en el centro sito en Aldaya a aquellos usuarios que accedan voluntariamente a programas de inserción.

a) Objeto de la subvención: Las actuaciones realizadas por la Asociación Ciudad de la Esperanza se basan en dos programas interrelacionados, un programa asistencial y un programa de intervención psicosocial consistentes en:

- Programa asistencial: cobertura de necesidades básicas de alojamiento y manutención.

- Servicio de enfermería.
- Posibilitar la higiene personal.
- Mantener el centro en condiciones óptimas.

- Programa de intervención psicosocial: desarrollo de un proyecto de intervención individual y personalizado, orientado al fomento de autonomía personal, adquisición de habilidades sociales, clases de castellano, orientación y búsqueda activa de empleo. Así como la tramitación de los recursos específicos que se precisen en el desarrollo del proceso de intervención.

La intervención se enfoca desde dos áreas psicológica y social y cuyos responsables de la misma son una psicóloga y un trabajador social.

- Actividades de ocio y tiempo libre.
- Intervención psicológica: se realiza una intervención psicológica orientada al fomento de la autonomía personal y a la adquisición de estrategias de afrontamiento que les permita salir de la situación de exclusión o al menos paliar los efectos de la misma.

- Intervención social: cubre las necesidades sociales que demandan los usuarios.

- Dado que CIDES se localiza en Aldaya, y el transporte público no cubre las necesidades de las personas alojadas, CIDES pone a disposición medio de transporte propio diario con destino a València, en tres horarios distintos 7.00 h, 13.00 h y 19.00 h y tres horarios de recogidas con destino a CIDES a las 7.30 h, 13.30 h y 19.30 h.

Si por circunstancias se da el caso, se trasladan a los distintos servicios públicos a las personas que lo requieren. Además de contar con este servicio fuera de las horas especificadas para cualquier servicio necesario para las personas que residen en CIDES.

b) Régimen de concesión: concesión directa por interés público y social.

c) Beneficiario: Asociación CIUDAD DE LA ESPERANZA, con CIF G46601365, y que cumple los siguientes requisitos:

- No tiene ánimo de lucro.
- En sus Estatutos se refleja que la actividad que se pretende subvencionar se encuentra entre sus finalidades.

- Acredita encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, tal y como se establece en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, arts. 18 y 19, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- No tiene pendientes de justificación otras subvenciones otorgadas con anterioridad por el Ayuntamiento de València.

- No tiene deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de València.

d) Gastos subvencionables: serán subvencionables los gastos corrientes necesarios para el desarrollo del proyecto, incluyendo gastos de personal, mantenimiento y gastos albergue, gastos servicio transporte, así como un 8 % de costes indirectos.

e) Pago de la subvención: la subvención se pagará en un único pago del 100 % una vez aprobada la concesión.

f) Régimen de garantías: no procede al ser el beneficiario una entidad sin ánimo de lucro.

g) Cuantía de la subvención y crédito presupuestario al que se imputa: la subvención tendrá una cuantía de 46.000,00 € que se imputará a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48920 del Presupuesto municipal 2018. El importe correspondiente a la ampliación de la subvención se abonará una vez aprobada la misma dado que ya se ha justificado el 50 % de la subvención concedida.

h) Compatibilidad con otras subvenciones para la misma finalidad: la subvención que se conceda será compatible con otras subvenciones o ingresos procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados otorgados para la misma finalidad, sin que en cualquier caso el importe total de estas subvenciones e ingresos pueda superar el coste real de realización del proyecto.

i) Forma y plazo de realización de la actividad: el proyecto se ejecutará desde el día 1 de enero de 2018 y finalizará transcurridos doce meses desde el inicio.

j) Plazo y forma de justificación de realización de la actividad: el plazo máximo para la justificación de la realización del proyecto y aplicación de los fondos percibidos con este fin, es de 3 meses contados desde la fecha de finalización del proyecto.

Cuando se realicen pagos anticipados con carácter previo a la justificación, la persona beneficiaria deberá presentar la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto.

Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, la persona beneficiaria deberá presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

La justificación del proyecto se realizará mediante la presentación, ante el Servicio, de la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa suscrita por el beneficiario con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida en el art. 72.2 del Real Decreto 887/2006:

a. Relación detallada suscrita por el perceptor del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal que hayan financiado las actividades subvencionadas.

b. Relación clasificada de los gastos de la actividad con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso fecha de pago (se entenderá por gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación).

c. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la que hace referencia el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Los originales se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último supuesto se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención, y en su caso, la documentación acreditativa del pago.

Tal y como establece el art. 31.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones: 'Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación'.

d. Una relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia.

e. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

f. El incumplimiento de la obligación de justificación de la actividad subvencionada y de los fondos percibidos dará lugar al reintegro de la subvención.

g. Los tres presupuestos que, en aplicación del art. 31.3 de la LGS, deba de haber solicitado la persona beneficiaria, y en todo caso, los justificantes de pago.

Segundo. Aprobar la autorización y disposición del gasto, que será con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48920, denominada 'Otras transferencias subvenciones nominativas', del vigente Presupuesto municipal (ppta. de gasto 18/3054 formulada en fase AD, ítem 2018/103070)."

60	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2018-000223-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la concessió d'una subvenció a favor de l'Institut Social del Trabajo (ISO).		

"HECHOS

El expediente se inicia mediante moción suscrita por el concejal delegado de Cooperación al Desarrollo y Migración en la que se propone la concesión de una subvención por importe de 65.755,00 € a favor de la entidad INSTITUTO SOCIAL DEL TRABAJO (ISO) con CIF

R4601233B para el desarrollo de las actuaciones conjuntas entre el Ayuntamiento de València y la entidad ISO, en materia de atención al colectivo inmigrante 'sin techo' de la ciudad de València, con especiales dificultades para la inserción laboral, dando soporte residencial a aquellos usuarios que accedan voluntariamente a programas de inserción, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48920, para el desarrollo del proyecto.

Desde la Concejalía de Cooperación al Desarrollo y Migración se informa que el servicio de primera acogida de inmigrantes (SPAI a partir de ahora) se ubica en la Concejalía de Cooperación al Desarrollo y Migración, más específicamente dentro del Centro de Atención a la Inmigración.

El SPAI, tiene como objetivo principal dar una atención integral orientada a satisfacer las necesidades básicas a través del alojamiento y manutención, trabajar las necesidades específicas y particulares del colectivo migrante y ofrecer un apoyo en su integración sociolaboral en la ciudad.

El perfil de usuario/a de este recurso responde a personas que pierden momentáneamente su alojamiento, desalojos forzados u otras circunstancias excepcionales o de emergencia, y que no pueden solucionar por ellos/as mismos esta situación. ISO es un recurso de acogida para personas en situación de riesgo en exclusión social.

En el expediente consta el proyecto de acogida 'Crecer juntos por una ciudad nueva' que presenta la entidad ISO (Instituto Social del Trabajo) que contempla el proyecto como un recurso integral para personas inmigrantes, y no sólo como una alternativa de alojamiento.

El objetivo de este proyecto es ofrecer acogida y formación integral básica a familias y mujeres con deseos de promoción humana y social, encontrándose en situación de vulnerabilidad social, sin techo, sin recursos y con escasas habilidades sociales, con el fin de favorecer y promover su inserción sociocultural y laboral en la ciudad de València.

En cuanto a los objetivos específicos de este proyecto son:

A) Crear un hogar de residencia de 24 horas diarias y de hospitalidad temporal con el fin de prestar las herramientas necesarias de inserción socio-cultural y laboral.

B) Describir y tutorizar un plan de inserción sociolaboral personalizado para cada una de las personas residentes, a modo de itinerario compromiso a seguir.

C) Desarrollar, impartir y/o posibilitar la formación humana, social y profesional adecuada a las aptitudes, capacidades y vocación de cada persona.

D) Reforzar el desarrollo evolutivo de los niños/as respecto al área psicológica, cognitiva, motora, emocional y social.

E) Crear una red de voluntariado personal y familiar que en una relación de enriquecimiento mutuo apoyen y acompañen de forma individual y familiar en el proceso de inclusión. Así como el desarrollo de programa 'Hospedar en mi casa' para la atención y cuidado a las personas inmigrantes, refugiadas y forasteras.

Las personas que serán atendidas son 3 familias de 4 miembros cada una; 6 plazas de mujeres con o sin niños. Un total de 18 plazas.

Tanto en el proyecto como en el informe memoria técnico constan las líneas de actuación, el período de estancia en la correspondiente vivienda, así como los objetivos del proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Resulta de aplicación la Ley General de Subvenciones, que en su artículo 22.1 señala que son subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto general del Ayuntamiento de València, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario/a aparecen determinados expresamente en el correspondiente anexo en que se relacionan las subvenciones nominativas que han sido dotadas en el estado de gastos del Presupuesto.

Al respecto cabe constatar que el anexo de subvenciones nominativas del Presupuesto 2018 prevé una subvención nominativa de 65.755,00 euros € a favor de ISO (Instituto Social del Trabajo) con CIF R4601233B.

Cabe estar a lo que dispone la subsección primera, 'Régimen y procedimiento de concesión directa de las subvenciones nominativas' (artículos 22 y 23), de la sección segunda 'Régimen de concesión directa', del capítulo II, 'Procedimiento de concesión' de la Ordenanza General de Subvenciones, y también a la base 22ª y 23ª de ejecución del Presupuesto 2018.

También resulta de aplicación la Ordenanza municipal de Subvenciones y sus Organismos Públicos aprobada en fecha 28 de julio de 2016, el artículo 22.2 a) de la citada Ordenanza municipal de subvenciones señala que esta modalidad se regulará por respectivos acuerdos de concesión o convenios con las entidades receptoras, donde se establecerán las condiciones y compromisos específicos aplicables, por las disposiciones de esta ordenanza que les sean aplicables y por lo previsto en las bases de ejecución del Presupuesto municipal. Cabe señalar que el anexo II de las de ejecución del Presupuesto señala que será prescindible la figura del convenio siempre que se justifiquen las especiales circunstancias del objeto de la subvención.

Por lo que respecta a la referencia prevista en el artículo 23.6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, la entidad beneficiaria es la entidad ISO que aunque no es la única existente en cuanto a la atención a personas con riesgo de exclusión social de la ciudad de València, sí es la única en este momento con capacidad para prestar el servicio que nos ocupa. Con ella el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración mantiene una relación estrecha de colaboración desde hace muchos años, compartiendo los objetivos de la actuación del centro y de la asistencia a los usuarios. Todas las condiciones aparecen especificadas en la solicitud y proyecto presentados por la entidad.

Estas circunstancias justifican que se excluya la necesidad de regular las relaciones mediante la suscripción de un convenio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la subvención, por un importe de 65.755,00 €, a favor de la entidad INSTITUTO SOCIAL DEL TRABAJO, con CIF R4601233B, para la atención diaria en

alojamiento, manutención y apoyo psico-social de 18 personas inmigrantes sin hogar objeto de atención del servicio de primera acogida de inmigrantes durante los meses de julio a diciembre de 2018.

a) Objeto de la subvención: 'Crecer juntos por una ciudad nueva' que presenta la entidad ISO (Instituto Social del Trabajo) contempla el proyecto como un recurso integral para personas inmigrantes, y no sólo como una alternativa de alojamiento.

El objetivo de este proyecto es ofrecer acogida y formación integral básica a familias y mujeres con deseos de promoción humana y social, encontrándose en situación de vulnerabilidad social, sin techo, sin recursos y con escasas habilidades sociales, con el fin de favorecer y promover su inserción sociocultural y laboral en la ciudad de València.

b) Régimen de concesión: concesión directa por interés público y social.

c) Beneficiario: Entidad INSTITUTO SOCIAL DEL TRABAJO, con CIF R4601233B, y que cumple los siguientes requisitos:

- No tiene ánimo de lucro.

- En sus Estatutos se refleja que la actividad que se pretende subvencionar se encuentra entre sus finalidades.

- Acredita encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, tal y como se establece en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, arts. 18 y 19, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- No tiene pendientes de justificación otras subvenciones otorgadas con anterioridad por el Ayuntamiento de València.

- No tiene deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de València.

d) Gastos subvencionables: serán subvencionables los gastos corrientes necesarios para el desarrollo del proyecto, incluyendo gastos de personal, mantenimiento y gastos albergue, gastos servicio transporte, así como un 8 % de costes indirectos.

e) Pago de la subvención: la subvención se pagará en un único pago del 100 % una vez aprobada la concesión.

f) Régimen de garantías: no procede al ser el beneficiario una entidad sin ánimo de lucro.

g) Cuantía de la subvención y crédito presupuestario al que se imputa: la subvención tendrá una cuantía de 65.755,00 € que se imputará a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48920 del Presupuesto municipal 2018.

h) Compatibilidad con otras subvenciones para la misma finalidad: la subvención que se conceda será compatible con otras subvenciones o ingresos procedentes de otras

administraciones públicas o entes públicos o privados otorgados para la misma finalidad, sin que en cualquier caso el importe total de estas subvenciones e ingresos pueda superar el coste real de realización del proyecto.

i) Forma y plazo de realización de la actividad: el proyecto se ejecutará desde el día 16 de agosto de 2018 y finalizará el 31 de diciembre del presente año.

j) Plazo y forma de justificación de realización de la actividad: el plazo máximo para la justificación de la realización del proyecto y aplicación de los fondos percibidos con este fin, es de 3 meses contados desde la fecha de finalización del proyecto.

Cuando se realicen pagos anticipados con carácter previo a la justificación, la persona beneficiaria deberá presentar la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto.

Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, la persona beneficiaria deberá presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

La justificación del proyecto se realizará mediante la presentación, ante el Servicio, de la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa suscrita por el beneficiario con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de los justificantes de pago de acuerdo con el art. 29.1 2 y de la documentación establecida en el art. 72.2 del Real Decreto 887/2006:

a. Relación detallada suscrita por el perceptor del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal que hayan financiado las actividades subvencionadas.

b. Relación clasificada de los gastos de la actividad con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso fecha de pago (se entenderá por gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación).

c. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la que hace referencia el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Los originales se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último supuesto se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención, y en su caso, la documentación acreditativa del pago.

Tal y como establece el art. 31.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones: 'Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación'.

d. Una relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia.

e. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

f. El incumplimiento de la obligación de justificación de la actividad subvencionada y de los fondos percibidos dará lugar al reintegro de la subvención.

g. Los tres presupuestos que, en aplicación del art. 31.3 de la LGS, deba de haber solicitado la persona beneficiaria, y en todo caso, los justificantes de pago.

Segundo. Aprobar la autorización, disposición y reconocimiento del gasto, que será con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48920, denominada 'Otras transferencias subvenciones nominativas', del vigente Presupuesto municipal (ppta. de gasto 18/3949, ítem 2018/126710, DO 2018/14383, RDO 2018/3747). El plazo para la justificación del importe total de la subvención será de 3 meses a contar desde el 31 de diciembre de 2018."

61	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02801-2012-000827-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ DE RESIDUS SÒLIDS URBANS I NETEJA. Proposa aprovar la revisió definitiva dels preus aplicats en la quarta anualitat del contracte per a l'alienació del paper i cartó obtinguts mitjançant l'arreglada selectiva.		

"Hechos

Primero. El jefe de la Sección Técnica I del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza, con el conforme de la Jefatura del Servicio, informa que procede efectuar la revisión definitiva de los precios aplicados durante la cuarta anualidad del contrato por el que el papel y el cartón obtenidos mediante recogida selectiva es adquirido por Saica Natur, SA, con CIF B50616416, en virtud de la adjudicación que aprobó la Junta de Gobierno Local en fecha 26 de marzo de 2013. La mencionada revisión tiene efectos desde el día 1 de mayo de 2016, y se calcula una vez ha sido publicado por Aspapel el índice de cotización 1.01 (aplicable de mayo a diciembre de 2016) y 1.04 (aplicable de enero a abril de 2017) correspondiente a cada mes de la misma. A tal efecto, se detalla el cálculo de las diferencias que se producen en cada mes de dicha anualidad entre la cantidad facturada, aplicando el precio provisional que en su día se aprobó, y la que resulta al aplicar el precio definitivo que corresponde, cuyo importe total asciende a 112.836,19 € a favor del Ayuntamiento.

Segundo. El Servicio Económico-Presupuestario emite informe en el que, tras el cálculo de las citadas diferencias, concluye que el importe de la revisión definitiva de los precios aplicados durante la cuarta anualidad asciende a una cuantía total de 112.836,19 € a favor del Ayuntamiento, cantidad que resulta coincidente con la propuesta por el Servicio gestor.

Tercero. Mediante comparecencia de fecha 7 de junio de 2018, la entidad mercantil adjudicataria manifiesta su conformidad respecto de la propuesta de cuantificación de la revisión definitiva de precios correspondiente al periodo comprendido entre mayo de 2016 y abril de 2017, con un saldo final de 112.836,19 € a favor del Ayuntamiento.

Cuarto. El Servicio Fiscal Ingresos informa de conformidad la propuesta de revisión definitiva de precios.

Fundamentos de Derecho

Primero. Es competente para adoptar el presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el art. 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo. La revisión definitiva de los precios se ajusta a lo dispuesto en el art. 6 del pliego de cláusulas administrativas que rige el contrato para la enajenación de papel y cartón obtenidos mediante su recogida selectiva, adjudicado por la Junta de Gobierno Local el 26 de marzo de 2013 y suscrito el 26 de abril de 2013.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar, con efectos desde el día 1 de mayo de 2016 y hasta el 30 de abril de 2017, la revisión definitiva de los precios aplicados en la cuarta anualidad del contrato por el que Saica Natur, SA, con CIF B50616416, adquiere el papel y cartón obtenidos mediante recogida selectiva, con el detalle mensual indicado por el Servicio Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza en su informe suscrito en fechas 11 y 24 de agosto de 2017, debidamente conformado por Servicio Económico-Presupuestario, cuyo importe total asciende a 112.836,19 € a favor del Ayuntamiento."

62	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02802-2018-000283-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CEMENTERIS. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació corresponent a una certificació del servici de manteniment, conservació i explotació dels forns crematoris.		

"ANTECEDENTS

I. El contracte de servicis de manteniment i explotació dels dos forns del Cementeri General i dels forns incineradors de restes dels Cementeris General i Cabanyal, en virtut d'acord de la Junta de Govern Local de data 28 de març de 2008, va ser adjudicat a la mercantil APLICACIONES TÉCNICAS RACIONALIZACIÓN OPTIMIZACIÓN DE LA ENERGÍA, SA (ATROESA), (CIF A28633253), sent subscrit en data 21 de maig de 2008, per un termini de 5



anys, a comptar de l'1 de juny de 2008 fins a l'1 de juny de 2013, prorrogables per altres tres anys (acords de Junta de Govern local, de dates 17 de maig de 2013, 9 de maig de 2014, 30 d'abril de 2015, esta última amb vigència fins a la data de 31 de maig de 2016), estant en tramitació des de l'11 de febrer de 2016, l'expedient 02802/2016/57, de licitació del nou contracte de servicis de manteniment i explotació dels dos forns crematoris del Cementeri General i del forn incinerador de restes del Cementeri General de València.

II. Així mateix, per moció de la regidora delegada de Cementeris, de data 1 de juny de 2016, es manifesta que per *causa d'interés públic és necessària la continuació de la prestació del servici públic de manteniment i explotació establert en el contracte de referència fins a l'adjudicació de la licitació en curs. En la seua conseqüència, les distintes certificacions mensuals se n'aniran tramitant per mitjà de reconeixement de l'obligació (bases d'execució, de la 30 a la 35 i aplicació pressupostària FK890 16400 21300 del vigent Pressupost municipal 'MAQUINARIA INSTALACIONES Y UTILLAJE', elevat la seua aprovació a la Junta de Govern Local.*

III. De la mateixa manera, per moció de la regidora delegada de Cementeris, de data 3 de setembre de 2018, es disposa que *'basant-se en la certificació corresponent al mes d'agost corresponent als esmentats servicis, presentada per la mercantil APLICACIONES TÉCNICAS RACIONALIZACIÓN OPTIMITZACIÓN DE LA ENERGÍA, SA (ATROESA-CIF A28633253), per import de 34.090,91 €, inicie's les actuacions tendents al reconeixement de l'obligació, tot això de conformitat a la base d'execució 35.2 del vigent Pressupost municipal'.*

IV. Derivat de l'anterior per a l'atenció del gasto de la certificació d'agost de 2018 corresponent als servicis de manteniment, conservació i explotació dels forns crematoris, per import de 34.090,31 €, ha degut elaborar-se proposta de gasto en fase ADO núm. 2018/4327, ítem de gasto 2018/137640 aplicació pressupostària FK890 16400 21300 del vigent Pressupost municipal 'MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE'. Respecte d'això, es manifesta de conformitat a la bases d'execució pressupostària 31.2.b i la 35.2, que la tramitació de la certificació, amb el seu corresponent reconeixement de l'obligació, no produirà en cap cas, cap repercussió a les restants necessitats d'este servici durant l'any en curs.

FONAMENTS DE DRET D'APLICACIÓ

I. Justificada en l'expedient la necessitat de continuïtat en la prestació del servici per l'Ajuntament de València en atenció a l'interés general i al greu perjuí que es deriva de la seua interrupció per a la població de València destinatària d'este, i havent-se acreditat que el servici ha sigut prestat correctament a pesar de no haver-se formalitzat el corresponent contracte, resulta d'aplicació la institució de l'enriquiment injust, de construcció doctrinal i jurisprudencial.

L'enriquiment injust és un principi general del dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels elements següents: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra i l'existència d'una relació entre ambdós, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constituïx una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendixen més o menys directament a



aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que en cas contrari es produirien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut de què una persona s'enriquit a costa d'una altra, i l'enriquiment no té causa, sorgix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Per la seua banda, el professor Manuel Albadalejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits, i sosté que hi ha certs fets que, encara no sent il·lícits poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, per la qual cosa naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudici ocasionat.

En este sentit, trobant-se acreditada sense cobertura contractual, sinó exclusivament fàctica, l'efectiva realització de la prestació de servicis, cal referir-se la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: *'En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'esta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits, conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu ve sent unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions juridicoadministratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives; ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'esta Sala, que els requisits del mencionat principi de l'enriquiment injust com els que la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'este Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956, són els següents: en primer lloc l'augment del patrimoni de l'enriquit; en segon terme el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció del dit empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme l'absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació de l'esmentat principi'*. Es donen, per tant, en el present supòsit, per aplicació de l'expressada teoria, tots els requisits necessaris perquè es procedisca a l'abonament de la quantitat reclamada, perquè d'acord amb els fets que s'han considerat acreditats s'han prestat servicis, que no s'han abonat per l'Administració.

Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que *'ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant de les exigències del principi que prohibix l'enriquiment injust o sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qual cosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració'*.

II. Pressupost municipal 2018, bases d'execució.

Base 31. Competència.

1. Correspon a la JGL, sense perjudici de les delegacions que pugua acordar, el reconeixement de l'obligació d'un gasto legalment autoritzat i disposat ...

4. Els expedients per a la tramitació dels reconeixements de l'obligació a què fan referència els apartats anteriors 2. b) i 3 hauran de contindre:

- Moció impulsora.

- Memòria justificativa subscripta per tècnic del Servei gestor sobre la necessitat del gasto efectuat i causes per les quals s'ha incomplert el procediment juridicadministratiu, data o període de realització, import de la prestació, valoració en què es faça constar, per al cas d'obres, que les unitats executades són les necessàries i els preus ajustats a quadre de preus aprovat o adequats al mercat.

- Acreditació documental, si és el cas, de l'encàrrec realitzat o identificació de l'autoritat o funcionari responsable d'este.

- Documents cobradors, factures del gasto realitzat, o certificacions d'obra conformades per tècnic municipal competent i pel funcionari o autoritat que haja realitzat l'encàrrec.

- Informe raonat, proposta d'acord efectuada pel Servei gestor, indicant l'aplicació pressupostària amb càrrec a qui es proposa el reconeixement de l'obligació i els efectes d'esta aplicació del gasto en relació amb les restants necessitats durant l'any en curs, i document comptable en fase ADO.

En la seua conseqüència, en relació a l'esmentada base 31.2.b del vigent Pressupost municipal, prèvia fiscalització per part del Servei Fiscal de Gastos, ha de tramitar-se el corresponent expedient de reconeixement de l'obligació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament en concepte d'indemnització substitutiva que correspon a la factura 297 de data 3 de setembre de 2018, corresponent al gasto derivat de l'esmentada certificació que a continuació es detalla, a favor de l'adjudicatari APLICACIONES TÉCNICAS RACIONALIZACIÓN OPTIMIZACIÓN DE LA ENERGÍA, SA (ATROESA), (CIF A28633253), per un import de VINT-I-HUIT MIL CENT SETANTA-TRES EUROS I HUITANTA-UN CÈNTIMS (28.173,81 €) corresponents a la prestació dels servicis i CINC MIL NOU-CENTS SETZE EUROS I CINQUANTA CÈNTIMS (5.916,50 €) corresponents al 21 % d'IVA, ascendint a un total de TRENTA-QUATRE MIL NORANTA EUROS I TRENTA-UN CÈNTIMS (34.090,31 €) aplicant el gasto a l'aplicació pressupostària FK890 16400 21300 del vigent Pressupost municipal, 'MAQUINARIA INSTALACIONES Y UTILLAJE', per mitjà de proposta de gasto número 2018/4327, ÍTEM GTO. NÚM. 2018/137640, Doc. O. 2018/17086 ANY/NÚM. REL: 2018/4217."

63	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2018-001771-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa iniciar el procediment de reintegrament d'una quantitat percebuda pel concepte d'ajudes municipals 'València Activa Emprén 2017'.	

"Vistas las bases reguladoras de las ayudas municipales València Activa Emprèn 2017, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de diciembre de 2017, así como el resto de la documentación obrante en el expediente de referencia, resultan los siguientes:

HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de marzo de 2017, se dispuso aprobar las bases reguladoras que habrían de regir la convocatoria de las ayudas València Activa Emprèn 2017, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de 3 de abril de 2017.

Segundo. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2017, dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación, en concepto de ayudas municipales València Activa Emprèn 2017, en favor de D^a. *****, con NIE *****, por un importe de 3.500 euros (02902/ 2018/1771, antecedente 02902/2018/798), tras justificar su alta en el RETA, con el compromiso del mantenimiento de la actividad empresarial durante como mínimo 12 meses.

La ayuda se hizo efectiva con fecha 17 de enero de 2018, según consta en la impresión de la pantalla 'Consulta de mandamientos' del programa SIEM.

Tercero. Correspondiendo al Servicio de Empleo y Emprendimiento, órgano gestor de las ayudas, el control y seguimiento de las ayudas concedidas, se comprueba mediante consulta de datos externos de la Tesorería General de la Seguridad Social, Vida Laboral, que la persona trabajadora a favor de la cual fue concedida la ayuda municipal, procedió a darse de baja en el RETA el 29 de junio de 2018, incumpliendo el requisito anteriormente citado.

Cuarto. Considerando todo lo anterior, y a la vista del resto de la documentación obrante en el expediente, el técnico del Servicio gestor emite, en fecha 6 de septiembre de 2018, informe en el sentido de fijar la cantidad a reintegrar por el principal, aplicando el criterio de proporcionalidad con reintegro parcial, tal y como se establece en la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emprèn 2017.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 14 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), Obligaciones de los beneficiarios, especialmente los apartados 1. a) y b): *'Son obligaciones del beneficiario:*

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención'.

En el mismo sentido se expresa el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos de 28 de julio de 2016.

II. Punto 10 de la convocatoria de las Ayudas Municipales València Activa Emprèn 2017, 'es obligación de las personas y empresas beneficiarias:

a) Mantener la actividad empresarial durante 12 meses, como mínimo, a partir de la resolución de concesión de la subvención, manteniendo asimismo el alta en el RETA de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones'.

III. Artículo 37.1 LGS, que dispone: *'procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, en los siguientes casos:*

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención'. En el mismo sentido, el punto 12 de las bases reguladoras.

IV. Artículo 38.2 LGS, en relación con el 40.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, al señalar que *'el interés de demora aplicable en materia de subvenciones es el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente'. Tal interés procede, según el artículo 37.1 LGS, 'desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro'.*

V. De conformidad con el punto 9.1 de las bases reguladoras en relación con el artículo 41.1 de la LGS y el artículo 39.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención por ser el órgano concedente de la misma, así como para exigir los correspondientes intereses de demora.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar procedimiento de reintegro de la cantidad percibida por D^a. *****, con NIE *****, por el concepto de ayudas municipales València Activa Emprèn 2017, de manera que la cuantía a reintegrar por el principal asciende a 1.620 euros, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de la LGS, dar traslado a la persona interesada del presente acuerdo, concediéndole un plazo máximo de 15 días desde el siguiente a la recepción de esta notificación para que alegue o presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes."



64	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2018-001842-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa iniciar el procediment de reintegrament d'una quantitat percebuda pel concepte d'ajudes municipals 'València Activa Emprén 2017'.	

"Vistas las bases reguladoras de las ayudas municipales 'València Activa Emprèn 2017', el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de diciembre de 2017, así como el resto de la documentación obrante en el expediente, resultan los siguientes:

HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de marzo de 2017, se dispuso aprobar las bases reguladoras que habrían de regir la convocatoria de las ayudas 'València Activa Emprén 2017', procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de 3 de abril de 2017.

Segundo. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2017, dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación, en concepto de ayudas municipales València Activa Emprèn 2017, en favor de D. *****, con NIE *****, por un importe de 3.500 euros (02902/ 2018/1842, antecedente 02902/2018/194), tras justificar su alta en el RETA, con el compromiso del mantenimiento de la actividad empresarial durante como mínimo, 12 meses.

La ayuda se hizo efectiva con fecha 17 de enero de 2018, según consta en la impresión de la pantalla 'Consulta de mandamientos' del programa SIEM.

Tercero. Correspondiendo al Servicio de Empleo y Emprendimiento, órgano gestor de las ayudas, el control y seguimiento de las ayudas concedidas, se comprueba mediante consulta de datos externos de la Tesorería General de la Seguridad Social, Vida Laboral, que la persona trabajadora a favor de la cual fue concedida la ayuda municipal, procedió a darse de baja en el RETA el 27 de agosto de 2018, incumpliendo el requisito anteriormente citado.

Cuarto. Considerando todo lo anterior, y a la vista del resto de la documentación obrante en el expediente, el técnico del Servicio gestor emite, en fecha 6 de septiembre de 2018, informe en el sentido de fijar la cantidad a reintegrar por el principal, aplicando el criterio de proporcionalidad con reintegro parcial, tal y como se establece en la convocatoria de las ayudas municipales 'València Activa Emprén 2017'.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 14 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), obligaciones de los beneficiarios, especialmente los apartados 1. a) y b): *'Son obligaciones del beneficiario:*

a) *Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*

b) *Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención'.*

En el mismo sentido se expresa el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos de 28 de julio de 2016.

II. Punto 10 de la convocatoria de las ayudas municipales 'València Activa Emprèn 2017', es obligación de las personas y empresas beneficiarias:

'a) Mantener la actividad empresarial durante 12 meses, como mínimo, a partir de la resolución de concesión de la subvención, manteniendo asimismo el alta en el RETA de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones'.

III. Artículo 37.1 LGS, que dispone: *'procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, en los siguientes casos:*

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención'. En el mismo sentido, el punto 12 de las bases reguladoras.

IV. Artículo 38.2 LGS, en relación con el 40.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, al señalar que *'el interés de demora aplicable en materia de subvenciones es el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente'. Tal interés procede, según el artículo 37.1 LGS, 'desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro'.*

V. De conformidad con el punto 9.1 de las bases reguladoras en relación con el artículo 41.1 de la LGS y el artículo 39.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención por ser el órgano concedente de la misma, así como para exigir los correspondientes intereses de demora.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar procedimiento de reintegro de la cantidad percibida por D. *****, con NIE *****, por el concepto de ayudas municipales 'València Activa Emprèn 2017', de manera



que la cuantía a reintegrar por el principal asciende a 1.064 euros, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de la LGS, dar traslado a la persona interesada del presente acuerdo, concediéndole un plazo máximo de 15 días desde el siguiente a la recepción de esta notificación para que alegue o presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes."

65	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03103-2016-000036-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa desestimar la sol·licitud d'iniciar expedient de preu just d'un edifici situat als carrers dels Tomasos i de les Argenteries.	

"HECHOS

Primero. D. Juan Manuel Riera Cabrera y D. Francisco Moltó Gómez de Barreda, en representación de D^a. ***** (*****) mediante escrito de 2 de marzo de 2016 solicitan que se inicie expediente de justiprecio de la finca registral 18.775, que se corresponde con un edificio sito en la C/ Tomasos, n^o. ***** y calle de las Platerías, n^o. ***** (hoy *****) que se halla calificada en el PGOU como Espacio Libre, Red Viaria y parte edificable.

Segundo. La Oficina Técnica de Gestión del Suelo en informe de 17/11/2017 informa que parte de la parcela cuya expropiación se solicita es edificable en VI alturas y el resto es ámbito vial de servicio de cesión obligatoria y gratuita de todas las parcelas edificables colindantes.

Tercero. En fecha 24/11/2017 la OTE informa que no procede la expropiación del inmueble solicitado ya que se ubica sobre una parcela parte edificable y parte ámbito vial de servicio de la parcelas edificables colindantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El artículo 104.1 Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP), en el que se establece que cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, y a tal efecto, los propietarios podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar la solicitud de D^a. ***** (*****), de iniciar expediente de justiprecio de la finca registral 18.775, que se corresponde con un edificio sito en la C/ Tomasos, n^o. ***** y calle de las Platerías, ***** (hoy *****), al ser parte de la parcela cuya expropiación se solicita edificable en VI alturas y el resto es ámbito vial de servicio de cesión obligatoria y gratuita de todas las parcelas edificables colindantes."

66	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2016-000055-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa desestimar la sol·licitud d'iniciar expedient de preu just d'una parcel·la situada al carrer del Bomber Ramon Duart.		

"HECHOS

Primero. D. Vicente Gallen Terriza, con DNI *****, en representación de la mercantil Nonius Holstein (B86610854) mediante escrito de 19 de abril de 2016 (Reg. entrada 00104.2016.1596 de 20/04/2016) solicita que se inicie expediente de justiprecio de la finca registral 69.801 que coincide con parcela catastral 6707102YJ2760F0001A, ubicada en la c/ Bombero Ramón Duart, 5. Dicha parcela es propiedad de la citada mercantil en virtud de escritura de constitución de sociedad de 23 de noviembre de 2012, por la que la mercantil Inversiones Sumnew, SL, en pago de la suscripción efectuada le aporta a la mercantil Nonius Holstein (B86610854).

Segundo. La OTE informa el 23/11/2017 que en relación con la parcela cuya expropiación se solicita, y que está calificada en el PGOU como Sistema Local Servicios Públicos (SP), existe una discrepancia importante entre la superficie registral (1.587,69 m²) y la superficie catastral (1.854,58 m²), a la que habría que descontar las propiedades municipales que existen, por lo que en su consecuencia la superficie resultante es de 1.142,43 m², muy distante de la superficie registral.

Tercero. En fecha 17/07/2018 los interesados presentan hoja de aprecio en la que valora la parcela de 1.587,69 m² en 9.653.709,40 €.

Cuarto. La OTE en informe de 27/07/2018 se ratifica en que la superficie a expropiar es de 1.142,43 m², al existir propiedades municipales dentro del ámbito de la parcela objeto cuya expropiación se solicita.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El artículo 104.1 Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP), en el que se establece que cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley

si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, y a tal efecto, los propietarios podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley.

2º. El art. 104.6 LOTUP dispone: *'El ejercicio del derecho a instar la expropiación por ministerio de la ley exige la acreditación fehaciente por parte del solicitante de su condición de propietario de los correspondientes terrenos dotacionales, así como de haber ostentando tal condición durante la totalidad de los plazos a que se refieren los apartados primero y segundo del presente artículo, sin cuyo requisito no podrá valorarse el bien por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa. En el caso de producirse una transmisión onerosa de la propiedad durante el transcurso de los referidos plazos, se reiniciará el cómputo de los mismos para el nuevo propietario'*.

3º. La disposición transitoria 11ª de la LOTUP, introducida en el art. 99 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat dispone que: *'A partir de la entrada en vigor de la presente ley, el cómputo de los plazos para advertir a la Administración competente para que presente el hoja de aprecio correspondiente y para que se dirija al jurado provincial de expropiación para fijar el precio justo establecido por el artículo 104.1 y 104.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, de la Comunitat Valenciana, quedan suspendidos hasta el 31 de diciembre de 2018'*.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Desestimar la iniciación del expediente de justiprecio de una parcela sita en la c/ Bombero Ramón Duart, 5 instada por la mercantil Nonius Holstein (B86610854), en virtud de escrito de 20/04/2016, ya que al haber adquirido la propiedad de la parcela en virtud de escritura de 23/11/2012, en el momento que se formuló la advertencia a la Administración de inicio de expediente de justiprecio no había transcurrido el plazo de 5 años que establece el art. 104.1 LOTUP para legitimar la advertencia de inicio de expediente de justiprecio, conforme establece el art. 104.6 LOTUP.

Segundo. Inadmitir la hoja de aprecio presentada por la mercantil Nonius Holstein (B86610854), relativa a una parcela sita en la c/ Bombero Ramón Duart, 5 de 1.587,69 m² según la propiedad, y de 1.142,43 m² según el arquitecto municipal, al estar suspendido ex lege el cómputo de plazos establecidos en el art. 104.1 y 2 de la LOTUP desde el 1 de enero de 2017, en cuyo momento no había transcurrido el plazo de 2 años que exige el art. 104 de la LOTUP desde que se formula la advertencia de inicio de expediente de justiprecio, que fue presentada el 20 de abril de 2016."

67	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2016-000128-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa desestimar la sol·licitud d'iniciar expedient de preu just d'una parcel·la situada al carrer d'Antonio Ponz.		

"HECHOS

Único. D. Enrique Alonso Soriano, en representación de la mercantil Perot Gestión, SL, (B-98488851) mediante escrito de 1 de diciembre de 2016 (Reg. entrada 00113.2016.39903 de 01/12/2016) solicita que en base al art. 104 LOTUP, se inicie expediente de justiprecio de una parcela sita en la c/ Antonio Ponz 1 (Ref. 9935916YJ2793F0001UX) que se corresponde con la finca registral 73.915, al estar calificada la parcela como sistema local de espacios libres y red viaria. Dicha parcela es propiedad de la citada mercantil en virtud de escritura de dación para pago de deudas otorgada ante la notario de València D^a. María Paz Zúnica Ramajo el 2 de noviembre de 2016 y nº. 901.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El artículo 104.1 Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP), en el que se establece que cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, los propietarios podrán anunciar al Ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, y a tal efecto, los propietarios podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el Ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley.

2º. El art. 104.6 LOTUP dispone: *'El ejercicio del derecho a instar la expropiación por ministerio de la ley exige la acreditación fehaciente por parte del solicitante de su condición de propietario de los correspondientes terrenos dotacionales, así como de haber ostentando tal condición durante la totalidad de los plazos a que se refieren los apartados primero y segundo del presente artículo, sin cuyo requisito no podrá valorarse el bien por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa. En el caso de producirse una transmisión onerosa de la propiedad durante el transcurso de los referidos plazos, se reiniciará el cómputo de los mismos para el nuevo propietario'*.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar la solicitud de D. Enrique Alonso Soriano, en representación de la mercantil Perot Gestión, SL, (B-98488851) de iniciar expediente de justiprecio de una parcela sita en la c/ Antonio Ponz 1 (Ref. 9935916YJ2793F0001UX) que se corresponde con la finca registral 73.915, ya que al haber adquirido la propiedad de la parcela de forma onerosa en virtud de escritura de dación para pago de deudas el 02/11/2016, no ha transcurrido el plazo de 5 años que establece el art. 104.1 LOTUP para legitimar la advertencia de inicio de expediente de justiprecio, conforme establece el art. 104.6 LOTUP."



68	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03103-2016-000129-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa desestimar la sol·licitud d'iniciar expedient de preu just d'una parcel·la situada al carrer d'Antonio Ponz.	

"HECHOS

Único. D. Enrique Alonso Soriano, en representación de la mercantil Perot Gestión, SL, (B 98488851) mediante escrito de 1 de diciembre de 2016 (Reg. entrada 00113.2016.39903 de 01/12/2016) solicita que en base al art. 104 LOTUP, se inicie expediente de justiprecio de una parcela sita en la c/ Antonio Ponz, 2 (Ref. 0035811YJ2793F00001TX) que se corresponde con la finca registral 73.914, al estar calificada la parcela como sistema local de espacios libres y Red Viaria. Dicha parcela es propiedad de la citada mercantil en virtud de escritura de dación para pago de deudas otorgada ante la notario de València, D^a. María-Paz Zúnica Ramajo el 2 de noviembre de 2016 y nº. 901.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El *artículo 104.1* Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP), en el que se establece que cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, y a tal efecto, los propietarios podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley.

2º. El art. 104.6 LOTUP dispone: *'El ejercicio del derecho a instar la expropiación por ministerio de la ley exige la acreditación fehaciente por parte del solicitante de su condición de propietario de los correspondientes terrenos dotacionales, así como de haber ostentando tal condición durante la totalidad de los plazos a que se refieren los apartados primero y segundo del presente artículo, sin cuyo requisito no podrá valorarse el bien por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa. En el caso de producirse una transmisión onerosa de la propiedad durante el transcurso de los referidos plazos, se reiniciará el cómputo de los mismos para el nuevo propietario'*.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar la solicitud de D. Enrique Alonso Soriano, en representación de la mercantil Perot Gestión, SL, (B 98488851) de iniciar expediente de justiprecio de una parcela sita en c/ Antonio Ponz, 2 (Ref. 0035811YJ2793F00001TX) que se corresponde con la finca registral 73.914, ya que al haber adquirido la propiedad de la parcela de forma onerosa en virtud de escritura de dación para pago de deudas el 02/11/2016, no ha transcurrido el plazo de 5 años

que establece el art. 104.1 LOTUP para legitimar la advertencia de inicio de expediente de justiprecio, conforme establece el art. 104.6 LOTUP."

69	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: O-03201-2017-000020-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa declarar disponible part del crèdit i aprovar el reajustament provisional del gasto plurianual relatiu al 'Contracte de servici per a la redacció del projecte bàsic i d'execució, estudi geotècnic, direcció d'obra i les seues instal·lacions i coordinació de seguretat i salut per a la construcció d'un centre sociocultural i urbanització a la parcel·la M-14.2 del barri de Malilla'.		

"HECHOS

PRIMERO. Por moción del delegado del Área de Desarrollo Urbano y Vivienda de 5 de julio de 2016 se propone al Servicio de Proyectos Urbanos que se inicien las gestiones necesarias para la contratación del 'Servicio de redacción del proyecto básico y de ejecución, estudio geotécnico, dirección de obra y sus instalaciones y coordinación de seguridad y salud para la construcción de un centro sociocultural y urbanización en la parcela M-14.2 del barrio de Malilla', así como la tramitación de un gasto plurianual que financie la totalidad de la redacción del proyecto y dirección de la obra, con cargo a la aplicación presupuestaria GC340 15100 62200 para los ejercicios 2016, 2017 y 2018.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2017, aprobó contratar la prestación de los referidos servicios según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP, por un importe de 263.881,19 € más 55.415,05 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 319.296,24 € a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares; aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

SEGUNDO. Por moción del concejal de Hacienda de 28 de abril de 2017 se da conformidad a un nuevo gasto plurianual con cargo a la aplicación 2017 GC340 15100 62200, 'Construcción Edificios Equip. Públicos', para la redacción del citado proyecto, con el siguiente desglose de anualidades:

- Año 2017: (57,48 % del total)	183.505,76 €
- Año 2018: (21,26 % del total)	67.895,24 €
- Año 2019: (21,26 % del total)	67.895,24 €
Total	319.296,24 €

siendo informado favorablemente por el Servicio Económico-Presupuestario con fecha 22 de mayo de 2017.

A finales del ejercicio 2017 se realiza una reprogramación de anualidades, quedando las mismas del siguiente modo:

- Año 2018: (57,48 % del total)	183.505,76 €
- Año 2019: (21,26 % del total)	67.895,24 €
-Año 2020: (21,26 % del total)	67.895,24 €
Total	319.296,24 €

confeccionándose la propuesta de gasto nº. 2018/625 por un importe total de 319.296,24 €, con tres ítems gasto: ítem para el año 2018 nº. 2018/30450 por importe de 183.505,76 €; ítem para el año 2019 con nº. 2019/3270 por importe de 67.895,24 €; e ítem para el año 2020 con nº. 2020/1420 por importe de 67.895,24 €.

TERCERO. Visto el tiempo transcurrido, y estando pendiente a día de hoy la adjudicación del 'Contrato de servicio de redacción del proyecto básico y de ejecución, estudio geotécnico, dirección de obra y sus instalaciones y coordinación de seguridad y salud para la construcción de un centro sociocultural y urbanización en la parcela M-14.2 del barrio de Malilla' en el Servicio de Contratación, se estima oportuno proceder a una nueva reprogramación de anualidades, declarando disponible crédito por un importe de 110.103,46 € (puesto que no se va a gastar este año) de la propuesta de gasto 2018/625 e ítem gasto nº. 2018/30450 en la aplicación presupuestaria 2018 GC340 15100 62200, 'Construcc. Edificios Equip. Públicos', y planteando un nuevo reajuste de anualidades que quedaría del siguiente modo:

- Año 2018: (23 % del total- Redac.)	73.402,30 €
- Año 2019: (34,48 % del total- Redac.)	110.103,46 €
-Año 2019: (21,26 % del total- D.F.)	67.895,24 €
-Año 2020: (21,26 % del total- D.F.)	67.895,24 €
Total	319.296,24 €

CUARTO. Con fecha 26 de julio de 2018, el concejal de Hacienda autoriza expresamente la reprogramación y el 22 de agosto de 2018 se emite informe favorable por el Servicio Económico-Presupuestario, señalando que los nuevos importes presentados no alteran el Marco Presupuestario 2018-2020 ni el Plan de Ajuste 2012-2022, y que el gasto estará condicionado al crédito que finalmente incorpore el Presupuesto en años futuros para su cobertura.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se regulan los compromisos de gasto de carácter plurianual.

SEGUNDO. Los artículos 79 a 88 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, relativos a los gastos de carácter plurianual.

TERCERO. La base nº. 18.6 y 7.1 de las de ejecución del Presupuesto municipal relativa a los gastos de inversión plurianual en los contratos que se vayan a adjudicar mediante procedimiento de concurrencia.

CUARTO. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley de Bases de Régimen Local, señala que la competencia orgánica para el desarrollo de la gestión económica corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar disponible el crédito por un importe de 110.103,46 € autorizado en la propuesta de gasto 2018/625 e ítem gasto nº. 2018/30450 con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 GC340 15100 62200, denominada 'Construcc. Edificios Equip. Públicos'.

Segundo. Aprobar el reajuste del gasto plurianual que financia el 'Contrato de servicio para la redacción del proyecto básico y de ejecución, estudio geotécnico, dirección de obra y sus instalaciones y coordinación de seguridad y salud para la construcción de un centro sociocultural y urbanización en la parcela M-14.2 del barrio de Malilla', con cargo a la aplicación presupuestaria GC340 15100 62200, 'Construcc. Edificios Equip. Públicos', y que quedará con el siguiente desglose:

- Año 2018: (23 % del total- Redac.) 2018/030450	73.402,30 €. Ppta. 2018/625, ítem
- Año 2019: (34,48 % del total-Redac.) 2018/4349, ítem 2019/5910	110.103,46 €. Ppta. complementaria
-Año 2019: (21,26 % del total- D.F.) 2019/003270	67.895,24 €. Ppta. 2018/625, ítem
-Año 2020: (21,26 % del total- D.F.) 2020/001420	67.895,24 €. Ppta. 2018/625, ítem
Total	319.296,24 €

Tercero. Todo ello sin perjuicio del reajuste definitivo que proceda una vez sea formalizado el contrato y con subordinación al crédito que para cada ejercicio autoricen los



respectivos presupuestos, de acuerdo con lo que establece el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo."

70	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2017-000584-00		PROPOSTA NÚM.: 14
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de prestació de servicis d'assessorament, mediació i intermediació per a persones en risc residencial per execucions hipotecàries o de lloguer.		

"Primero. Por Resolución de la Alcaldía núm. 186, de fecha 30 de marzo de 2016, se adjudicó el contrato menor de los servicios de asesoramiento, mediación e intermediación para personas, familias o unidades de convivencia que puedan verse afectadas por situaciones de riesgo residencial que puedan derivar en ejecuciones hipotecarias o de alquiler a la empresa 'El Rogle Cooperativa Valenciana', con una duración de un año y por el importe total de 21.719,50 €, IVA incluido.

Segundo. Finalizado el contrato y estando en fase de adjudicación el nuevo contrato para la prestación de este servicio en el expediente 03910/2018/68 obrante en el Servicio de Contratación, es necesario que se siga prestando de manera provisional, hasta que se formalice el nuevo contrato, el servicio de asesoramiento, mediación e intermediación por considerarse necesario para evitar perjuicios a los ciudadanos, en las mismas condiciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rige el contrato, según moción suscrita por la concejala delegada de Vivienda en fecha 27 de agosto de 2018.

Tercero. Por la empresa 'El Rogle Cooperativa Valenciana' se ha presentado al cobro la siguiente factura:

- Factura nº. 70 julio 2018 por importe de 1.809,95 €

El importe total de la factura asciende a 1.809,95 € IVA incluido.

Cuarto. La concejala delegada de Vivienda, mediante moción suscrita en fecha 27 de agosto de 2018, ha propuesto que se inicien los trámites oportunos para el reconocimiento de la obligación por importe de la factura presentada por la mercantil 'El Rogle Cooperativa Valenciana', CIF F-98805179.

Quinto. Por el Servicio se ha formulado propuesta de gastos por dicho importe con cargo a la aplicación presupuestaria 'OT. TRAB. REALIZADOS POR OT. EMPRESAS Y PROFESION'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, en los supuestos como

el presente en que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la cobertura contractual.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la base de ejecución 31.2.b) del vigente Presupuesto para 2018, corresponde a la Junta de Gobierno Local aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación, en concepto de indemnización sustitutoria y para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, a favor de 'El Rogle Cooperativa Valenciana', CIF F-98805179, por un importe de mil ochocientos nueve euros con noventa y cinco céntimos (1.809,95 €), IVA incluido, correspondiente a la factura del mes de julio del año 2018.

Segundo. Aprobar el gasto por un importe de mil ochocientos nueve euros con noventa y cinco céntimos (1.809,95 €), IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 22799, 'OT. TRAB. REALIZADOS POR OT. EMPRESAS Y PROFESION', del vigente Presupuesto, propuesta de gasto núm. 2018/ 4115, ítem 2018/131480."

DESPATX EXTRAORDINARI

L'Alcaldia-Presidència dóna compte dels quaranta-un punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

71. (E 1)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-70012-2018-000009-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL. Proposa el nomenament de director-gerent de l'OAM Fundació Esportiva Municipal.	

"FETS

ÚNIC. Per moció de la regidora d'Esports Sanitat i Salut, i presidenta delegada de l'Organisme Autònom Fundació Esportiva Municipal, s'ha disposat el següent:

'1. l'Organisme Autònom Fundació Esportiva Municipal de l'Ajuntament de València és un Organisme Autònom municipal dels previstos en l'article 85 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril,

Reguladora de les Bases de Règim Local (d'ara en avant LRBRL). La seua plantilla pressupostària contempla dotació econòmica per al titular de l'òrgan directiu.

2. Segons el que disposa l'article 85 bis.b de la LRBRL, en la redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, el titular del màxim òrgan de direcció d'estos haurà de ser un funcionari de carrera o laboral de les administracions públiques o un professional del sector privat, titulats superiors en ambdós casos, i amb més de cinc anys d'exercici professional en el segon. En els municipis del títol X tindran la consideració d'òrgan directiu. En este mateix sentit s'expressa l'article 130.2 de la mencionada LRBRL, a l'especificar que tindran la consideració d'òrgan directiu els titulars dels màxims òrgans de direcció dels organismes autònoms.

Així mateix, l'article 127.1.i, atribuïx a la Junta de Govern Local el nomenament i cessament dels titulars dels òrgans directius de l'Administració Municipal. Extrem desenrotllat pel Reglament Orgànic de Govern i Administració de l'Ajuntament de València (article 123).

En conseqüència, es proposa a la Junta de Govern l'adopció de l'acord següent:

1. Nomenar el Sr. Jesús Casero Camacho, amb DNI núm. *****, com a director-gerent de l'Organisme Autònom Fundació Esportiva Municipal de l'Ajuntament de València, amb efectes del 24 de setembre de 2018.

El mencionat Sr. Casero Camacho és funcionari de carrera de l'Ajuntament de València, grup A1 i compta amb dilatada experiència en l'Administració Pública i, per tant, reuneix els requisits que exigix l'article 85.bis de la LRBRL, tal com acredita el currículum i el nomenament com a funcionari que s'adjunten a la moció.

2. Les retribucions del director-gerent són les reflectides en l'acord plenari de data 20 de novembre de 2015 de l'apartat per als coordinadors/ores generals (retribució bruta anual de 65.000 € exclosos els triennis als quals, si escau, tinga dret el personal nomenat, a percebre en dotze pagues mensuals i dues pagues extraordinàries en el mesos de juny i desembre).

3. Notificar este acord al Sr. Jesús Casero Camacho'.

FONAMENTS DE DRET

1. Segons el que disposa l'article 85 bis.b) de la LRBRL, en la redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, el titular del màxim òrgan de direcció d'estos haurà de ser un funcionari de carrera o laboral de les Administracions públiques o un professional del sector privat, titulats superiors en ambdós casos, i amb més de cinc anys d'exercici professional en el segon. En els municipis del títol X (on s'inclou València) tindran la consideració d'òrgan directiu. En este mateix sentit s'expressa l'article 130.2 de la mencionada LRBRL, a l'especificar que tindran la consideració d'òrgan directiu els titulars dels màxims òrgans de direcció dels organismes autònoms.

Així mateix, l'article 127.1.i atribuïx a la Junta de Govern Local el nomenament i cessament dels titulars dels òrgans directius de l'Administració municipal. Extrem desenrotllat pel Reglament Orgànic de Govern i Administració de l'Ajuntament de València (article 123).

2. La proposta s'ajusta a l'ordenament jurídic, ja que la legislació local, igual que l'estatal i autonòmica, preveuen que el nomenament dels titulars d'òrgans directius és lliure i li correspon a l'òrgan que ho tinga atribuït (en el cas dels municipis del títol X a la Junta de Govern Local) i en este sentit s'ha pronunciat la recent sentència del Jutjat del Contenciós núm. 9 de València, de data 30 de juny de 2015 (Sentència 196/2015).

La persona que es proposa nomenar complix els requisits de l'article 85.bis.b) de la LRBRL i el seu nomenament és discrecional.

En conseqüència, es manifesta conformitat jurídica amb la moció que proposa.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Nomenar el Sr. Jesús Casero Camacho, amb DNI núm. *****, com a director-gerent de l'Organisme Autònom Fundació Esportiva Municipal de l'Ajuntament de València, amb efectes del 24 de setembre de 2018.

El mencionat Sr. Casero Camacho és funcionari de carrera de l'Ajuntament de València, grup A1 i compta amb dilatada experiència en l'Administració pública i, per tant, reuneix els requisits que exigeix l'article 85.bis de la LRBRL, tal com acredita el currículum i el nomenament com a funcionari que s'adjunten a la moció.

Segon. Les retribucions del director-gerent són les reflectides en l'acord plenari de data 20 de novembre de 2015 de l'apartat per als coordinadors/ores generals (retribució bruta anual de 65.000 € exclosos els triennis als quals, si escau, tinga dret el personal nomenat, a percebre en dotze pagues mensuals i dues pagues extraordinàries en el mesos de juny i desembre).

Tercer. Notificar este acord al Sr. Jesús Casero Camacho."

72. (E 2)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01905-2018-000014-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar la concessió d'ajudes per a la realització de festivals i circuits escènics 2018.	

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 13 de abril de 2018, aprobó la convocatoria de ayudas del Ayuntamiento de València a festivales y circuitos escénicos.

En el mismo acuerdo, la JGL autorizó un gasto de 50.000,00 € para la concesión de estas subvenciones con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 ED260 33420 48910 del vigente Presupuesto municipal. A tal efecto, se elaboró la propuesta nº. 2018/672, ítem de gasto 2018/32080. Posteriormente se ha procedido a la segregación del gasto.

Segundo. El 21 de mayo de 2018 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP) el extracto sobre la convocatoria de las ayudas mencionadas, comenzando el

plazo de presentación de solicitudes de 20 días naturales al día siguiente de su publicación en dicho Boletín y finalizando el 11 de junio de 2018.

Tercero. Abierto el plazo de presentación de instancias se presentaron 14 solicitudes en la presente convocatoria.

Cuarto. Por otro lado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de junio de 2018, se aprobó la composición de la Comisión Evaluadora que habría de intervenir en la valoración de la concesión de las ayudas económicas a las entidades presentadas a dicha convocatoria.

Quinto. El examen y valoración de las propuestas tuvo lugar el día 19 de julio de 2018.

Sexto. Según el acta final de fecha 20 de julio de 2018, por la Comisión Evaluadora se propone la adjudicación de las ayudas a festivales y circuitos 2018 a los solicitantes que figuran como anexo I a la misma por orden de puntuación obtenida. En el anexo II figuran los solicitantes que no han alcanzado puntuación suficiente para resultar adjudicatarios y en el anexo III figuran los interesados cuyas solicitudes han sido inadmitidas y los motivos para ello.

Séptimo. Por el Servicio de Acción Cultural y como trámite previo a la adjudicación de las presentes ayudas, se ha comprobado que los beneficiarios se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Seguridad Social y Hacienda Local, en los términos previstos en los artículos 10.11 y 11.2. e) de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Octavo. Por último, no se tiene conocimiento en el Servicio de que los beneficiarios relacionados en el anexo I sean deudores por resolución de procedencia de reintegro respecto a las subvenciones tramitadas por el Servicio.

Noveno. El Servicio Fiscal de Gastos emite informe favorable y procede a la fiscalización previa de la propuesta.

A los hechos anteriormente expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La base 23^a.4.1 de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2018 señala que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración local se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 2 de noviembre de 2016.

Segundo. Así mismo, la base 23^a.4.1 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2018 establece el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Tercero. Que según preceptúa el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento de València.

Cuarto. Por último, la competencia corresponde a la Alcaldía y por delegación de esta a la Junta de Gobierno Local. Todo ello de acuerdo con el art. 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el artículo 31 del Reglamento del Gobierno y Administración Municipal del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Conceder a las entidades relacionadas en el anexo I del presente acuerdo el importe de las ayudas económicas en él respectivamente señalado, que se destinarán a sufragar los gastos de festivales y circuitos escénicos de la ciudad de València, en virtud de la convocatoria aprobada por la JGL de 13 de abril de 2018 y publicada en el BOP de Valencia el 21 de mayo del mismo año.

Segundo. Disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de ayudas a festivales y circuitos escénicos de la ciudad de València 2018, a favor de los solicitantes y por las cuantías relacionadas en el anexo I al presente acuerdo.

La suma total de las ayudas, que asciende a la cantidad de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €), se imputa a la aplicación presupuestaria ED260 33420 48910, del vigente Presupuesto 2018 del Servicio de Acción Cultural, denominada 'OTRAS TRANSFERENCIAS', en la que se encuentra aprobado y autorizado el gasto, según propuesta de gastos 2018/672 y de la que se segregan los ítems que siguen:

INTERESADO	IMPORTE	ÍTEM GASTO
ASSOCIACIÓ RUSSAFA ESCÈNICA	10.000,00	2018-132960
ASOCIACIÓN FRANCACHELA TEATRO	10.000,00	2018-132970
GESTIÓN DE MEDIOS CULTURALES EXPRESA (ASOCIACIÓN 10 SENTIDOS)	10.000,00	2018-132980
ASOCIACIÓN FRÁGILES DANZA	10.000,00	2018-132990
ASSOCIACIÓ POSSIBILITATS	10.000,00	2018-13300

Tercero. Declarar que no tienen derecho a las presentes ayudas por superarse el crédito disponible las entidades solicitantes que se relacionan en el anexo II del presente acuerdo, tal y como establece el apartado 4 de la convocatoria.

Cuarto. Inadmitir las solicitudes que figuran en el anexo III del acuerdo por los motivos indicados en el mismo."

ANEXO I

Relación de beneficiarios/as e importes subvencionados correspondientes a las solicitudes presentadas:

INTERESADO	CIF/NIF	PUNTUACIÓN MEDIA	IMPORTE	ÍTEM GASTO
ASOCIACIÓN RUSSAFA ESCÈNICA	G98442353	40,00	10.000 €	2018-132960
ASOCIACIÓN FRANCACHELA TEATRO	G98205750	34,00	10.000 €	2018-132970
GESTIÓN DE MEDIOS CULTURALES EXPRESA (ASOCIACIÓN 10 SENTIDOS)	B98334063	34,00	10.000 €	2018-132980
ASOCIACIÓ FRÀGILES DANZA	G98456122	30,50	10.000 €	2018-132990
ASOCIACIÓN POSSIBILITATS	G98814718	30,00	10.000 €	2018-13300

ANEXO II

Relación de solicitantes que no tienen derecho a percibir ayudas por superarse el crédito disponible:

INTERESADO	CIF/NIF	PUNTUACIÓN MEDIA
ASSOCIACIÓ LA FINESTRA NOU CIRC	G98486475	29,50
ASOCIACIÓN CULTURAL VOCIFERIO	G98940331	29,17
ARTE PRO ENTENDIMIENTO CULTURAL CIRCO VALENCIANO	G98333503	26,50
ASOCIACIÓN PROSA ELÁSTICA	G98940133	5,00

ANEXO III

Relación de solicitantes cuyas solicitudes han sido inadmitidas y los motivos para ello:



INTERESADO	CIF/NIF	MOTIVO
ASOCIACIÓ VALENCIANA DE CIRC	G97410179	No es un festival, es una gala (sesión inaugural de temporada) y no presenta datos.
COMITÉ CIUDADANO ANTI SIDA CV	V46666897	La programación no contiene suficientes elementos para considerarlo un festival de artes escénicas. En todo caso podría considerarse un proyecto de especial interés.
ASOCIACIÓN MUV MÚSICA URBANA VALENCIA	G98730211	No se valora el proyecto por considerar la Comisión que se trata de música.
LABORATORIO INVEST. PROC. CREATIVOS CONTEMP. AD-LAB	G98641780	No se valora el proyecto por considerar la Comisión que se trata de música.
ASOCIACIÓN VALENCIA NEGRA	G98534878	La propuesta es valorada positivamente por la Comisión, aunque se excluye por tratarse de un festival evidentemente audiovisual, y entendiendo que la mera presencia de una obra de teatro no otorga al festival carácter de festival de artes escénicas.

73. (E 3)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01905-2018-000017-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar la concessió d'ajudes a la programació en espais escènics privats a la ciutat de València 2018.	

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 13 de abril de 2018, aprobó la convocatoria de ayudas del Ayuntamiento de València a programación en espacios escénicos privados de la ciudad de València para el año 2018.

En el mismo acuerdo, la JGL autorizó un gasto de 190.000,00 € para la concesión de estas subvenciones con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 ED260 33420 47900 del vigente Presupuesto municipal. A tal efecto, se elaboró la propuesta nº. 2018/1248, ítem de gasto 2018/52550. Posteriormente se ha procedido a la segregación del gasto.

Segundo. El 21 de mayo de 2018 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº. 96 (BOP) el extracto sobre la convocatoria de las ayudas mencionadas, comenzando el plazo de presentación de solicitudes de 20 días naturales al día siguiente de su publicación en dicho Boletín y finalizando el mismo el día 11 de junio de 2018.

Tercero. Dentro del plazo de presentación de instancias se presentaron 12 solicitudes en la presente convocatoria.

Cuarto. Por otro lado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de junio de 2018, se aprobó la composición de la Comisión Evaluadora que habría de intervenir en la valoración de la concesión de las ayudas económicas a las entidades presentadas a dicha convocatoria.

Quinto. El examen y valoración de las propuestas tuvo lugar por la mencionada Comisión el día 19 de julio de 2018.

Sexto. Según el acta levantada en fecha 19 de julio de 2018, la Comisión Evaluadora eleva su propuesta de concesión al órgano competente, determinando en el anexo I al presente acuerdo la relación de entidades beneficiarias y las cuantías a otorgar. Éstas han considerado y respetado, en todo caso, la limitación establecida en el art. 19.3 de la Ley General de Subvenciones.

Advertir, así mismo, que la Comisión Evaluadora haciendo uso de la facultad que le otorga la cláusula 10ª de la convocatoria ha fijado en 25 puntos la puntuación mínima, por debajo de la cual las entidades solicitantes no tienen derecho a la adjudicación de estas ayudas y cuya relación se incluye en el anexo II del presente acuerdo en el que figuran los solicitantes excluidos por no alcanzar dicha puntuación mínima.

Séptimo. Por el Servicio de Acción Cultural y como trámite previo a la concesión de las presentes ayudas, se ha comprobado que los beneficiarios se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Seguridad Social y Hacienda Local, en los términos previstos en los artículos 10.11 y 11.2. e) de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Octavo. Por último, no se tiene conocimiento en el Servicio de que los beneficiarios relacionados en el anexo I sean deudores por resolución de procedencia de reintegro respecto a las subvenciones tramitadas por el Servicio.

Noveno. El Servicio Fiscal de Gastos emite informe favorable y procede a la fiscalización previa de la propuesta, realizando una serie de observaciones que han sido tenidas en cuenta en la elaboración de la propuesta.

A los hechos anteriormente expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La base 23ª.4.1 de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2018 señala que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración local se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 2 de noviembre de 2016.

Segundo. Así mismo, la base 23ª.4.1 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2018 establece el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Tercero. Que según preceptúa el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento de València.

Cuarto. Por último, la competencia corresponde a la Alcaldía quien la ha delegado en la Junta de Gobierno Local. Todo ello de acuerdo con el art. 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el artículo 31 del Reglamento del Gobierno y Administración Municipal del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Conceder a las entidades relacionadas en el anexo I del presente acuerdo el importe de las ayudas económicas en él respectivamente señalado, que se destinarán a sufragar los gastos de programación en espacios escénicos privados de la ciudad de València, en virtud de la convocatoria aprobada por la JGL de 13 de abril de 2018 y publicada en el BOP de Valencia el 21 de mayo del mismo año.

Segundo. Disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de ayudas a programación en espacios escénicos privados de la ciudad de València 2018, a favor de los solicitantes y por las cuantías relacionadas en el anexo I al presente acuerdo.

La suma total de las ayudas, que asciende a la cantidad de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (189.998,54 €), se imputa a la aplicación presupuestaria ED260 33420 47900, del vigente Presupuesto 2018 del Servicio de Acción Cultural, denominada 'OT. TRANSF. A EMPRESAS PRIVADAS', en la que se encuentra aprobado y autorizado el gasto, según propuesta de gastos 2018/01248 y de la que se segregan los ítems que siguen:

SOLICITANTE	IMPORTE	ÍTEM DE GASTO
CARME TEATRE, SL	26.648,86	2018/128500
ARDEN PRODUCCIONES, SL	25.927,77	2018/128520
CÍRCULO DE LA ESCENA, SL	25.473,18	2018/128540
OFF TEATRO Y CINE, SL	24.297,49	2018/128550
TEATRE EL MICALET, SL	23.121,81	2018/128560
L'HORTA TEATRE, SL	22.988,56	2018/128580
OLYMPIA METROPOLITANA, SA	21.946,12	2018/128610
TEATRO DE LO INESTABLE, SL	19.594,75	2018/128620

Tercero. Declarar que no tienen derecho a las presentes ayudas por no haber alcanzado la puntuación mínima establecida por la Comisión Evaluadora de 25 puntos, las entidades solicitantes que se relacionan en el anexo II del presente acuerdo y ello de conformidad con lo previsto en la cláusula 10ª de la convocatoria."

ANEXO I

Relación de beneficiarios/as e importes subvencionados correspondientes a las solicitudes presentadas:

SOLICITANTE	NIF/CIF	PUNTUACIÓN MEDIA	IMPORTE	ÍTEM DE GASTO
CARME TEATRE, SL	B97511240	34,00	26.648,86	2018/128500
ARDEN PRODUCCIONES, SL	B96903133	33,08	25.927,77	2018/128520
CÍRCULO DE LA ESCENA, SL	B97763817	32,50	25.473,18	2018/128540
OFF TEATRO Y CINE, SL	B97287452	31,00	24.297,49	2018/128550
TEATRE EL MICALET, SL	B96639455	29,50	23.121,81	2018/128560
L'HORTA TEATRE, SL	B97865422	29,33	22.988,56	2018/128580
OLYMPIA METROPOLITANA, SA	A46381117	28,00	21.946,12	2018/128610
TEATRO DE LO INESTABLE, SL	B97690622	25,00	19.594,75	2018/128620

ANEXO II

Relación de solicitantes que no han alcanzado la puntuación mínima para percibir ayudas:

SOLICITANTE	NIF/CIF	PUNTUACIÓN MEDIA
ESPECTÁCULOS PINKERTON, SL	B98141906	24,00
TEATRO DE MARIONETAS LA ESTRELLA, SL	B97301709	20,25
CASINO CIRSA VALENCIA, SA	A46114336	19,03
TEATRE DE LA CAIXETA, SL	B97232912	18,42

74. (E 4)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2017-000305-00	PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura del servici de suport a la intervenció integral amb famílies del cens de vivenda precària a la ciutat de València.	

"Examinado el expediente 02201-2017-305 se desprenden los siguientes:

HECHOS

En cumplimiento de la base 31.2.b de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura n°. 5218 de fecha

04/09/2018 por importe de 16.920,82 €, presentada por ASOCIACIÓN ALANNA el 04/09/2018 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de agosto de 2018 del contrato de servicio de apoyo a la intervención integral con familias del censo de vivienda precaria de la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30/05/2014 y formalizado el 30/06/2014, por el plazo de dos años (del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2016) y posibilidad de una prórroga.

Finalizando la prórroga el 30 de junio de 2017, la Junta de Gobierno Local en fecha 23/06/2017 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 22799 del Presupuesto 2018, moción, memoria justificativa y encargo.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.



En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'*.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2018 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KJ000 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de ASOCIACIÓN ALANNA, CIF G97285308, adjudicataria del contrato de servicio de apoyo a la intervención integral con familias del censo de vivienda precaria de la ciudad de València, del importe de 16.920,82 € (IVA exento art. 20.1.8 Ley 37/1992), correspondiente a la factura nº. 5218 de fecha 04.09.2018 (agosto 2018), y abonar con

cargo a la aplicació presupuestaria KJ000 23100 22799 del Presupuesto 2018 (ppta. 2018/4392, ítem 2018/138860, doc. obl. 2018/17409, relación DO 2018/4352)."

75. (E 5)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2018-000076-00	PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura del servei de teleassistència de l'Ajuntament.	

"Examinado el expediente 02201-2018-76 se desprenden los siguientes:

HECHOS

En cumplimiento de la base 31.2.b de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 2018/VAL18/16414 de fecha 12/09/2018 por un importe de 78.910,15 €, presentada por SERVICIOS DE TELEASISTENCIA, SA, el 12/09/2018 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de agosto de 2018 del contrato para la prestación del servicio de teleasistencia del Ayuntamiento de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21/06/2013 y formalizado el 16/07/2013, por el plazo de dos años y seis meses, y posibilidad de dos prórrogas.

Finalizando la segunda prórroga el 31 de diciembre de 2017, la Junta de Gobierno Local en fecha 1 de diciembre de 2017 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato, por motivos de interés general.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 del Presupuesto 2018, memoria justificativa y encargo, así como moción de la concejala delegada de Servicios Sociales.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.



Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'*.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2018 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación en concepto de indemnización sustitutiva a favor de SERVICIOS DE TELEASISTENCIA, SA, CIF A80495864, adjudicataria del contrato para la prestación del servicio de teleasistencia del Ayuntamiento de València, del importe de 78.910,15 € (75.875,14 más 3.035,01 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 2018/VAL18/16414 de fecha 12.09.2018 (agosto 2018), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 del Presupuesto 2018 (Ppta. 2018/4440, ítem 2018/140010, doc. obl. 2018/17749, relación DO 2018/4599)."

76. (E 6)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02224-2018-000388-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONES MAJORS. Proposa reconèixer l'obligació de pagament de dos factures corresponents a la gestió integral del centre de dia per a persones majors dependents 'la Puríssima'.	

"Vistas las actuaciones del expediente 02224/2018/388:

HECHOS

ÚNICO. En cumplimiento de la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de las facturas nº. 8 de fecha 01/08/18 y nº. 9 de fecha 03/09/18, presentadas por PASTOR CASTELLOTE, SL, el 01/08/2018 y el 03/09/18, respectivamente, en el registro electrónico de facturas.

Las facturas corresponden a los meses de julio y agosto de 2018 del contrato para la gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes La Purísima en la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24/06/11 y formalizado el 21/07/11, por el plazo de cuatro años.

Finalizada su vigencia, la Junta de Gobierno Local en fecha 02/06/17 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general, que se tramita en el expediente nº. 02224/2017/96.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada



teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2018 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de PASTOR CASTELLOTE, SL, CIF B97419907, adjudicataria del contrato de gestión integral del centro de día Municipal para personas mayores dependientes La Purísima en la ciudad de València, del importe de 32.710,64 € (31.452,54 € más 1.258,10 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 8 de fecha 01/08/2018 y del importe de 32.710,64 € (31.452,54 € más 1.258,10 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 9 de fecha 03/09/2018, haciendo un total de 65.421,28 €, y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799 del Presupuesto 2018 (ppta. gto. 2018/4357, ítem 2018/138220 e ítem 2018/138230, doc. obligación 2018/17244 y doc. obligación 2018/17249, RDO 2018/4296)."

77. (E 7)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02301-2018-000143-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa modificar l'acord de la Junta de Govern Local de 8 de juny de 2018, relatiu al Concurs de Còmic de la Junta Municipal de Russafa.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº. 52 de 8 de junio de 2018 se aprueba la convocatoria y el modelo de declaración responsable del Concurso de Cómico 2018 de la Junta Municipal de Russafa.

SEGUNDO. En la cláusula novena de la citada convocatoria, que regula el otorgamiento de los premios, consta que para las personas ganadoras de la segunda categoría, tanto en

valenciano como en castellano, el premio consistirá en un vale de compra de material de dibujo por valor de 125 €.

TERCERO. Por la Secretaría de apoyo y por la Intervención Municipal se comunica la inviabilidad de la entrega de vales como premio y la propuesta de cambiar su concesión a premios en metálico.

CUARTO. A tal efecto, el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana se encuentra dotado, entre otras, de una aplicación presupuestaria denominada 'Transferencias, premios, becas, pens., estud. investigación', JU130 92400 48100 del vigente Presupuesto municipal, en la que existe disponible un crédito presupuestario inicial de 29.000,00 €.

QUINTO. No resulta necesario modificar la propuesta de gasto 2018/01781, tipo B fase A, ítem nº. 2018/070390 con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48100 por un importe de 750,00 €, al incluir el gasto relativo a los vales y que ahora se cambian a metálico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Bases de ejecución del Presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2018.

II. Disposición adicional segunda y artículos concordantes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016, BOP de 2 de noviembre de 2016, y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

III. El órgano competente para modificar la convocatoria es la Alcaldía y, por delegación, la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015, mismo órgano competente para su aprobación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Modificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº. 52 de fecha 8 de junio de 2018 que aprueba la convocatoria y el modelo de declaración responsable del Concurso de Cómico 2018 de la Junta Municipal de Russafa, en relación al otorgamiento de los premios para las personas ganadoras de la segunda categoría, tanto en valenciano como en castellano, sustituyendo la entrega de un vale de compra de material de dibujo por valor de 125 €, por un premio en metálico del mismo importe, sin modificar la propuesta de gasto 2018/1781, ítem 2018/070390.

Segundo. La cláusula novena de la convocatoria, queda redactada del siguiente modo:

'9. Premios.

Se concederán:

Primera categoría: para las personas ganadoras de la primera categoría, tanto en valenciano como en castellano, un premio de 250 € en metálico, cada uno.

Segunda categoría: para las personas ganadoras de la segunda categoría, tanto en valenciano como en castellano, un premio de 125 € en metálico.

El importe de todos los premios se imputará a la aplicación JU130 92400 48100 del vigente Presupuesto municipal.

El pago de los premios en metálico se hará a través de transferencia bancaria. No existirá la obligación de practicar la retención o ingreso por anticipado sobre premios cuya base de retención no sea superior a 300 €.

A efectos de la justificación de los premios será aplicable lo previsto en el art. 30.7 de la Ley General de Subvenciones, esto es, que para otorgarse los premios en atención a la concurrencia de una determinada situación del perceptor no requieren una justificación ulterior'."

78. (E 8)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2018-000195-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa modificar l'acord de la Junta de Govern Local de 8 de juny de 2018, sobre el Concurs de Dibuix Escolar de la Junta Municipal d'Abastos.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 53 de 8 de junio de 2018 se aprueba la convocatoria y el modelo de declaración responsable del Concurso de Dibujo de 2018 de la Junta Municipal de Abastos.

SEGUNDO. En la cláusula novena de la citada convocatoria, que regula el otorgamiento de los premios, consta que se premiará el mejor cartel, por lo que el centro educativo donde se haya creado, recibirá un vale de material escolar para el mismo, por valor de 350,00 €.

TERCERO. Por la Secretaría de apoyo y por la Intervención Municipal se comunica la inviabilidad de la entrega de vales como premio y la propuesta de cambiar su concesión a premios en metálico.

CUARTO. A tal efecto, el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana se encuentra dotado, entre otras, de una aplicación presupuestaria denominada 'Transferencias, premios, becas, pens., estud. investigación', JU130 92400 48100 del vigente Presupuesto municipal, en la que existe disponible un crédito presupuestario inicial de 29.000,00 €.

QUINTO. No resulta necesario modificar la propuesta de gasto 2018/2218, tipo B fase A, ítem núm. 2018/79490 con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48100, aprobada por un importe de 350,00 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Bases de ejecución del Presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2018.

II. Disposición adicional segunda y artículos concordantes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016, BOP de 2 de noviembre de 2016, y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

III. El órgano competente para modificar la convocatoria es la Alcaldía y, por delegación, la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía núm. 20, de fecha 26 de junio de 2015, mismo órgano competente para su aprobación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Modificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 53 de fecha 8 de junio de 2018, que aprueba la convocatoria y el modelo de declaración responsable del Concurso de Dibujo Escolar 2018 de la Junta Municipal de Abastos, en cuanto al otorgamiento de los premios, sustituyendo la entrega de un vale de compra de material escolar por valor de 350,00 €, por un premio en metálico del mismo importe, sin modificar la propuesta de gasto 2018/2218, ítem 2018/79490.

Segundo. La cláusula novena de la convocatoria, queda redactada del siguiente modo:

'9. Premios.

Se premiará el mejor cartel, por lo que el centro educativo donde se haya creado recibirá un premio en metálico de 350,00 €.

Así mismo, se designará un accésit que tendrá como premio un lote de libros del Servicio de Publicaciones de l'Ajuntament de València, para la biblioteca escolar. El premio del accésit será donado por el Servicio de Acción Cultural de l'Ajuntament de València.

Los premios estarán a cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48100 denominada 'Trans. Premios, becas, pens, estud. Investig' del Presupuesto municipal 2018 y serán entregados en un acto organizado por la Junta Municipal a tal efecto.

La obra premiada pasará a ser propiedad de la Junta Municipal de Abastos que se reserva todos los derechos sobre la misma y podrá utilizarla, posteriormente, con los fines que se estimen convenientes, citando siempre el nombre del centro y ateniéndose, en todo caso, a lo que dispone la Ley de Propiedad Intelectual.

El plazo máximo de resolución y notificación será de dos meses desde la publicación de la presente convocatoria en el Tablón de Anuncios de la Junta y en la web del Ayuntamiento.



La resolució de la concessió de los premios pone fin a la vía administrativa. El órgano competente para aprobar esta convocatoria y resolver el procedimiento es la Alcaldía y, por delegación, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Resolución de la Alcaldía núm. 20, de fecha 26 de junio de 2015.

La percepción de los premios se sujetará a la normativa fiscal legal vigente. En virtud de lo dispuesto por el artículo 75.3.f) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, se preceptúa la obligación de practicar retención o ingreso a cuenta sobre los premios con base de retención superior a 300 euros.

A efectos de la justificación de los premios se aplicará el que prevé el art. 30.7 de la Ley General de Subvenciones, es decir, que para otorgar los premios en atención a la concurrencia de una determinada situación del perceptor no requieren una justificación ulterior'."

79. (E 9)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02401-2018-000237-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura corresponent a la prestació de servicis de gestió del centre d'acollida d'animals de Benimàmet.		

"FETS

Primer. La regidora delegada de Benestar Animal, Glòria Tello Company, ha formulat moció de data 5 de setembre de 2018, impulsant la tramitació del reconeixement d'obligació relatiu a la factura núm. 17 de data 31 d'agost de 2018, de l'associació MODEPRAN, amb CIF G98265705, per import de TRENTA-CINC MIL CENT SEIXANTA-SIS EUROS AMB SEIXANTA-SET CÈNTIMS (35.166,67 €) IVA inclòs (6.103,31 €), pel servici de gestió del centre d'acollida animal de Benimàmet durant el mes d'agost de 2018, atés que es tracta de gastos no autoritzats i compromesos del present exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptualada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals. Zoonosi'.

Segon. Mitjançant un acord de la Junta de Govern Local de data 30 de setembre de 2011, es va aprovar el conveni amb l'associació MODEPRAN, CIF G98265705, per a la gestió del nucli zoològic municipal, per un període de quatre anys prorrogable per un màxim de dos anys, iniciant-se a l'octubre de 2011 i finalitzant al setembre de 2015, sent acordada una pròrroga per acord de Junta de Govern Local de data 31 de juliol de 2015, resultant la seua finalització el dia 30 de setembre de 2016.

Tercer. Per acord de la Junta de Govern Local de data 30 de setembre de 2016, s'aprova la continuïtat de la prestació del servici, per raons d'interès públic municipal, en idèntiques condicions a les establides en el conveni firmat en 30 de setembre de 2011, durant el període de temps necessari fins a la finalització del procés de selecció i la conseqüent adjudicació i posada en funcionament del contracte de servicis d'assistència veterinària i suport integral als centres municipals d'acollida d'animals, que va quedar finalment desert. En la actualitat se està seleccionant el personal municipal per la gestió directa de dit centre, i s'estan tramitant els

contractes de servicis que no podran ser realitzats per dit personal, així com els subministraments necessaris per la gestió municipal del centre.

Quart. Pel Servici s'ha formulat proposta de gasto núm. 2018/4331, ítem 2018/137860, document d'obligació 201/17125 i relació de factures 2018/4231; base imposable 29.063,36 € més IVA al 21 % 6.103,31 €.

FONAMENTS DE DRET

Primer. L'encàrrec es va realitzar per la regidora delegada de Benestar Animal. El cap de servici del Servici de Sanitat, fa constar la presentació al cobrament de la referida factura i que els servicis arreplegats en esta han sigut prestats en la seua totalitat en data de hui, per la qual cosa es considera ha de procedir-se a la autorització, disposició i reconeixement de l'obligació de pagament, en concepte d'indemnització substitutòria, de conformitat amb el que disposa la base 34 de les d'execució del Pressupost, així com basant-se en la teoria de l'enriquiment injust, àmpliament arreplegat per la jurisprudència.

Segon. Justificada en l'expedient la necessitat de la continuïtat en la prestació del servici, atés que es tracta de un servici de prestació obligatòria segons el articles 17 y 18 de la Llei 4/1994, de 8 de juliol, de la Generalitat Valenciana, sobre protecció d'animals de companyia, que no pot quedar desatés, i havent-se acreditat que el servici ha sigut realitzat correctament a pesar de no haver-se formalitzat el corresponent contracte o altra figura que fos procedent, resulta d'aplicació la institució de l'enriquiment injust, de construcció doctrinal i jurisprudencial.

Tercer. L'enriquiment injust és un principi general del dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels següents elements: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra part i l'existència d'una relació entre tots dos, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constitueix una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendeixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que del contracte es produïrien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut del que una persona s'enriqueix a costa d'una altra, i l'enriquiment manca de causa, sorgeix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Per la seua banda, el professor Manuel Albaladejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasicontractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits, i sosté que hi ha certs fets que, àdhuc no sent il·lícits, poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, pel que naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudici ocasionat.

En aquest sentit, trobant-se acreditada, sense cobertura contractual, sinó exclusivament de forma fàctica, l'efectiva realització de la prestació de servicis, cal referir-se la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: "En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'aquesta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la

posterior determinació dels seus requisits, conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu és unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions jurídic-administratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives; ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'aquesta Sala-, que els requisits de l'esmentat principi de l'enriquiment injust com els quals la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'aquest Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956-, són els següents: en primer lloc, l'augment del patrimoni de l'enriquit; en segon terme, el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció d'aquest empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme, l'absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació del citat principi'. Es donen, per tant, en el present supòsit, per aplicació de l'expressada teoria, tots els requisits necessaris perquè s'efectue a l'abonament de la quantitat reclamada, doncs a tenor dels fets que s'han considerat acreditats s'han prestat servicis, que no s'han abonat per l'Administració.

Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala del Contenciós del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que: 'ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa, no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats, o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant les exigències del principi que prohibeix l'enriquiment injust o sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qual cosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració'.

Quart. Conforme al previst en la base 31.2.b) de les d'execució del Pressupost municipal per a 2018 i existint crèdit adequat i suficient en la borsa de vinculació corresponent a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, correspon a la Junta de Govern Local l'aprovació de la despesa realitzada en el propi exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, si escau, disposició.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Autoritzar, dispondre i reconeixer la obligació d'abonar en concepte d'indemnització substitutiva a favor de l'associació MODEPRAN, amb CIF G98265705, la factura núm. 17 de data 31 d'agost de 2018, per import de TRENTA-CINC MIL CENT SEIXANTA-SIS EUROS AMB SEIXANTA-SET CÈNTIMS (35.166,67 €) IVA 21 % inclòs (6.103,31 €), pel servici de gestió del centre d'acollida animal de Benimàmet durant el mes d'agost de 2018, atés que es tracta de gastos no autoritzats i compromesos del present exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals. Zoonosi', en virtut del que disposa la base 31.2 de les d'execució del Pressupost de 2018. Gasto que serà d'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals Zoonosi', del Pressupost de gastos per a 2018, proposta de gasto 2018/4331, ítem 2018/137860, document d'obligació 2018/17125 i relació de factures 2018/4231."

80. (E 10)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02801-2012-000044-00	PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ DE RESIDUS SÒLIDS URBANS I NETEJA. Proposa aprovar la revisió de preus 2018 del contracte de prestació del servici de manteniment i llavat de les papereres de la ciutat.	

"Hechos

Primero. La Junta de Gobierno Local aprobó en fecha 22 de septiembre de 2017 la cuarta revisión de precios del servicio de mantenimiento y lavado de las papeleras de la ciudad de València, del que es adjudicataria Plastic Omnium Sistemas Urbanos, SA, con CIF A46480547, en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2013. En consecuencia, una vez cumplido el año desde la anterior revisión, deben iniciarse las actuaciones necesarias para la revisión de los precios vigentes en el contrato en la anualidad siguiente, con efectos desde el 22 de mayo de 2018.

Segundo. El Servicio Económico-Presupuestario emite informe en fecha 26 de julio de 2018 en el que señala que, de acuerdo con lo previsto en el art. 8 del pliego de cláusulas administrativas particulares, deben utilizarse los indicadores de IPC de los meses de abril de 2013, en que se adjudicó el contrato, como sub cero, y de abril de 2018 como sub t. De este modo, se obtiene un resultado para el coeficiente de revisión $K_t=1,011$, con efectos del día 22 de mayo de 2018.

Fundamentos de Derecho

Primero. Es competente para adoptar el presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo. El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato del servicio de mantenimiento y lavado de papeleras de la ciudad de València, que establece en su art. 8 las condiciones en que procede efectuar las revisiones de precios.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar una revisión de los precios vigentes en el contrato del servicio de mantenimiento y lavado de papeleras de la ciudad de València, prestado por Plástico Omnium Sistemas Urbanos, SA, con CIF A46480547, con efectos desde el 22 de mayo de 2018, determinando un coeficiente de revisión $K=1,011$, es decir, un incremento de 1,1 % sobre los precios de adjudicación del contrato."



81. (E 11)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02801-2014-000940-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ DE RESIDUS SÒLIDS URBANS I NETEJA. Proposa aprovar el coeficient de revisió definitiva de preus a aplicar en el contracte de neteja viària, arreplegada i transport de residus urbans, Zona 1, durant l'exercici 2015.	

"Hechos

Primero. SA Agricultores de la Vega de Valencia (SAV), con CIF A46027660, adjudicataria del servicio de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos de la Zona 1 de la ciudad, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de mayo de 2005, solicita la aprobación de un coeficiente de revisión definitiva de precios para su aplicación en el ejercicio 2015, que propone cuantificar en 1,273721.

Segundo. El jefe de la Sección de Limpieza y Recogida informa al respecto, realizando una labor de comprobación de los datos en los que se basa la revisión de precios solicitados, y su coincidencia con la plantilla real de la empresa, así como de adecuación de la plantilla al contrato que rige el servicio y su coherencia con los costes de los puestos de trabajo de los diferentes servicios objeto de certificación mensual, a través del análisis de los TC2 de la empresa. En el desarrollo de esa labor, lleva a cabo la cuantificación del coeficiente de revisión, que propone que sea del 1,257727, una vez analizados todos los parámetros que se integran en la fórmula polinómica señalada en el pliego del contrato.

Tercero. El Servicio Económico-Presupuestario emite informe en fecha 18 de julio de 2018 en el que estima razonable el trabajo de verificación llevado a cabo por el Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza en relación con el estudio sobre la plantilla directa de la empresa, a la vez que, tras aplicar la oportuna fórmula polinómica y de acuerdo a los valores de referencia pertinentes, señala que el coeficiente definitivo a aplicar en la revisión del año 2015 es de 1,25772624, similar al propuesto por el Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza, pero desarrollando más decimales, que en el caso del mencionado Servicio habían sido redondeados.

Cuarto. El interesado manifiesta mediante comparecencia efectuada el día 11 de septiembre de 2018, su conformidad con el coeficiente de revisión definitiva de precios propuesto por el Servicio Económico-Presupuestario.

Fundamentos de Derecho

Primero. Es competente para adoptar el presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo. La revisión de precios se ajusta a lo dispuesto en los arts. 103 a 108 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que es de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la

Disp. Trans. 1ª.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, así como la disposición transitoria 1ª.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Tercero. En el art. 12º del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de prestación del servicio de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos de la ciudad se contempla, asimismo, la revisión de precios.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el coeficiente de revisión definitiva de los precios a aplicar en el contrato de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos, Zona 1, durante el ejercicio 2015, determinando un coeficiente de revisión $K_{D15}=1,25772624$.

Segundo. Aplicar el coeficiente de revisión definitiva de precios para 2015, señalado en el punto anterior, tanto al cálculo de los costes directos como al de los costes indirectos fijos del contrato, de conformidad con lo ya acordado por la Junta de Gobierno Local en fecha 29 de diciembre de 2008, y en tanto no se modifiquen las circunstancias a tener en cuenta.

Tercero. Entender como suficiente la verificación de legalidad y suficiencia de la plantilla de la empresa en dicho ejercicio 2015, a los efectos contractuales, de acuerdo con los TC2 analizados."

82. (E 12)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02801-2014-000912-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ DE RESIDUS SÒLIDS URBANS I NETEJA. Proposa aprovar el coeficient de revisió definitiva de preus a aplicar en el contracte de neteja viària, arreplegada i transport de residus urbans, Zona 2, durant l'exercici 2015.		

"Hechos

Primero. Fomento de Construcciones y Contratas, SA, con CIF A28037224, concesionaria del servicio de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos de la Zona 2, solicita la aprobación de un coeficiente de revisión definitiva de precios para su aplicación en el ejercicio 2015, que propone cuantificar en 1,260925.

Segundo. El jefe de la Sección de Limpieza y Recogida informa al respecto, realizando una labor de comprobación de los datos en los que se basa la revisión de precios solicitados, y su coincidencia con la plantilla real de la empresa, así como de adecuación de la plantilla al contrato que rige el servicio y su coherencia con los costes de los puestos de trabajo de los diferentes servicios objeto de certificación mensual, a través del análisis de los TC2 de la empresa. En el desarrollo de esa labor, lleva a cabo la cuantificación del coeficiente de revisión, que propone que, efectivamente, y coincidiendo con la solicitada por la concesionaria, sea del 1,260925, una vez analizados todos los parámetros que se integran en la fórmula polinómica señalada en el pliego del contrato.

Tercero. El Servicio Económico-Presupuestario emite informe en fecha 28 de agosto de 2018 en el que estima razonable el trabajo de verificación llevado a cabo por el Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza en relación con el estudio sobre la plantilla directa de la empresa, a la vez que, tras aplicar la oportuna fórmula polinómica y de acuerdo a los valores de referencia pertinentes, señala que el coeficiente definitivo a aplicar en la revisión del año 2015 es de 1,26093328, similar al propuesto por el Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza, pero desarrollando más decimales, que en el caso del mencionado Servicio habían sido redondeados.

Cuarto. El interesado manifiesta mediante comparecencia efectuada el día 11 de septiembre de 2018, su conformidad con el coeficiente de revisión definitiva de precios propuesto por el Servicio Económico-Presupuestario.

Fundamentos de Derecho

Primero. Es competente para adoptar el presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo. La revisión de precios se ajusta a lo dispuesto en los arts. 103 a 108 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que es de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la disp. trans. 1ª.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, así como la disposición transitoria 1ª.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Tercero. En el art. 12º del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de prestación del servicio de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos de la ciudad se contempla, asimismo, la revisión de precios.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el coeficiente de revisión definitiva de los precios a aplicar en el contrato de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos, Zona 2, durante el ejercicio 2015, determinando un coeficiente de revisión $K_{D15}=1,26093328$.

Segundo. Aplicar el coeficiente de revisión definitiva de precios para 2015, señalado en el punto anterior, tanto al cálculo de los costes directos como al de los costes indirectos fijos del contrato, de conformidad con lo ya acordado por la Junta de Gobierno Local en fecha 29 de diciembre de 2008, y en tanto no se modifiquen las circunstancias a tener en cuenta.

Tercero. Entender como suficiente la verificación de legalidad y suficiencia de la plantilla de la empresa en dicho ejercicio 2015, a los efectos contractuales, de acuerdo con los TC2 analizados por el Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza."



83. (E 13)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02801-2014-000816-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ DE RESIDUS SÒLIDS URBANS I NETEJA. Proposa aprovar el coeficient de revisió definitiva de preus a aplicar en el contracte de neteja viària, arreglada i transport de residus urbans, Zona 3, durant l'exercici 2015.	

"Hechos

Primero. Fomento Valencia Medio Ambiente, SLU, con CIF B97402226, adjudicataria del servicio de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos de la Zona 3 de la ciudad, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de mayo de 2005, solicita la aprobación de un coeficiente de revisión definitiva de precios para su aplicación en el ejercicio 2015, que propone cuantificar en 1,2751.

Segundo. El jefe de la Sección de Limpieza y Recogida informa al respecto, realizando una labor de comprobación de los datos en los que se basa la revisión de precios solicitados, y su coincidencia con la plantilla real de la empresa, así como de adecuación de la plantilla al contrato que rige el servicio y su coherencia con los costes de los puestos de trabajo de los diferentes servicios objeto de certificación mensual, a través del análisis de los TC2 de la empresa. En el desarrollo de esa labor, lleva a cabo la cuantificación del coeficiente de revisión, que propone que, efectivamente, y coincidiendo con la solicitada por la concesionaria, sea del 1,2751, una vez analizados todos los parámetros que se integran en la fórmula polinómica señalada en el pliego del contrato.

Tercero. El Servicio Económico-Presupuestario emite informe en fecha 28 de agosto de 2018 en el que estima razonable el trabajo de verificación llevado a cabo por el Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza en relación con el estudio sobre la plantilla directa de la empresa, a la vez que, tras aplicar la oportuna fórmula polinómica y de acuerdo a los valores de referencia pertinentes, señala que el coeficiente definitivo a aplicar en la revisión del año 2015 es de 1,270117062, ligeramente inferior al solicitado por la empresa e informado por el Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza, debido, posiblemente, al resultado del redondeo aplicado, así como por la variación en el factor de la energía que se tiene en cuenta en la fórmula polinómica.

Cuarto. El interesado manifiesta mediante comparecencia efectuada el día 12 de septiembre de 2018, su conformidad con el coeficiente de revisión definitiva de precios propuesto por el Servicio Económico-Presupuestario.

Fundamentos de Derecho

Primero. Es competente para adoptar el presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo. La revisión de precios se ajusta a lo dispuesto en los arts. 103 a 108 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que es de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la disp.

trans. 1ª.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, así como la disposición transitoria 1ª.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Tercero. En el art. 12º del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de prestación del servicio de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos de la ciudad se contempla, asimismo, la revisión de precios.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el coeficiente de revisión definitiva de los precios a aplicar en el contrato de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos, Zona 3, durante el ejercicio 2015, determinando un coeficiente de revisión $K_{D15}=1,270117062$.

Segundo. Aplicar el coeficiente de revisión definitiva de precios para 2015, señalado en el punto anterior, tanto al cálculo de los costes directos como al de los costes indirectos fijos del contrato, de conformidad con lo ya acordado por la Junta de Gobierno Local en fecha 29 de diciembre de 2008, y en tanto no se modifiquen las circunstancias a tener en cuenta.

Tercero. Entender como suficiente la verificación de legalidad y suficiencia de la plantilla de la empresa en dicho ejercicio 2015, a los efectos contractuales, de acuerdo con los TC2 analizados por el Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza."

84. (E 14)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2018-000395-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa rectificar un error material contingut en l'acord de la Junta de Govern Local de 7 de setembre de 2018, d'aprovació del conveni per a l'establiment de Punts d'Atenció a l'Emprenedor (PAE).		

"Vistas las actuaciones, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por acuerdo de la Junta Local de fecha 7 de septiembre de 2018 se aprueba el convenio entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa) y el Ayuntamiento de València para el establecimiento de Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) integrados en la red CIRCE.

Segundo. Se ha advertido error material en el punto segundo del apartado A de la cláusula tercera del mencionado convenio, que aparece redactado como sigue:

'2. Realización de la tramitación para la constitución e inicio de actividad de empresas mediante el sistema de tramitación telemática CIRCE y utilizando el PACDUE (Programa de Ayuda a la Cumplimentación del Documento Único Electrónico emprendedores de la gratuidad del servicio y de la utilización del DUE'.

Cuando debería decir:

'2. Realización de la tramitación para la constitución e inicio de actividad de empresas mediante el sistema de tramitación telemática CIRCE y utilizando el PACDUE (Programa de Ayuda a la Complimentación del Documento Único Electrónico). Este servicio deberá prestarse con carácter gratuito. El PAE se compromete a informar a los emprendedores de la gratuidad del servicio y de la utilización del DUE'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que las administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia del los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

II. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en virtud de la RA núm. 20, de 26 de junio de 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Rectificar el error material del punto segundo, del apartado A, de la cláusula tercera del convenio, en el sentido expresado en la parte expositiva de este acuerdo, quedando redactado dicho convenio de la siguiente manera."



Convenio entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa) y el Ayuntamiento de Valencia para el establecimiento de Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) integrados en la Red CIRCE.

En Madrid, a XXXXXXXXXXXX

REUNIDOS

De una parte, Don Raül Blanco Díaz, Secretario General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Real Decreto 650/2018, de 22 de junio de 2018, actuando por delegación de la Ministra de Industria, Comercio y Turismo, según el apartado séptimo, punto 1.a) de la Orden IET/556/2012, de 15 de marzo, ratificadas por Real Decreto 595/2018, de 22 de junio de 2018, en su Disposición Adicional Tercera

De otra parte, Dña. Sandra Gómez López en nombre y representación del Ayuntamiento de Valencia, en adelante "la entidad", como Concejala Delegada de Empleo y Emprendimiento, facultada para este acto por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha XXXXXXXXXXXX y asistida por el Vicesecretario General, Don José Antonio Martínez Beltrán.

Ambas partes se reconocen competencia para suscribir el presente convenio y en su virtud

MANIFIESTAN

1. Que la Administración General del Estado, a través de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (en lo sucesivo DGIPYME), dependiente de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, integrada en el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, tiene encomendada, entre otras funciones la ejecución y seguimiento de las políticas del Gobierno orientadas a facilitar la creación de empresas, gestión del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE) regulado por el Real Decreto 682/2003, de 7 de junio, y asesoramiento a los emprendedores y a pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 q) del Real Decreto 531/2017, de 26 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad y con lo establecido en la Disposición Transitoria primera Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.
2. Que el Gobierno de España ha venido desarrollando una serie de medidas para impulsar y facilitar la creación de empresas, entre otras, el desarrollo del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE), el Documento Único Electrónico y la red de Puntos de Atención al Emprendedor (PAE).
3. Que, según el artículo 13 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, los PAE son oficinas pertenecientes a organismos públicos y privados, así como puntos virtuales de información y tramitación telemática de solicitudes, en los que se facilita la creación de nuevas empresas, el inicio efectivo de su actividad y su desarrollo, a través de la prestación de servicios de información, tramitación de documentación, asesoramiento, formación y apoyo a la financiación empresarial.
4. Que, según el artículo 22 de esta ley, los PAE podrán encargarse de la realización de los trámites administrativos necesarios para el cese de actividad de empresarios individuales y para la extinción y cese de la actividad de sociedades mercantiles.



5. Que, según el artículo 17 de esta ley, los PAE podrán encargarse de algunos trámites administrativos asociados al desarrollo de la actividad, incluidas la solicitud de autorizaciones y la presentación de comunicaciones y declaraciones responsables para la apertura de nuevos establecimientos o instalaciones.
6. Que, según el artículo 13 de esta ley, todos los trámites necesarios para la constitución de sociedades, el inicio efectivo de una actividad económica y su ejercicio por emprendedores, podrán realizarse a través del PAE electrónico del MINETUR, siendo en la actualidad el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo el departamento responsable, en virtud del Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.
7. Que, según el artículo 13 de esta ley, los PAE utilizarán el CIRCE, cuya sede electrónica se ubicará en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (en la actualidad Ministerio de Industria, Comercio y Turismo), y el DUE, regulado en la disposición adicional tercera del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.
8. Que en la disposición adicional segunda de esta ley se establece también que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (en la actualidad Ministerio de Industria, Comercio y Turismo), podrá celebrar convenios de establecimiento de Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) con otras Administraciones públicas y entidades privadas y que en dichos convenios se establecerán los distintos catálogos de servicios que deben prestarse, así como su carácter gratuito y los que pueden ofrecerse mediante contraprestación económica.
9. Que la entidad está prestando servicios a los emprendedores, según la definición establecida en el artículo 3 de la Ley 14/2013, apoyando sus iniciativas empresariales, por lo que es una entidad colaboradora idónea para formar parte de la red de Puntos de Atención al Emprendedor (PAE), integrada en la Red de Creación de Empresas (CIRCE), de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional tercera del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización por la que se regula los Puntos de Atención al Emprendedor
10. Que se ha obtenido autorización previa del Ministerio de Hacienda para la firma del presente convenio. Además, la autorización previa del Ministerio de Hacienda será necesaria para la modificación, prórroga y resolución por mutuo acuerdo entre las partes.

Por todo ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

Constituye el objeto del presente convenio las bases de colaboración entre las partes para el establecimiento de PAE en oficinas pertenecientes a la entidad.

Segunda. Obligaciones de las partes

La entidad se compromete a encargarse, a través de sus PAE, de facilitar la creación de nuevas empresas, el inicio efectivo de su actividad y su desarrollo, a través de la prestación de servicios de información, tramitación de documentación, asesoramiento, formación y apoyo a la financiación empresarial.



Los PAE utilizarán el sistema de tramitación telemática del CIRCE, cuya sede electrónica se ubica en el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, y en ellos se deberá iniciar la tramitación del DUE.

El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, actuando por medio de la DGIPYME:

- pondrá a disposición de los PAE el sistema CIRCE, como herramienta esencial para la tramitación telemática.
- prestará, con medios propios, soporte técnico para la puesta en marcha de los sistemas informáticos de los PAE que se comuniquen con el sistema CIRCE.
- prestará, con medios propios, servicios de asistencia técnica y soporte a la red en lo que se refiere a la atención de consultas y resolución de los problemas que surjan en el uso del CIRCE.
- pondrá a disposición de los PAE, las herramientas de gestión empresarial elaboradas por ella disponibles en la Plataforma PYME.

Tercera. Servicios de los PAE

A. El PAE proporcionará con carácter obligatorio los siguientes servicios a los emprendedores:

1. Información general sobre los aspectos legales, fiscales, contables y de Seguridad Social propios de la sociedad de responsabilidad limitada, del empresario individual y del emprendedor de responsabilidad limitada, así como de cualesquiera otras formas jurídicas que puedan incorporarse al Documento Único Electrónico.
2. Realización de la tramitación para la constitución e inicio de actividad de empresas mediante el sistema de tramitación telemática CIRCE y utilizando el PACDUE (Programa de Ayuda a la Cumplimentación del Documento Único Electrónico). Este servicio deberá prestarse con carácter gratuito. El PAE se compromete a informar a los emprendedores de la gratuidad del servicio y de la utilización del DUE..
3. Información sobre las ayudas públicas aplicables al proyecto empresarial. Para ello, podrá utilizar la base de datos de ayudas disponible en www.pae.es.

B: Serán servicios opcionales los siguientes:

1. Información general dirigida a emprendedores relacionada con el ejercicio de la actividad.
2. Realización de la tramitación para el ejercicio de la actividad mediante el sistema de tramitación electrónica CIRCE y utilizando el PACDUE.
3. Información general dirigida a emprendedores relacionada con el cese de la actividad
4. Realización de la tramitación para el cese de la actividad mediante el sistema de tramitación electrónica CIRCE y utilizando el PACDUE.
5. Información a los emprendedores que lo demanden sobre el estado de tramitación de los procedimientos iniciados en su nombre, incluyendo, en su caso, información sobre el estado de la tramitación en los Ayuntamientos de las declaraciones responsables presentadas a través de la iniciativa "Emprende en 3". Esta información será accesible en el PAE electrónico.
6. Notificación de los actos de trámite preceptivos y la Resolución a los emprendedores que así lo demanden de los trámites iniciados en su nombre y siempre y cuando así lo permita el PAE electrónico.



7. Tutorización del plan de empresa que permita mostrar la viabilidad de la idea empresarial mediante el uso del Plan de Empresa interactivo de la DGIPYME, o de cualquier otra herramienta que la DGIPYME ponga a disposición de los emprendedores.
8. Información general sobre la transmisión de empresas, así como la facilitación de procesos de transmisión de empresas, actuando de manera neutral entre el comprador y vendedor, utilizando para ello la aplicación de transmisión de empresas de la DGIPYME.
9. Información general sobre aspectos relacionados con la competitividad empresarial, tales como la internacionalización, la I+D+i, la cooperación empresarial y la propiedad industrial.
10. Realización de otras tramitaciones distintas de las anteriores mediante el sistema de tramitación telemática CIRCE y utilizando el PACDUE, conforme la DGIPYME las implemente en el PAE electrónico.

Cada PAE que se constituya como consecuencia de este convenio asume todos los compromisos contenidos en el mismo, en particular, la prestación de los servicios obligatorios del apartado A. Además, comunicará a la DGIPYME qué servicios opcionales del apartado B prestará, pudiendo ampliar o disminuir con posterioridad dichos servicios opcionales. Para ello, la DGIPYME establecerá los medios electrónicos oportunos para ello. En todo caso, la prestación de los servicios opcionales estará también sujeta a los términos del presente convenio

Los catálogos de servicios de los distintos PAE se publicarán en el PAE electrónico.

Los servicios, obligatorios u opcionales, consistentes en la realización de tramitaciones mediante el sistema de tramitación telemática CIRCE y utilizando el PACDUE tendrán carácter gratuito. El resto de servicios podrán prestarse con carácter gratuito o mediante contraprestación económica, previa información suficiente al emprendedor.

Cuarta. PAE virtual.

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización los PAE también podrán ser puntos virtuales de información y tramitación telemática de solicitudes.

En el caso de que el PAE esté interesado en establecer un punto virtual de atención al emprendedor, deberá contar con los medios informáticos necesarios para ello.

La puesta en marcha del PAE virtual supone la conexión entre la página web que determine el PAE con la sede electrónica del CIRCE. La DGIPYME establecerá los requisitos y pruebas necesarios para ello.

El PAE, igualmente, se compromete a atender las solicitudes de información y tramitación que se dirijan a través del PAE virtual.

Quinta. Infraestructura de los PAE

Los PAE se ubicarán en locales y espacios adecuados para el desarrollo de sus funciones garantizando a los usuarios unos niveles adecuados de comodidad y privacidad.

Para el cumplimiento de las funciones de tramitación, el PAE implantará el sistema CIRCE, de acuerdo a las prescripciones técnicas publicadas en la Web de CIRCE.

Se dotará al local, teniendo en cuenta los requerimientos y compatibilidades técnicas que el CIRCE requiera, de la infraestructura de comunicaciones y del equipamiento ofimático e informático preciso, y en particular:



- Instalación de las líneas de comunicación de voz y datos que resulten necesarias para el funcionamiento del PAE.
- Instalación en los puestos de trabajo de equipos informáticos equipados para la ejecución del PACDUE. La configuración mínima exigida se publicará de manera actualizada en la Web de CIRCE y el PAE electrónico.
- Material ofimático de uso común para los puestos de trabajo del PAE (fotocopiadora, escáner, impresora y fax).

Sexta. Requisitos de personal

Para la prestación de los servicios de información y asesoramiento contemplados en las cláusulas tercera y cuarta, el personal adscrito al PAE tendrá los conocimientos necesarios.

La DGIPYME podrá requerir que el personal adscrito al PAE realice una prueba de conocimientos en el entorno de formación habilitado al efecto antes de autorizarlo a utilizar CIRCE.

Si de la actuación del personal adscrito al PAE resultara evidente su falta de los conocimientos necesarios, la DGIPYME podrá revocar esta autorización.

Las características del personal adscrito responderán al siguiente perfil:

- Titulación Media, Superior o similar.
- Experiencia en información a las empresas.
- Conocimientos de los procedimientos administrativos necesarios para la creación, cese y ejercicio de la actividad de empresas.
- Conocimientos acerca de la temática empresarial (aspectos mercantiles, laborales, fiscalidad, financiación, planes de empresa, etc.)
- Conocimientos sobre las políticas e instrumentos de apoyo a la PYME, tanto en el ámbito estatal, como autonómico y de la Unión Europea.
- Experiencia en búsqueda y selección de información de utilidad para las PYME.
- Experiencia en el manejo de herramientas informáticas para la adquisición y tratamiento de la información, así como de consulta y comunicación en Internet.

El PAE deberá contar asimismo con personal técnico cualificado capaz de resolver aquellas incidencias relacionadas con el funcionamiento de los sistemas informáticos del PAE en su relación con el sistema CIRCE.

Séptima. Coordinador de la entidad y responsable del PAE

La entidad designará a un coordinador de la entidad en materia de PAE. En caso de cambio de coordinador, la entidad deberá comunicar los datos del nuevo coordinador.

Así mismo para cada PAE que se constituya se designará un responsable de PAE. En caso de cambio de responsable de PAE, la entidad deberá comunicar los datos del nuevo responsable de PAE.

El responsable del PAE será la persona a la que la DGIPYME o el Centro de Asistencia a Usuarios (CAU) del CIRCE dirigirán los comunicados, avisos e informaciones relativos al funcionamiento de la red y del sistema CIRCE, sin perjuicio de que se pueda haber comunicaciones puntuales con cualquier técnico del PAE por razón de su trabajo.



La entidad deberá comunicar los datos del resto del personal adscrito a cada PAE que se constituya y sus modificaciones.

Octava. Presupuesto

El presente convenio no tiene contenido económico para ninguna de las partes.

Novena. Difusión

En las actuaciones de difusión del presente convenio y de la actividad de los PAE se hará mención expresa de la colaboración entre las partes, figurando de forma destacada el nombre y logo de todas las instituciones, de acuerdo con las disposiciones sobre imagen institucional que les resulten de aplicación en todos los elementos de promoción y difusión (inserciones en prensa, folletos, comunicaciones, etc.) y en cuanta documentación se genere.

Cada una de las oficinas, constituidas como PAE, podrá indicar mediante rótulos tanto interna como externamente la identificación como PAE. Para ello, la DGIPYME pone a disposición del PAE el material gráfico de la marca PAE.

Décima. Comisión de Seguimiento

Para el seguimiento de lo previsto en el presente convenio se constituye una Comisión de seguimiento integrada por dos miembros designados por cada una de las partes, que será presidida por uno de los representantes de la DGIPYME actuando el otro representante de la DGIPYME como secretario, y que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Realizar, el seguimiento y la evaluación de las actividades realizadas al amparo del presente convenio, así como los acuerdos de desarrollo necesarios para ello.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento respecto del convenio.

La Comisión establecerá sus normas internas de funcionamiento dentro del marco dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión se considerará el mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio a los efectos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La primera reunión de la Comisión se celebrará en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor del convenio.

Undécima. Tratamiento de datos personales

En aplicación de la normativa sobre protección de datos personales en vigor, la DGIPYME es responsable del tratamiento de los datos personales recogidos en el Documento Único Electrónico (DUE) o, en su caso, en la aplicación del servicio opcional de transmisión de empresas. La entidad tendrá la consideración de encargada del tratamiento de estos datos.

Como encargada del tratamiento, la entidad deberá cumplir las obligaciones establecidas por la legislación vigente en materia de tratamiento de datos personales.

En particular, la entidad y el personal adscrito a sus PAE se obliga a:



- Utilizar los datos personales de los emprendedores a los que tenga acceso en su condición de PAE exclusivamente para la tramitación del DUE o, en el caso de la transmisión de empresas, para poner en contacto al emprendedor con un potencial comprador o vendedor.
- Tratar estos datos de acuerdo con las instrucciones documentadas de la DGIPYME. Si la entidad considera que alguna de estas instrucciones es contraria a la legislación vigente, informará inmediatamente a la DGIPYME.
- Mantener estos datos en secreto, incluso después de que finalice el convenio.
- No comunicar estos datos a terceros, salvo que cuente con la autorización expresa de la DGIPYME, en los supuestos legalmente admisibles.
- Garantizar que el personal adscrito al PAE se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad.
- Adoptar, cumplir y garantizar el cumplimiento de todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Asistir a la DGIPYME para que ésta pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes de ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en la normativa de protección.
- Poner a disposición de la DGIPYME toda la información necesaria para que ésta pueda demostrar el cumplimiento de sus obligaciones como encarga del tratamiento.
- Permitir y colaborar en la realización de las auditorias, incluidas inspecciones, por parte de la Agencia Española de Protección de Datos, o de otro auditor autorizado por ésta.
- Ayudar a la DGIPYME a garantizar el cumplimiento, en su caso, de las obligaciones relativas a las medidas de seguridad, violaciones de seguridad y evaluaciones de impacto, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición de la entidad.
- Al concluir la vigencia del convenio sin que se acuerde la prórroga del mismo o un nuevo convenio entre las mismas partes con el mismo objeto, devolverá a la DGIPYME todos los datos personales y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud de la legislación vigente.

Decimosegunda. Cumplimentación y envío del DUE

La persona adscrita al PAE que cumplimente el DUE tendrá la obligación de comprobar que los datos que introduce en el mismo se corresponden con los que figuran en la documentación que deberán aportar los emprendedores en el momento de comenzar la tramitación, y deberá disponer de firma electrónica para remitir el DUE al sistema CIRCE.

Con carácter previo al envío del DUE, será necesario que el emprendedor firme una copia del mismo.

Decimotercera. Conservación de la documentación.

De acuerdo a los plazos de prescripción legal establecidos, los PAE deberán conservar copia de toda la documentación que los emprendedores tienen la obligación de aportar en el momento de comenzar la tramitación del DUE, incluyendo la copia firmada del DUE a la que se refiere la cláusula anterior. Esta documentación deberá ser remitida por la entidad al responsable del CIRCE:



- Inmediatamente, en el caso de que le sea solicitada por la DGIPYME para un DUE concreto.
- En el plazo de 6 meses desde la extinción de este convenio, si alguna de las partes manifiesta a la otra que no tiene intención de firmar un nuevo convenio de establecimiento de puntos de atención al emprendedor.

Decimocuarta. Adhesión

Mediante la firma del documento de adhesión del Anexo I, se podrán adherir otras organizaciones, integradas, dependientes o vinculadas a la entidad que deseen prestar los servicios que se especifican para los PAE.

Decimoquinta. Efectos y extinción

El presente convenio resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

El presente convenio se extinguirá transcurridos cuatro años desde la inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del convenio.

Además, el presente convenio podrá extinguirse por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- el acuerdo unánime de todos los firmantes.
- el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 51.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no teniendo que indemnizar económicamente la parte incumplidora a la otra parte por el incumplimiento de las obligaciones salvo que hubiera actuado de mala fe, sin perjuicio de su responsabilidad frente a terceros.
- por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- si todos los PAE son dados de baja.
- por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista legalmente.

Decimosexta. Motivos de baja de los PAE.

La Administración General del Estado, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, actuando por medio de la DGIPYME podrá dar de baja a los PAE por incumplimiento de los términos del presente convenio o si el PAE no se mantiene activo. Se considerará que un PAE no se mantiene activo si en los últimos 12 meses no ha realizado la tramitación de un DUE.

En estos casos, la DGIPYME podrá inhabilitar al PAE cautelarmente y concederá un trámite de audiencia de 15 días de duración previo al acuerdo definitivo de baja del PAE.

Decimoséptima. Régimen jurídico.

El convenio se rige por lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Las cuestiones litigiosas que surgieran en la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Convenio y no pudieran ser resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento, quedarán sometidas a la competencia de los órganos del orden jurisdiccional contencioso administrativo radicados en Madrid.

Decimoctava. Régimen de modificación del convenio

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Y en prueba de conformidad firman las partes el presente documento, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

Por el Ayuntamiento de Valencia

Por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo

Dña. Sandra Gómez López

Don Raúl Blanco Díaz
P.D. (O.M. IET/556/2012, de 15 de marzo , BOE 19 de marzo) ratificada por Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, BOE 23 de junio

Ante mí, el Vicesecretario General

Don José Antonio Martínez Beltrán



ANEXO I

Documento de adhesión al convenio de fecha entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (DGIPYME)) y el Ayuntamiento de Valencia para el establecimiento de Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) integrados en la Red CIRCE.

DATOS DE LA ORGANIZACIÓN

- **Nombre:**
- **Domicilio:**
- **NIF:**

Datos del representante

- **Nombre y apellidos:**
- **NIF del representante:**
- **Cargo en la organización:**

DECLARACIÓN DE SOLICITUD DE ADHESIÓN

Esta organización, por medio de su representante, DECLARA:

- 1.- Que es una organización integrada, vinculada o dependiente del Ayuntamiento de Valencia.
- 2.- Que ha acordado solicitar la adhesión al Convenio de fecha entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (Dirección General de Industria y de la Pequeña Empresa (DGIPYME)) y el Ayuntamiento de Valencia para el establecimiento de Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) integrados en la red CIRCE.
- 3.- Que dicha organización conoce los términos de dicho convenio, comprometiéndose a cumplir todas sus cláusulas.



85. (E 15)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03001-2017-000107-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa aprovar la convocatòria per a la concessió de subvencions destinades a la rehabilitació i/o millora del patrimoni rural protegit.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por moción del concejal delegado de Planificación y Gestión Urbana de fecha 11 de julio de 2018, se insta el inicio de actuaciones en orden a la aprobación de la convocatoria, correspondiente al ejercicio 2018, de ayudas municipales destinadas a actuaciones de rehabilitación y/o mejora del patrimonio rural protegido para el fomento de la conservación y rehabilitación de este patrimonio arquitectónico, con el fin de fomentar la conservación y rehabilitación del conjunto de edificios que lo forman.

SEGUNDO. Existiendo crédito adecuado en la aplicación presupuestaria 2018 GC320 15100 7801001 del Presupuesto vigente, se ha formulado propuesta de gasto nº. 2018/2974, ítem 2018/101720, por importe de 95.000,00 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En cuanto al objeto de las ayudas para rehabilitación del patrimonio rural protegido, se trata de una subvención en régimen de concurrencia competitiva, regulada en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2016, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

SEGUNDO. Es de aplicación a la presente convocatoria, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (BOP 02/11/16) que tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones que se otorgan por el Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos en los términos establecidos en el artículo 3.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 17.2 de la indicada ley.

TERCERO. El artículo 1.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (BOP 02/11/16), dispone que las subvenciones que se otorgan por el Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, podrán tener por objeto el fomento de cualquier actividad de utilidad pública o interés social o la promoción de cualquier finalidad pública complementaria de la actividad municipal, siempre que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

CUARTO. Son de aplicación los artículos 18, 19 y 20 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (BOP 02/11/16), que regulan el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

QUINTO. El Plan Estratégico de Subvenciones 2017-2019 del Ayuntamiento de València ha sido aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de abril de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General

de Subvenciones, artículo 6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (BOP 02/11/16) y base 25 del Presupuesto municipal del ejercicio 2018.

SEXTO. En cuanto al desarrollo y procedimiento de tramitación de la convocatoria se estará a lo dispuesto en la base 26 de las de ejecución del Presupuesto del ejercicio 2018.

SÉPTIMO. La competencia para aprobar la presente convocatoria corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía, en virtud de la Resolución de Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.4.ñ) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y el artículo 31 del Reglamento de Gobierno y Administración Municipal del Ayuntamiento de València.

OCTAVO. De conformidad con el artículo 18.6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos (BOP 02/11/16), la convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, se remitirá extracto de la misma al Boletín Oficial de la Provincia y en la página Web Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones por concurrencia competitiva destinadas a la rehabilitación y/o mejora del patrimonio rural protegido en el municipio de València para el ejercicio 2018, por un importe máximo de 95.000,00 €, así como las cláusulas de la convocatoria y sus correspondientes Anexos, cuyo texto se transcribe a continuación.

Segundo. Autorizar el gasto derivado de la convocatoria, por importe total de 95.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 GC320 15100 7801001 del Presupuesto vigente, según propuesta de gastos nº. 2018/2974, ítem 2018/101720.

Tercero. Remitir la presente convocatoria a la Base de datos Nacional de Subvenciones Públicas, para su publicación, y un extracto de la misma se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en la web del Ayuntamiento para una adecuada difusión de la misma.

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA REHABILITACIÓN Y/O MEJORA DEL PATRIMONIO RURAL PROTEGIDO

PRIMERO. Objeto y finalidad

1. La presente convocatoria tiene por objeto la regulación de las subvenciones a otorgar por el Ayuntamiento de Valencia por concurrencia competitiva, en el ejercicio 2018, para las actuaciones de rehabilitación y/o mejora del Patrimonio Rural Protegido para el fomento de la conservación y rehabilitación de este patrimonio arquitectónico.



2. La finalidad de esta convocatoria es la regulación de los requisitos para el acceso a las subvenciones a otorgar por el Ayuntamiento de Valencia en la segunda Campaña de ayudas a la Rehabilitación y/o mejora del Patrimonio Rural protegido, con el fin de fomentar la conservación y rehabilitación del conjunto de edificios que lo forman.

SEGUNDO. Marco normativo y régimen jurídico aplicable

1. El procedimiento que regula esta convocatoria es el de concurrencia competitiva, sometido al sistema de valoración establecido en función de los criterios fijados en la presente convocatoria conforme a lo dispuesto en el art. 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La gestión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. El régimen jurídico aplicable a estas ayudas económicas será el siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (en adelante, LRBRL).

- Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local (en adelante TRRL).

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLHL).

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

- Real Decreto 887/2006, de 21 julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

- La Ordenanza General Municipal de Subvenciones (en adelante, OGM), cuya aprobación definitiva fue publicada en el BOP nº. 211, de 2 de noviembre de 2016, que tendrá la consideración de cláusulas generales en esta convocatoria.

- El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València correspondiente al periodo 2017-2019, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de abril de 2017.

- Las bases de ejecución del Presupuesto del ejercicio 2018.

- Las cláusulas de la presente convocatoria.

4. Las ayudas concedidas mediante esta convocatoria, no precisan de su notificación a la Comisión Europea.

TERCERO. Dotación económica para las ayudas

1. Las subvenciones se otorgarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 GC320 15100 7801001 del Presupuesto municipal de 2018 'SUBVENCIONES A FAMILIAS E INST. SIN ANIM.' del presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 2018 hasta un importe máximo de NOVENTA Y CINCO MIL EUROS (95.000,00 €), sin perjuicio que el Ayuntamiento pueda autorizar una cantidad adicional, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá una nueva convocatoria. La utilización de la mencionada cantidad adicional queda condicionada, con carácter previo a la resolución de la concesión, a la aprobación, en su caso, de la modificación presupuestaria que resulte procedente y a la incorporación al expediente del certificado de existencia de crédito suficiente.

2. Antes de la resolución de concesión se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de València, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la disponibilidad de crédito adicional, sin perjuicio de su publicación en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento, sin que tal publicidad implique la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes, ni el inicio de un nuevo plazo para resolver.

CUARTO. Actuaciones subvencionables.

1. Serán actuaciones protegibles a los efectos de la concesión de estas ayudas económicas las obras permitidas para los bienes inmuebles incluidos en el Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos de Naturaleza Rural del municipio de Valencia o en sus áreas de protección especificadas en las fichas de los mismos.

2. Las obras a subvencionar podrán haberse iniciado con anterioridad a la presentación de la solicitud de las ayudas; es decir desde el 1 de enero de 2018 siempre que la fecha de expedición del informe de Evaluación del Edificio sea anterior a la fecha del inicio de las obras.

3. El coste total de las actuaciones subvencionables constituirá el presupuesto protegido de la actuación y no podrá superar los costes medios de mercado que a tales actuaciones correspondan.

4. No constituirán actuaciones subvencionables los gastos referidos a coste de honorarios de redacción de proyectos y dirección de obra, así como los gastos referidos a tributos o tasas.

5. El total de la subvención ascenderá al 20 % del presupuesto total de la actuación, con un máximo de hasta 5.000 euros por ayuda. Evaluadas las solicitudes, en el supuesto que no quedase agotado el total del crédito asignado en la correspondiente aplicación presupuestaria, el Servicio Instructor propondrá a la Comisión Técnica de Valoración el prorrateo, a partes iguales entre los solicitantes propuestos como receptores de las ayudas, del crédito que quede pendiente de aplicar, teniendo en cuenta que el importe a conceder no debe superar el coste total de la actuación a subvencionar.

6. Las subvenciones de este Programa serán compatibles con cualesquiera otras públicas, siempre y cuando su importe no supere el coste total de la actuación.

QUINTO. Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas y/o jurídicas que promuevan la ejecución de la actuación, en calidad de propietarias, usufructuarias o arrendatarias de los inmuebles. En el supuesto de acometer las obras los usufructuarios o arrendatarios deberán incorporar en la solicitud la firma del propietario/a en el que presta su conformidad a la realización de la obra objeto de la subvención.

2. La adquisición de la condición de beneficiario de la subvención requiere, además, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el art. 13.2 y 3 de la LGS que inhabiliten para tener la condición de beneficiario de la subvención.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de València. Se considerará que el beneficiario está al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de València, cuando no tenga deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo, salvo que estén aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

c) No tener pendiente de justificación, fuera de plazo, ninguna subvención concedida por el Ayuntamiento de València o sus organismos públicos.

3. Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, al Ayuntamiento de València cualquier modificación de las condiciones que motivaron tal reconocimiento que pueda determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

4. Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varios beneficiarios, la ayuda se distribuirá en proporción al coste asumido por cada uno de ellos.

SEXTO. Publicidad de la convocatoria

La convocatoria de estas subvenciones será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), que remitirá el extracto de la misma al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (en adelante, BOP), y en la página web municipal.

SÉPTIMO. Presentación y plazo de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes y la documentación deberán dirigirse al Servicio de Planeamiento, presentándose en los diferentes Registros de Entrada del Ayuntamiento de València en modelo normalizado, sin perjuicio de poder presentarlas en los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas. Asimismo, podrá realizarse la presentación telemática de las solicitudes a través la página web del Ayuntamiento de València www.valencia.es; para ello, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada con un certificado reconocido para la ciudadanía (personas físicas) admitido por la sede electrónica del Ayuntamiento de Valencia.

2. El plazo de presentación de solicitudes de estas ayudas será de 2 meses a contar desde el día siguiente de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. En todo caso, la presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación expresa de la presente convocatoria de ayudas.

3. Recibidas las solicitudes y tras la comprobación de las mismas por el Servicio de Planeamiento, se notificará a aquellos interesados de solicitudes con falta de documentación, indicándose los documentos que de acuerdo con la presente convocatoria estén incompletos, o si es el caso, no hayan sido aportados, abriéndose un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación, para que las personas o entidades interesadas subsanen la falta de documentación y puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. En todo caso, estarán obligadas a presentar solicitud y a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas y las enumeradas en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

OCTAVO. Solicitudes

1. Es obligatoria la utilización de la instancia normalizada y sus anexos de 'Solicitud de subvenciones para las actuaciones de rehabilitación y/o mejora del Patrimonio Rural Protegido'. Dicha instancia y sus anexos estarán disponibles en la web municipal www.valencia.es. Tanto la instancia como los anexos son de obligada presentación y deberán ir completamente rellenos, firmados y junto con toda la documentación que en cada uno de ellos se detalla.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el solicitante de la ayuda se compromete a mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el período de tiempo inherente al disfrute de la ayuda, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias, al Servicio gestor.

3. Los certificados y declaraciones tendrán una validez de seis meses desde la fecha de su expedición o emisión. Si caducaran antes de la concesión o del cobro total o parcial de la subvención, la persona o entidad interesada o beneficiaria deberá presentar, a requerimiento del servicio gestor, una certificación o declaración actualizada

4. Un único peticionario podrá solamente solicitar una ayuda para cada una de las modalidades contempladas en esta convocatoria.

NOVENO. Procedimiento de concesión, instrucción y resolución.

1. Procedimiento de concesión:

La concesión de las ayudas reguladas en esta Convocatoria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS, se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

2. Instrucción:

La instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones corresponderá al Servicio Municipal del Ayuntamiento de València competente en materia de Planeamiento.

3. Resolución:

3.1 La resolución de concesión de subvenciones compete a la Junta de Gobierno Local en virtud de Resolución nº 20 de la Alcaldía-Presidencia de 26/06/15, previo informe del Servicio de Planeamiento en los términos previstos en el artículo 25 de la LGS.

3.2 El plazo máximo de resolución será el establecido en el artículo 25.4. LGS.

3.3 Transcurrido el plazo anterior sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

3.4 La resolución de concesión de las ayudas fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, y se notificará a las personas interesadas en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.5 El acuerdo de resolución de la convocatoria se publicará en la página web del Ayuntamiento de Valencia (www.valencia.es) y en el tablón de Edictos Electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la LGS, notificándose individualmente a los interesados de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.6 De las subvenciones concedidas se dará publicidad en los términos previstos en el artículo 18 de la LGS.

3.7 No se contempla la posibilidad de reformulación de solicitudes, de conformidad a lo establecido en el Art. 27 de la LGS.

DÉCIMO. Criterios de valoración de las solicitudes

1. El orden de prelación de las solicitudes de rehabilitación que cumplan los requisitos se establecerá en función de la puntuación obtenida con un máximo de 10 puntos, respecto a los siguientes criterios:

1.1 Obras de conservación relativos a estructura o cimentación de los inmuebles:..... 4,5 puntos.



1.2 Obras que pongan en valor o actúen sobre los elementos del edificio incluidos en el Catálogo con valor patrimonial:..... 3,5 puntos.

1.3 Obras de conservación señaladas con carácter desfavorable en el informe de evaluación del edificio relativo a deficiencias o incumplimientos de normativa que afecten a las instalaciones generales del inmueble:2 puntos.

2. En el caso de que, una vez sumadas las puntuaciones obtenidas por cada solicitud, existan empates, se resolverá atendiendo a los siguientes criterios:

2.1 Tendrán preferencia las actuaciones de conservación relativas a estructura o cimentación de los inmuebles.

2.2 De no existir obras relativas a intervención en la estructura o cimentación del inmueble, se primará las actuaciones de puesta o aumento de valor patrimonial del BIC, y en su defecto, del BRL.

2.3 En el supuesto de nuevo empate se efectuara un sorteo entre las solicitudes empatadas.

UNDÉCIMO. Comisión Técnica de Valoración

1. A los efectos previstos en la presente convocatoria, para el estudio y valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión Técnica Evaluadora integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: Concejal Delegado de Planificación y Gestión Urbana o persona en quien delegue.

- Tres técnicos designados por el Ayuntamiento de Valencia.

- Secretario: Secretario del Área I o funcionario en quien delegue.

2. La Comisión actuará como órgano colegiado de conformidad con la legislación de procedimiento administrativo común, analizará las solicitudes, las baremará, y elaborará una relación priorizada de beneficiarios según los criterios establecidos en la presente convocatoria y las condiciones de concesión que se establezcan en la convocatoria, elevando su propuesta de resolución con el límite del crédito existente a la Junta de Gobierno Local en virtud de Resolución nº 20 de la Alcaldía-Presidencia de 26/06/15, que resolverá sobre el otorgamiento de la subvención y sus cuantías. La Comisión, asimismo, elaborará una prelación de las solicitudes que se proponga desestimar por falta de crédito, en su caso.

3. La Comisión podrá establecer una puntuación mínima de 2 puntos necesaria para obtener la subvención. De no alcanzar dicha puntuación mínima, será motivo de denegación de la subvención solicitada.

4. La asignación de la subvención correspondiente se realizará en función de la puntuación total obtenida por cada beneficiario.

5. La propuesta de concesión, una vez dictaminada por la Comisión Técnica de Valoración, comprenderá la lista de personas beneficiarias y de las solicitudes desestimadas, se publicará en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento a fin de que, las personas interesadas formulen las alegaciones que estimen oportunas dentro del plazo de 10 diez días hábiles desde el siguiente al de la publicación.

6. En el mismo plazo, las personas propuestas como beneficiarias tendrán que presentar instancia, dirigida al Servicio Fiscal de Gastos, solicitando el alta y mantenimiento en el fichero de personas acreedoras, cesionarias, terceras y personal propio. La solicitud se encuentra disponible en la página web municipal, en el apartado trámites y gestiones, sección trámites, descarga de impresos, relación con la Administración. Tendrá que acompañarse de la documentación requerida en la misma solicitud. En el supuesto de no presentarse dentro del plazo señalado, se entenderá que la persona desiste de la solicitud formulada.

7. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior e informadas, si procede, las alegaciones por el personal técnico, se elevará de nuevo propuesta a dictamen de la Comisión Técnica de Valoración y una vez dictaminada, se trasladará al órgano competente para su aprobación, previa fiscalización de la Intervención General del Ayuntamiento.

DECIMOSEGUNDO. Forma y plazo de justificación de las ayudas. Forma de pago

1. Forma de justificación

Dado que el importe de las subvenciones es inferior a 60.000 euros, la justificación se realizará mediante cuenta justificativa simplificada en los términos del artículo 30 de la OGS, con el contenido siguiente:

a) Una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las obras realizadas.

b) Una relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, y de las fechas de emisión y de pago, que se justificará en los términos indicados en el artículo 29 de la OGS.

c) Originales de facturas u otros documentos de valor probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil correspondientes a los gastos subvencionables, acompañadas del correspondiente justificante bancario de pago, debidamente sellado y con identificación de la persona o personas destinatarias. A estos efectos, nos e admiten impresiones de pantalla de internet.

Dichos documentos originales se presentarán ordenados correlativamente según en el número de orden asignado en la relación numerada.

Los documentos originales deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de al menos cuatro años.

Las facturas que se presenten en la cuenta justificativa habrán de ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de

facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativa que lo sustituya.

No se admitirán pagos en efectivo o en metálico, ni financiaciones que difieran le pago de la persona o empresa solicitante en el tiempo.

d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones, si lo hubiera, que hayan financiado la obra subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

2. Plazo de justificación

En relación a la justificación de la subvención, estas subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la ayuda, los gastos generados y la documentación exigida, por lo tanto, las subvenciones se darán por justificadas en el momento de su concesión, sin perjuicio de que las actuaciones comprobatorias de la Administración y el control financiero puedan extenderse a verificar su exactitud. La documentación justificativa se presentará en el momento de presentar la solicitud de la ayuda.

3. Pago

Después de la resolución de la convocatoria se efectuará un pago único, mediante transferencia bancaria y por la totalidad del importe de la subvención, a las personas beneficiarias, una vez que el servicio instructor haya comprobado que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante la hacienda estatal y municipal y con la Seguridad Social, y que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

DECIMOTERCERO. Devolución a iniciativa de la persona beneficiaria

Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la ayuda, la persona o empresa beneficiaria podrá efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida comunicando dicha circunstancia al Servicio Gestor (Servicio de Planeamiento) a los efectos oportunos, calculándose los intereses de demora hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por su parte.

DECIMOCUARTO. Verificación y control

1. Corresponderá al Servicio de Planeamiento del Ayuntamiento de València llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y el seguimiento de las ayudas reguladas en la presente convocatoria.

2. La persona o empresa beneficiaria queda obligada a someterse a las actuaciones de control financiero previsto que correspondan a la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia (IGAV) en relación con las subvenciones o ayudas recibidas y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

DECIMOQUINTO. Reintegro de las subvenciones

1. Además de las causas de invalidez de resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, los casos contemplados en el artículo 37 de la LGS y, en concreto, por haber obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

2. Cuando el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del art. 17 de la LGS. En estos casos de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar, respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificativos y las actuaciones acreditadas, de conformidad con el punto 2 del art. 37 de la LGS.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la LGS, y en el capítulo II del RLGS.

4. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la IGAV.

5. Si la persona beneficiaria es una persona jurídica o se trata de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad jurídica, los miembros asociados tendrán igualmente la consideración de beneficiarias y responderán solidariamente de la obligación de reintegro de la beneficiaria, en relación a la actividad subvencionada que se hubiera comprometido a efectuar.

DECIMOSEXTO. Publicidad de las ayudas concedidas

Las subvenciones concedidas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la LGS y artículo 30 de su Reglamento.

DECIMOSÉPTIMO. Obligaciones de los beneficiarios

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, los beneficiarios de estas subvenciones vienen obligados a:

a) Acreditar ante el órgano concedente la realización de la obra que fundamenta la concesión de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinen esa concesión.

b) Realizar o haber realizado la obra que fundamenta la concesión de subvención.

c) Comunicar al Ayuntamiento de Valencia cualquier cambio que se produzca en el programa definitivo de la ejecución de la obra.

d) Comunicar al Ayuntamiento de Valencia, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a efectos de no superar el 100 % de los costes de la actividad.

e) Facilitar y someterse a las actuaciones de comprobación, por el Ayuntamiento de Valencia y en cualquier fase, de la correcta ejecución del proyecto, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.

f) Hallarse al corriente, al momento de dictarse tanto en la Resolución de concesión como en la Resolución de aprobación de la justificación de la ayuda (reconocimiento de la obligación), en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no siendo deudor del Ayuntamiento de València ni de sus organismos públicos.

g) Justificar el uso de la subvención en la forma que se indica en la convocatoria.

h) Conservar, durante al menos los cuatro años posteriores a la presentación de la documentación justificativa de la aplicación de los fondos recibidos y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

i) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en la LGS.

j) Las demás establecidas en la LGS, su Reglamento de desarrollo y restante normativa de aplicación, así como las obligaciones de publicidad activa que se establecen el capítulo II del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.

DECIMOCTAVO. Protección y cesión de datos

1. De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal («B.O.E.» número 298, de 14 de diciembre de 1999), los datos aportados por la persona o entidad interesada se utilizarán, con carácter único y exclusivo, para los fines previstos en el procedimiento o actuación de que se trate.

2. En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o de cesión a terceras partes, si no es con el consentimiento inequívoco de la persona afectada, o en los supuestos previstos en el Reglamento (UE 2016/679) del Parlamento Europeo y del Consejo de Protección de Datos.

3. Con la cesión de los datos, se presta consentimiento expreso para que se pueda llevar a cabo el tratamiento de los mismos, siempre para el cumplimiento de las finalidades anteriormente

indicadas. Asimismo, queda informado de que podrá ejercitar su derecho de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos mediante comunicación escrita al Servicio de Planeamiento.

4. La presentación de solicitud de ayuda implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la ayuda en su caso concedida, al Ayuntamiento de Valencia y organismos dependientes y demás organismos públicos, con fines de estadística, evaluación y seguimiento y para la comunicación de los diferentes programas y actuaciones para la promoción empresarial.

5. Asimismo, y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la LGS, la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluido en una lista que se publicará de forma electrónica o por cualquier otro medio, en la que figurarán el nombre e importe de las personas y empresas beneficiarias.

DECIMONOVENO. Responsabilidad y régimen sancionador

Las personas que resulten beneficiarias de estas ayudas quedarán sometidas al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece el título IV de la LGS y el título IV del RLGs. Asimismo se someterán a lo dispuesto para el procedimiento administrativo sancionador en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por lo que respecta a los principios de la potestad sancionadora.

VIGÉSIMO. RECURSOS

Contra los actos administrativos que resuelvan la concesión de las ayudas para las actuaciones de rehabilitación y/o mejora del Patrimonio Rural Protegido, se podrán interponer los siguientes recursos:

- Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de la fecha de publicación.

- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de los listados."

ANNEX I /ANEXO I

SOL·LICITUD DE SUBVENCIO DESTINADA A LA REHABILITACIO I/O MILLORA DEL PATRIMONI RURAL PROTEGIT / SOLICITUD DE SUBVENCION DESTINADA A LA REHABILITACION Y/O MEJORA DEL PATRIMONIO RURAL PROTEGIDO

DADES DE LA PERSONA SOL·LICITANT / DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE (1)

Cognoms i Nom/Apellidos y Nombre
Dni/Nif/Pasaport/Dni/Nif/Pasaporte



DADES DEL REPRESENTANT / DATOS DEL REPRESENTANTE

Cognoms i Nom/ Apellidos y Nombre
Dni/Nif/Pasaport/Dni/Nif/Pasaporte

DADES DE CONTACTE / DATOS DE CONTACTO

Llengua/Lengua Telefono Fax Adreça electrònica/Correo
electrònic

Valencià/Valenciano Fixe/Fijo

Castellà/ Castellano Mòbil/Movil

DADES A L'EFFECTE DE NOTIFICACIÓ / DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Nom de la vía/Nombre de la vía Número Bis Bloc/Bloque Escala/Escalera Planta
Porta/Puerta Km

Codi postal/Código postal Municipi/Municipio
Província/Provincia País

Autoritze la notificació electrònica com a mitjà de notificació preferent (no és el correu electrònic, es requereix certificat electrònic vàlid).

Autorizo la notificación electrónica como medio de notificación preferente (no es el correo electrónico, se requiere certificado electrónico válido)

FETS I RAONS / HECHOS Y RAZONES

Que pretén realitzar/ está realitzant (especificar si està o no en execució) les obres de

Que pretende realizar/está realizando (especificar si está o no en ejecución) las obras de
_____ consistentes en (breve descripción de la actuación)

SOL·LICITA / SOLICITA:

Se li concedeix subvenció per import de (_____ €)

_____ destinat a

Se le conceda subvención por importe de (_____ €)

_____ destinada a



(1)

PROTECCIÓN DE DADES PERSONALS: Les dades facilitades per Vosté en este formulari seran tractades per l'Ajuntament de València, en qualitat de responsable, per a la finalitat indicada en esta documentació i sobre la base del que es disposa en el Reglament General de Protecció de Dades (UE) 2016/679, vosté podrà exercitar els drets d'accés, rectificació, supressió i altres contemplats en el citat Reglament, mitjançant sol·licitud formulada davant la seu electrònica de l'Ajuntament de València (<https://sede.valencia.es/sede/>), qualsevol dels punts de registre d'entrada del mateix, així com en l'adreça de correu electrònic oficinadpd@valencia.es. A continuació pot consultar informació addicional sobre protecció de dades.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Los datos facilitados por Ud. en este formulario serán tratados por el Ayuntamiento de València, en calidad de responsable, para la finalidad indicada en esta documentación y sobre la base de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679, Ud. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y otros contemplados en el citado Reglamento, mediante solicitud formulada ante la sede electrónica del Ayuntamiento de València (<https://sede.valencia.es/sede/>), cualquiera de los puntos de registro de entrada del mismo, así como en la dirección de correo electrónico oficinadpd@valencia.es. A continuación puede consultar información adicional sobre protección de datos.

València _____

**SIGNATURA DE LA PERSONA SOL·LICITANT/FIRMA DE LA PERSONA
SOLICITANTE**

S'adjunta, per duplicat, la següent documentació:

a) Document Nacional d'Identitat.

b) Acreditació mitjançant les corresponents certificacions positives d'estar al corrent de les obligacions tributàries i davant de la Seguretat Social, referida als dotze mesos anteriors a la sol·licitud, mitjançant la presentació d'aquests certificats expedits per l'Agència Tributària i la Tresoreria General de la Seguretat Social. A l'efecte d'acreditar el compliment de les seves obligacions tributàries amb l'AEAT i amb la TGSS s'autoritza a l'Ajuntament, si escau, a sol·licitar aquestes dades de forma telemàtica. L'autorització s'atorga exclusivament a l'efecte del compliment del que conté la present convocatòria.

c) Declaració responsable de no trobar-se incurs en cap de les circumstàncies relacionades en els articles 13.2 i 13.3 de la LGS.

d) Declaració responsable de trobar-se al corrent en el compliment de les obligacions tributàries amb la hisenda municipal, així com l'autorització perquè l'Ajuntament comprovi aquest requisit mitjançant l'informe del Servei de gestió d'emissions i recaptació.

e) Declaració responsable de no tenir pendent de justificar, transcorregut el termini, subvencions municipals atorgades per l'Ajuntament amb anterioritat.

f) Declaració responsable sobre qualsevol ajuda o subvenció pública rebuda per a la mateixa finalitat.

g) Dades bancàries, número de compte, agència o nom de l'entitat on desitgi el sol·licitant rebre l'ajuda en cas de ser concedida. En el cas de no estar donat d'alta en el fitxer de proveïdors de l'Ajuntament o el compte bancari hagi patit alguna modificació, s'haurà de presentar una petició expressa, independent d'Alta de Proveïdors, adreçada al Servei Fiscal de Despeses.

h) Informe d'avaluació dels edificis redactat per professional competent en matèria d'edificació residencial, d'acord amb el que disposa la Llei 38/1999, de 5 de novembre, d'Ordenació de l'Edificació.

Se adjunta, por duplicado la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad.

b) Acreditación mediante las correspondientes certificaciones positivas de estar al corriente de las obligaciones tributarias, y frente a la Seguridad Social, referida a los doce meses anteriores a la solicitud, mediante la presentación de dichos certificados expedidos por la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social. A los efectos de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la AEAT y con la TGSS se autoriza al Ayuntamiento, si procede, a solicitar estos datos de forma telemática. La autorización se otorga exclusivamente a los efectos del cumplimiento de lo contenido en la presente convocatoria.

c) Declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en los artículos 13.2 y 13.3 de la LGS.

d) Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la hacienda municipal, así como la autorización para que el Ayuntamiento compruebe dicho requisito mediante el informe del Servicio de gestión de emisiones y recaudación.

e) Declaración responsable de no tener pendiente de justificar, transcurrido el plazo, subvenciones municipales otorgadas por el Ayuntamiento con anterioridad.

f) Declaración responsable sobre cualquier ayuda o subvención pública recibida para la misma finalidad.

g) Datos bancarios, número de cuenta, agencia o nombre de la entidad donde desee el solicitante recibir la ayuda en caso de ser concedida. En el caso de no estar dado de alta en el fichero de proveedores del Ayuntamiento o la cuenta bancaria haya sufrido alguna modificación, se deberá presentar una petición expresa, independiente de Alta de Proveedores, dirigida al Servicio Fiscal de Gastos.

h) Informe de evaluación de los edificios redactado por profesional competente en materia de edificación residencial, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.



Al mateix temps que certifique que totes les dades que figuren en la referida documentació corresponen fidelment a la realitat i tenint per presentada aquesta sol·licitud en temps i forma, se serveixi admetre-i previs els tràmits i proves que estimi oportunes tingui a bé concedir el interessat.

Al tiempo que certifico que todos los datos que figuran en la referida documentación corresponden fielmente a la realidad y teniendo por presentada esta solicitud en tiempo y forma, se sirva admitirla y previos los trámites y pruebas que estime oportunas tenga a bien conceder lo interesado.

INFORMACIÓ ADDICIONAL SOBRE PROTECCIÓ DE DADES/INFORMACIÓ ADDICIONAL SOBRE PD

Qui és el responsable del tractament de les seues dades?/¿Quién es el Responsable del tratamiento de sus datos?

Identitat/identidad: Ajuntament/Ayuntamiento de València.

Adreça/direcció: Plaça de l'Ajuntament, 1, 46002 València

Telèfon/teléfono: 963 52 54 78

Contacte Delegació de Protecció de Dades/contacto Delegación de protección de datos (DPD):. oficinadpd@valencia.es

Amb quina finalitat tractem les seues dades?/¿Con qué finalidad tratamos sus datos personales?

L'Ajuntament de València tractarà les seues dades amb la finalitat de realitzar les gestions administratives corresponents a les ajudes a que es fa referència en este formulari.

El Ayuntamiento de València tratará sus datos con el único fin de realizarlas gestiones administrativas correspondientes a las ayudas a que se hace referencia en este formulario.

Per quant temps conservarem les seues dades?/¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos?

Les dades personals proporcionades per vosté es conservaran durant tot el temps en què este expedient romanga en tramitació. No obstant això, posteriorment, les dades podran ser conservades, si escau, per a finalitats d'arxiu d'interés públic, investigació científica i històrica o finalitats d'estadística.

Los datos personales proporcionados por usted se conservarán durante todo el tiempo en que este expediente permanezca en tramitación.No obstante, posteriormente, los datos podrán ser conservados, en su caso, con fines de archivo de interés público, investigación científica e histórica o fines de estadística.

Quina és la legitimació per al tractament de les seues dades?/¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de sus datos?

La base legal per al tractament de les seues dades resideix en que el tractament és necessari per al compliment d'una obligació legal aplicable al responsable del tractament, així com el compliment d'una missió en interès públic o en l'exercici de poders públics conferits al responsable del tractament, de conformitat amb l'article 6.1.c) i e) del Reglament General de Protecció de Dades Personals de la Unió Europea 2016/679.

La base legal para el tratamiento de sus datos reside en que el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de una misión en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, de conformidad con el artículo 6.1.c) y e) del Reglamento General de Protección de Datos Personales de la Unión Europea 2016/679.

Les dades cedides tindran altres destinataris?/¿Los datos cedidos tendrán otros destinatarios?

Les dades podran ser cedides o comunicades, si escau, a les autoritats competents de la fiscalització de comptes públics. No obstant açò, les dades podran ser cedides en els supòsits previstos, segons Llei.

Los datos podrán ser cedidos o comunicados, en su caso, a las autoridades competentes de la fiscalización de cuentas públicas. No obstante, los datos podrán ser cedidos en los supuestos previstos, según Ley.

Quins són els seus drets quan ens facilita les seues dades?/¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?

Té dret a obtenir confirmació sobre si en l'Ajuntament de València s'estan tractant dades personals que li concerneixen, o no./Tiene derecho a obtener confirmación sobre si en el Ayuntamiento de València se están tratando datos personales que le conciernen, o no.

Podrà a accedir a les seues dades personals, així com sol·licitar la rectificació de les quals siguen inexactes o, si escau, sol·licitar la seua supressió quan, entre altres motius, les dades ja no siguen necessàries per a les finalitats que van ser arreglades./Podrà a acceder a sus datos personales, así como solicitar la rectificación de los que sean inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos.

En determinades circumstàncies podrà sol·licitar la limitació del tractament de les seues dades, en este supòsit únicament els conservarem per a l'exercici o la defensa de reclamacions./En determinadas circunstancias podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

En determinades circumstàncies i per motius relacionats amb la seua situació particular, podrà oposar-se al tractament de les seues dades. En eixos supòsits l'Ajuntament de València deixarà de tractar els mateixos, excepte per motius legítims imperiosos, o l'exercici o la defensa de possibles reclamacions./En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, podrá oponerse al tratamiento de sus datos. En dichos supuestos el



Ayuntamiento de València dejará de tratar los mismos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

Per a exercitar els seus drets podrà formular una sol·licitud davant qualsevol dels punts de registre d'entrada de l'ajuntament, davant la seu electrònica del mateix, així com en l'adreça de correu electrònic oficinadpd@valencia.es. /Para ejercitar sus derechos podrá formular una solicitud ante cualquiera de los puntos de registro de entrada del ayuntamiento, ante la sede electrónica del mismo, así como en la dirección de correo electrónico oficinadpd@valencia.es. Podrà, igualment, formular reclamacions davant l'Agència Espanyola de Protecció de dades./Podrá, igualmente, formular reclamaciones ante la Agencia Española de Protección de datos

ANEX II/ANEXO II

MODEL DECLARACIÓ RESPONSABLE / MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE

D A D E S

P E R S O N A L S

Sr. / Sra. _____, amb DNI / NIF / Passaport _____, i domicili a _____

DECLARA

RESPONSABLEMENT

- Que no incorre en alguna de les prohibicions per obtenir la condició de beneficiari previstes en els apartats 2 i 3 de l'art. 13 de la LGS 38/2003.- Que es troba al corrent en les obligacions tributàries amb l'Ajuntament de València, l'AEAT i la Tresoreria General de la Seguretat Social.- Que no té pendents de justificació subvencions atorgades per l'Ajuntament de València o els seus organismes públics, ni té deutes pendents per resolució de procedència de reintegrament.- Que SI ha demanat / percebut o NO, altres subvencions o ajuts públics per a les activitats a subvencionar (ratlleu el que no correspongui).- Que es troba al corrent de les obligacions recollides en la Llei Orgànica 15/1999 de 13 de desembre, de Protecció de Dades de caràcter personal.- Que SI es troba donada d'alta en el Registre de Proveïdors de l'Ajuntament de València al moment de presentació de la sol·licitud d'ajuda i, cas d'obtenir resolució de concessió, es compromet a mantenir aquesta alta fins a la liquidació final de l'expedient.

DATOS PERSONALES (1)

Don / Doña _____, con DNI/NIF/ Pasaporte _____, y domicilio en _____

DECLARA RESPONSABLEMENTE - Que no incurre en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la LGS 38/2003. - Que se halla al corriente en las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Valencia, la AEAT y la Tesorería General de la Seguridad Social. - Que no tiene pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Valencia o sus organismos públicos, ni tiene deudas pendientes por resolución de procedencia de reintegro.- Que SI ha solicitado/percebido o NO, otras subvenciones o ayudas públicas para las actividades a subvencionar (táchese lo que no proceda).- Que se encuentra al corriente de las obligaciones recogidas en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.- Que SI se encuentra dada de alta en el Registro de Proveedores del Ayuntamiento de Valencia al momento de presentación de la solicitud de ayuda y, caso de obtener resolución de concesión, se compromete a mantener dicha alta hasta la liquidación final del expediente'.



València _____

Valencia _____

SIGNATURA DE LA PERSONA SOL·LICITANT/FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE

[1] PROTECCIÓ DE DADES PERSONALS: Les dades facilitades per Vosté en este formulari seran tractades per l'Ajuntament de València, en qualitat de responsable, per a la finalitat indicada en esta documentació i sobre la base del que es disposa en el Reglament General de Protecció de Dades (UE) 2016/679, vosté podrà exercitar els drets d'accés, rectificació, supressió i altres contemplats en el citat Reglament, mitjançant sol·licitud formulada davant la seu electrònica de l'Ajuntament de València (<https://sede.valencia.es/sede/>), qualsevol dels punts de registre d'entrada del mateix, així com en l'adreça de correu electrònic oficinadpd@valencia.es.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Los datos facilitados por Ud. en este formulario serán tratados por el Ayuntamiento de València, en calidad de responsable, para la finalidad indicada en esta documentación y sobre la base de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679, Ud. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y otros contemplados en el citado Reglamento, mediante solicitud formulada ante la sede electrónica del Ayuntamiento de València (<https://sede.valencia.es/sede/>), cualquiera de los puntos de registro de entrada del mismo, así como en la dirección de correo electrónico oficinadpd@valencia.es. A continuación puede consultar información adicional sobre protección de datos.

86. (E 16)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03201-2018-000055-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa aprovar la segona aportació de fons de l'any 2018 a favor de la societat Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El Ayuntamiento Pleno de 28 de febrero de 2003 adoptó el acuerdo de 'ratificar el convenio para la remodelación de la Red Arterial Ferroviaria de la ciudad de València'.

En dicho convenio se crea la sociedad que se denominará Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, con la participación del Grupo de Fomento (Ministerio de Fomento, RENFE y el Gestor de Infraestructuras Ferroviarias), de la Generalitat Valenciana y del Ayuntamiento de València.

Las actuaciones e inversiones que la sociedad llevará a cabo según el detalle recogido en el Anexo al convenio, serán financiadas por las tres entidades participantes. En concreto, el Ayuntamiento de València se compromete a financiarlas por importe estimado de 310,52 millones de euros con cargo a las plusvalías generadas por la puesta en valor de los terrenos tras su liberación como uso ferroviario, incluido su entorno urbano inmediato, que representa una edificabilidad de aproximadamente 627.427 metros cuadrados de techo edificable, garantizando

que entre un setenta y un ochenta por ciento del mismo se destinen al uso residencial y el resto al uso terciario.

La sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, para atender las primeras actuaciones, concertó una operación de crédito el 19 de diciembre de 2008 con diversas entidades financieras, por importe de 300 millones de euros, de los cuales, a 31 de diciembre de 2013, se habían dispuesto 133,6 millones de euros.

Las entidades financieras, en escrito de fecha 23 de febrero de 2014, proponen sustituir dicho crédito original por un nuevo contrato de financiación por importe de 135 millones de euros, con destino a la cancelación del crédito original. Así, la sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, solicita que por el Ayuntamiento de València, como accionista de la sociedad, se apruebe la operación de crédito de refinanciación de su deuda, así como de los documentos y compromisos negociados con las entidades prestamistas cuya aprobación y suscripción por los accionistas éstas exigen.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de marzo de 2014 se acordó aprobar los siguientes puntos:

- La conformidad municipal, como accionista de la sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, a la formalización de una operación de refinanciación por un importe de 135.000.000 € del crédito de la sociedad pendiente de cancelación, firmado el 19 de diciembre de 2008, en las condiciones negociadas con las entidades prestamistas que se enumeran en el acuerdo (entidades bancarias Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA, Banco Santander, SA, Bankia, SA, e Instituto de Crédito Oficial).

- Aprobar la carta del grupo de bancos prestamistas (Carta de Intenciones), presentada por la sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, con las condiciones mínimas en que dichos bancos estarían dispuestos a formalizar la operación de refinanciación.

- Aprobar la Carta de Compromisos del Ayuntamiento de València, como accionista de la sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, obrante como Anexo de la Carta de Intenciones del grupo de bancos. En dicha carta el Ayuntamiento de València confirma, junto con la sociedad, bancos y resto de socios, que la cancelación del crédito a formalizar se producirá mediante las aportaciones que realicen los accionistas de dicha sociedad mancomunadamente, de conformidad con los compromisos de aportación de fondos mencionados en el Contrato de Crédito.

- En el punto XI 2 (ii) de la Exposición del contrato se establecen las cantidades cuya aportación deberá comprometer irrevocablemente y en firme el Ayuntamiento de València y las fechas de dichas aportaciones, el 31 de marzo y 30 de septiembre de cada ejercicio. Dichas aportaciones deberán instrumentarse mediante financiaciones de naturaleza participativa, efectivamente desembolsadas y abonadas en una cuenta pignorada.

- La creación de la correspondiente aplicación presupuestaria en el capítulo 8 del presupuesto en los ejercicios futuros 2016 a 2021, aprobando con cargo a la misma un gasto plurianual, por un importe de 45.436.370,25 €, destinado a la aportación de fondos a la sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, para el pago de amortizaciones e intereses del

crédito de refinanciación a formalizar por la sociedad, a prever en los Planes Presupuestarios a Medio Plazo y a consignar en cada uno de los presupuestos anuales.

Las cartas, documentos y contrato aprobados mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de marzo de 2014, fueron formalizados y rubricados por el Ayuntamiento de València. Así mismo, la sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, formalizó el 31 de marzo de 2014 el correspondiente contrato de crédito del que forman parte como anexos las citadas cartas y documentos.

El Presupuesto municipal del 2018 aprobó en el capítulo 8 del estado de gastos la aplicación presupuestaria GC340 15100 85010 con un crédito presupuestario de 8.063.036,51 € destinado a la aportación de fondos a la sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, comprometida para el año 2018 por el citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

TERCERO. Con fecha 16 de julio de 2018 se recibe en el Servicio de Proyectos Urbanos el correo remitido ese mismo día por la entidad sociedad Valencia Parque Central a Intervención, en el que se da traslado del escrito emitido por sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, de fecha 16 de julio de 2018, solicitando la aportación de fondos por parte del Ayuntamiento de València, como accionista de la misma, por un importe de 3.807.777,78 €, destinada al pago el próximo día 28 de septiembre de 2018 de la cuota de amortización e intereses, correspondiente al préstamo sindicado firmado por dicha sociedad con las entidades bancarias Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA, Banco Santander, SA, Bankia, SA, e Instituto de Crédito Oficial, por un principal inicial de 135.000.000 euros.

Dicha solicitud se fundamenta en el compromiso adoptado por los accionistas de la sociedad, entre ellos el Ayuntamiento de València, con participación en el capital del 25 %, de aportar fondos a la misma, para que ésta hiciera frente a los pagos por amortización e intereses generados por el préstamo citado, antes del vencimiento de los mismos.

CUARTO. Por el Servicio Financiero municipal se emite informe con fecha 19 de julio de 2018 en el que se manifiesta que: *'Se solicita un importe total de 3.807.777,78 € que corresponden 3.333.333,33 € a la aportación para cubrir la amortización semestral del crédito de refinanciación de VPC y 474.444,44 € a la aportación para cubrir intereses.*

La aportación para amortización se corresponde a la parte proporcional que corresponde al Ayuntamiento de València del principal pendiente, de SETENTA millones de euros (70.000.000 €) a 30 de marzo de 2018, con un importe de principal que corresponde al Ayuntamiento de València de veintitrés millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres con treinta y tres (23.333.333,33 €)'.

Así mismo, se manifiesta que 'El importe por intereses se corresponde a la parte proporcional a afrontar por el Ayuntamiento del total de la liquidación de intereses. Dicho total está correctamente calculado de acuerdo con el tipo de interés previsto en el contrato de crédito, tipo medio referencia Euribor, para el periodo 29 de marzo a 28 de septiembre de 2018 (0 %) y el diferencial a aplicar a la fecha de liquidación cuatro por cien (4 %).

De acuerdo con lo expuesto se informa de conformidad el importe total de 3.807.777,78 €, total de intereses más amortización, solicitado por Valencia Parque Central'.

QUINTO. Dado que en el Presupuesto municipal del 2018 se ha aprobado un crédito presupuestario de 8.063.036,51 €, en la aplicación presupuestaria GC340 15100 85010, 'Adquisición de acciones y part.', el gasto planteado el 16 de julio de 2018 podrá atenderse con el crédito disponible en dicha aplicación.

Se procede, por tanto, a elaborar la propuesta de gastos n°. 2018/04472, con n°. ítem gasto 2018/141250, con n°. de documento de obligación 2018/017864 y relación de documento de obligación 2018/004629.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Título VI del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, desarrollado su Capítulo I por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y completado por las bases de ejecución de los Presupuestos, regulan el presupuesto y gasto público de las entidades locales. Entre dicha regulación se encuentra la de las fases del procedimiento de gestión de gastos de dichas entidades.

SEGUNDO. Los artículos 54, 56 y 58 del Real Decreto 500/1990 arriba citado, definen las fases de autorización y disposición de gasto y de reconocimiento de la obligación.

TERCERO. De acuerdo con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Real Decreto 500/1990, ya mencionado, en un mismo acto administrativo, en los supuestos establecidos en las bases de ejecución del Presupuesto, se pueden abarcar más de una de las fases de ejecución del presupuesto de gastos, pudiéndose dar, entre otros, el supuesto de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación en un único acto, como es el que nos ocupa, recogido en la base 42ª de las de ejecución del Presupuesto vigente.

CUARTO. La base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2018, en cuanto a la competencia de la Junta de Gobierno Local para aprobar dicho gasto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de 3.807.777,78 € a favor de la sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, como aportación de fondos por el Ayuntamiento de València destinada al pago el próximo día 28 de septiembre de 2018, de la cuota de amortización e intereses correspondiente al préstamo sindicado firmado por dicha sociedad con un grupo de bancos por un principal inicial de 135.000.000 euros, abonándose dicho gasto con cargo al Presupuesto del 2018, aplicación presupuestaria GC340 15100 85010, conceptuada 'Adquisición de Acciones y Part.', propuesta de gastos 2018/04472, ítem 2018/141250, documento de obligación 2018/017864, relación de documento de obligación 2018/004629.

Segundo. La aportación de fondos cuyo gasto se autoriza, dispone y reconoce en el acuerdo Primero, se realizará en concepto de anticipo de la disposición del préstamo participativo, y en

todo caso como entrega a cuenta de la transmisión del aprovechamiento urbanístico de cesión obligatoria a realizar por el Ayuntamiento de València a la sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, de acuerdo con lo establecido por el acuerdo noveno del 'Convenio entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana, el Ayuntamiento de València, RENFE y GIF para la remodelación de la red arterial ferroviaria de la ciudad de València' de 26 de febrero de 2003."

87. (E 17)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03301-2018-000075-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA. Proposa aprovar tècnicament el projecte denominat 'Obres de connexió per als vianants al carrer de Just Ramírez Fase II'.	

"Hechos

I. Mediante Resolución nº. SM-3723, de fecha 23 de julio de 2018, se adjudicó a la mercantil INGENIERÍA MELCAR, SL, con CIF B12746491, el contrato menor de servicios de redacción del proyecto denominado 'Obras de conexión peatonal en la calle Just Ramírez Fase II'.

II. El día 21 de agosto de 2018, la adjudicataria del contrato en el plazo concedido ha presentado el proyecto encargado.

III. Los técnicos del Servicio de Obras de Infraestructura, tras examinar el proyecto presentado, han emitido un informe de fecha 6 de septiembre de 2018 conformando el documento presentado, considerando que la contratista ha realizado la totalidad de la prestación contratada.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1º. El art. 210 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante, establece en relación con el cumplimiento de los contratos y la recepción de la prestación, que el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad.

Por su parte el art. 311 del citado texto legal dispone específicamente respecto al cumplimiento de los contratos de servicios que la Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

2º. La adjudicación de un contrato de obras requiere la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, según establece el art. 231 de la LCSP.

3º. Conforme al informe emitido por los técnicos del Servicio de Obras de Infraestructuras, la documentación del referido proyecto, está completa, a los efectos del cumplimiento de lo preceptuado en el art. 175 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (LOTUP). Así como recoge la documentación exigida por el art. 233 de la LCSP.

4º. El presupuesto del proyecto asciende a 123.864,38 €, más 26.011,52 € en concepto de IVA al tipo 21 %, lo que hace un total de 149.875,90 €, por lo tanto, no supera el límite de 500.000,00 € IVA excluido, y no se trata de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra conforme al informe emitido por los técnicos del Servicio de Obras de Infraestructura, por lo que no es preceptiva la supervisión del proyecto previa a su aprobación, en aplicación de lo dispuesto en el art. 235 de la LCSP.

5º. De conformidad con el art. 174.3 de la LOTUP, al tratarse de un proyecto de obra pública limitado a la complementación y enmienda de la urbanización, se autorizará directamente, sin necesidad de ser sometido a información pública.

6º. En cuanto a la competencia, y considerando la que es objeto de este informe, corresponde a la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto por el art. 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 53/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, en cuya letra d) se atribuye a aquella la relativa a la aprobación de los proyectos de urbanización.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Declarar conforme la prestación realizada por la mercantil INGENIERÍA MELCAR, SL, con CIF B12746491, en el contrato de servicios para la redacción del proyecto denominado 'Obras de conexión peatonal en la calle Just Ramírez Fase II', presentado el día 21 de agosto de 2018.

Segundo. Aprobar técnicamente el proyecto denominado 'Obras de conexión peatonal en la calle Just Ramírez Fase II'."

88. (E 18)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03301-2018-000077-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA. Proposa aprovar tècnicament el projecte denominat 'Ampliació de vorera al carrer de Santa Cruz de Tenerife entre el carrer del Músic Ayllón i la plaça de Magúncia'.		

"Hechos

I. Mediante Resolución nº. SM-3531, de fecha 11 de julio de 2018, se adjudicó a D. SALVADOR ESPAÑA TAMAYO, con NIF *****, el contrato menor de servicios de redacción del proyecto denominado 'Ampliación de acera en la calle Santa Cruz de Tenerife entre la calle Músico Ayllón y la plaza de Maguncia'.

II. El día 22 de agosto de 2018, el adjudicatario del contrato en el plazo concedido ha presentado el proyecto encargado.

III. Los técnicos del Servicio de Obras de Infraestructura, tras examinar el proyecto presentado, han emitido un informe de fecha 24 de agosto de 2018 conformando el documento presentado, considerando que el contratista ha realizado la totalidad de la prestación contratada.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1º. El art. 210 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante, establece en relación con el cumplimiento de los contratos y la recepción de la prestación, que el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad.

Por su parte el art. 311 del citado texto legal dispone específicamente respecto al cumplimiento de los contratos de servicios que la Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

2º. La adjudicación de un contrato de obras requiere la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, según establece el art. 231 de la LCSP.

3º. Conforme al informe emitido por los técnicos del Servicio de Obras de Infraestructuras, la documentación del referido proyecto está completa, a los efectos del cumplimiento de lo preceptuado en el art. 175 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (LOTUP). Así como recoge la documentación exigida por el art. 233 de la LCSP.

4º. El presupuesto del proyecto asciende a 84.181,66 €, más 17.678,15 € en concepto de IVA al tipo 21 %, lo que hace un total de 101.859,81 €, por lo tanto, no supera el límite de 500.000,00 € IVA excluido, y no se trata de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra conforme al informe emitido por los técnicos del Servicio de Obras de Infraestructura, por lo que no es preceptiva la supervisión del proyecto previa a su aprobación, en aplicación de lo dispuesto en el art. 235 de la LCSP.

5º. De conformidad con el art. 174.3 de la LOTUP, al tratarse de un proyecto de obra pública limitado a la complementación y enmienda de la urbanización, se autorizará directamente, sin necesidad de ser sometido a información pública.

6º. En cuanto a la competencia, y considerando la que es objeto de este informe, corresponde a la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto por el art. 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley

53/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, en cuya letra d) se atribuye a aquella la relativa a la aprobación de los proyectos de urbanización.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Declarar conforme la prestación realizada por D. SALVADOR ESPAÑA TAMAYO, con NIF *****, en el contrato de servicios para la redacción del proyecto denominado 'Ampliación de acera en la calle Santa Cruz de Tenerife entre la calle Músico Ayllón y la plaza de Maguncia', presentado el día 22 de agosto de 2018.

Segundo. Aprobar técnicamente el proyecto denominado 'Ampliación de acera en la calle Santa Cruz de Tenerife entre la calle Músico Ayllón y la plaza de Maguncia'."

89. (E 19)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03301-2018-000079-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA. Proposa aprovar tècnicament el projecte denominat 'Obres de conexió del carrer dels Germans Rivas amb el carrer de l'Art Major de la Seda'.	

"Hechos

I. Mediante Resolución nº. SM-3321, de fecha 3 de julio de 2018, se adjudicó a la mercantil SOLCITEC, SL, con CIF B98316326, el contrato menor de servicios de redacción del proyecto denominado 'Obras de conexión de la calle Hermanos Rivas con la calle Arte Mayor de la Seda'.

II. El día 7 de agosto de 2018, la adjudicataria del contrato en el plazo concedido ha presentado el proyecto encargado.

III. Los técnicos del Servicio de Obras de Infraestructura, tras examinar el proyecto presentado, han emitido un informe de fecha 23 de agosto de 2018 conformando el documento presentado, considerando que la contratista ha realizado la totalidad de la prestación contratada.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1º. El art. 210 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante, establece en relación con el cumplimiento de los contratos y la recepción de la prestación, que el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad.

Por su parte el art. 311 del citado texto legal dispone específicamente respecto al cumplimiento de los contratos de servicios que la Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

2º. La adjudicación de un contrato de obras requiere la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, según establece el art. 231 de la LCSP.

3º. Conforme al informe emitido por los técnicos del Servicio de Obras de Infraestructuras, la documentación del referido proyecto está completa a los efectos del cumplimiento de lo preceptuado en el art. 175 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (LOTUP). Así como recoge la documentación exigida por el art. 233 de la LCSP.

4º. El presupuesto del proyecto asciende a 117.010,58 €, más 24.572,22 € en concepto de IVA al tipo 21 %, lo que hace un total de 141.582,80 €, por lo tanto, no supera el límite de 500.000,00 € IVA excluido, y no se trata de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra conforme al informe emitido por los técnicos del Servicio de Obras de Infraestructura, por lo que no es preceptiva la supervisión del proyecto previa a su aprobación, en aplicación de lo dispuesto en el art. 235 de la LCSP.

5º. De conformidad con el art. 174.3 de la LOTUP, al tratarse de un proyecto de obra pública limitado a la complementación y enmienda de la urbanización se autorizará directamente, sin necesidad de ser sometido a información pública.

6º. En cuanto a la competencia, y considerando la que es objeto de este informe, corresponde a la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto por el art. 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 53/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, en cuya letra d) se atribuye a aquella la relativa a la aprobación de los proyectos de urbanización.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Declarar conforme la prestación realizada por la mercantil SOLCITEC, SL, con CIF B98316326, en el contrato de servicios para la redacción del proyecto denominado 'Obras de conexión de la calle Hermanos Rivas con la calle Arte Mayor de la Seda', presentado el día 7 de agosto de 2018.

Segundo. Aprobar técnicamente el proyecto denominado 'Obras de conexión de la calle Hermanos Rivas con la calle Arte Mayor de la Seda'."



90. (E 20)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03301-2018-000097-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA. Proposa aprovar tècnicament el projecte denominat 'Eliminació de barreres arquitectòniques al districte de Patraix'.	

"Hechos

I. Mediante Resolución nº. SM-3784, de fecha 23 de julio de 2018, se adjudicó a D^a. M^a. CRUZ FULLANA TORREGROSA, con NIF *****, el contrato menor de servicios de redacción del proyecto denominado 'Eliminación de barreras arquitectónicas en el distrito de Patraix'.

II. El día 1 de agosto de 2018, la adjudicataria del contrato en el plazo concedido ha presentado el proyecto encargado.

III. Los técnicos del Servicio de Obras de Infraestructura, tras examinar el proyecto presentado, han emitido un informe de fecha 21 de agosto de 2018 conformando el documento presentado, considerando que la contratista ha realizado la totalidad de la prestación contratada.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1º. El art. 210 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante, establece en relación con el cumplimiento de los contratos y la recepción de la prestación, que el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad.

Por su parte el art. 311 del citado texto legal dispone específicamente respecto al cumplimiento de los contratos de servicios que la Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

2º. La adjudicación de un contrato de obras requiere la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, según establece el art. 231 de la LCSP.

3º. Conforme al informe emitido por los técnicos del Servicio de Obras de Infraestructuras, la documentación del referido proyecto está completa a los efectos del cumplimiento de lo preceptuado en el art. 175 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (LOTUP). Así como recoge la documentación exigida por el art. 233 de la LCSP.

4º. El presupuesto del proyecto asciende a 56.286,58 €, más 11.820,18 € en concepto de IVA al tipo 21 %, lo que hace un total de 68.106,76 €, por lo tanto, no supera el límite de 500.000,00 € IVA excluido, y no se trata de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra conforme al informe emitido por los técnicos del Servicio de Obras de Infraestructura, por lo que no es preceptiva la supervisión del proyecto previa a su aprobación, en aplicación de lo dispuesto en el art. 235 de la LCSP.

5º. De conformidad con el art. 174.3 de la LOTUP, al tratarse de un proyecto de obra pública limitado a la complementación y enmienda de la urbanización se autorizará directamente, sin necesidad de ser sometido a información pública.

6º. En cuanto a la competencia, y considerando la que es objeto de este informe, corresponde a la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto por el art. 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 53/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, en cuya letra d) se atribuye a aquella la relativa a la aprobación de los proyectos de urbanización.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Declarar conforme la prestación realizada por D^a. M^a. CRUZ FULLANA TORREGROSA, con NIF *****, en el contrato de servicios para la redacción del proyecto denominado 'Eliminación de barreras arquitectónicas en el distrito de Patraix', presentado el día 1 de agosto de 2018.

Segundo. Aprobar técnicamente el proyecto denominado 'Eliminación de barreras arquitectónicas en el distrito de Patraix'."

91. (E 21)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03301-2018-000101-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA. Proposa aprovar tècnicament el projecte denominat 'Millora del mercat d'Algirós i reurbanització del carrer de l' Actor Llorens al tram de la plaça de Sant Felip Neri'.		

"Hechos

I. Mediante Resolución nº. SM-3532, de fecha 11 de julio de 2018, se adjudicó a la mercantil INGENIERÍA MELCAR, SL, con CIF B12746491, el contrato menor de servicios de redacción del proyecto denominado 'Mejora del mercado de Algirós y reurbanización de la calle Actor Llorens en el tramo de la plaza San Felipe Neri'.

II. El día 9 de agosto de 2018, la adjudicataria del contrato en el plazo concedido ha presentado el proyecto encargado.

III. Los técnicos del Servicio de Obras de Infraestructura, tras examinar el proyecto presentado, han emitido un informe de fecha 16 de agosto de 2018 conformando el documento presentado, considerando que la contratista ha realizado la totalidad de la prestación contratada.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1º. El art. 210 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante, establece en relación con el cumplimiento de los contratos y la recepción de la prestación, que el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad.

Por su parte el art. 311 del citado texto legal dispone específicamente respecto al cumplimiento de los contratos de servicios que la Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

2º. La adjudicación de un contrato de obras requiere la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, según establece el art. 231 de la LCSP.

3º. Conforme al informe emitido por los técnicos del Servicio de Obras de Infraestructuras, la documentación del referido proyecto está completa, a los efectos del cumplimiento de lo preceptuado en el art. 175 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (LOTUP). Así como recoge la documentación exigida por el art. 233 de la LCSP.

4º. El presupuesto del proyecto asciende a 119.946,62 €, más 25.188,79 € en concepto de IVA al tipo 21 %, lo que hace un total de 145.135,41 €, por lo tanto, no supera el límite de 500.000,00 € IVA excluido, y no se trata de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra conforme al informe emitido por los técnicos del Servicio de Obras de Infraestructura, por lo que no es preceptiva la supervisión del proyecto previa a su aprobación, en aplicación de lo dispuesto en el art. 235 de la LCSP.

5º. De conformidad con el art. 174.3 de la LOTUP, al tratarse de un proyecto de obra pública limitado a la complementación y enmienda de la urbanización, se autorizará directamente, sin necesidad de ser sometido a información pública.

6º. En cuanto a la competencia, y considerando la que es objeto de este informe, corresponde a la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto por el art. 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 53/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, en cuya letra d) se atribuye a aquella la relativa a la aprobación de los proyectos de urbanización.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Declarar conforme la prestación realizada por la mercantil Ingeniería Melcar, SL, con CIF B12746491, en el contrato de servicios para la redacción del proyecto denominado 'Mejora del mercado de Algirós y reurbanización de la calle Actor Llorens en el tramo de la plaza San Felipe Neri', presentado el día 9 de agosto de 2018.

Segundo. Aprobar técnicamente el proyecto denominado 'Mejora del mercado de Algirós y reurbanización de la calle Actor Llorens en el tramo de la plaza San Felipe Neri'."

92. (E 22)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: O-03801-2018-000039-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DISCIPLINA URBANÍSTICA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a actuacions d'emergència realitzades en diversos immobles.	

"Hechos

I. Durante los meses de abril y mayo de 2018, las mercantiles Arquitectura y Urbanismo Singularq, SLP (SINGULARQ), B97570063, y Canalizaciones y Derribos Safor, SL (CADERSA), B96374442, desarrollaron en diversos inmuebles de la ciudad las actuaciones de emergencia que les encargó directamente la Policía Local y el Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y Protección Civil del Ayuntamiento de València, durante el período transitorio en el que no existía contrato que diese cobertura a las mismas, mediante el procedimiento de emergencia, según lo establecido en el artículo 120 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ya que, aunque había finalizado la prórroga de su contrato el 28 de diciembre de 2017, se consideró adecuado y favorable para los intereses municipales continuar encargándoselas en las mismas condiciones por las que se le adjudicó en su día el contrato a la mencionada empresa, para solucionar la situación de riesgo para la seguridad ciudadana existente en el citado inmueble, que no admitía demora y de la que no se podía conocer con carácter previo el importe total del gasto al que iba a ascender, por derivar la misma de circunstancias imprevistas.

II. Finalizadas las actuaciones, SINGULARQ aportó la documentación justificativa de las mismas y las facturas nº. 39 y 40, que ascienden a un importe total de 716,23 € (591,93 € de BI + 124,30 € de 21 % de IVA), que han sido diligenciadas de conformidad por la Oficina Técnica de Control de la Conservación de la Edificación.

III. Dichos gastos, que tienen correspondencia con ingresos municipales con IVA repercutido, según establece la base 13.1.4.1 de las de ejecución del Presupuesto municipal 2018, se imputará al presupuesto de gastos de la siguiente manera: el importe correspondiente a la suma de sus bases imponibles (BI), que asciende a 591,93 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 GC380 15110 22799, en la que existe crédito disponible para atenderlo, y proyecto de gasto 2018/16 'Derribos 2018', mientras que el importe de sus respectivos IVA se pagará con cargo a la cuenta de conceptos no presupuestarios (CONOP) 390001.

Fundamentos de Derecho

Primero. La base 13.1.4.1 de las de ejecución del Presupuesto municipal 2018 establece que, para la contabilización de los gastos que tengan correspondencia con ingresos municipales con IVA repercutido, estos se aplicarán al presupuesto de gastos por su importe líquido, previa deducción del IVA, y el importe de la anterior deducción se formalizará en la correspondiente cuenta de conceptos no presupuestarios.

Segundo. Según el artículo 120 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente administrativo, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

Tercero. Resulta aplicable a este expediente el principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, en los supuestos como el presente en que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria.

Cuarto. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los apartados 2.b) y 4 de la base 31ª de las de ejecución del Presupuesto municipal 2018, atribuyen a la Junta de Gobierno Local la competencia para aprobar gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación económica de 716,23 € (591,93 € de BI + 124,30 € de 21 % de IVA) a favor de Arquitectura y Urbanismo Singlarq, SLP (B97570063), correspondiente a la suma de las facturas indicadas a continuación, derivadas de las actuaciones de emergencia ejecutadas durante los meses de abril y mayo de 2018 en diferentes inmuebles de la ciudad, conforme al siguiente detalle:

	FAC.	Ítem	DO	BI	21 % IVA CONOP 390001	Importe total
Actu. Emerg. Abril 2018 Guardia Civil, *****	40	2018/138090	2018/17209	389,96 €	81,89 €	471,85 €
Actu. Emerg. Mayo 2018 Viana, *****	39	2018/137810	2018/17120	201,97 €	42,41 €	244,38 €
Total				591,93 €	124,30 €	716,23 €



Segundo. Aprobar el gasto a que asciende dicha prestación por un importe de 716,23 € (591,93 € de BI + 124,30 € de 21 % de IVA) a favor de Arquitectura y Urbanismo Singularq, SLP (B97570063), que se imputará de la siguiente manera:

- Los 591,93 €, correspondientes a la suma de las bases imponibles de las facturas, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 GC380 15110 22799, proyecto de gasto 2018/16, propuesta de gasto nº. 2018/4333, items y documentos de la obligación indicados en el apartado anterior y relación de documentos de obligación nº. 2018/4230.

- Las cantidades correspondientes al 21 % de IVA de cada una de las facturas indicadas en el apartado anterior se aplicarán al CONOP 390001."

93. (E 23)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-001898-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la designació de les persones que s'integren com a membres de la Comissió de Valoració en la convocatòria per a la provisió de quatre llocs de cap de secció (TD) i dos llocs de cap de secció adjunta a cap de servici (TD) amb categoria d'economistes.		

"FETS

PRIMER. La Junta de Govern Local en dates 9 i 16 de juny del 2017 aprova les bases generals comunes que han de regir en els procediments de concurs i lliure designació per a la provisió amb caràcter definitiu dels llocs de treball en l'Excel·lentíssim Ajuntament de València, i són aprovades per acord de la Junta de Govern Local, en sessió celebrada el dia 22 de juny de 2018, les bases específiques per a la provisió definitiva de quatre llocs de treball de cap de secció (TD) i dos llocs de treball de cap de secció adjunta a cap de servici (TD) amb categoria d'economistes, per mitjà de convocatòria pública pel procediment de concurs de mèrits.

SEGON. D'acord amb les instruccions del regidor de Personal de data 18 de setembre de 2018 es designa el personal membre (titulars i suplents) per a la Presidència i Secretaria del present procés per a integrar-se com a membres de la corresponent Comissió de Valoració. Així mateix, en mesa general de negociació es designen els vocals titulars i suplents que formaran part de la comissió de valoració.

FONAMENTS DE DRETS

PRIMER. L'article 7 de les esmentades bases generals comunes assenyala que la Junta de Govern Local nomenarà una comissió de selecció com a òrgan col·legiat de caràcter tècnic encarregat de comprovar els requisits del personal sol·licitant i valorar els mèrits i capacitats i, si és el cas, aptituds de les persones candidates i en general l'execució de la convocatòria del concurs d'acord amb la convocatòria.

SEGON. En exercici de les atribucions que conferix l'article 127.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua redacció donada per Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, el organ competent és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. A la vista de les actuacions, designar nominalment el següent personal funcionari de carrera que s'integren com a personal membre de la Comissió de Valoració de la convocatòria per a la provisió, pel sistema de concurs de mèrits de quatre llocs de treball de cap de secció (TD) i dos llocs de treball de cap de secció adjunta a cap de servici (TD) amb categoria d'economistes:

President titular: Alberto José Roche García, tesorero general d'esta Corporació

President suplent: *****, tècnic auditor d'esta Corporació

Secretari titular: Pedro García Rabasa, secretari d'esta Corporació

Secretari suplent: José Antonio Martínez Beltrán, secretari d'esta Corporació

Vocal titular: *****, economista d'esta Corporació

Vocal suplent: *****, economista d'esta Corporació

Vocal titular: *****, economista d'esta Corporació

Vocal suplent: *****, economista d'esta Corporació

Vocal titular: *****, economista d'esta Corporació

Vocal suplent: *****, economista d'esta Corporació

Segon. Per la Secretaria es donarà la publicitat deguda al present acord i s'impulsaran d'ofici els altres tràmits pertinents."

94. (E 24)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-002247-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la designació de les persones que s'integren com a membres de la Comissió de Valoració en la convocatòria per a la provisió d'onze llocs de cap de servici (TD) pel procediment de lliure designació.		

"FETS

PRIMER. La Junta de Govern Local en dates 9 i 16 de juny del 2017 aprova les bases generals comunes que han de regir en els procediments de concurs i lliure designació per a la

provisió amb caràcter definitiu dels llocs de treball en l'Excel·lentíssim Ajuntament de València, i són aprovades per acord de la Junta de Govern Local, en sessió celebrada el dia 22 de juny de 2018, les bases específiques per a la provisió de definitiva d'onze llocs de treball de cap de servici (TD), per mitjà de procediment de lliure designació.

SEGON. D'acord amb les instruccions del regidor de Personal de data 18 de setembre de 2018 es designa el personal membre (titulars i suplents) per a la Presidència i Secretaria del present procés per a integrar-se com a membres de la corresponent Comissió de Valoració. Així mateix, en mesa general de negociació es designen els vocals titulars i suplents que formaran part de l'esmentada comissió de valoració.

FONAMENTS DE DRETS

PRIMER. L'article 7 de les esmentades bases generals comunes assenyala que la Junta de Govern Local nomenarà una comissió de selecció com a òrgan col·legiat de caràcter tècnic encarregat de comprovar els requisits del personal sol·licitant i valorar els mèrits i capacitats i, si és el cas, aptituds de les persones candidates i en general l'execució de la convocatòria del procediment d'acord amb esta.

SEGON. En exercici de les atribucions que conferix l'article 127.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua redacció donada per Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, el organ competent és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. A la vista de les actuacions, designar nominalment el següent personal funcionari de carrera que s'integren com a personal membre de la Comissió de Valoració de la convocatòria per a la provisió, pel sistema de lliure designació, d'onze llocs de treball de cap de servici (TD):

Presidenta titular: *****, tècnica d'administració general d'esta Corporació

Presidenta suplent: *****, tècnica d'administració general d'esta Corporació

Secretari titular: José Antonio Martínez Beltrán, secretari d'esta Corporació

Secretari suplent: Hilario Llavador Cisternes, secretari d'esta Corporació

Vocal titular: *****, pedagog d'esta Corporació

Vocal suplent: *****, tècnica d'administració general d'esta Corporació

Vocal titular: *****, tècnica d'administració general d'esta Corporació

Vocal suplent: *****, enginyera de camins d'esta Corporació

Vocal titular: *****, psicòleg d'esta Corporació

Vocal suplent: *****, enginyer de camins d'esta Corporació

Segon. Per la Secretaria es donarà la publicitat deguda al present acord i s'impulsaran d'ofici els altres tràmits pertinents."

95. (E 25)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-002732-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa estimar parcialment el recurs d'alçada interposat contra l'acord de l'òrgan de selecció que jutja el procés selectiu per a la provisió en propietat de dèset places d'inspector/a Policia Local.		

"HECHOS

PRIMERO. En fecha 25 de julio de 2018, D. ***** presenta dos recursos de alzada contra el acuerdo del Tribunal Calificador para la provisión en propiedad de 17 plazas de inspector/a de la Policía Local de València de fecha 30 de mayo de 2018 (acta nº. 39), por el cual se le desestima las alegaciones formuladas en la reclamación, solicitando dejar sin efecto el acto administrativo que se impugna considerándolo nulo de pleno derecho al amparo del artículo 47.1.a y f de la Ley 39/2015 y subsidiariamente la anulabilidad al amparo del artículo 48.1 de la citada ley.

SEGUNDO. Consta en el expediente de desarrollo del proceso selectivo el informe motivado emitido por el Tribunal Calificador con fecha 30 de mayo de 2018, del que resultan las consideraciones jurídicas que se han determinado oportunas para conocer y contestar las causas expuestas por el recurrente, resultando la desestimación de las mismas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Dado que existe identidad substancial en el objeto de los recursos, procede su acumulación en un único expediente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 57 de la Ley 39/2016, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. Todas las motivaciones jurídicas que constan en el informe emitido por el Tribunal Calificador del mencionado proceso selectivo comprensivo de nueve hojas y firmado digitalmente en su condición de fedatario público de los actos y acuerdos municipales por el secretario del Tribunal Calificador y en ejecución del traslado del acuerdo del mismo, en relación con las alegaciones presentadas por el recurrente.

TERCERO. Respecto al título de Maestro de Valenciano, el anexo II de la Orden 7/2017, de 2 de marzo de la Conselleria de Educación, Investigación y Deporte, por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados, señala los distintos certificados de cada uno de los niveles de conocimiento de valenciano, así pues el diploma de maestro de valenciano corresponde al certificado de nivel C1 de conocimientos de valenciano y no al C2 que considera el recurrente.



CUARTO. Informe de la Asesoría Jurídica Municipal emitido en la tramitación del expediente E-01101-2018-2658, en el que concluye, que aunque la norma (Orden de 23 de noviembre de 2005 que establece el baremo general de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de plazas en los cuerpos de la Policía Local de la Comunidad Valenciana, por el turno de movilidad) no precise que se debe valorar el nivel más alto acreditado de conocimiento de valenciano la voluntad de las normas reguladoras del acceso a la función pública y de provisión de puestos de trabajo en la Comunidad Valenciana llevan a valorar únicamente ese nivel más alto en cuanto acredita el dominio real del valenciano que tiene el aspirante en un proceso selectivo o de concurrencia competitiva. Como consecuencia del informe y del acuerdo del expediente citado se procede a la nueva valoración del mérito del conocimiento del valenciano con el nivel más alto.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, habida cuenta que frente a la resolución de este recurso, no cabe otro recurso administrativo, salvo el extraordinario de revisión.

En virtud de lo expuesto, en atención al recurso presentado por D. *****, de conformidad con los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe previo de la Asesoría Jurídica Municipal y por lo señalado en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se remite propuesta a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Acumular los dos recursos presentados por D. ***** en el expediente, dado que existe identidad substancial en el objeto de los recursos, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 39/2016, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Estimar parcialmente el recurso de alzada presentado por D. ***** contra el acuerdo del órgano de selección que juzga el proceso selectivo para la provisión en propiedad de 17 plazas de inspector/a de la Policía Local de fecha 30 de mayo de 2018, con respecto al argumento de la valoración otorgada en el apartado de valenciano, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal, desestimando los argumentos relacionados con la titulación de diploma en Criminología y el diploma de Maestro en Valenciano, por cuanto los argumentos alegados por el recurrente en este apartado no desvirtúan el acuerdo adoptado por el Tribunal Calificador en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2018, de conformidad con los fundamentos jurídicos señalados en el mismo, procediendo a la revisión de la valoración del mérito correspondiente a la titulación del valenciano de los aspirantes por el turno de movilidad."



96. (E 26)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2018-003403-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la modificació del nomenament en el lloc de treball d'auxiliar administratiu/iva referència núm. 7685.	

"FETS

PRIMER. Per mitjà d'instància presentada per registre d'entrada d'aquesta Corporació en data 17 de setembre del 2018, ***** va sol·licitar l'aplicació al seu nomenament interí com a auxiliar administrativa del règim de nomenament provisional per millora d'ocupació amb els efectes previstos en l'article 77 del Decret 3/2017 i que des de la data en què s'aplique l'esmentat règim es modifiquen les deduccions de cotitzacions a la Seguretat Social que li han estat practicades adaptant-les a les normes que regeixen per als funcionaris de carrera nomenats en dit règim.

SEGON. Per acord de la Junta de Gobierno Local de 27 de febrer de 2004 i efectes 8 de març de 2004, la Sra. *****, va ser nomenada mitjançant nomenament interí en plaça d'auxiliar administrativa, classificada en el subgrup C2 de classificació professional i adscrita a lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva' referència número 7685, en el Negociat Administratiu Secretaria Adjunta A, resultant acreditat per al seu nomenament interí que estava en possessió de la titulació de Graduat Escolar.

TERCER. ***** és funcionària de carrera d'esta Corporació amb categoria subalterna, plaça classificada en el subgrup AP de classificació professional, i es troba en situació d'excedència voluntària per interès particular en l'esmentada plaça, per Resolució 2-P, de data 3 de gener de 2007, sense reserva de cap lloc de treball, amb motiu del nomenament interí assenyalat.

QUART. El Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, va ser publicat en el DOGV número 7964 de 24 de gener del 2017, complint-se el termini de 3 mesos establert en la disposició transitòria tercera el 25 d'abril del 2017.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. L'article 107 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, en relació amb el seu article 3.c) que estableix la seua aplicació a les administracions locals del territori de la Comunitat Valenciana, que permet el nomenament provisional per millora d'ocupació per al personal funcionari de carrera que



reunisca els requisits de titulació, en els casos previstos en la mateixa llei, en un lloc de treball no ocupat adscrit a un cos, agrupació professional funcional o escala diferent del de pertinença. Estableix la reserva del lloc de treball del qual si escau fóra titular el personal funcionari, considerant-se-li com de servei actiu en el cos, agrupació professional funcional o escala a la qual pertany. Determina les retribucions a percebre, la no consolidació de drets de caràcter retributiu o en la promoció professional, excepte els referents al perfeccionament de triennis en el grup o subgrup de classificació professional del cos o escala objecte en el qual s'és nomenat, així com les causes de cessament.

TERCER. L'article 77 del ja citat Decret 3/2017, determina que el personal funcionari de carrera pot ser nomenat provisionalment per millora d'ocupació en els supòsits següents:

- a) L'existència d'un lloc de treball no ocupat.
- b) La substitució transitòria de la persona titular d'un lloc de treball.
- c) L'execució de programes de caràcter temporal i de duració determinada.
- d) L'excés o acumulació de tasques, de caràcter excepcional i circumstancial, per un termini màxim de sis mesos dins d'un període de dotze.

La selecció del personal s'ha de realitzar a través de les borses de treball temporal per a la provisió de llocs de treball previstes en l'article 34 d'aquest Decret.

El personal funcionari de carrera haurà de reunir els requisits següents perquè es puga realitzar un nomenament per millora d'ocupació:

- a) Pertànyer a un cos, agrupació professional funcional o escala diferent del lloc a cobrir.
- b) Formar part de la borsa de treball temporal corresponent.
- c) Reunir els requisits de titulació per a participar en les proves selectives d'accés al cos corresponent o escala del lloc a cobrir. En el cas de les agrupacions professionals funcionals, serà necessari el compliment dels requisits d'accés a aquestes.
- d) Complir els requisits addicionals que, si és el cas, tinga el lloc de treball concret en què s'haja de realitzar el nomenament.

Excepte quan per raons d'ubicació territorial, especificitat de les funcions o dèficit d'efectius de personal en el cos, escala o agrupació professional funcional de què es tracte, s'acredite documentalment en l'expedient la impossibilitat de cobrir-lo amb personal funcionari de carrera mitjançant algun altre dels sistemes de provisió voluntària previstos en aquest decret, amb caràcter general, els nomenaments per millora d'ocupació s'efectuaran en llocs de treball corresponents a la categoria d'entrada en el cos, agrupació professional funcional o escala corresponent, en els termes que preveu l'article 33 per al personal funcionari interí.

Per als procediments d'accés a l'ocupació pública, bé siga per torn lliure, o per promoció interna, el temps de serveis prestats mitjançant nomenament provisional per millora d'ocupació, haurà de ser valorat com a experiència professional en el cos, escala o agrupació professional funcional en el qual s'han exercit.

QUART. La disposició transitòria tercera del ja citat Decret 3/2017 disposa que el personal funcionari de carrera de l'Administració de la Generalitat que a l'entrada en vigor d'aquest decret es trobe exercint en aquesta administració un lloc de treball adscrit a un cos, agrupació professional funcional o escala de distinta classificació professional del de pertinença mitjançant un nomenament com a personal funcionari interí, podrà sol·licitar que se li aplique el règim de nomenament provisional per millora d'ocupació, amb els efectes previstos en l'article 77 d'aquest Decret. En aquest cas, no serà aplicable la reserva del lloc que, si és el cas, li correspondria.

No obstant això, aquest personal podrà participar en el concurs de llocs del cos, agrupació professional funcional o escala a què pertanga, i podrà optar una sola vegada per exercir el lloc que se li adjudique o continuar amb el nomenament provisional per millora d'ocupació, amb reserva del lloc obtingut en el concurs.

La sol·licitud podrà formalitzar-se davant de la direcció general competent en matèria de funció pública, en el termini de tres mesos a comptar de l'endemà de l'entrada en vigor d'aquest decret. Si s'accedeix a la sol·licitud, els efectes es produiran des de la data d'entrada en vigor d'aquest decret. En el cas que la sol·licitud s'efectue una vegada transcorreguts els tres mesos, els efectes seran els de la data de sol·licitud.

Perquè puga accedir-se a la sol·licitud, serà condició indispensable que la persona sol·licitant estiga en possessió dels requisits de titulació per a participar en les proves selectives d'accés al cos o escala corresponent del lloc a cobrir en la data del seu nomenament. En el cas de les agrupacions professionals funcionals, serà necessari el compliment dels requisits d'accés a aquestes.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Accedir a la sol·licitud de ***** i, en conseqüència i amb efectes des del 17 de setembre del 2018, nomenar provisionalment per millora d'ocupació la Sra. *****, en lloc de treball 'd'auxiliar administrativa', referència número 7685, categoria auxiliar administrativa.

Segon. Iniciar els tràmits oportuns amb la Seguretat Social a fi de regularitzar les cotitzacions de ***** des del 17 de setembre del 2018."

97. (E 27)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2018-001327-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el projecte de modificació de la plantilla 2018.	

"FETS



PRIMER. Pel delegat de Personal s'ha proposat la modificació de la vigent plantilla i Relació de Llocs de treball, d'ara endavant RPT, que ha sigut acordada per la Mesa General de Negociació en la seua sessió de data 16 de juliol de 2018 i ve detallada en el llistat que complementa la comunicació del resultat de l'acord efectuada per l'Oficina Tècnic Laboral.

La modificació referida no comporta increment del nombre actual de places i llocs de treball, en operar-se mitjançant modificació o transformació dels ja existents i suposa:

1. El canvi de l'estructura de les places del cos de la Policia Local, derivat de l'aplicació de la Llei 17/2017, de 13 de desembre, de la Generalitat, de coordinació de policies locals de la Comunitat Valenciana que configura en el seu article 37 una nova consistent en:

a) La modificació de la denominació de les categories professionals intendent general, que passa a denominar-se comissari/a principal i d'intendent principal que passa a denominar-se comissari/a.

b) La creació de l'escala executiva, integrant-se en ella la categoria d'oficial, classificant-se en el grup B de classificació professional.

Quant a la reclassificació d'escales, la disposició transitòria novena estableix que: 'Aquells oficials de Policia Local que a l'entrada en vigor de la nova llei siguen classificats en la nova escala executiva i no estiguen en possessió de la titulació de tècnic superior o titulació de caràcter universitari superior passaran a ser declarats amb plaça a extingir fins que canvie aquesta situació. No obstant açò mantindran els drets consolidats i les competències apropiades al càrrec'.

Respecte a l'entrada en vigor de la classificació professional, la disposició transitòria onzena estableix que: 'Fins que no siga implantada i es generalitze la titulació específica nova en seguretat com a tècnic superior, per a l'accés a l'escala executiva dels cossos de Policia Local, categoria oficial, seran vàlids els títols oficials propis de tècnic superior, en general, i els títols universitaris oficials vigents'.

Aquesta adscripció al *Grup B de la categoria d'oficial comporta el dret a la percepció des de l'entrada en vigor de la llei, 4 de gener de 2018, de les retribucions bàsiques: sou i triennis que es perfeccionen. No implicant variació de les retribucions complementàries, tenint en compte que les circumstàncies que les motiven no varien pel fet de la reclassificació (articles 22 a 24 del Reial decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic).

Així mateix i per coherència s'estima que, no solament han de modificar-se les places en la plantilla, sinó també les denominacions dels llocs de treball que exigeixen tals places o categories, en la Relació de Llocs de treball, de la forma assenyalada en l'annex III, que s'adjunta a l'expedient.

2. La substitució de la plaça d'enginyer de camins que exigeix el lloc de treball vacant de cap secció (TD) ref. 1040, en la Secció de Sanejament del Servei Cicle Integral de l'Aigua, per la plaça o categoria d'enginyer industrial.



3. Mitjançant transformació d'altres places i llocs de treball, la creació de 5 places de tècnic d'administració general, corresponents a 2 llocs de treball de personal tècnic superior A.G i 3 de cap secció (TD).

4. Mitjançant transformació d'altres places i llocs de treball, la creació d'una plaça de tècnic mitjà de treball social, corresponent a un lloc de cap secció mitjana (TD) en la Secció de Servicis Socials Generals i dues places alternatives de tècnic mitjà de servicis socials/tècnic mitjà treball social, corresponents a dos llocs de treball de 'Personal tècnic mitjà (director Centre Municipal servicis socials) (MD)' en els Centres Municipals de Servicis Socials de Malvarrosa i Olivereta, en el Servici de Benestar Social i Integració.

5. Mitjançant transformació d'una altra plaça i lloc de treball, la creació d'una plaça de tècnic mitjà de treball social, corresponent a un lloc de cap secció mitjana (TD) en la Secció de les Dones i Igualtat, en el Servici d'Igualtat i Polítiques Inclusives.

6. Mitjançant transformació d'una altra plaça i lloc de treball, la creació d'una plaça de tècnic/a en comunicació, corresponent a un lloc de 'Personal tècnic superior A.E' en el Gabinet de Comunicacions.

SEGON. La proposta de modificació descrita es detalla a l'annex I i comporta, la modificació de la plantilla inclosa a l'annex II y la modificació de la RPT, bé per variar la denominació i contingut del lloc de treball transformat, l'adscripció orgànica d'este, la plaça o categoria exigida o el grup o subgrup de classificació professional.

No obstant açò exposat, la proposta no comporta la creació de places i llocs de treball que no existisquen ja en la plantilla i la RPT vigents, per la qual cosa les seues funcions, titulació i retribucions, es troben ja determinades.

TERCER. La dotació inicial de les places/llocs de treball s'ha fixat, com a mera previsió, amb efectes des del dia 5 de novembre de 2018, tenint en compte els terminis de tramitació, excepte en el cas dels canvis de l'estructura del cos de Policia Local, els efectes dels quals van ser determinats per la normativa des del 4 de gener de 2018.

Hi ha crèdit suficient dins del mateix capítol 1 de gastos de personal per al gasto de la modificació de la plantilla y de la RPT proposada, i així ho ha informat favorablement el Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, amb els efectes ja assenyalats, estimant-se procedent retindre crèdit en la quantia de 400.139,10 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2018/CC100/13200, 15520,16000, 23100, 32300, 92010, 92600, 93400/ 12000, 12001, 12002, 12009 , 12105 y 16000 i declarar disponible crèdit per import de 32.595,90 €, en les aplicacions pressupostàries 2018/CC100/13300, 23100, 33600, 92020, 92600/ 12003, 12004, 12005, 12006, 12009, 12103, 12104, 12105 y 16000, segons l'operació de gasto núm. 2018/572.

QUART. La modificació de la plantilla durant la vigència del Pressupost requereix el compliment dels tràmits establits per a la modificació d'aquell, és a dir, aprovació com a projecte per la Junta de Govern Local, aprovació inicial pel Ple, previ dictamen de la corresponent



Comissió Informativa, publicació en el Butlletí Oficial de la Província per al tràmit de quinze dies d'informació pública, aprovació definitiva per acord plenari en cas d'al·legacions, prèvia la seua resolució i publicació definitiva en el Butlletí Oficial de la Província.

A més d'això, si s'eleva a la Junta de Govern Local proposta d'acord d'aprovació de la modificació de la Relació de Llocs de treball, amb posterioritat a l'eventual aprovació inicial de la plantilla, haurà de condicionar-se a l'aprovació definitiva d'aquesta.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, disposa que els municipis, com a administracions de caràcter territorial disposen de la potestat d'autoorganització.

SEGON. L'article 90 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, quant a l'obligació de les Corporacions Locals de comptar amb una Relació de Llocs de Treball i una plantilla, d'aprovació anual a través del Pressupost, sense que els gastos de personal puguen sobrepassar els límits que es fixen amb caràcter general i que responga als principis de racionalitat, economia i eficiència.

TERCER. L'article 126 del Reial Decret legislatiu 781/1986, de 18 d'abril, pel qual s'aprova el Text Refós de les disposicions legals vigents en matèria de Règim Local, que estableix que la plantilla ha de comprendre tots els llocs de treball degudament classificats reservats a funcionaris, personal laboral i eventual, a les que s'uniran els antecedents, estudis i documents acreditatius de què s'ajusten als principis assenyalats amb anterioritat i la seua modificació durant la vigència del Pressupost requerirà el complement dels tràmits establits per a la modificació d'aquell.

QUART. L'article 74 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, respecte a l'ordenació dels llocs de treball de les administracions públiques a través de relacions de llocs de treball públiques.

CINQUÉ. L'article 37 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, en relació amb les matèries objecte de negociació.

SISÉ. Els articles 168 a 182 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, que regulen el procediment d'elaboració, aprovació i modificació del pressupost.

SETÉ. Els articles 18 a 22 i 34 i s.s. del Reial Decret 500/1990, de 20 d'abril, pel qual es desenvolupa el capítol primer del títol sext de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, reguladora de les Hisendes Locals, en matèria de pressupostos.

VUITÉ. Els articles 127 i 123 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril respecte a la competència de la Junta de Govern Local per a aprovar el projecte de pressupost, així com la Relació de Llocs de Treball de la Corporació i la competència del Ple, per a l'aprovació del pressupost i de la Plantilla.

NOVÉ L'article 123, 124 i 126 del Reial Decret 2568/1986, de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, respecte a l'informe preceptiu de les comissions informatives en els assumptes sotmesos a decisió Plenària.

Si es considerara per la Junta de Govern Local necessàries i més prioritàries les noves places que conformen la modificació de l'actual plantilla, s'elevaria proposta d'acord.

Vista la moció del regidor delegat de Personal de data 13 de setembre de 2018, la comunicació de la cap de l'Oficina Tècnic Laboral, referida a l'acord de la Mesa General de Negociació de 16 de juliol de 2018, els informes emesos pel Servei de Personal, el Servei Fiscal Gastos i la Intervenció General Municipal i la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. En el marc de la potestat d'autoorganització reconeguda a les entitats locals i considerant necessàries i més prioritàries les noves places que es proposen per a la plantilla municipal, aprovar com a projecte la modificació de la vigent plantilla, amb els efectes assenyalats a l'informe i en els següents termes:

1. Crear en el cos de la Policia Local l'escala executiva integrant en ella les places d'oficial, que queden classificades en el grup B de classificació professional.

2. Modificar la denominació de la categoria d'intendent general, que passa a denominar-se comissari o comissària principal.

3. Modificar la denominació de la categoria d'intendent principal, que passa a denominar-se comissari o comissària.

4. Els efectes retributius derivats de la nova classificació en el grup B dels oficials de Policia Local, afectaran a les retribucions bàsiques, sou i triennis que es perfeccionen, i s'aplicaran des del dia 4 de gener de 2018, data d'entrada en vigor de la Llei 17/2017, de 13 de desembre, de la Generalitat, de coordinació de policies locals de la Comunitat Valenciana.

5. Transformar la resta de places de l'annex II, d'acord a la denominació i classificació assenyalades a este."

98. (E 28)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-003446-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa incoar expedient disciplinari a una funcionària.		

"Antecedentes de hecho

Único. En fecha 30 de julio de 2017, el ***** remite al Servicio de Personal informe suscrito por la jefa del Servicio anteriormente referenciado [así como por dos testigos, a los efectos de corroborar la veracidad de lo expuesto], que literalmente indica lo siguiente:



'Mediante el presente informe paso a relatar los graves hechos ocurridos el pasado 18 de julio de 2018 en mi despacho, causados por la funcionaria *****, con nº. *****:

El día del suceso llamé a la citada funcionaria a mi despacho para aclarar un tema de trabajo, en concreto una Resolución que tenía a la firma el regidor de *****, *****, con el que me encontraba hablando por teléfono en ese instante, por lo que se convirtió en una conversación a tres bandas. Yo le hacía preguntas a la funcionaria que me respondía y le transmitía sus respuestas al regidor.

No sé muy bien en que momento de la conversación, ni por qué, la funcionaria empezó a elevar el tono de voz, manifiestamente enfadada, diciendo, mientras abandonaba mi despacho, que yo era una 'mentirosa y una maleducada', a lo que le repliqué que la única maleducada que había en el Servicio era ella.

Al cabo de unos minutos, no pudiendo precisar cuánto tiempo exacto había pasado desde el primer incidente, y encontrándose junto a mí en mi despacho las funcionarias *****, jefa de la Sección de ***** de este Servicio, con nº. *****, y *****, TAG del Servicio de *****, con nº. *****, ya que íbamos a tratar un tema relacionado con un expediente de terraza de hostelería, entró nuevamente la funcionaria *****, muy alterada, en actitud agresiva e iracunda, la cual se acercó a mí, con los ojos inyectados en sangre y gritando, pegando su cara a la mía y levantando la mano, con gesto claramente amenazante, ante lo que procedí a coger su mano y bajársela inmediatamente. Acto seguido, ***** intervino diciéndole a la causante de esa situación que no le levantara la mano a la jefa del Servicio; en ese momento ***** giró su cara hacia la de ***** y le preguntó que si era su jefa, a lo que esta última contestó que no, ***** continuó diciéndole que si yo no sabía defenderme, en clara actitud desafiante y provocadora, a lo que aquella dijo sí y se marchó del despacho. Unos segundos antes la funcionaria ***** había abandonado el despacho escuchando toda la escena desde fuera.

Ante el cariz que estaba tomando esta situación tan desagradable, la invité a que abandonara mi despacho, haciendo ésta caso omiso a mi indicación y continuando gritando en actitud agresiva, por lo que opté por salirme yo, hecho que produjo que ella me siguiera. Una vez fuera de mi despacho y a la vista de que la situación no tenía visos de acabar, puesto que la intención de esta funcionaria parecía ser continuar con el enfrentamiento, proferí un grito indicándole que se fuera de allí y que daba la impresión de que sus facultades mentales estaban alteradas, consiguiendo por fin que se marchara.

La situación vivida fue tan crítica que una compañera, *****, con nº. de funcionaria *****, que se encontraba en el despacho contiguo al mío y que escuchó toda la discusión, me dijo que estuvo a punto de llamar a la Policía, pero al final no lo hizo, ya que la causante de la trifulca se había marchado.

He de añadir además que este incidente provocado por *****, que sobrepasa todos los límites de lo razonablemente aceptable y tolerable, no ha sido un hecho aislado. Desde su adscripción a este Servicio, el 31 de octubre de 2014, han sido muchas las situaciones de enfrentamiento con otros compañeros del Servicio, como *****, con nº. *****; *****, con nº. *****; *****, con nº. *****, entre otros; e incluso con funcionarias dependientes directamente de ella, como *****, con nº. *****, a la que tuve que cambiar de Sección dado

su estado de ansiedad como consecuencia de los ataques hostiles sufridos por esta funcionaria; o ******, con nº. ******, que en una ocasión tuvo que acudir al médico del Ayuntamiento que le diagnosticó una crisis de ansiedad aguda como consecuencia de las formas tan poco ortodoxas empleadas por esta funcionaria.

Por lo anteriormente expuesto, se da traslado del presente informe al Servicio de Personal para que tenga conocimiento de los hechos descritos cometidos por la funcionaria ******, a los efectos de que se proceda a la apertura del correspondiente expediente disciplinario, y tras la práctica de las pruebas que se consideren oportunas, se resuelva el mismo conforme a Derecho.

Y para que conste a los efectos indicados, firmo el presente informe en València a 23 de julio de 2018'.

Fundamentos de Derecho

Primero. Atendidos los hechos descritos y dado que una situación de esta naturaleza podría evidenciar una gravedad significativa con repercusión en el ejercicio de la función pública que tiene la interesada encomendada y teniendo en cuenta que la conducta descrita pudiera ser constitutiva de una infracción de carácter grave relativa a 'la grave desconsideración con el personal empleado público o con la ciudadanía en el ejercicio de sus funciones', procede llevar a cabo una investigación pormenorizada de los hechos en el marco de un expediente disciplinario.

Segundo. Sobre la naturaleza de la falta disciplinaria relativa a la grave desconsideración con el personal empleado público o con la ciudadanía en el ejercicio de sus funciones. Calificación jurídica.

La conducta descrita se encuentra relacionada con el principio de tratar con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos, regulados en los artículos 54.2 del TREBEP y 88.1 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana que señala, entre las obligaciones del empleado público, 'Tratar con atención y respeto a la ciudadanía, a sus jefas y jefes, al personal a su cargo, al resto de personal empleado público y, en general, a todas aquellas personas con las que se relacione en el ejercicio de sus funciones'.

Esta falta acontece dependiendo del grado de incorrección realizada por el funcionario, ya que la grave desconsideración o la ausencia de la misma es constitutiva de falta grave. Como indica la Sentencia de la Audiencia Nacional de 15 de noviembre de 2002, 'para que pueda hablarse de grave desconsideración, no basta con una actitud insolente o descarada con el mismo, que en principio debe considerarse incluida en la falta leve del artículo 8.c) del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios Públicos de la Administración del Estado, como tal incorrección, intemperancia o grosería, sino que es preciso que la propia literalidad del precepto que habla de grave desconsideración, que ésta alcance el grado necesario para merecer tal calificación, lo que ha de resultar de las circunstancias concurrentes en las que se muestre una clara intención de menospreciar a la autoridad ejercida y desconocer el respeto debido al superior colocándolo en una situación de apreciable descrédito y desprestigio en su condición'.

El artículo 53.3 del TREBEP señala que los empleados públicos 'ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos' y el artículo 54.1 del mismo texto legal afirma que 'tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos'.

La desconsideración tiene lugar tanto por comentarios o expresiones vertidas oralmente, como por gestos o posiciones que, expresa o implícitamente, impliquen un rechazo o falta de respeto. Como indica la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de 31 de julio de 1998, 'no basta con decir que en casi todas sesiones el secretario ha faltado el respeto al alcalde, sino que debe concretar ocasión, circunstancias y especialmente los términos utilizados, para poder así establecer si efectivamente hubo falta de respeto, que no se puede confundir en una democracia con la falta de asentimiento ni con la discordancia de pareceres y, en su caso, gravedad de la misma'.

Respecto de los requisitos subjetivos de la falta de consideración la jurisprudencia exige intención o voluntad de faltar al respeto de superiores, compañeros o subordinados. Debe concurrir ánimo encauzado, encaminado, dirigido directamente a ocasionar los resultados objeto de la infracción. Más detalladamente, sobre la necesaria concurrencia del *ánimus injuriandi*, la STS de 15 de diciembre de 1989, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, señala que 'respeto es un concepto sociológico, que implica la correcta apreciación y actuación de una persona, la atención, miramiento o consideración debidos hacia ella y la apreciación de la falta o déficit es eminentemente circunstancial en función de las personas, lugar, tiempo y ocasión, requiriendo en todo caso un ánimo o intención de minusvaloración personal como elemento subjetivo del injusto administrativo. La simple expresión de disgusto, malestar o de crítica exenta de tal intencionalidad son susceptibles de eliminar la antijuridicidad de la conducta enjuiciada'.

Consecuentemente con lo expuesto, esta actitud incorrecta debe entenderse subsumida en la comisión de una falta de carácter grave del artículo 142.1.e) de la Ley 10/2010 y por lo tanto ser susceptible de incoación de un procedimiento disciplinario a los efectos de depurar las presuntas responsabilidades en la que hubiere podido incurrir D^a. *****, en la medida en que los hechos descritos puedan constituir un incumplimiento de sus deberes y obligaciones, así como el quebrantamiento de los principios que deben regir la actuación de los empleados públicos, recogidos en los artículos 52 a 54 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, TREBEP).

Tercero. De conformidad con lo anterior y al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 y concordantes del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, procede la incoación de un expediente disciplinario al objeto de depurar posibles responsabilidades en las que se hubiere podido incurrir, en la medida en que los hechos descritos puedan constituir un incumplimiento de sus deberes y obligaciones, así como el quebrantamiento de los principios que deben regir la actuación de los empleados públicos, recogidos en los artículos 52 a 54 del TREBEP.

Cuarto. Se reconoce el ejercicio de la potestad disciplinaria estableciendo que las administraciones públicas corregirán disciplinariamente las infracciones del personal a su servicio cometidas en el ejercicio de sus funciones y cargos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial o penal que pudiera derivarse de tales infracciones.

Quinto. Asimismo, y de conformidad con el artículo 95.1 del TREBEP, así como el artículo 140 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, las faltas disciplinarias se clasifican en muy graves, graves o leves.

Según dispone el artículo 97 del TREBEP, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año. El plazo de prescripción de las faltas comenzará a contarse desde que se hubieran cometido, y desde el cese de su comisión cuando se trate de faltas continuadas. El de las sanciones, desde la firmeza de la resolución sancionadora.

De conformidad con lo expuesto, la presunta infracción no ha prescrito, dado que no ha transcurrido el plazo de prescripción de 2 años a computar desde que la falta se hubiese cometido [SAN (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª, de fecha 6 de mayo de 2014)].

Sexto. Legislación aplicable

La tramitación del expediente disciplinario se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, siendo de aplicación las siguientes normas:

- Los artículos 93 a 98 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- El artículo 24.2 de la Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978.
- El artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 147, 151 y 152 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
- Arts. 135 y 138 a 148 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo. Competencia

El órgano competente para la incoación de expedientes disciplinarios a los funcionarios de la Administración local es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Octavo. Nombramiento de instructor y secretario

En la resolución por la que se incoe el procedimiento se nombrará al instructor, que deberá ser un funcionario público perteneciente a un cuerpo o escala de igual o superior grupo al del inculcado, de los establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Cuando la complejidad o trascendencia de los hechos a investigar así lo exija, se procederá al nombramiento de secretario, que en todo caso deberá tener la condición de funcionario.

Noveno. Medidas provisionales

Conforme el artículo 33 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, en relación con el artículo 98 del TREBEP, durante la substanciación del procedimiento se podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

La suspensión provisional podrá acordarse preventivamente en la resolución de incoación del expediente y durante la tramitación del procedimiento disciplinario, en los términos y con los efectos señalados en el artículo 98 del TREBEP sin que, en ningún caso, la adopción de la medida pueda causar perjuicios irreparables o impliquen violación de derechos amparados por las Leyes y por un plazo máximo de seis meses.

El principio de proporcionalidad servirá para dilucidar la conveniencia o no de la adopción de la medida cautelar en atención al supuesto de hecho concreto (SSTSJ de Madrid, de 20 de junio de 2001 y 19 de febrero de 2003).

Con respecto a la medida provisional de funcionarios, el Tribunal Supremo, ha insistido en el carácter excepcional de estas medidas, limitadas, por tanto, a supuestos de especial gravedad o a aquéllos en que la continuidad en su puesto del funcionario expedientado pueda perturbar el funcionamiento del servicio o perjudicarla instrucción del expediente.

En cuanto al contenido de las medidas provisionales, no caben aquellas que pudieran causar perjuicios de imposible o difícil reparación. A tal efecto y aunque con carácter general no se encuentre expresamente previsto en las normas, tampoco por el RRD, resulta sumamente útil la apertura de un trámite de audiencia al expedientado, a fin de valorar y ponderar la totalidad de los intereses implicados y no únicamente el del interés público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Incoar expediente disciplinario a D^a. *****, funcionaria número *****, con la categoría de jefa de sección adjunta, adscrita al puesto de trabajo de jefa de Sección Adjunta en el Servicio de *****, para la comprobación y esclarecimiento de los hechos y, en su caso, exigencia de las responsabilidades administrativas en que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular consistente en 'la grave desconsideración con el personal empleado público o con la ciudadanía en el ejercicio de sus funciones' prevista en el artículo 142.1.e) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.



Segundo. Nombrar instructora del expediente a la funcionaria de carrera D^a. ***** y como secretaria a D^a. *****, también funcionaria de carrera.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a D^a. ***** y a los funcionarios designados como instructora y secretaria del expediente a fin de que, si lo estiman oportuno y a tenor de lo previsto en el artículo 32 del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, puedan promover abstención o recusación, según proceda, en virtud de las causas establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público."

99. (E 29)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2018-003363-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'acumulació de funcions del lloc de treball de cap del Servici Devesa-Albufera.	

"FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior, de data 18 de setembre del 2018 s'ha disposat:

'A la vista de la baixa per malaltia del cap del Servici de Devesa Albufera, a fi de garantir la necessària direcció del Servici i de cobrir la seua absència amb personal de l'esmentada unitat, inicien-se les actuacions pertinents a l'objecte de, amb efectes des del dia 21 de setembre del 2018 i, a més de les funcions pròpies del lloc de treball de 'Cap secció (TD)' que ***** ocupa en la Secció d'Ús Públic, atribuir-li temporalment les funcions pròpies del lloc de treball de cap servici (TD) del Servici Devesa Albufera, això en tant es mantinga la situació de baixa per incapacitat del titular de l'esmentat lloc de treball'.

SEGON. *****, funcionària de carrera de l'escala: administració especial, subescala: tècnica, classe: superior, categoria: geògrafa i subgrup A1 de classificació professional ocupa lloc de treball de 'Cap secció (TD)', referència 1073 adscrit orgànicament en el Servici de Devesa Albufera, Secció d'Ús Públic.

La Sra. *****, mitjançant compareixença en la Secció d'Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball, ha manifestat no tindre inconvenient amb la proposta realitzada pel tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior en decret de 18 de setembre del 2018.

TERCER. L'atribució d'acompliment temporal en comissió de servicis no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa la Sra. ***** i, en conseqüència, no se n'estima necessària la remissió al Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET



PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. L'article 66 del Reial decret 364/1995, de 10 de març, pel qual s'aprova el Reglament General d'Ingrés del personal al servici de l'Administració General de l'Estat i de provisió de llocs de treball i promoció professional dels funcionaris civils de l'Administració General de l'Estat, d'aplicació amb caràcter supletori als funcionaris de l'Administració local, d'acord amb l'article 1.3 del citat Reglament, disposa que, en casos excepcionals, els subsecretaris dels Departaments ministerials podran atribuir als funcionaris l'acompliment temporal en comissió de servicis de funcions especials que no estiguen assignades específicament als llocs inclosos en les relacions de llocs de treball, o per a la realització de tasques que, per causa del seu major volum temporal o altres raons conjunturals, no puguem ser ateses amb suficiència pels funcionaris que exercisquen amb caràcter permanent els llocs de treball que tinguen assignades estes tasques. En tal supòsit continuaran percebent les retribucions corresponents al seu lloc de treball, sense perjudici de la percepció de les indemnitzacions per raó del servici al fet que tinguen dret, si escau.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des del dia 21 de setembre i en tant es mantinga la situació de baixa per incapacitat del titular de la prefectura del Servici de Devesa Albufera, atribuir a *****, funcionària de carrera de l'escala: administració especial, subescala: tècnica, classe: superior, categoria: geògrafa i subgrup A1 de classificació professional, a més de les seues funcions com a 'Cap de secció (TD)' de la Secció d'Ús Públic del Servici de Devesa Albufera, l'acompliment temporal en comissió de servicis de les funcions pròpies de 'Cap servici (TD)' de l'esmentada unitat, això a fi de garantir la necessària direcció del Servici i de cobrir l'absència del titular amb personal d'esta unitat.

Segon. Mantenir les percepcions retributives mensuals de la interessada amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2018/CC100/17240/12000, 12006, 12009, 12104, 12105 i 16000 del Pressupost vigent."

100. (E 30)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-C1512-2018-000006-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: MOCIÓ del regidor delegat d'Hisenda sobre destinació del superàvit.	

"Visto el informe de la interventora de Contabilidad y Presupuestos de fecha 19 de septiembre de 2018 y siendo prioritario para el equipo de gobierno la reducción del volumen de endeudamiento con objeto de amortizar las operaciones de crédito que se concertaron con motivo del Plan de Pago a Proveedores previsto en el RD 4/2012, de 27 de febrero, estando en el último cuatrimestre del ejercicio presupuestario y no siendo posible la utilización de los recursos provenientes del superávit debido a los plazos necesarios para tramitar las oportunas modificaciones presupuestarias, se considera más eficiente aplicar la regla general del art. 32 de



la LOEPSF y destinar parte de la reserva para atender expropiaciones que se aprobó en el punto 3º del acuerdo de JGL de fecha 27 de abril de 2018 a la amortización anticipada de operaciones de crédito.

Teniendo en consideración que de acuerdo con el mencionado informe resta un importe de 16.457.817 € en la reserva para atender expropiaciones con cargo al superávit presupuestario se propone utilizar parte de los mismos por importe de 12.179.100,61 € para suplementar el capítulo 9 del estado de gastos de forma que se estaría cambiando el destino del superávit de acuerdo con los siguientes cuadros resumen:

Distribución aprobada en el acuerdo JGL de 27 de abril:

APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT/RTGG		
	OBLIGACIONES 413	12.850.028,67
	FEDER ACUERDOS JGL	1.523.682,43
	AD 2017	1.127.539,83
	PARTICIP 2016-2017	759.611,42
	RTES. NO COMPROMET	52.170,23
	NUEVAS IFS	15.669.105,93
	PARTICIPATIVAS 2018	3.299.100,00
	EXPROPIACIONES	23.500.000,00
	AMORTIZACIÓN	6.000.000,00
		64.781.238,51

Distribución tras la modificación propuesta:



APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT MODIFICADO	
OBLIGACIONES 413	12.850.028,67
FEDER ACUERDOS JGL	1.523.682,43
AD 2017	1.127.539,83
PARTICIP 2016-2017	759.611,42
RTES. NO COMPROMET	52.170,23
NUEVAS IFS	15.669.105,93
PARTICIPATIVAS 2018	3.299.100,00
EXPROPIACIONES	11.320.899,39
AMORTIZACIÓN	18.179.100,61
	64.781.238,51

De conformidad con lo expuesto y con la moción suscrita por el concejal delegado de Hacienda, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda:

Único. Modificar el punto 3º y 4º del acuerdo de J.G.L. de fecha 27 de abril de 2018 y destinar 11.320.899,39 € a gasto derivado de expropiaciones de los programas 171,153 y 321 y 18.179.100,61€ a amortizar anticipadamente operaciones de endeudamiento."

101. (E 31)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2018-001318-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb l'Agrupació de Comparses de Moros i Cristians del Marítim.	

"Fets

Primer. L'Agrupació de Comparses de Moros i Cristians del Marítim escenifica tots els anys el setge de dènou mesos que va patir València en temps de Rodrigo Díaz de Vivar. Esta representació s'emmarca en un programa que inclou entrades, desembarcament i ambaixades, entre altres activitats. Per tot això, resulta d'indubtable interès per al manteniment del patrimoni cultural i festiu de la ciutat de València, per la seua incidència social i per l'afluència de públic que congrega esta activitat, sufragar les despeses derivades del desenvolupament dels actes realitzats per aquesta Agrupació.

Segon. Consta que l'Agrupació de Comparses de Moros i Cristians del Marítim no incomplix l'obligació de justificar en termini subvencions anteriors, es troba al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i enfront de la Seguretat Social (segons certificats de l'Agència Estatal d'Administració Tributària i la Tresoreria General de la Seguretat Social), no té deutes de dret públic contrets i pendents amb l'Ajuntament (segons informe del Servei de

Gestió d'Emissions i Recaptació), i no és deutora per resolució de procedència de reintegrament de subvencions, havent formulat declaració responsable, entre altres extrems, de no estar incursa en les prohibicions per a l'obtenció de la condició de beneficiària que estableix l'article 13.2 i 3 de la Llei General de Subvencions.

Tercer. L'activitat objecte del conveni no té caràcter contractual i es subjecta al règim de les subvencions directes per tractar-se d'una subvenció nominativa, l'entrega de la qual es realitza sense cap contraprestació directa per part de la entitat beneficiària, està subjecta a la realització d'una activitat i té per objecte el foment d'una activitat pública d'interés local (art. 2 Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics –OGS-). Així mateix, està subjecta al compliment de la normativa vigent. Concretament, no es tracta de la prestació del servei que realitza l'entitat beneficiària a l'Ajuntament, sinó que l'organització de les activitats objecte del conveni és pròpia de l'Agrupació de Comparses de Moros i Cristians del Marítim.

Quart. La subvenció a percebre mitjançant la signatura del Conveni està prevista en l'annex I (grup de programes 'Festes populars i festejos', programa 'Convenis amb entitats que desenvolupen activitats de caràcter festiu tradicional') del Pla estratègic de subvencions de l'Ajuntament de València 2017-2019, en compliment d'el que s'estableix en la base 22 de les d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València 2018 i en l'art. 6 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics (OGS).

Quint. El Pressupost de l'Ajuntament de València 2018 inclou, mitjançant modificació de l'annex de aplicacions pressupostàries amb subvencions nominatives aprovada inicialment pel Ple de 11 de maig de 2018 i publicada al BOP en data 22 de juny de 2018, la línia nominativa en l'aplicació EF580 33800 48920 'Altres transferències subvencions nominatives', Agrupació de Comparses de Moros i Cristians del Marítim, CIF G97303325, per import de 10.000 euros.

Als anterior fets se li apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Primer. La Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, el seu Reglament aprovat per Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol (RLGS), l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics (OGS) aprovada per acord de 28 de juliol de 2016 i en especial els articles dedicats, entre altres, a la concessió directa de subvencions i als convenis, així com les bases d'execució del Pressupost municipal (BEP) de 2018, en particular la 23^a que fa referència a les subvencions municipals.

Segon. El capítol VI del títol preliminar de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic ('Dels convenis').

Tercer. Els articles 198.2 i 213 i següents del Text Refós de la Llei d'Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, que exigixen la justificació de la subvenció i el control intern econòmic financer.

Quart. La resta de normativa complementària i de desplegament.



Cinqué. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

Sisé. L'òrgan competent per a la aprovació del conveni és la Junta de Govern Local, en virtut de delegació conferida per Alcaldia mitjançant Resolució núm. 20, de 26 de juny de 2015, punt primer, apartat 2), que determina, de conformitat amb el que es disposa en l'article 124.5 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, i en l'article 31 del Reglament Orgànic de Govern i Administració municipal de l'Ajuntament de València, delegar en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució de '*Atorgar subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen de 5.000 € i aquelles que encara que sent de menor import es convoquen i resolguen de forma conjunta. Així mateix, atorgarà subvencions que no hagen estat objecte d'una altra delegació específica*'.

Seté. Consta informe previ de l'Assessoria Jurídica Municipal i de la IGAV, Servei Fiscal Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Aprovar el text adjunt del conveni entre l'Ajuntament de València i l'Agrupació de Comparses de Moros i Cristians del Marítim, facultant per a la seua firma per raó de la matèria al regidor delegat de Cultura Festiva:

CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'EXCELENTÍSSIM AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I L'AGRUPACIÓ DE COMPARSES DE MOROS I CRISTIANS DEL MARÍTIM

València a.... de... de...

REUNITS

D'una part Pere Fuset i Tortosa, regidor de Cultura Festiva de l'Ajuntament de València, NIF P4625200C, amb seu a València, pl Ajuntament n°. 1 en el seu nom i representació, assistit del secretari general de l'Administració municipal, Francisco Javier Vila Biosca, al objecte de prestar-li assessorament i donar fe de l'acte.

I d'una altra part, Francisco Miguel Fenoll Borja, major d'edat, amb DNI núm. *****, com a president i representant legal de la Federació d'Associacions denominada AGRUPACIÓ COMPARSES DE MOROS I CRISTIANS MARÍTIM, inscrita en el Registre d'Associacions de la Generalitat Valenciana amb el núm. F-190, en el Registre Municipal d'Associacions Veïnals de l'Ajuntament de València amb el núm. 700-M, i amb el NIF G97303325.

Les dues parts es reconeixen mútuament la capacitat i les competències necessàries per a subscriure este conveni, aprovat per mitjà d'acord de la Junta de Govern Local adoptat en sessió celebrada el dia _____ i a l'efecte.

EXPOSEN

Primer. L'Agrupació de Comparses de Moros i Cristians del Marítim escenifica tots els anys el setge de dènou mesos que va patir València en temps de Rodrigo Díaz de Vivar. Esta representació s'emmarca en un programa que inclou entrades, desembarcament i ambaixades, entre altres activitats. Per tot això, resulta d'indubtable interès per al manteniment del patrimoni cultural i festiu de la ciutat de València, per la seua incidència social i per l'afluència de públic que congrega esta activitat, sufragar les despeses derivades del desenvolupament dels actes realitzats per aquesta Agrupació.

Segon. Es tracta d'un conveni de col·laboració subjecte al règim jurídic de les subvencions de concessió directa de conformitat amb la normativa vigent.

Per això les parts acorden la formalització d'este acord amb les següents,

CLÀUSULES

PRIMERA. L'objecte del conveni és la col·laboració en les despeses de l'acte de desembarcament-ambaixada i en l'acte d'entrada morocristiana, incloses les despeses de sosteniment de les seues infraestructures, la decoració, roperia, tramoia i bandes de música, entre altres.

SEGONA. L'Agrupació de Comparses de Moros i Cristians del Marítim es responsabilitza de l'organització, control i desenvolupament de les esmentades activitats culturals, aportant per a això els mitjans materials i humans que es requerixen i es fa càrrec de tota la seua gestió econòmica i administrativa.

TERCERA. Seran subvencionables les despeses que responguen de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada com ara són: les despeses de l'acte de desembarcament-ambaixada i de l'acte d'entrada morocristiana, i que s'hagen efectuat, derivats d'estes activitats, en el termini comprés des del dia 1 de gener de 2018 fins el 30 de novembre de 2018, incloent-se els que s'hagen presentat en l'Ajuntament de València des d'eixa data inicial.

QUARTA. L'import del conveni per a l'any 2018 és de 10.000 euros segons pressupost de l'Ajuntament de València 2018 aplicació pressupostària EF580 33800 48920, proposta gasto 2018/03589, ítem gasto 2018/116970, sent compatible amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat procedents de qualssevol administració o ens públics o privats.

Els fons de cada exercici es lliuraran a la firma del conveni o adenda, amb l'adjudicació prèvia de la quantitat anteriorment lliurada. Així mateix, queda exonerada de la constitució de garantia pel caràcter no lucratiu de l'entitat.

QUINTA. Les ajudes esmentades s'atorgaran de forma directa en els termes previstos al present conveni i en la corresponent normativa reguladora de les subvencions, quedant subjecta l'Agrupació de Comparses de Moros i Cristians del Marítim al compliment de les obligacions que la llei imposa als beneficiaris de subvencions públiques, i en concret a la de justificar la seua aplicació en la forma i termini al present conveni.

SISENA. L'Agrupació de Comparses de Moros i Cristians del Marítim presentarà amb caràcter d'obligatorietat per a la justificació de l'ajuda, abans del 30 de novembre de cada any, el compte justificatiu simplificat que inclourà entre altres, una memòria explicativa de les activitats desenvolupades, compressiva, si és el cas, del programa, cartell anunciador, acompanyades dels corresponents justificats de gasto. Els gastos s'acreditaran per mitjà de factures i la resta de documents de valor probatori equivalent amb validesa en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa.

Quan les activitats hagen sigut finançades a més de amb la subvenció, amb fons propis u altres subvencions o recursos, haurà de acreditar-se en la justificació l'import, procedència i aplicació del tals fons a les activitats subvencionades.

SETENA. L'Agrupació de Comparses de Moros i Cristians del Marítim es compromet a fer constar en tota la publicitat, publicació i qualsevol altre material divulgatiu de les activitats programades, la col·laboració de l'Ajuntament de València, Regidoria de Cultura Festiva, respectant en tot moment els logotips o directrius d'imatge facilitats per este.

HUITENA. El present conveni tindrà vigència des del dia de la seua firma fins el 31 de desembre de 2018. En qualsevol moment abans del termini previst de finalització es podrà acordar unànimement la pròrroga per un any més.

En el supòsit de pròrroga del conveni, la programació i les obligacions econòmiques derivades d'aquest es concretaran en la corresponent addenda anual, d'acord amb les assignacions pressupostàries existents.

NOVENA. Es crea una comissió de seguiment del conveni que es reunirà almenys una vegada a l'any per al seu seguiment i vigilància. La comissió estarà integrada per dos funcionaris de l'Ajuntament de València (que ostentaran els càrrecs de president/a i secretari/a) designats pel regidor de Cultura Festiva i dos representants escollits per l'Agrupació de Comparses de Moros i Cristians del Marítim. La competència per a conèixer les qüestions litigioses entre les parts que no puga ser resolta mitjançant la comissió de seguiment, correspon a la jurisdicció contenciosa-administrativa.

DESENA. Els criteris de graduació dels possibles incompliments de condicions imposades amb motiu de la concessió de subvencions a l'efecte de determinar la quantitat que finalment haja de percebre el beneficiari o, si escau, l'import a reintegrar, són els següents:

1. L'incompliment de qualsevol de les obligacions imposades amb motiu de la concessió de les subvencions o el seu compliment extemporani, quan el seu compliment total fóra determinant per a la consecució de la fi pública perseguida, serà causa de pèrdua total del dret de cobrament de la subvenció o de reintegrament, en cada cas.



Fora dels casos expressats en el paràgraf precedent, el compliment parcial de les condicions o la realització en termini de només una part de l'activitat, sempre que s'acredite una actuació de l'entitat beneficiària inequívocament tendent a la satisfacció dels compromisos o haguera causa de força major, donarà lloc al pagament parcial de la subvenció o, si escau, al reintegrament també parcial aplicant la proporció en què es trobe l'activitat realitzada respecte de la total.

2. Si en la realització d'una comprovació o control financer pels serveis de l'Administració es posara de manifest la falta de pagament de tots o part de les despeses realitzades, després de cobrada la subvenció, sent exigibles pels respectius creditors, s'exigirà el reintegrament aplicant el principi de proporcionalitat, a l'efecte de la qual es considerarà reintegrable la subvenció en proporció a les despeses no pagades respecte al total de despeses subvencionables imputades.

ONZENA. Una vegada signat el present conveni, tant l'Ajuntament de València com l'Agrupació de Comparses de Moros i Cristians del Marítim prendran les mesures necessàries per a complir amb les obligacions establides per la llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de Transparència, Bon Govern i Participació Ciutadana. També es complirà amb l'obligació de l'adequada publicació i difusió establida per l'art. 21 del Reglament municipal de Transparència i Participació Ciutadana i per l'art. 15 de l'Ordenança General de Subvencions abans esmentada.

I en prova de conformitat de quan antecedeix se signa el present en triplicat i a un sols efecte les parts intervinents en el lloc i data dalt indicats.

EL REGIDOR DELEGAT
DE CULTURA FESTIVA

EL PRESIDENT DE L'AGRUPACIÓ DE
COMPARSES DE MOROS I CRISTIANS
DEL MARÍTIM

EL SECRETARI GENERAL DE
L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL

Segon. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament a favor de l'Agrupació de Comparses de Moros i Cristians del Marítim, CIF G97303325, de 10.000 euros (aplicació pressupostària EF580 33800 48920, proposta gasto 2018/03589, ítem gasto 2018/116970).

Tercer. Atorgar a l'acord que s'adopta l'adequada publicitat, d'acord a la clàusula onzena d'este conveni."

102. (E 32)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2018-001326-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Junta Central Vicentina.		

"Fets



Primer. L'Ajuntament i la Junta Central Vicentina de València van subscriure l'11 de juny del 2007 un conveni de col·laboració per al foment per mitjà d'ajudes públiques d'activitats d'interés general com ara l'organització de la festivitat de Sant Vicent Ferrer, i anualment des d'eixa data i mitjançant addendes al conveni s'ha mantingut esta col·laboració. L'any passat es va subscriure en data 12 de juliol de 2017 un nou conveni per a actualitzar-ne el contingut, tenint en compte que es pretenia donar continuïtat i garantir la labor de la Junta Central Vicentina en les activitats i celebracions vicentines, pel seu indubtable interès tradicional. Enguany és d'interés signar un nou conveni.

Segon. Consta que la Junta Central Vicentina de València no incomplix l'obligació de justificar en termini subvencions anteriors, es troba al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i davant de la Seguretat Social (segons certificats de l'Agència Estatal d'Administració Tributària i de la Tresoreria General de la Seguretat Social), no té deutes de dret públic contrets i pendents amb l'Ajuntament (segons informe del Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació), i no és deutora per resolució de procedència de reintegrament de subvencions, havent formulat declaració responsable, entre altres extrems, de no estar incursa en les prohibicions per a l'obtenció de la condició de beneficiària que estableix l'article 13.2 i 3 de la Llei General de Subvencions.

Tercer. L'activitat objecte del conveni no té caràcter contractual i es subjecta al règim de subvencions directes per tractar-se d'una subvenció nominativa, l'entrega de la qual es realitza sense cap contraprestació directa per part de l'entitat beneficiària, està subjecta a la realització d'una activitat i té per objecte el foment d'una activitat pública d'interés local (art. 2 Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics –OGS-). Així mateix, està subjecta al compliment de la normativa vigent. Concretament, no es tracta de la prestació del servei que realitza l'entitat beneficiària a l'Ajuntament, sinó que l'organització de les activitats objecte del conveni és pròpia de la Junta Central Vicentina.

Quart. La subvenció a percebre mitjançant la signatura del conveni està prevista en l'annex I (grup de programes 'Festes populars i festejos', programa 'Convenis amb entitats que desenvolupen activitats de caràcter festiu tradicional') del Pla Estratègic de Subvencions de l'Ajuntament de València 2017-2019, en compliment d'el que s'estableix en la base 22 de les d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València 2018 i en l'art. 6 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics (OGS).

Quint. El Pressupost de l'Ajuntament de València 2018 inclou, mitjançant modificació de l'annex de aplicacions pressupostàries amb subvencions nominatives aprovada inicialment pel Ple de 11 de maig de 2018 i publicada al BOP en data 22 de juny de 2018, la línia nominativa en l'aplicació EF580 33800 48920, 'Altres transferències subvencions nominatives', CIF G96835178, per import de 48.000 euros.

Als anterior fets se li apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Primer. La Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, el seu Reglament aprovat per Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol (RLGS), l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics (OGS) aprovada per acord de 28 de

juliol de 2016 i en especial els articles dedicats, entre altres, a la concessió directa de subvencions i als convenis. Així com les bases d'execució del Pressupost municipal (BEP) de 2018, en particular la 23 que fa referència a les subvencions municipals.

Segon. El capítol VI del títol preliminar de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic ('Dels convenis').

Tercer. Els articles 198.2 i 213 i següents del text refós de la Llei d'Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, que exigixen la justificació de la subvenció i el control intern econòmic financer.

Quart. La resta de normativa complementària i de desplegament.

Cinqué. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

Sisé. L'òrgan competent per a la aprovació del conveni és la Junta de Govern Local, en virtut de delegació conferida per Alcaldia mitjançant Resolució núm. 20, de 26 de juny de 2015, punt primer, apartat 2), que determina, de conformitat amb el que es disposa en l'article 124.5 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, i en l'article 31 del Reglament Orgànic de Govern i Administració municipal de l'Ajuntament de València, delegar en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució *'d'Atorgar subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen 5.000 € i aquelles que encara que sent de menor import es convoquen i resolguen de forma conjunta. Així mateix, atorgarà subvencions que no hagen estat objecte d'una altra delegació específica'*.

Seté. Consta informe previ de l'Assessoria Jurídica Municipal i de la IGAV-Servici Fiscal Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Aprovar el text adjunt del conveni entre l'Ajuntament de València i la Junta Central Vicentina de València, facultant per a la seua firma per raó de la matèria al regidor delegat de Cultura Festiva.

CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'EXCEL·LENTÍSSIM AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I LA JUNTA CENTRAL VICENTINA PER A L'ORGANITZACIÓ I CELEBRACIÓ DELS ACTES EN HONOR DE SANT VICENT FERRER

València a de de

REUNITS

D'una part, el senyor Pere Fuset i Tortosa, regidor delegat de Cultura Festiva de l'Ajuntament de València, en nom i representació de l'Ajuntament de València, assistit pel secretari general de l'Administració municipal, el senyor Francisco Javier Vila Biosca.

D'una altra part, el senyor José Miguel López Gutiérrez, president de la Junta Central Vicentina, CIF G96835178 amb seu a València, c/ Micalet núm. 1.

Les dos parts es reconeixen capacitat jurídica suficient per a subscriure este conveni, aprovat mitjançant acord de la Junta de Govern Local adoptat en sessió celebrada el dia _____, i a este efecte,

EXPOSEN

PRIMER. L'Ajuntament i la Junta Central Vicentina de València van subscriure l'11 de juny del 2007 un conveni de col·laboració per al foment per mitjà d'ajudes públiques d'activitats d'interés general com ara l'organització de la festivitat de Sant Vicent Ferrer, i anualment des d'eixa data i mitjançant addendes al conveni s'ha mantingut esta col·laboració. L'any passat es va subscriure en data 12 de juliol de 2017 un nou conveni per a actualitzar-ne el contingut, tenint en compte que es pretenia donar continuïtat i garantir la labor de la Junta Central Vicentina en les activitats i celebracions vicentines, pel seu indubtable interés tradicional. Enguany, és d'interés signar un nou conveni.

SEGON. La Junta Central Vicentina té entre els seus fins defendre la cultura i tradició valencianes i especialment enaltir i divulgar la devoció a la figura de Sant Vicent Ferrer com a patró de la ciutat, així com desenvolupar els festejos que en el seu honor es realitzen.

TERCER. Es tracta d'una subvenció nominativa subjecta al règim jurídic de les subvencions de concessió directa de conformitat amb la normativa vigent.

Per això les parts acorden la formalització d'este acord amb les següents,

CLÀUSULES

PRIMERA. L'objecte d'este conveni és la col·laboració entre l'Ajuntament de València i la Junta Central Vicentina per al desenvolupament, amb periodicitat anual, de la festivitat de Sant Vicent Ferrer, en especial el concurs de 'Miracles', l'ofrena de flors, el tapís floral en la façana de la seua casa natalícia i la processó general, i les restants activitats encaminades a divulgar la figura del Sant.

SEGONA. Serán gastos subvencionables les següents:

- El suport a l'acte de proclamació de l'Honorable Clavariessa.
- El llibret programa, cartells, estampes o qualsevol altra publicació o gastos d'impremta.
- El suport al concurs de 'Miracles' (megafonia, decoració, etc.)
- L'ofrena floral.

- Medalles i insígnies.
- El suport a la processó general com ara la música, tabal i dolçaina, flors, etc.
- Gastos de protocol.
- Ajuda al muntatge dels Altars i documentació.
- Qualsevol altre gasto que redunde en la festivitat, inclosa l'aportació que la Junta Central Vicentina concedix als diferents altars integrats d'esta, així com el que redunde en el funcionament de l'entitat.

TERCERA. Seran subvencionables els gastos que s'hagen efectuat en el termini comprés des del dia 1 de gener de 2018 fins a l'1 d'octubre de 2018, inclosos els que s'hagen presentat en l'Ajuntament de València des d'eixa data inicial.

QUARTA. La Junta Central Vicentina es responsabilitza de l'organització, control i desenvolupament dels esmentats esdeveniments culturals, aportant per a això els mitjans materials i humans que es requerisquen i es fa càrrec de tota la seua gestió econòmica i administrativa.

QUINTA. L'import del conveni per a l'any 2018 és de 48.000 euros segons pressupost de l'Ajuntament de València 2018 aplicació pressupostària EF580 33800 48920, proposta gasto 2018/4423, ítem gasto 2018/139410 i és compatible amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat procedents de qualssevol administració o ens públics o privats.

Els fons de cada exercici es lliuraran a la firma del conveni o addenda, amb l'adjudicació prèvia de la quantitat anteriorment lliurada.

SISENA. Les ajudes indicades s'atorgaran de forma directa en els termes previstos en el present conveni i en la corresponent normativa reguladora de les subvencions, i quedarà subjecta la Junta Central Vicentina al compliment de les obligacions que la llei imposa als beneficiaris de subvencions públiques i, en concret, a la de justificar la seua aplicació en la forma i termini previstos en el present conveni.

SETENA. La Junta Central Vicentina presentarà amb caràcter d'obligatorietat per a la justificació de l'ajuda, fins al 31 d'octubre de cada any, una memòria explicativa de les activitats exercides en el respectiu exercici, comprensiva, si és el cas, de programes, cartells anunciadors, fotografies, articles de premsa i la resta de documentació gràfica i gravacions realitzades (tot a ser possible en suport usb o telemàtic), acompanyada dels corresponents justificants de gasto.

Els gastos s'acreditaran per mitjà de factures i la resta de documents de valor probatori equivalent amb validesa en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa.

Quan les activitats hagen sigut finançades, a més d'amb la subvenció, amb fons propis o altres subvencions o recursos, haurà d'acreditar-se en la justificació l'import, procedència i aplicació d'eixos fons a les activitats subvencionades.

HUITENA. La Junta Central Vicentina es compromet a fer constar en tota la publicitat, publicació i qualsevol altre material divulgatiu de les activitats programades, la col·laboració de l'Ajuntament de València, Regidoria de Cultura Festiva, respectant en tot moment els logotips o directrius d'imatge facilitats per este.

NOVENA. Els criteris de graduació dels possibles incompliments de condicions imposades amb motiu de la concessió de la subvenció, a l'efecte de determinar la quantitat que finalment haja de percebre el beneficiari o, si escau, l'import a reintegrar, són els següents:

L'incompliment de qualssevol de les obligacions imposades amb motiu de la concessió de les subvencions o el seu compliment extemporani, quan el seu compliment total fóra determinant per a la consecució de la finalitat pública perseguida, serà causa de pèrdua total del dret de cobrament de la subvenció o de reintegrament, en cada cas.

Fora dels casos expressats, el compliment parcial de les condicions o la realització en termini de només una part de l'activitat, sempre que s'acredite una actuació de l'entitat beneficiària inequívocament tendent a la satisfacció dels compromisos o s'haguera acreditat causa de força major, donarà lloc al pagament parcial de la subvenció o, si escau, al reintegrament també parcial aplicant la proporció en què es trobe l'activitat realitzada respecte de la total.

Si en la realització d'una comprovació o control financer pels servicis de l'Administració es posara de manifest la falta de pagament de tots o part dels gastos realitzats, després de cobrada la subvenció, sent exigibles pels respectius creditors, s'exigirà el reintegrament aplicant el principi de proporcionalitat, a l'efecte del qual es considerarà reintegrable la subvenció en proporció als gastos no pagats respecte al total de gastos subvencionables imputats.

DESENA. El present conveni tindrà vigència des del dia de la seua firma fins al 31 de desembre de 2018. En qualsevol moment abans del termini previst de finalització es podrà acordar unànimement la pròrroga per un any més.

En el supòsit de pròrroga del conveni, la programació i les obligacions econòmiques derivades d'este es concretaran en la corresponent addenda anual, d'acord amb les assignacions pressupostàries existents.

ONZENA. Es crea una comissió de seguiment del conveni que es reunirà almenys una vegada a l'any per al seu seguiment i vigilància. La comissió estarà integrada per dos funcionaris de l'Ajuntament de València i dos representants de la Junta Central Vicentina. La competència per a conèixer les qüestions litigioses entre les parts que no puga ser resolta mitjançant la comissió de seguiment, correspon a la Jurisdicció Contenciosa Administrativa.

DOTZENA. Una vegada signat el present conveni, tant l'Ajuntament de València com la Junta Central Vicentina prendran les mesures necessàries per a complir amb les obligacions establides per la llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de Transparència, Bon Govern i Participació Ciutadana. També es complirà amb l'obligació de l'adequada publicació i difusió establida per l'art. 21 del Reglament municipal de Transparència i Participació Ciutadana i per l'art. 15 de l'Ordenança General de Subvencions abans esmentada.

I en prova de conformitat de tot allò que antecedit, es firma el present en triplicat i a un sol efecte les parts intervinents en el lloc i data dalt indicats.

EL REGIDOR DELEGAT
DE CULTURA FESTIVA

EL PRESIDENT DE LA
JUNTA CENTRAL VICENTINA

EL SECRETARI GENERAL DE
L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL

Segon. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament a favor de la Junta Central Vicentina de València, CIF G96835178, aplicació pressupostària EF580 33800 48920, proposta gasto 2018/4423, ítem gasto 2018/139410 per import de 48.000 euros.

Tercer. Atorgar a l'acord que s'adopta l'adequada publicitat, d'acord a la clàusula dotzena d'este conveni."

103. (E 33)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2018-003136-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'aplicació de l'increment de retribucions del 0,25 % addicional que disposa la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018.	

"I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Aprobada la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en su artículo 18.2 dispone que: 'En el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,50 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2017 alcanzara o superase el 3,1 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2018, otro 0,25 por ciento de incremento salarial.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, en lo que a incremento del PIB se refiere, se considerará la estimación avance del PIB de cada año publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Una vez publicado el avance del PIB por el INE y, previa comunicación a la Comisión de Seguimiento del acuerdo para la mejora del empleo público y de condiciones de trabajo de 9 de marzo de 2018, mediante acuerdo del Consejo de Ministros se aprobará, en su caso, la aplicación del incremento. Del citado acuerdo se dará traslado a las Comunidades Autónomas, a las Ciudades Autónomas y a la Federación Española de Municipios y Provincias.

El artículo 18.5 fija las cuantías de enero a junio de 2018, con efectos 1 de enero de las retribuciones básicas, sueldo y trienios y sueldo y trienios de las pagas extraordinarias, para cada grupo de titulación, siendo este artículo básico.

Asimismo, en el artículo 22.1 dispone las retribuciones de los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta del EBEP, fijando, entre otros extremos, las cuantías anuales referidas a 12 mensualidades para cada nivel de complemento de destino en su apartado C), cuyo abono se efectúa en 14 pagas iguales, y en su apartado D) dispone que el complemento específico que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía anual se incrementará en un 1,50 por ciento respecto de la vigente a 31 de diciembre de 2017, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.siete de la presente Ley, así como que el complemento específico anual se percibirá en catorce pagas iguales de las que doce serán de percibo mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

SEGUNDO. Desde el 1 de julio de 2017 está en vigor el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Carrera Profesional Horizontal, y que es de aplicación al personal que consta en el artículo 2 del citado Reglamento, y cuya implantación ha derivado en una nueva estructura retributiva con los conceptos retributivos de retribuciones complementarias que establece la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, con sus respectivas nuevas aplicaciones presupuestarias de atención del gasto para cada uno de ellos.

TERCERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de julio de 2018, y de conformidad con el acuerdo de la Mesa General de Negociación en sesión celebrada el 16 de julio de 2018 se adoptó acuerdo de incrementar en un 1,50 por ciento, con respecto a las cuantías asignadas a 31 de diciembre de 2017 las cuantías de los conceptos retributivos de sueldo, trienios, complemento del puesto de trabajo, tanto para el factor de nivel competencial como para el factor de desempeño, al personal que le es de aplicación el Reglamento de Evaluación de Desempeño y Carrera Profesional Horizontal, y a los conceptos retributivos de Sueldo, Trienios, Complemento de destino y complemento específico al personal al que no le es de aplicación el Reglamento de Evaluación de Desempeño y Carrera Profesional Horizontal, que es el personal habilitado con carácter nacional y las retribuciones básicas derivadas del abono de trienios de altos cargos, órganos de gobierno, personal eventual y personal laboral temporal de proyectos subvencionados, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 18.5 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Aprobada la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en su artículo 18.2 dispone que: En el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,50 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2017 alcanzara o superase el 3,1 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2018, otro 0,25 por ciento de incremento salarial.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, en lo que a incremento del PIB se refiere, se considerará la estimación avance del PIB de cada año publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Una vez publicado el avance del PIB por el INE y, previa comunicación a la Comisión de Seguimiento del acuerdo para la mejora del empleo público y de condiciones de trabajo de 9 de marzo de 2018, mediante acuerdo del Consejo de Ministros se aprobará, en su caso, la aplicación del incremento. Del citado acuerdo se dará traslado a las Comunidades Autónomas, a las Ciudades Autónomas y a la Federación Española de Municipios y Provincias.

El artículo 18.5 fija las cuantías de enero a junio de 2018, con efectos 1 de enero de las retribuciones básicas, sueldo y trienios y sueldo y trienios de las pagas extraordinarias, para cada grupo de titulación, siendo este artículo básico.

Asimismo, en el artículo 22.1 dispone las retribuciones de los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta del EBEP, fijando, entre otros extremos, las cuantías anuales referidas a 12 mensualidades para cada nivel de complemento de destino en su apartado C), cuyo abono se efectúa en 14 pagas iguales, y en su apartado D) dispone que el complemento específico que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía anual se incrementará en un 1,50 por ciento respecto de la vigente a 31 de diciembre de 2017, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.siete de la presente Ley, así como que el complemento específico anual se percibirá en catorce pagas iguales de las que doce serán de percibo mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

SEGUNDO. En relación al incremento de retribuciones de un 0,25 por ciento adicional, con efectos 1 de julio, que dispone el artículo 18.2 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en el caso de que el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2017 alcanzara o superase el 3,1 por ciento, y habiéndose aprobado mediante acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de julio de 2018, comunicado el citado acuerdo, mediante correo electrónico del secretario de la Comisión de Función Pública y Recursos Humanos de la Federación Española de Municipios y Provincias, y vista la Resolución de 17 de julio de 2018, conjunta de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos y la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre el pago al personal del Sector Público Estatal de los atrasos correspondientes al incremento del 1,5 por ciento y al incremento adicional del 0,25 por ciento previstos en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, en la que consta enlace al portal de la Administración Presupuestaria del Ministerio de Hacienda en la que publican las cuantías para los conceptos retributivos de Sueldo, Trienios, Pagas Extraordinarias y complemento de destino de enero a junio y de julio a diciembre de 2018.

TERCERO. En base a ello, y al objeto de calcular el importe del gasto al que asciende el incremento del 0,25 por ciento adicional de las retribuciones, teniendo en cuenta las cuantías publicadas por el Ministerio de Hacienda, para los conceptos retributivos de sueldo, trienios, pagas extraordinarias y complemento de destino, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el 2018, y que constan en documento anexo denominado cuantías públicas en el portal del Ministerio de Hacienda, así como los criterios de afectación en los conceptos retributivos que constan en el punto tercero de los antecedentes de hecho del informe, se han efectuado proyecciones del gasto de la nómina con el incremento con efectos de julio de un 0,25 por ciento y sin el 0,25 por ciento según el siguiente procedimiento.

III. PROCEDIMIENTO EFECTUADO PARA EL CÁLCULO DEL INCREMENTO DEL 0,25 POR CIENTO ADICIONAL

PRIMERO. A efectos de calcular el gasto que supone la aplicación del incremento del 0,25 por ciento adicional, con efectos 1 de julio, en los conceptos retributivos de sueldo, trienios, complemento del puesto de trabajo, tanto para el factor de nivel competencial como para el factor de desempeño, al personal que le es de aplicación el Reglamento de Evaluación de Desempeño y Carrera Profesional Horizontal y a los conceptos retributivos de Sueldo, Trienios, Complemento de destino y complemento específico al personal al que no le es de aplicación el Reglamento de Evaluación de Desempeño y Carrera Profesional Horizontal, que es el personal habilitado con carácter nacional y las retribuciones básicas derivadas del abono de trienios de altos cargos, órganos de gobierno, personal eventual y personal laboral temporal de proyectos subvencionados, de conformidad con las cuantías, publicadas en el Portal de la Administración Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, se ha procedido a efectuar cálculos de proyecciones de la nómina de julio a diciembre de 2018 con las cuantías publicadas para los conceptos retributivos de sueldo, trienios, paga extraordinaria de diciembre, complemento de destino, y el incremento del 0,25 por ciento adicional de complemento específico y factor de desempeño del complemento del puesto de trabajo, nº. de cálculo 1634, y sin el 0,25 por ciento adicional, nº. de cálculo 1633, dejando unidos al expediente ambos cálculos, dando por diferencias el gasto al que asciende la aplicación del incremento del 0,25 por ciento adicional, con efectos de julio, por importe de 248.897,25 euros, de los que 207.946,64 euros corresponden a retribuciones y 40.950,61 € corresponden al coste de Seguridad Social derivado del incremento de retribuciones del 0,25 por ciento adicional en los conceptos retributivos señalados.

En ambas proyecciones se han tenido en cuenta al personal que ha causado baja en nómina de julio a agosto, a fin de cuantificar el gasto que supone el incremento del 0,25 por ciento adicional en los conceptos retributivos a los que le es de aplicación el incremento, y proceder a la autorización y disposición del gasto necesario para su posterior reconocimiento de la obligación y abono en la nómina de septiembre de 2018.

Asimismo, se significa que dado que el gasto derivado de las contrataciones de AEDL se tramita en expediente aparte, el incremento del 0,25 por ciento adicional de retribuciones que pudiera corresponder, y que consta en ambas proyecciones de gasto, con independencia de que el gasto de retribuciones de este personal se tramita en su propio expediente administrativo el gasto derivado del incremento de 0,25 por ciento adicional de sus retribuciones con efectos de 1 de julio de 2018 no se encuentra incluido el total gasto de este expediente.



SEGUNDO. En base a lo expuesto, el importe al que asciende el gasto de retribuciones derivado de la aplicación del incremento del 0,25 por ciento adicional, con efectos 1 de julio, de las retribuciones en base a los criterios arriba expuestos asciende a la cantidad de 207.945,64 €, formulándose operación de gasto de personal 2018/575 contra las aplicaciones presupuestarias del Estado de Gastos del vigente Presupuesto Municipal que constan en la misma al existir crédito suficiente en el vigente Presupuesto Municipal del Sector CC100.

Asimismo, procede declarar disponibilidad de créditos en las aplicaciones e importes que constan en la operación de gasto de personal 2018/575 por importe total de 10.392,00 € derivado de las regularizaciones de retribuciones producidas en los meses de julio y agosto.

TERCERO. En relación con el gasto por el concepto de Seguridad Social a cargo de la empresa derivado de la aplicación del incremento del 0,25 por ciento adicional, con efectos de 1 de julio, consta en los listado de costes de Seguridad Social del cálculo de proyección de gasto de la nómina de julio a diciembre con el incremento del 0,25 por ciento adicional de retribuciones, número de cálculo 1634 y el cálculo de proyección de gasto de la nómina de julio a 31 de diciembre sin el incremento del 0,25 por ciento adicional, número de cálculo 1633, y por diferencias resulta que el gasto asciende a la cantidad de 40.950,61 €, y cuyo gasto consta en la operación de gasto 2018/575 contra las aplicaciones presupuestarias 160.00.

CUARTO. El órgano competente para la aprobación del expediente se estima que corresponde a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO. En base a lo expuesto, y visto el informe de fiscalización favorable de la Intervención General Municipal, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. De conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el 2018, que dispone un incremento adicional del 0,25 por ciento adicional de las retribuciones con efectos de 1 de julio de 2018, así como en relación al incremento de retribuciones de un 0,25 por ciento adicional, con efectos 1 de julio, en el caso de que el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2017 alcanzara o superase el 3,1 por ciento, y habiéndose aprobado mediante acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de julio de 2018, comunicado el citado acuerdo, mediante correo electrónico del secretario de la Comisión de Función Pública y Recursos Humanos de la Federación Española de Municipios y Provincias, y vista la Resolución de 17 de julio de 2018, conjunta de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos y la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre el pago al personal del Sector Público Estatal de los atrasos correspondientes al incremento del 1,5 por ciento y al incremento adicional del 0,25 por ciento previstos en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, en la que consta enlace al portal de la Administración Presupuestaria del Ministerio de Hacienda en la que publican las cuantías para los conceptos retributivos de Sueldo, Trienios, Pagas Extraordinarias y complemento de destino de enero a junio y de julio a diciembre de 2018, APROBAR el incremento del 0,25 por ciento adicional de retribuciones, con efectos 1 de julio de 2018, en los conceptos retributivos de sueldo, trienios, complemento del puesto de trabajo, tanto para el factor de nivel competencial como para el factor de desempeño y Plus de Homologación, al personal que le es de aplicación el Reglamento de Evaluación de Desempeño y

Carrera Profesional Horizontal, y a los conceptos retributivos de Sueldo, Trienios, Complemento de destino y complemento específico al personal habilitado con carácter nacional, y las retribuciones básicas derivadas del abono de trienios de altos cargos, órganos de gobierno, personal eventual al servicio de grupos Políticos y personal laboral temporal de proyectos subvencionados, conforme a las cuantías publicadas en el Portal de la Administración Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, para los conceptos retributivos de sueldo, trienios, paga extraordinaria de diciembre y complemento de destino o factor de nivel competencial del concepto retributivo de complemento de puesto de trabajo, así como el incremento del 0,25 por ciento adicional del complemento específico y factor de desempeño del concepto retributivo de complemento de puesto de trabajo.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto al que asciende la aplicación del incremento del 0,25 por ciento adicional por importe total de 248.897,25 €, de los que 207.946,64 € corresponden a retribuciones y 40.950,61 € corresponden al gasto de Seguridad Social a cargo de la empresa, según detalle de las aplicaciones e importes que constan en la operación de gasto de personal nº. 2018/575 por el citado importe, así como declarar la disponibilidad de créditos por importe de 10.392,00 € en las aplicaciones presupuestarias e importes que constan en la operación de gasto de personal 2018/575."

104. (E 34)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-000022-00	PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa modificar el tribunal selectiu que ha de jutjar la convocatòria per a proveir en propietat vint-i-nou places de bomber/a.		

"HECHOS

1º. La Junta de Gobierno Local aprobó, en sesiones de 16 de diciembre de 2016 y de 29 de diciembre de 2017, las Ofertas Públicas de Empleo para los años 2016 y 2017, respectivamente, entre las que se incluyen dieciocho plazas de bombero/a en la Oferta de 2016 y once plazas de bombero/a en la Oferta del 2017, plazas todas ellas (29), objeto de las bases de la convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de enero de 2018, debiendo ser proveídas veinte de ellas por turno libre y nueve por movilidad.

2º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de abril de 2018, se dispuso designar nominalmente las personas que se integran como miembros del tribunal que ha de juzgar la convocatoria referenciada en el punto anterior para proveer veintinueve plazas de bombero/a, de conformidad con la base 5ª de la convocatoria y el sorteo celebrado el día 4 de abril en la Mesa General de Negociación, entre el personal funcionario de carrera de esta Corporación; personas entre las que figuran como vocal titular Dª. *****, funcionaria municipal número: *****, y como vocal suplente de la misma Dª. *****, funcionaria municipal número: *****.

3º. La jefa del Servicio municipal de Personal, mediante nota interior de fecha 17 de mayo de 2018, ha comunicado, a los efectos oportunos, que comprobada la documentación de la funcionaria designada como vocal titular del tribunal referenciado en el punto anterior, Dª. ***** (número: *****), la misma no tiene titulación suficiente para ser designada como miembro del mismo, de acuerdo con lo establecido en las bases 2ª.2.1.e.f y 5ª aprobadas por el

acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de enero de 2018, anteriormente citado, por lo que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de mayo de 2018 se modifica la composición del tribunal, designando como vocal titular a la anteriormente designada vocal suplente D^a. *****, (número: *****), y como vocal suplente a D^a. *****, funcionaria municipal (número: *****), tras la realización de un nuevo sorteo en la Mesa General de Negociación de fecha 16 de mayo de 2018.

4º. Mediante nota interior de la Jefatura del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil de fecha 16 de julio se comunica que la funcionaria D^a. ***** no acredita la convalidación de la titulación adecuada para ser miembro del tribunal, manifestando el jefe de Servicio igualmente que la funcionaria D^a. ***** tampoco tiene la titulación adecuada.

La Jefatura del Servicio del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil comunica que la persona en la que ha recaído la designación de presidente suplente así como el segundo vocal suplente no podrán participar en el tribunal para el que se les ha designado por incurrir en causas de abstención señaladas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Como consecuencia de ello, se procede a nuevo sorteo de los miembros del tribunal, realizado el día 20 de septiembre de 2018 ante los representantes de las organizaciones sindicales, dando como resultado del mismo:

- Vocal titular: D^a. *****, bombera de esta Corporación.
- Vocal suplente: D^a. *****, bombera de esta Corporación.
- Vocal suplente: D. *****, bombero de esta Corporación.

Desde la Delegación de Personal se comunica la designación del presidente suplente de D. *****.

A los anteriores hechos se entienden aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL) atribuye en el artículo 127.1.h) a la Junta de Gobierno Local en el régimen de organización de los municipios de gran población: *'h) Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99 de esta ley, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano'*.

Asimismo, el párrafo segundo del citado apartado señala: *'La composición de los tribunales de oposiciones será predominantemente técnica, debiendo poseer todos sus miembros un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas. Su presidente podrá ser nombrado entre los miembros de la Corporación o entre el personal al servicio de las*

Administraciones públicas', regulació reiterada en el artículo 57.3 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana (en adelante LOGFPV).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Modificar los acuerdos de Junta de Gobierno Local de fechas 13 de abril y 25 de mayo de 2018, por el que se designó nominalmente las personas que se integran como miembros del tribunal que ha de juzgar la convocatoria para la provisión en propiedad de veintinueve plazas de bombero/a, cuyas bases fueron aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de enero de 2018, dejando sin efecto la designación como vocal titular del mismo a D^a. ***** y vocal suplente a D^a. *****, dado que no acreditan la documentación exigida en la bases de la convocatoria, designando en sustitución de las mismas y previo sorteo realizado al efecto, como vocal titular a D^a. ***** y, como vocal suplente a D^a. *****.

Así mismo, en sustitución de ***** (presidente suplente) y D. ***** (vocal suplente), por incurrir en casusa de abstención señalada en el artículo 23.2.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se designa a D. *****, inspector de Bomberos, y D. *****, bombero, respectivamente y ambos funcionarios de esta Corporación, todo ello de conformidad con las bases de la citada convocatoria, los sorteos para la elección de los miembros del tribunal celebrados en la Mesa General de Negociación de fechas 4 de abril, 16 de mayo y 20 de septiembre de 2018, el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 57.3 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana."

105. (E 35)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01001-2017-000563-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa rectificar l'error material detectat en l'annex dels horaris especials per als anys 2016-2019 i aprovar l'horari especial per a l'Espai Intercultural del Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració.	

"FETS

PRIMER. La Junta de Govern Local, en sessions ordinàries celebrades els dies 6 d'octubre i 24 de novembre de 2017, va acordar aprovar els horaris especials per als anys 2016-2019.

SEGON. Revisat els mateixos, s'ha detectat que no s'havia inclòs el text complet de l'horari especial del Servei de Policia Local, el qual també havia sigut aprovat per la Mesa General de Negociació en la sessió celebrada el dia 27 de setembre de 2017.

TERCER. D'altra banda pel Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració es remet a esta Oficina Tecnico Laboral proposta d'horari especial per al personal que ha de prestar els seus servicis en el nou centre de treball adscrit al mateix anomenat 'Espai Intercultural'.

Amb posterioritat, la Mesa General de Negociació en sessió celebrada el dia 16 de juliol de 2018 va acordar aprovar dit horari especial.

Als anteriors fet són d'aplicació els següents:

FONAMENTS DE DRET

I

L'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excel·lentíssim Ajuntament de València per als anys 2016-2019 (Butlletí Oficial de la Província de València núm. 238, de 13 de desembre de 2016), en el seu article 17, punt 4t, estableix: 'Per raons determinades del Servici i per al seu bon funcionament, la Corporació establirà els servicis que han de realitzar horaris especials. Amb negociació prèvia, s'establirà...'

II

L'article 37.1, apartat m) del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, així com l'article 12 del vigent Acord Laboral per al personal funcionari, estableixen aquelles matèries que seran objecte de negociació, entre les que figuren les relatives a horaris.

III

L'article 109.2 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu de les Administracions Públiques, disposa: 'Les administracions públiques podran, així mateix, rectificar en qualsevol moment, d'ofici o a instàncies dels interessats, els errors materials, de fet o aritmètics existents en els seus actes'.

IV

L'òrgan competent per a aprovar els horaris especials és la Junta de Govern Local, a tenor de les atribucions que li corresponen en virtut de l'article 127.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Rectificar l'error material detectat en els horaris especials per als anys 2016-2019, aprovats per acord de la Junta de Govern Local de data 6 d'octubre de 2017, i en conseqüència incloure en els mateixos el text complet de l'horari especial del Servici de Policia Local, el qual més avall es relaciona.

Segon. Aprovar l'horari especial per a l'Espai Intercultural del Servici de Cooperació al Desenvolupament i Migració, el qual també es relaciona més avall.

POLICIA LOCAL

PROTOCOL HORARI 2017-2019

1. TORNS I CANVIS DE TORNS



1) Com a norma general, el servici s'alternarà per períodes d'un mes, excepte en el torn nocturn que el període mínim, en cas de ser voluntari, serà de dos anys. De no cobrir-se el torn nocturn, es designarà rotativament i mensualment. En el cas del personal funcionari del règim de descansos de 7x7 i 5x2 la rotació serà cada sis setmanes i començarà pel personal funcionari de menor antiguitat en l'administració.

2) Els canvis de torn es realitzaran el dilluns més pròxim (anterior o posterior) al dia 1 del mes. En cas de ser festiu, serà el dia laborable posterior més proper.

3) En els torns anuals, el mes de gener es canviarà el dia 15. En cas de ser dissabte, diumenge, o festiu, serà el dilluns més pròxim anterior o posterior, per als torns de matí i vesprada.

4) En el cas de les cadències del règim de setmana del 50 %, anualment RH de la Policia Local establirà els canvis necessaris per a garantir l'alternança de Nadal, Falles i Setmana Santa.

2. FESTES DE CRÈDIT

CONCEPTE

1) Les festes de crèdit són:

a) Dies d'assumptes propis o lliure disposició (LD)

b) Franqueigs per hores (FH)

c) Franqueigs de calendari laboral que no es gaudisquen en la data (FCL)

DIES D'ASSUMPTES PROPIS O DE LLIURE DISPOSICIÓ (LD)

2) Els dies de lliure disposició del policia es gaudiran d'acord amb la normativa vigent.

3) Els dies de lliure disposició per antiguitat seran efectius a partir de l'endemà de la data del seu compliment.

4) Se sol·licitaran d'acord amb l'Acord Laboral vigent i caduquen el 15 de gener de l'any següent.

DIES PER FRANQUEIGS D'HORES (FH)

5) Els franqueigs d'hores (FH) es gaudiran d'acord amb el que s'establix en l'Acord Laboral vigent (art. 48.1).

DIES DEL CALENDARI LABORAL (FCL)

6) Els dies de calendari laboral i els dies inhàbils 18 de març, 24 i 31 de desembre que coincidisquen en dissabtes i diumenges seran recuperables en cas de treballar o de gaudir el descans setmanal, de manera que es convertiran en festes de crèdit.



7) Com a norma general es garantix el gaudi en el dia de la data del 50 % de festius nacionals, autonòmics i locals, a excepció dels següents grups:

a) Policia de barri, uves, punts fixos, bicicletes i els grups del règim de finalització de setmana del 0 % que gaudiran el 100 %. Excepte el que s'establix per a estes funcions en l'annex d'horaris.

b) Motocicletes gaudiran del 75 %. La direcció planificarà anualment els 4 dies que han de treballar en festiu, que no han de ser consecutius, s'han de realitzar rotativament i plasmar en la graella a l'inici de l'any.

c) Mòbils de trànsit el 66 % (acta Mesa Tècnica 30/03/2017)

8) El personal funcionari de Policia Local tindrà els festius nacionals, autonòmics i locals del calendari laboral a excepció dels grups següents:

a) E personal funcionari amb règim de treball de 7 dies de treball per 7 dies de descans els tindran inclosos en les seues jornades de descans, de manera que gaudiran d'aquelles que coincidisquen amb estes.

b) El personal funcionari amb règim de treball de 7 dies de treball per 7 dies de descans seguits de 5 dies de treball per 2 de descans tindran el 50 % de FCL en les seues jornades de descans, en cas que en la seua cadència no s'arribe el percentatge es compensarà la diferència en altres dies festius del calendari laboral, designats per RH a principi d'any.

9) Quan estos dies tinguen la consideració de festes de crèdit tindran el mateix tractament que els dies per assumptes propis o lliure disposició.

RESTRICCIONS

10) En els torns de matí i vesprada, com a norma general, no s'autoritzaran festes de crèdit els dissabtes, diumenges i dies festius per necessitats del servici.

11) En el torn de nit no s'autoritzaran festes de crèdit els dijous, divendres, dissabtes i vespres de festius per necessitats del servici. Es podrà alçar la restricció en aquelles vespres de festiu que determine la direcció del cos.

12) En l'època estival, mesos de juliol i agost, no s'autoritzaran festes de crèdit per necessitats del servici.

13) No s'autoritzaran festes de crèdit coincidint amb els torns de Nadal, per necessitats del servici, excepte les necessàries per a donar compliment a estos torns.

14) No s'autoritzaran festes de crèdit del 13 al 19 de març en cap dels tres torns demà, vesprada i nit per necessitats del servici.

DENEGACIONS

15) En cas de denegacions de festes de crèdit per necessitats del servici, els caps d'unitat han de contestar per escrit i motivar-ne suficientment les causes.

EXCEPCIONS

16) Tota la plantilla podrà gaudir un dia de lliure disposició (LD) per funcionari/ària a l'any, en dies festius i època estival de la manera següent:

a) En vespres de dia festiu del calendari:

1. Torn de la nit: 3 funcionaris/àries.

b) En dies festius del calendari:

1. Torn de matí: 6 funcionaris/àries.

2. Torn de vesprada: 6 funcionaris/àries.

c) En època estival, mesos de juliol i agost, de dilluns a divendres

1. Torn de matí: 2 funcionaris/àries.

2. Torn de vesprada: 2 funcionaris/àries.

17) Tota la plantilla podrà gaudir un dia de lliure disposició (LD) per funcionari/ària a l'any, en cap de setmana, de la manera següent:

a) En dissabtes o diumenges:

1. Torn de matí: 3 funcionaris/àries.

2. Torn de vesprada: 3 funcionaris/àries.

b) En dijous, divendres o dissabtes:

1. Torn de la nit: 3 funcionaris/àries.

18) Sol·licituds:

1. Les peticions es formularan en les diferents Unitats a través de l'aplicació corresponent en la Intranet PLV.

2. Prelació:

a. El que més temps porte sense gaudir este tipus de llicència, dins d'este marc.

b. El/la funcionari/ària que menys peticions haja realitzat durant l'any.

c. El/la funcionari/ària amb més antiguitat en l'administració.



d. L'antiguitat de la sol·licitud.

e. Només es podrà concedir a un/a funcionari/ària per torn en cada divisió, excepte en el torn de la nit.

19) No s'admetran sol·licituds amb més de 90 dies, ni amb menys de 15 dies d'antelació i s'ha de resoldre la concessió amb almenys deu dies d'antelació.

3. GRAELLES

1) Les graelles de torns i descansos s'elaboraran anualment en format electrònic, atesos els criteris següents que tindran el caràcter de mínims: com a norma general es gaudirà del descans setmanal de 48 hores consecutives, a excepció dels grups previstos en l'annex d'horaris i règim de descansos.

2) La graella de torns i descansos, i els operatius i els servicis extraordinaris realitzats, estaran disponibles per a la persona interessada en el seu full personal virtual de la Intranet corporativa. La graella total del cos i els llistats d'operatius i servicis extraordinaris realitzats estaran a la disposició de les persones representants sindicals quan ho sol·liciten. Les graelles de torns i descansos estaran exposades públicament, amb 3 mesos d'antelació, en els taulers de cada unitat, de manera que hi ha de constar la totalitat dels membres de la unitat.

3) Qualsevol canvi forçós de funció o torn, excepte el que es disposa en l'article 1, s'ha de realitzar amb tres mesos d'antelació, excepte per permuta, acordada entre les persones interessades, després de la comunicació prèvia al comandament.

4) Els descansos dels caps de setmana del personal funcionari del 5 per 2 s'han de recuperar proporcionalment de dilluns a divendres, amb la finalitat d'aconseguir un percentatge de personal operatiu equilibrat durant tots els dies laborables i en atenció a la demanda. Per a evitar estar 9 dies continuats treballant, quan descansen els dilluns i dimarts o els dimarts i els dimecres, estos descansos es traslladaran al dilluns i dimarts o dimarts i dimecres de la setmana següent.

6) El personal de les diferents Unitats estarà distribuït de manera compensada per torn, funció i cadència de treball amb una diferència de +/- 1 reals.

7) Per a realitzar qualsevol canvi de torn, funció i cadència de treball s'ha de tindre en compte el següent:

a) En els canvis que es facen en cada unitat per a ajustar els diferents torns i grups de treball, es tindrà en compte l'antiguitat en l'administració, i que en el canvi de cadència es cause el menor perjudici possible al funcionari/ària.

b) Des de l'1 de juliol fins al 31 d'agost no és aconsellable efectuar canvis per a garantir els percentatges de vacances establits en cas de realitzar-se canvis en estes dates, podran sorgir descompensacions en les cadències de vacances del grup de pertinença del/de la funcionari/ària que canvia, estes hauran d'assumir-se fins que es puguem tornar a ajustar. Si estes



descompensacions arriben a una diferència igual o major de +/- 3, hauran de revisar-se i ajustar-se per a evitar que el servici d'algun cap de setmana quede per cobrir. En estos reajustaments es tindrà en compte l'antiguitat del/de la funcionari/ària i en la funció del grup de treball corresponent.

c) Els desajustaments que es produïsquen a causa del servici de platges seran assumits per les unitats, excepte que el personal seleccionat d'una mateixa unitat pertanga al mateix grup de treball i supose no poder cobrir el servici els caps de setmana dels mesos en què es preste este servici. Per la qual cosa hauran de fer-se els ajustos necessaris per a solucionar el problema tenint en compte l'apartat a) d'este punt.

8) En l'últim trimestre de l'any es confeccionaran les graelles de l'any següent i es publicaran totes aquelles ordes del cos que siguen vinculants o que estiguen relacionades amb canvis importants en les graelles.

9) S'establiran dos torns per Nadal. Estos torns es gaudiran al 50 %, el 1r inclourà la nit de Nadal i Nadal, i el 2n nit de cap d'any i any nou, podent estendre's fins al dia 6 de gener, excepte el personal funcionari de servici en el torn de la vesprada, que avançarà els seus torns nadalencs, per a estar tots en servici el dia 5 de gener. En tot cas, s'ha de garantir el 50 % de la plantilla de servici durant estos dies, excepte els esmentats anteriorment i dissabtes i diumenges, caos en què caldrà atindre's al que es disposa en l'annex d'horaris. Estos torns s'efectuaran amb descansos i festes de crèdit del personal funcionari, per tal de garantir períodes de 7 dies comptant els esmentats anteriorment.

4. JORNADA LABORAL

1) La jornada de treball estarà en consonància amb la unitat en la qual s'estiga destinat/ada i amb la funció que s'exercisca de conformitat amb el que es disposa en l'annex d'horaris i règim de descansos d'este document.

2) Entre el final de la jornada ordinària i el començament de la següent ha d'haver-hi un mínim 12 hores d'acord amb el Conveni vigent.

3) Els horaris d'este protocol són els acordats en la Mesa Tècnica de Policia Local.

4) La justificació de les hores entre les que es fixen en el este protocol i les 37 hores i 30 minuts setmanals s'han de justificar mitjançant:

- a) La revisió d'armes.
- b) La realització de cursos específics de formació.
- c) La conducció.
- d) La preparació de l'equipament.
- e) La confecció d'informes.
- f) La preparació física.



5) La justificació de les hores entre les 37 hores i 30 minuts setmanals fins a les 40 hores setmanals s'ha de justificar mitjançant el que s'establix en l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València per als anys 2016-2019.

5. TEMPS EFECTIU

1) En cada jornada de treball ordinari es disposarà dels primers i últims 15 minuts a fi de preparar la correcta uniformitat, materials i confecció de comunicats de servici.

2) Cada policia gaudirà d'una pausa diària segons la normativa vigent, a la seua plena disposició quant al lloc de descans dins de l'entorn immediat, sense abandonar amb grans desplaçaments el punt assignat, si pot ser en dependència policial. Esta pausa és computable com a temps efectiu de treball i s'efectuarà, com a norma general, 2 hores després d'haver iniciat el servici i abans de 2 hores de la finalització d'este. En el torn de nit es realitzarà entre l'inici i el final d'este.

3) En el supòsit de no realitzar-se este descans per raons del servici, es computarà a falta de la jornada laboral, i de no ser possible s'acumularà en la borsa d'hores del/de la funcionari /ària com 30 minuts no compensats.

6. FLEXIBILITAT HORÀRIA

1) Finalitzada la negociació d'este protocol, s'abordarà la forma de posar en pràctica la flexibilitat horària recollida en l'Acord laboral.

7. RÈGIM DE FALLES

1) Des del dia en què se celebre la primera *masquetà* fallera fins al 14 de març es podrà alterar en una hora el torn de matí afectant les següents funcions: barris, bicicletes, uves, patrulles (GOE, UDI) i motoristes.

2) Del 15 al 19 de març s'ampliarà aquesta modificació d'horari a totes les Unitats i torns.

8. PRESTACIÓ DEL SERVICI

9. OPERATIUS

CONCEPTE

1) Els operatius són servicis per a cobrir els diferents actes o esdeveniments que es fan a la ciutat i que per les seues característiques necessiten d'un major nombre d'efectius per a poder desenvolupar-se normalment i no és possible cobrir-los amb el servici ordinari.

2) Estan associats al lloc de treball de dedicació especial (DE7).

3) Hi haurà, també, tres operatius especials en període de FALLES/CAP D'ANY (DE3) que es realitzaran entre la Crida i la *Cremà* i la nit de cap d'any. Així mateix, es podran designar operatius DE7 voluntaris des del 14 fins al 19 de març.



a) Estos operatius es realitzaran a peu de carrer, fins i tot els que sol·licite el personal que els realitza habitualment en la seua destinació i el personal de 2a activitat, excepte els que es designen en estes dates per necessitats del servici.

b) Dels tres operatius, inicialment dos seran nomenats per direcció, i un es podrà sol·licitar voluntàriament quan s'habilite la petició per a això en la intranet corporativa.

c) Tindran preferència per a l'adscripció i realització d'estos els/les funcionaris/àries amb una catalogació DE7 i els de catalogació MD només podran realitzar-los si quedaren vacants segons les necessitats del servici.

ADSCRIPCIÓ

4) L'adscripció d'oficials i agents als llocs de treball de major dedicació (MD) i de dedicació especial (DE7 i DE3) serà anual i voluntària. L'adscripció a cadascun d'estos llocs se sol·licitarà a través d'orde del cos en l'últim trimestre de l'any amb efectes a partir de l'any següent.

5) L'adscripció a llocs de treball de funcionaris/àries de nou ingrés a la Policia Local serà a llocs DE7, i també a DE3, si la seua data d'ingrés ho permet, i en els següents anys podran fer els canvis que es consideren amb el que s'establix en l'apartat anterior.

REGULACIÓ

6) Constituïxen un còmput anual de set operatius per a la catalogació laboral DE7.

7) La duració dels operatius serà de set hores de servici efectiu, que començaran a comptar a l'hora prevista per a passar llista, en el punt de concentració o en el punt de servici assignat.

8) No serà aplicable als servicis operatius la flexibilitat i la reducció horària.

9) L'assignació dels 7 operatius anuals es realitzarà de la manera següent:

a) El personal funcionari de la Policia Local els podrà sol·licitar d'un llistat que es publicarà inicialment cada sis mesos, i també es podrà arribar a la sol·licitud trimestral d'estos mitjançant acord de la Mesa Tècnica de la Policia.

b) Criteri d'assignació: com a regla general quan el/la funcionari/ària estiga gaudint d'un dia de descans reglamentari 'D' o festa del conveni laboral 'FCL'.

10) Permuta d'operatius: es podran permutar operatius assignats entre funcionaris/àries sempre que es donen els següents requisits:

a) Mutu acord de les parts.

b) Sol·licitud per escrit o telemàtica de tots dos amb expressió de les dates de canvi i servici que s'ha de realitzar en l'operatiu.



11) En situacions d'incapacitat transitòria: per cada 58 dies de baixa o accident laboral continuats entre gener i desembre, es restarà un operatiu DE7 del còmput anual, excepte en els operatius especials en període de Falles DE3, que es percebran en un únic pagament en funció dels que s'hagen realitzat efectivament.

12) Les prolongacions de l'operatiu s'abonaran econòmicament respecte al valor de l'operatiu, excepte petició en contrari de la persona interessada.

13) La no realització d'un operatiu sense causa justificada:

a) Serà considerada com a falta.

b) Es consideraran causes justificades per a la no realització de l'operatiu: baixa, accident laboral o qualsevol altre permís o llicència recollits en el conveni vigent.

14) Quan per raó de la naturalesa del servici, siga convenient l'actuació d'una unitat concreta, la designació d'operatius es podrà centrar en una unitat determinada pel torn i funcions que desenvolupen. En tot cas, es procurarà mantindre el repartiment equitatiu de servicis operatius a nivell general entre els/les policies.

PETICIÓ DELS OPERATIUS VOLUNTARIS

15) Els oficials i agents DE7 podran sol·licitar fins a 7 operatius d'un llistat que es publicarà a aquest efecte. Els oficials i agents DE3 podran sol·licitar 1 operatiu del llistat corresponent.

16) Perquè es puguem triar els operatius DE7, es publicarà una orde amb ofertes de servicis operatius de l'any, semestre o trimestre que seran assignats seguint l'orde de prelación.

17) Perquè es puga triar l'operatiu de falles (DE3), es publicarà una orde amb les ofertes de servicis des de la Crida fins a la *Cremà*, i seran adjudicats seguint l'orde de prelación mitjançant el sistema informàtic, inicialment al personal funcionari DE7, i una vegada adjudicats els anteriors, en una segona fase, el sistema adjudicarà els operatius restants al personal funcionari MD que haja sigut voluntari a DE3.

18) Els terminis de petició començaran a partir del desé dia de publicació de l'orde corresponent.

19) L'orde d'adjudicació dels operatius, de forma inicial, estarà en funció dels criteris de prelación següents:

a) Antiguitat en el lloc DE.

b) Antiguitat en l'administració.

c) El /la policia de major edat.



20) Els criteris anteriors generaran un orde entre els oficials i agents DE, posteriorment i en benefici d'un sistema just de repartiment, perquè tots tinguen opció a triar els servicis operatius que es vulguen realitzar, es crearà el procediment d'assignació següent:

a) Els/les oficials i agents interessats/ades, realitzaran una única petició en la qual assenyalaran tots aquells operatius oferits que els interessen, marcant l'orde de preferència sobre el llistat dels operatius oferits.

b) S'adjudicaran i denegaran els operatius que corresponguen, i es reordenaran els oficials i agents amb els criteris següents:

1) Qui haja sigut seleccionat per a realitzar el servici operatiu passarà a la cua de la relació.

2) Els/les policies excedents passaran al principi de la relació. D'esta manera els/les policies que no hagen aconseguit la seua petició tindran prioritat en l'operatiu sol·licitat següent.

3) Conforme es cobrisquen els diferents servicis operatius, es continuaran nomenant segons l'orde de prioritat fixat per cada interessat/ada fins a esgotar la totalitat dels servicis operatius sol·licitats en totes les llistes d'operatius presentades.

21) Una vegada finalitzats els terminis de petició, si no hauran sigut coberts la totalitat dels servicis oferits, o quan algun/a funcionari/ària tinga operatius sense assignar, perquè no se li han concedit, o perquè no haurà exercit el seu dret de petició, els operatius restants seran designats per la direcció amb un mínim de set dies d'antelació, fins a completar les necessitats del servici.

22) Les peticions es tramitaran a través del formulari creat en la Intranet corporativa des dels ordinadors dels escrivents o responsables de recursos humans de les diferents unitats.

Els responsables de RH de les unitats hauran d'arxivar les esmentades peticions signades.

23) A través de la Intranet corporativa, els/les policies interessats/ades podran consultar els operatius que hagen sol·licitat i que els hagen sigut adjudicats en funció dels criteris de prelación anteriorment establits.

10. GUÀRDIES

CONCEPTE

1) La denominació tradicional de guàrdia és el nom que reben les hores de disponibilitat presencials que han de prestar els intendents generals anualment, així com la forma de prestar els seus operatius la resta de comandaments del grup A.

2) Guàrdia-Disponibilitat: els servicis presencials dels intendents generals tindran una duració de 9 hores que ells mateixos distribuiran en la guàrdia assignada en la forma que la direcció estime més convenient per a l'adequada supervisió i direcció, tot això conforme al que s'establix en l'annex IV de l'Acord laboral vigent.



3) Guàrdia-Operatius: són els operatius que es prestaran per funcionaris/àries de policia del grup A, subgrup A1 en el lloc d'intendent principal, i del subgrup A2 en els llocs d'intendent i inspector, els dissabtes, diumenges i els dies festius nacionals, autonòmics i locals que s'establisquen anualment i les seues equivalències en el torn de la nit, i que consistirà en la realització anual de deu operatius de 9 hores, amb obligació de realitzar 7 hores efectives.

4) La direcció establirà l'assignació i nomenament de les guàrdies, que seran operatius a torn doble excepte en els casos que determine la mateixa direcció.

5) Els intendents generals i principals, en les guàrdies, assumiran la responsabilitat global dels servicis i les funcions de cap de servici, d'acord amb el que s'establix en el Reglament de Policia Local de València.

ORGANITZACIÓ, DURACIÓ I HORARIS

6) La direcció determinarà el nombre de comandaments necessaris per a cada guàrdia en funció de les necessitats del servici i de l'estructura de comandaments. Es permetran els canvis i permutes de comandaments en les guàrdies amb l'autorització prèvia de la direcció.

7) El servici de guàrdia a torn doble comprendrà des dels relleus ixents fins als entrants del torn de nit com a norma general. El servici total serà de 14 hores efectives.

8) El cap de guàrdia establirà els torns d'entrada i eixida de la resta de comandaments de la guàrdia i estructurarà les franges de descans que, si és el cas, els corresponguen.

9) En cas que algun lloc determinat tinga una estructura deficitària, funcionaris/àries del lloc immediatament inferior supliran eixe dèficit mitjançant nomenament exprés de la direcció.

COMPENSACIÓ

10) Les guàrdies es compensaran amb operatius, i una vegada consumits estos, es cobriran mitjançant servicis extraordinaris prèviament aprovats per la Junta de Govern Local, o si és el cas, amb tres dies de descans per cada operatiu.

11. SERVICIS EXTRAORDINARIS

1) La Delegació de Policia, en atenció a la demanda ciutadana, determinarà aquelles demandes de servici que hagen de ser cobertes mitjançant servicis extraordinaris.

2) Serà a petició de la direcció, amb el vistiplau de la Delegació de Personal, amb la consignació prèvia de la Junta de Govern Local, dins del marc de l'Acord laboral vigent.

3) Els servicis extraordinaris seran voluntaris, excepte en els casos de força major, cas fortuït, o estricta necessitat motivada, en els quals tindran caràcter d'obligatori.

CÒMPUT



4) La duració dels servicis extraordinaris serà de nou hores, amb obligació de realitzar 7 hores efectives, que començaran a comptar a l'hora prevista per a passar llista, en el punt de concentració o en el punt de servici assignat.

5) Es computarà com a temps efectiu una hora a l'inici i al final del servici, per a la incorporació i la retirada al servici, més l'execució del servici en el punt assignat, sense contemplar la realització de descans.

6) No serà aplicable als servicis extraordinaris la flexibilitat i la reducció horària.

ASSIGNACIÓ

7) El servici extraordinari haurà de ser compatible amb la jornada ordinària de la persona sol·licitant, amb aplicació dels criteris de prelación següents:

a) Oficials i agents DE7 abans que els MD.

b) Estar fóra de servici abans que en servici.

c) El/la funcionari/ària que tinga menys servicis extraordinaris assignats.

d) Antiguitat en el lloc 'DE'.

e) Antiguitat en l'administració.

f) Antiguitat en la petició.

8) En cas de nomenament obligatori, el criteri d'assignació serà el d'antiguitat inversa en el cos de la Policia Local. Per a ser aplicada, es generarà una llista de rotació per llocs de treball, que començarà pel/per la funcionari/ària de menor antiguitat en l'administració.

PREU

9) El preu del servici extraordinari serà idèntic al corresponent a un operatiu i s'abonarà en el concepte de gratificació dins del que s'establix en l'Acord laboral vigent, tenint en compte que es podrà compensar-se mitjançant hores festives per petició expressa de la persona interessada.

10) En el supòsit que un servici extraordinari es prolongue, les hores s'abonarien econòmicament conformement a les quanties establides en este apartat, tenint en compte que la prolongació l'ha de motivar el comandament corresponent.

SERVICIS EXTRAORDINARIS ESPECÍFICS

11) Quan per raó de la naturalesa del servici, siga convenient l'actuació d'una unitat determinada, l'oferta d'extraordinaris s'efectuarà en primera instància a eixa unitat. En tot cas, es procurarà mantindre el repartiment equitatiu de servicis extraordinaris a nivell general entre els/les policies.



PENALITZACIONS

12) En cas de la no assistència injustificada a un servici extraordinari, independentment de la possible responsabilitat en què s'incórrega, donarà la possibilitat de no assignar servicis extraordinaris durant els 12 mesos posteriors.

12. CITACIONS JUDICIALS O D'ALTRES ORGANISMES OFICIALS

1) L'assistència a citacions judicials o d'altres organismes oficials relacionats amb la funció policial seran compensades d'acord als criteris establits en este article.

2) L'assistència a estes citacions, una o diverses en la mateixa jornada i fora de les hores de servici, es computarà per a festes com tres hores de servicis extraordinaris segons la regulació de l'Acord laboral per al personal funcionari d'este Ajuntament.

3) En cas que s'assistisca a estes citacions en el matí següent a la realització d'un torn nocturn la compensació ho serà per la totalitat de la jornada nocturna anterior.

4) Es compensaran econòmicament les assistències a estes citacions a qui es trobe de servici en la nit immediatament anterior a la pràctica de les diligències judicials, així com a quis es trobe de servici en el torn de vesprada i haja d'assistir a pràctiques judicials en el torn de matí d'eixe mateix dia.

5) La compensació econòmica serà de 70 € per citació o assistència judicial, i s'incrementarà en un 50 % en cas de ser en cap de setmana o festiu, un 33 % en cas de ser nocturn, i un 83 % en cas de ser nocturn i festiu, segons s'especifica en la taula següent:

TIPUS DE CITACIÓ JUDICIAL	PREU
CITACIÓ O ASSISTÈNCIA JUDICIAL de dilluns a divendres, DIA	70,00 €
CITACIÓ O ASSISTÈNCIA JUDICIAL de dilluns a divendres, NIT	93,10 €
CITACIÓ O ASSISTÈNCIA JUDICIAL dissabte, diumenge o festiu, DIA	105,00 €
CITACIÓ O ASSISTÈNCIA JUDICIAL ds., diumenge o festiu, NIT	128,10 €

6) L'assistència a citacions judicials es consideraran per a compensació festiva quan passats 45 dies des de la celebració d'esta el/la funcionari/ària de policia no haja manifestat que tipus de compensació sol·licita, sempre que no s'haja assistit en hores de servici.

7) En cas de baixa, accident laboral o estar gaudint d'algun tipus de llicència, permís o vacances recollits en l'Acord laboral vigent i no poder assistir a la citació, s'haurà de comunicar amb el temps suficient al Gabinet Jurídic del Servici de Policia que farà les gestions oportunes amb els jutjats per a justificar la no presentació. En cas d'assistir-hi sota les circumstàncies anteriors, es podrà sol·licitar la compensació festiva.



8) Estos preus es regularitzaran anualment d'acord amb les indicacions del Servei de Personal d'este Ajuntament i d'acord amb el sistema de tramitació de l'article 48 de l'Acord laboral vigent.

13. SERVICI DE PLATGES

1) La direcció, ateses les necessitats policials i demandes ciutadanes que es produïsquen cada any en concret, establirà la data d'inici, finalització i composició del servici.

2) La direcció publicarà una orde de sol·licitud de voluntaris/àries de les diferents unitats per a la cobertura del servici de platges durant períodes de 2 anys.

3)

4)

5) Este servici es realitzarà de manera voluntària, per titulars actius amb arma.

6) En cas que s'excedisca de peticions respecte al personal que es necessite s'aplicaran els criteris següents:

a) El que més temps es trobe sense haver prestat el servici de platges.

b) Antiguitat en l'administració.

c) Antiguitat en la Policia Local de València.

e) Acreditar coneixements d'idiomes segons el barem de la Generalitat Valenciana establert per a la promoció interna de la Policia Local.

f) Es valoraran, a part del que es preveu en l'apartat anterior, cursos relacionats amb la prestació del servici sempre que estiguen homologats per l'IVASPE.

7) En el cas que no es presenten suficients voluntaris/àries per a prestar el servici, s'aplicarà l'art. 101 del Reglament de la Policia Local de València.

9) El personal que resulte adscrit al servici de platges, a la finalització d'este, tornarà a idèntic lloc, grup i cadència que tenia assignat amb antelació a l'adscripció.

14. SEGONA ACTIVITAT

1) Anualment la direcció proposarà les vacants de segona activitat, en atenció a les necessitats organitzatives i del personal funcionari que es declare en esta situació, i ho comunicarà a la Mesa Tècnica de la Policia.

2) El personal funcionari declarat en segona activitat i aquell que tinga l'edat requerida per a adquirir un lloc de segona activitat, i que ocupe llocs amb règim de cap de setmana del 0 %, realitzaran una jornada de 7 hores. Este horari es realitzarà dins del marge de les hores d'entrada i



eixida establides en l'article 17, annex d'horaris per a les funcions que desenvolupen. El personal funcionari en segona activitat que preste servici en la mateixa funció i torn, coordinarà els seus horaris personals per a cobrir la totalitat del torn al qual pertanguen.

3) Qui ocupe llocs el règim de descansos dels quals siguen huit dies de servici per sis dies de descans, i els de règim de set dies de servici per set dies de descans, realitzaran una jornada de 8.30 hores.

4) El personal funcionari declarat en segona activitat que desenvolupe la funció d'informes, prestarà el servici de paísà.

5) El personal funcionari declarat en segona activitat que desenvolupe activitats de docència de seguretad viària en col·legis, realitzarà el servici d'uniforme sense armes.

6) El personal funcionari de règim de descansos de huit dies de servici per sis de descans serà de caràcter voluntari.

7) Els criteris de prelación per al concurs de vacants seran els següents:

a) Tindran preferència els funcionaris declarats en segona activitat per malaltia abans que els declarats per edat.

b) L'edat, el major abans que el menor.

c) Antiguitat en el lloc de treball.

d) Antiguitat en l'administració.

e) Antiguitat en la situació administrativa de segona activitat.

8) El personal funcionari que siga declarat en segona activitat sol·licitarà ocupar una destinació definitiva entre les disponibles i oferides en el respectiu catàleg de llocs de segona activitat. En cas que coincidiren dos peticions d'adscripció en un mateix moment per al mateix lloc, s'aplicaran els criteris de prelación previstos en l'apartat anterior.

9) El catàleg actualitzat de vacants de segona activitat es trobarà exposat públicament en la Intranet corporativa. El catàleg complet i actualitzat de llocs de segona activitat es trobarà a disposició, en tot moment, de les persones representants sindicals.

10) El personal funcionari que no es trobe en segona activitat i que ocupe llocs susceptibles de ser catalogats com de segona activitat, hi romandran si tenen l'edat requerida per a adquirir situació de segona activitat, i en cas de no tindre edat suficient, romandran provisionalment en els seus llocs mentre no siguen sol·licitats per funcionaris/àries declarats/ades en segona activitat.

11) El personal funcionari que es declare en segona activitat i ocupe un lloc de dedicació especial (DE), tindrà l'opció de canviar a un lloc de major dedicació (MD) a partir de la data de la resolució. S'haurà de tindre en compte que no hi haurà cap tipus de compensació per la quantitat d'operatius realitzats o no realitzats.



12) El personal funcionari citat en el punt anterior que en el seu pas a la segona activitat decidisca mantindre's en la situació de dedicació especial (DE):

a) En cas que a la data de la resolució de segona activitat es tinga una antiguitat en el lloc DE inferior als últims 5 anys, inclusivament, se li assignaran els operatius corresponents d'acord a l'article 9 d'este protocol.

b) Si l'antiguitat en el lloc DE és igual o superior als últims 5 anys, la direcció designarà els 7 operatius per a realitzar tasques en les funcions de segona activitat establides o que es puguen establir. Estos operatius es realitzaren amb l'uniforme reglamentari.

15. VACANCES ANUALS REGLAMENTÀRIES (LAR)

DURACIÓ

1) La duració de les vacances per als/a les policies locals (LAR) serà la que s'establix en l'Acord laboral vigent (art. 38), 22 dies hàbils més els dies addicionals que puguen correspondre per antiguitat.

RÈGIM DE GAUDI DE LES VACANCES

2) El règim de gaudi de les vacances per als/a les policies locals (LAR) s'ajustarà al que s'establix en l'Acord laboral vigent (art. 39), amb les particularitats pròpies de l'horari especial de la policia local.

3) Les vacances es gaudiran al 50 % en els mesos de juliol i agost, alternant-se per anys, sense que qui les gaudisca al juliol pugua prolongar les seues vacances al mes d'agost i qui les gaudisca en este mes avançar-les al mes de juliol.

4) Amb dies de LAR només es podran gaudir fins a quatre caps de setmana a l'any, considerats de manera indivisible com a dissabte-diumenge per als torns diürns i com a dijous-divendres-dissabte per al torn nocturn. Al juliol i a l'agost, els dies LAR en cap de setmana hauran d'estar integrats en un període mínim de 7 dies, juntament amb altres dies LAR o amb descansos setmanals.

5) Fóra de juliol i agost, la resta de dies LAR hauran d'estar inclosos en períodes mínims de 7 dies, que podran combinar amb descansos setmanals, a excepció de l'última fracció de dies LAR que li queden al/a la funcionari/ària, que haurà de contindre com a mínim un dia LAR i a la qual s'hauran d'afegir LD, i en cas de no disposar d'estes, altres festes de crèdit.

6) Dies solts de LAR: els anteriors criteris no seran aplicables als 7 dies hàbils per any natural que es podran gaudir de manera independent en les mateixes condicions que els dies d'assumpes propis (LD), que s'han d'adequar, per tant, a les seues mateixes circumstàncies i restriccions.

7) S'establirà una cadència de mesos de vacances que s'assignarà als/ a les policies, en esta cadència es tindrà en compte la unitat, el torn, la funció, la categoria i la cadència de descansos.



8) En cas de sol·licitar-se en un altre mes diferent de juliol i agost, es concediran fins a un 20 % per unitat, torn, funció, categoria i cadència de descansos, en els mesos de juny i setembre. Durant la resta de l'any, i amb els mateixos criteris de concessió podrà concedir-se fins a un 20 % en atenció a les necessitats del servei, definides estes per la direcció de la Policia Local. En tots dos supòsits, excepte els períodes compresos entre els dies 1 al 19 de març, i en les dates de desembre i gener que coincidisquen amb els torns de Nadal que s'establisquen, es garantix un percentatge mínim de concessió del 10 %.

9) En els dies de vacances (LAR), com a regla general, no es podran fer operatius ni extraordinaris. Els operatius voluntaris assignats o els extraordinaris sol·licitats en dies de descans setmanal (D), compresos o adjunts a períodes de vacances (LAR), s'hauran de realitzar.

10) En el cas de trobar-se de baixa (B) o accident laboral (AL) en les dates sol·licitades, el/la funcionari/ària gaudirà de les vacances:

- a. En els dies següents que sol·licite, on no hi haja restriccions establides.
- b. Si no hi ha dates sense restriccions, a partir de l'endemà de presentar l'alta.

11) Les vacances del personal adscrit al servei de protecció d'autoritats s'adequaran a les de l'autoritat a la qual presten servei sense restriccions.

12) En qualsevol altra situació no contemplada en este article sobre vacances caldrà atindre's al que es disposa en l'Acord laboral vigent.

13) El personal funcionari de la Policia Local seleccionat per al servei de platges, gaudirà les seues vacances en les seues respectives unitats, sense restriccions de percentatge, però no podrà gaudir-les de l'1 al 19 de març, durant el període de platges, ni en les dates que coincidisquen amb els torns de Nadal.

SOL·LICITUD DE VACANCES

1) Tots el personal funcionaris de policia sol·licitarà les vacances en les seues respectives unitats i a través d'una aplicació per a la gestió d'estes. S'informarà el sol·licitant si li corresponen o no, tenint en compte els criteris establits en este protocol.

2) Les persones responsables de recursos humans de les diferents unitats hauran d'informar tots els components de les seues respectives unitats de les cadències de vacances i que en cas de no exercir el seu dret de gaudi, en el mes que els corresponga, estaran sotmesos al percentatge segons el mes i als criteris i restriccions establits en este protocol.

3) Es podran sol·licitar vacances des del dia 15 de gener dins de l'any natural i des del dia 1 de desembre de l'any anterior, per a qui sol·licite vacances el mes de gener.

16. PROTECCIÓ DE PERSONALITATS



1) La prestació del servici d'escorta no té jornada predefinida, per la qual cosa sempre depèn de les necessitats de cobertura de servici que tinga la personalitat a la qual es presta la protecció.

2) El personal assignat al servici de protecció de personalitats estarà orgànicament sota la direcció i responsabilitat directa de la direcció i funcionalment, dins de les seues competències, de la personalitat a la qual es trobe assignada. La prestació d'este servici serà de caràcter voluntari.

3) Durant el temps que s'estiga adscrit al servici d'escortes els franqueigs de calendari laboral (FCL) d'eixe període es donaran com a compensats.

4) No es podran generar franqueigs per hores FH per prolongacions de servici mentre s'estiga prestant este servici.

5) Els dies de lliure disposició (LD) es gaudiran preferentment en la forma que establix l'art. 31.10 de l'Acord laboral vigent. Quan per motius atribuïbles a la prestació del servici, no s'hagen pogut gaudir en la forma prevista, es compensaran en forma de franqueigs per hores (FH).

6) La jornada laboral es realitzara en dies alterns els dies laborables i en un cap de setmana de cada dos.

7) Durant el temps que es preste el servici d'escortes els/les funcionaris/àries de policia, amb adscripció definitiva en este servici, seran de dedicació especial (DE). Una vegada finalitzat este servici es tornarà a la situació laboral que es tenia abans de prestar-lo i al lloc ocupat amb anterioritat.

8) No se'ls assignaran servicis operatius DE7 durant el temps que presten este servici. Una vegada finalitzat, als/a les funcionaris/àries DE7, se'ls assignarà la part proporcional que corresponga.

9) Les vacances del personal funcionari que preste este servici s'adequara a les de la personalitat a la qual es presta la protecció.

10) El personal que siga substituït durant estos dies no cobrarà les dietes corresponents.

11) El personal adscrit a este servici no podrà realitzar servicis extraordinaris.

SUBSTITUCIONS

12) L'elecció dels components que presten el servici a la primera autoritat local es realitzarà per lliure designació de la Direcció de la Policia Local. Per a la resta de necessitats es garantirà la possibilitat concursal a la resta de funcionaris/àries del cos de la Policia Local interessats/ades.

13) Durant el temps de la substitució s'aplicaran les mateixes condicions que a la resta d'escortes concretades en els punts precedents.



14) Els components d'esta borsa quan facen substitucions cobraran la dieta. Quant a la compensació d'altres festes de crèdit, caldrà atindre's al que s'establix per al personal que realitza este servici habitualment. No es podran negar quan siguen requerits/ides a qualsevol substitució, en cas de negativa eixirà de la borsa.

15) Als/a les substituïts/es amb dedicació especial (DE) se'ls computarà el temps de la substitució per als servicis operatius, és a dir, se'ls compensarà els servicis operatius que corresponguen proporcionalment. Esta proporció es calcularà tenint en compte que anualment es realitzen 7 operatius, de manera que per cada 58 dies de substitució resultarà 1 operatiu menys.

17. ANNEX D'HORARIS I RÈGIM DE DESCANSOS

A) UNITATS DE DISTRICTE

B) GRUPO DE OPERACIONES ESPECIALES (GOE)

C) TRÀNSIT

D) ÀREA TÈCNICA

E) CASES CONSISTORIALS, OBJECTES PERDUTS, JUNTES MUNICIPALS I VIGILÀNCIA D'EDIFICIS MUNICIPALS

F) ESCALES SUPERIOR I TÈCNICA

COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ**PERSONAL ESPAI INTERCULTURAL**

De dilluns a divendres:

Horari d'obertura 7.30 a 21.00 hores.

Torns de 7 hores:

Torn obertura: 7.30-13.45 (amb flexibilitat: de 7.00 a 7.30 en l'entrada, per a obertura de l'edifici, i en l'eixida entre les 13.45 i les 14.45).

Torn ordinari matí: 9.30-15.30 (amb flexibilitat: de 8.30 a 9.30 en l'entrada, i en l'eixida entre les 15.30 i les 16.30).

Torn ordinari vesprada: 14.30-21.00 (amb flexibilitat: de 13.30 a 14.30 en l'entrada, i en l'eixida entre les 21.00 i les 21.30).

Dissabtes (que no siguen festius):

En règim de torns de 5 hores en horari de 9.00 a 14.00 hores.

Durant els períodes corresponents a la segona quinzena de juliol, el mes d'agost, ponts, vacances de Nadal (del 23 de desembre al 6 de gener), Falles (del 15 al 19 de març) i del Dijous Sant fins al dilluns de Sant Vicent Ferrer, no es realitzarà jornada en dissabte.

La cobertura d'estes jornades en dissabte comportaran un descans el dilluns immediatament posterior o dia laborable més pròxim, en el cas que este siga festiu, excepte acord entre la persona afectada i el servici, sempre que quede garantit el servici.

La resta d'hores fins a completar el còmput anual s'utilitzarien per a les necessitats de faena extraordinària i conjuntural, segons la consideració del servici."

106. (E 36)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03103-2018-000022-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa portar a efecte l'expropiació d'un immoble situat a la plaça de Tavernes de la Valldigna.	

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 6 de julio de 2018, acordó aprobar definitivamente el proyecto de expropiación para la adquisición del inmueble sito en la plaza Tavernes de Valldigna, nº. 4, una vez han sido cumplidos todos los requisitos y trámites establecidos en el art. 197 del Reglamento de Gestión Urbanística, y artículos 15 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, así como los concordantes de sus respectivos reglamentos; y autorizar el gasto de 1.481.000 € que comporte su ejecución con cargo a la aplicación

presupuestaria GC330 33200 62100 (pg: 2018/3291; ítem 2018/110510) del Presupuesto de 2018, en los términos del informe del Servicio Fiscal de Gastos.

Segundo. Que en el citado proyecto y como finca número 1 (y única) de la relación general, aparece afectada el inmueble sito en la plaza Tavernes de la Valldigna, nº. 4, que ocupa una superficie de suelo de 313,86 m² y una superficie construida de 1.111 m², propiedad de Bankia, SA (A14010342), cuya expropiación se tramita en la pieza separada.

Tercero. En fecha 13/07/2018, y de conformidad con lo establecido en el art. 24 LEF, se requirió a la propiedad para que formulara sencilla proposición de precio a fin de intentar la adquisición amistosa por mutuo acuerdo.

Cuarto. En fecha 08/08/2018 (Reg. 00118.2018.37916) tuvo entrada escrito de Bankia, SA, en el que solicitaba, a efectos de llegar a un acuerdo, el importe de 1.431.979,00 €.

Quinto. El arquitecto municipal de Expropiaciones en informe de 13/09/2018 ha considerado aceptable el importe solicitado en concepto de justiprecio, por lo que en virtud de lo dispuesto en el art. 24 LEF, ha quedado fijado definitivamente el justiprecio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El art. 24 LEF establece: 'La Administración y el particular a quien se refiera la expropiación podrán convenir la adquisición de los bienes o derechos que son objeto de aquella libremente y por mutuo acuerdo, en cuyo caso, una vez convenidos los términos de la adquisición amistosa, se dará por concluido el expediente iniciado'.

2º. Una vez determinado el justiprecio procede efectuar el pago en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

3º. No obstante, el importe del justiprecio debe consignarse en la Caja General de Depósitos, si concurren alguna de las circunstancias previstas en el art. 51 del REF; si bien el expropiado tiene derecho a que se le entregue la indemnización, aunque exista litigio o recurso pendiente, hasta el límite que exista conformidad entre aquél y la Administración quedando dicha entrega como cantidad provisional al resultado del litigio, si existiera, o de la firmeza de la resolución del Jurado.

4º. Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Llevar a efecto la expropiación del inmueble sito en la plaza Tavernes de Valldigna, nº. 4, que ocupa una superficie de suelo de 313,86 m² y una superficie construida de

1.111 m² (finca registral 3024), que se corresponde con la parcela catastral: 5232536YJ2753CV0001FW y con parte de la catastral 5232537YJ2753A0001MU, propiedad de Bankia, SA (A14010342), denominada como finca n.º. 1 proyecto de expropiación para la adquisición del inmueble sito en la plaza Tavernes de Valldigna, n.º. 4.

Segundo. Disponer el gasto y reconocer una obligación de crédito a favor de Bankia, SA (A14010342), por la cantidad de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS (1.431.979 €) incluido el 5 % de afección, a que asciende el justiprecio fijado al haber aceptado el arquitecto municipal de expropiaciones el importe solicitado por Bankia, SA, al objeto de llegar a la fijación del justiprecio por mutuo acuerdo.

Tercero. Atender el gasto del citado justiprecio de 1.431.979 € con cargo a la aplicación presupuestaria GC330 33200 62100 (pg: 2018/3291; ítem 2018/110510) del Presupuesto de 2018, conforme a lo indicado por el Servicio Fiscal de Gastos, y una vez efectuado el abono del mismo, o en su caso, consignado en la Caja Municipal de Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del REF, se proceda a levantar acta de ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."

107. (E 37)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04001-2017-000043-00	PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA. Proposa aprovar el segon modificat del projecte de les obres d'urbanització 'Els horts de la Rambleta'.	

"Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de noviembre de 2016 se dispuso aprobar el proyecto para las obras de 'EJECUCIÓN DEL JARDÍN-HUERTOS URBANOS EN EL PARQUE DE LA RAMBLETA', redactado por la empresa Hadit Arquitectos, SLP, por importe de 187.186,98 €.

Segundo. Posteriormente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de julio de 2018, se aprobó el proyecto modificado de las obras de urbanización de 'Els Horts de la Rambleta de la ciudad de València', por un importe total de 150.685,51 €.

Tercero. Finalmente, el día 11 de septiembre de 2018, los directores de la citada obra, D. ***** y D. *****, presentan el segundo modificado del proyecto de las obras de urbanización de 'Els Horts de la Rambleta', que es informado favorablemente por los coordinadores técnicos del Servicio de Jardinería en fecha 18 de septiembre de 2018, haciendo constar que no ha habido variación en el precio (150.685,51 €).

Cuarto. Es competente para la aprobación del proyecto la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Único. Aprobar el segundo modificado del proyecto de las obras de urbanización de 'Els Horts de la Rambleta' de la ciudad de València, presentado por los directores de la obra D. ***** y D. ***** con fecha 11 de septiembre de 2018, cuyo importe total es de 150.685,51 €."

108. (E 38)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2017-000693-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar la justificació de les subvencions concedides a determinades comissions falleres, confraries, germandats, corporacions de Setmana Santa i altars de Sant Vicent per a la celebració d'actes commemoratius del vint-i-cinc aniversari o els seus múltiples.	

"Fets

Primer. La Junta de Govern Local, en sessió ordinària celebrada el dia 26 de gener de 2018, va adoptar acord relatiu a l'aprovació de la convocatòria per a la concessió de subvencions a les comissions falleres, confraries, germandats, corporacions de Setmana Santa i altars de Sant Vicent per a la celebració d'actes commemoratius del vint-i-cinc aniversari o els seus múltiples, per un import màxim total estimat de 39.000,00 €, autoritzat a l'aplicació pressupostària EF580 33800 48910 'Altres transferències', segons proposta de gasto 2018/559, ítem gasto 2018/28710.

Segon. Presentades les sol·licituds en el procediment de referència, mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 20 de juliol de 2018, es van concedir estes subvencions als beneficiaris que s'indicaven en l'acord, de les quals ara es pretén aprovar la justificació. No obstant això, en l'esmentat acord es va concedir subvenció a la falla núm. 183 Islas Canarias-Dama de Elche, amb CIF G46785465, si bé es cert que l'aniversari que complia era el 51 i no hauria d'haver sigut beneficiària d'esta, havent-se incorporat per error en l'informe de la cap de servei que va servir de suport a la Comissió de Valoració.

Tercer. Les entitats beneficiàries han presentat la justificació de la realització de l'activitat per a la qual se'ls va concedir la subvenció, en la forma prevista en el punt 8 de la convocatòria, havent sigut comprovada de conformitat segons informes de la cap del Servei de Cultura Festiva (faig constar de data 13 de setembre de 2018), i de la Intervenció General Municipal (SFG) sobre l'aprovació de la justificació conforme al que exigeix la base 23 de les d'execució del Pressupost. Així mateix, la falla núm. 183 pel motiu abans mencionat ha tornat voluntàriament l'import total de la subvenció per no poder justificar el gasto de conformitat amb el que estableix la convocatòria, per la qual cosa es dona també per justificada la subvenció.

Als anteriors fets, els són aplicables els següents:

Fonaments de Dret

Primer. La convocatòria reguladora de la subvenció a les comissions falleres, confraries, germandats, corporacions de Setmana Santa i altars de Sant Vicent per a la celebració d'actes commemoratius del vint-i-cinc aniversari o els seus múltiples, els articles 14.1b), 30, 32 i 34.4 de



la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions i els articles 69, 71,72 i 84 del Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de l'esmentada llei, així com el que disposa l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics pel que fa a la justificació de les subvencions i el que disposa la base 23 de les d'execució del pressupost.

Segon. Els articles 37.1, 40 i 42 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions i els articles 36 i 39 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics pel que fa a les condicions de reintegrament de les subvencions.

Tercer. La Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de Règim Local, article 124.4 i 124.5 en relació a la Resolució d'alcaldia núm. 20, de 26 de juny de 2015, i en la base 23 de les d'execució del Pressupost.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de les ajudes concedides als beneficiaris de la subvenció atorgada per a la celebració d'actes commemoratius del vint-i-cinc aniversari o els seus múltiples, mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 20 de juliol de 2018, dels beneficiaris que es relacionen a continuació, en la mesura que de la comprovació formal efectuada amb l'abast que estableix l'article 84.2 en relació amb l'article 72 del Reglament de la Llei general de subvencions i l'article 29 de la OGS, i sense perjudici de les comprovacions i controls que hagen de realitzar-se ulteriorment, resulta efectiva la justificació exigible per al pagament."



Nº	Entitat	CIF	Proposta despesa	ITEM	DO	Data justificació	Import concedit	Import justificat	Reintegre
202	HUMANISTA MARINER - MANUEL SIMÓ	G46809471	2017/06334	2018/010260	2018/008063	06/06/2018	2.000,00 €	2.000,00 €	
082	OLIVERETA - CERDÁ Y RICO	G46440947	2017/06334	2018/010260	2018/008064	12/04/2018	2.500,00 €	2.500,00 €	
183	ISLAS CANARIAS - DAMA DE ELCHE	G46785465	2017/06334	2018/010260	2018/008066		2.000,00 €		2.000,00 €
371	JOSE MARÍA BAYARRI - LOS ISIDROS	G96226170	2017/06334	2018/010260	2018/008067	18/07/2018	1.500,00 €	1.500,00 €	
148	PL. ALFONSO EL MAGNÁNIMO - NAVE - BON AIRE	G97174460	2017/06334	2018/010260	2018/008070	30/07/2018	3.000,00 €	3.000,00 €	
199	VENEZUELA - AGUSTÍN SALES	G46767208	2017/06334	2018/010260	2018/008071	13/06/2018	2.000,00 €	2.000,00 €	
012	CONVENTO JERUSALEN-MATEMÁTICO MARZAL	G96834619	2017/06334	2018/010260	2018/008073	30/07/2018	3.000,00 €	3.000,00 €	
191	PADRE DOMÉNECH - PÍO XII	G96035498	2017/06334	2018/010260	2018/008074	05/06/2018	2.000,00 €	2.000,00 €	
178	ISLAS CANARIAS - TRAFALGAR	G96644331	2017/06334	2018/010260	2018/008075	01/06/2018	2.000,00 €	2.000,00 €	
201	PALLETER - ERUDITO ORELLANA	G96932512	2017/06334	2018/010260	2018/008076	20/07/2018	2.000,00 €	2.000,00 €	
							22.000,00 €	20.000,00 €	2.000,00 €



109. (E 39)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2018-000210-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent als actes d'homenatge a Salvador Allende.	

"HECHOS

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración, de fecha 03/09/2018, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto correspondientes a los actos de homenaje a Salvador Allende realizados el pasado 26 de junio con motivo de la celebración del 110 aniversario de su nacimiento.

SEGUNDO. El acto consistió en unas palabras de homenaje y una actuación musical (voz, guitarra y percusión) que comenzó a las 19:00 h y terminó sobre las 22:00 h.

El acto se desarrolló en la plaza Salvador Allende y bajo el umbráculo se dispusieron 120 sillas de plástico para el público asistente. También se contó con equipo de sonido y grupo electrógeno.

Con respecto a las actuaciones musicales se presentaron los siguientes presupuestos:

1. Rubén Suárez Benítez, NIF *****. Actuación de 3 cantautores, Miryam Quiñones, Rosa Graciela Furino, y Rubén Suarez, por un total de 907,50 euros. Correspondientes a 750,00 euros + 157,50 € (21 % IVA).

2. Luis Humberto Roa presentó presupuesto por un total de 302,50 euros correspondientes a 250,00 € + 52,50 (21 % IVA).

TERCERO. El contrato no pudo adjudicarse con antelación a la prestación del servicio, lo cual era anterior a la fecha de adjudicación del contrato y de aprobación del gasto.

Cabe señalar que ha tenido entrada en el registro de facturas la factura nº. 1 de fecha 13 de agosto de 2018, emitida por Luis Humberto Roa Villablanca, NIE ***** por importe total de 285,56 €, que ha sido debidamente conformada al haberse prestado el servicio y ajustarse su importe al presupuesto con base al cual se realizó el encargo.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificado en el expediente la necesidad de la prestación del servicio, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de

una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Base 35ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª de las de ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar, el reconocimiento de obligación de un gasto legalmente autorizado y dispuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto en concepto de indemnización sustitutiva a favor de Luis Humberto Roa Villablanca, NIE ***** por importe total de 285,56 € (21 % IVA), con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto, correspondientes a los costes derivados de la actuación musical el 26 de junio de 2018, propuesta de gasto 2018/4235 e ítems que se relacionan a continuación, para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2018/4089 con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 1, de fecha 13 de agosto de 2018, de Luis Humberto Roa Villablanca, NIF ***** , por importe total de 285,56 € (21 % IVA), y que ha generado el DO 2018/16013, ítem 2018/134130."

110. (E 40)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03201-2016-000030-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa declarar disponible part del crèdit i aprovar el reajustament del gasto plurianual del 'Projecte d'execució d'obres de rehabilitació de l'antic magatzem d'olis del parc de Marxalenes per a centre cívic i cultural per a persones majors i Museu de l'Oli'.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 30 de diciembre de 2016 se acordó proseguir con las actuaciones propias del encargo realizado a la Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de Valencia (AUMSA) por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de noviembre de 2002, al objeto de llevar a cabo los estudios previstos y la revisión y adecuación del 'Proyecto de ejecución para la rehabilitación del antiguo almacén de aceites para albergar un centro de actividades para personas mayores', presentado por dicha empresa el 5 de marzo de 2003.



Asimismo, en el punto Segundo se acordó encargar a dicha sociedad la gestión de cuantas actuaciones técnicas y jurídicas fueran precisas para llevar a cabo la realización de las obras del mencionado proyecto, por un importe total de 2.637.449,48 € (IVA y margen de gestión incluidos); y en su punto Tercero se aprobó el gasto plurianual con propuesta de gasto nº. 2016/4406 e ítems 2016/153710, 2017/004600, 2018/001680 y 2018/001710, con la siguiente distribución:

- Año 2016 (10,00 %):	241.072,16 € (ítem 2016/4406)
- Año 2017 (69,10 %):	1.665.809,70 € (ítem 2017/004600)
- Año 2018 (20,90 %)	503.839,74 € (ítem 2018/001680)
- Año 2018 (10,00 % art. 47.2 LGP)	226.727,88 € (ítem 2018/001710)
Total	2.637.449,48 €

SEGUNDO. Con fecha 25 de enero de 2017 se presentó la factura correspondiente al 10 % del encargo de ejecución de obra (siguiendo el procedimiento singular de abono de trabajos a AUMSA), que asciende a 241.072,16 €.

Visto que el crédito correspondiente a esta actuación no estaba disponible (Presupuesto 2016), se planteó el abono de esta factura con cargo al crédito disponible en el Presupuesto municipal de 2017 (cobertura presupuestaria 1.665.809,70 €), siendo aprobada por Resolución de Alcaldía nº. SM-1714, de 3 de mayo de 2017, documento de obligación 2017/7314; relación de obligación 2017/1601.

TERCERO. Estimándose que las gestiones a realizar por AUMSA en el ejercicio 2017 no superaban el 25 % del total del Presupuesto, se planteó un nuevo reajuste plurianual, con el siguiente desglose:

- Año 2017: (25 % del total)	602.680,40 €
- Año 2018: (50 % del total)	1.205.360,80 €
- Año 2019: (25 % del total)	602.680,40 €
- Año 2019: (10 % art.47.2 LGP)	226.727,88 €
Total	2.637.449,48 €

Por moción del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 15 de marzo de 2017, se presta la conformidad a la revisión del gasto plurianual a fin de disponer de la previsión presupuestaria oportuna para ejercicios futuros.

El Servicio Económico-Presupuestario informó el 15 de marzo de 2017 que la proyección a los ejercicios futuros 2018 y 2019 es compatible con el Marco Presupuestario 2017-2019 y con el Plan de Ajuste 2012-2022, creándose el nuevo escenario presupuestario en los ejercicios 2018 y 2019.

Por otro lado el Servicio Fiscal Gastos emitió un primer informe el 16 de marzo de 2017 fiscalizando de disconformidad y señalando como reparo la insuficiencia del crédito propuesto, al no haberse propuesto autorizar y disponer el gasto ni formulado la propuesta de gasto correspondiente al incremento de 474.793,18 € del gasto para el ejercicio 2018 y proponer únicamente la aprobación del gasto complementario previsto para la anualidad 2019.

A la vista de dicho informe, el Servicio gestor modificó, el 20 de marzo de 2017, la propuesta de gastos 2017/1481, que contempla los ítems para la anualidad del 2019, añadiendo un ítem para el mayor gasto de la anualidad de 2018 por un importe de 474.793,18 €, siendo fiscalizado de conformidad por el Servicio Fiscal Gastos en su segundo informe de 21 de marzo de 2017.

En consecuencia, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de marzo de 2017, en su punto Primero, se declaró disponible el crédito por importe de 1.063.129,30 € retenido en la propuesta de gasto 2016/4606, ítem 2017/004600 con cargo a la aplicación presupuestaria GC340 23100 63200, 'Rehab. aceitera Marxalenes c. de mayores'.

En su punto Segundo, se aprobó el reajuste del gasto plurianual relativo a la realización de las obras del 'Proyecto de rehabilitación del antiguo almacén de aceites del parque de Marxalenes para centro cívico y cultural para personas mayores y Museo del Aceite', con el siguiente desglose:

- Año 2017	(25,00 %)	602.680,40 €
- Año 2018	(50,00 %)	1.205.360,80 €
- Año 2019	(25,00 %)	602.680,40 €
- Año 2019	(10 % Adicional)	226.727,88 €
Total		2.637.449,48 €

Y en su punto Tercero, se autorizó y dispuso el mayor gasto previsto para la anualidad de 2018, según:

Propuesta de gasto 2017/1481; ítem gasto 2018/2920 por un importe de 474.793,18 €.

Propuesta de gasto 2017/1481; ítem gasto 2019/1850 por un importe de 602.680,40 €.

Propuesta de gasto 2017/1481; ítem gasto 2019/1870 por un importe de 226.727,88 €.

CUARTO. Una vez consultado el nivel de ejecución de las tareas a realizar por AUMSA, se presume que el 15 % correspondiente a la adjudicación de las obras, por importe de 361.608,24 €, y siguiendo el calendario de pagos de AUMSA, no podía ser realizado en el año 2017, por lo que se estimó oportuno plantear un nuevo reajuste plurianual previa declaración de disponibilidad de crédito en la propuesta de gasto nº. 2016/4406 por un importe total de 500.969,04 €, liberando el ítem gasto 2017/4600 por importe de 361.608,24 €, y el ítem gasto 2018/1680 por importe de 139.360,80 €.

QUINTO. Así, el último reajuste de anualidades para la realización de las obras del 'Proyecto de rehabilitación del antiguo almacén de aceites del parque de Marxalenes para centro cívico y cultural para personas mayores y Museo del Aceite' quedó planteado del siguiente modo:

- Año 2017: (10 %)	241.072,16 €
- Año 2018: (44,22 %)	1.066.000,00 €
- Año 2019: (45,78 %)	1.103.649,44 €
- Año 2019: (10 % RA art. 47.2)	226.727,88 €

TOTAL 2.637.449,48 €

Al objeto de poder satisfacer ese mayor gasto en la anualidad de 2019, se confeccionó una nueva propuesta de gasto 2017/06001, con un único ítem para el 2019, ítem gasto n.º. 2019/2670, por importe de 500.969,04 €, una vez declarado disponible dicho importe en la propuesta de gasto n.º.2016/4406 citada anteriormente.

SEXTO. El Servicio Económico-Presupuestario, con fecha 5 de diciembre de 2017, informa favorablemente las nuevas anualidades propuestas, previa conformidad expresa por moción del concejal delegado de Hacienda.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de diciembre de 2017 se declara disponible el crédito por un importe de 500.969,04 € retenido en la propuesta de gasto 2016/4406, ítem gasto 2017/4600 por importe de 361.608,24 €, e ítem gasto 2018/1680 por importe de 139.360,80 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GC340 23100 63200, 'Rehab. Aceitera Marxalenes C. de Mayores', en el punto Primero; en el Segundo punto, se aprueba el reajuste del gasto plurianual que queda con el siguiente desglose:

- Año 2017: (10,00 %)	241.072,16 €
- Año 2018: (44,22 %)	1.066.000,00 €
- Año 2019: (45,78 %)	1.103.649,44 €
- Año 2019: (10,00 % RA art. 47.2)	226.727,88 €

TOTAL 2.637.449,48 €

En el punto Tercero del citado acuerdo, se autoriza y dispone el gasto complementario previsto para la anualidad de 2019, según propuesta de gasto 2017/ 06001, con un único ítem gasto 2019/2670 por un importe de 500.969,04 €.

SÉPTIMO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de junio de 2018 se aprueba técnicamente el 'Proyecto de ejecución de obras de rehabilitación del antiguo almacén de aceites



del parque de Marxalenes para centro cívico y cultural para personas mayores y Museo del Aceite', ascendiendo el encargo a la cantidad total de 1.907.332,17 €. Dicho gasto será atendido con cargo a la aplicación presupuestaria GC340 23100 63200, 'Rehabilitación aceitera Marxalenes c. mayores': propuesta de gasto 2016/4406 (ítem 2018/1680, importe 364.478,94 €; ítem gasto 2018/1710, importe 226.727,88 €); propuesta de gasto 2017/1481 (ítem gasto 2018/2920, importe 474.793,18 €; ítem gasto 2019/1850, importe 602.680,40 €; ítem gasto 2019/1870, importe 226.727,28 €), propuesta de gasto 2017/6001, ítem 2019/2670, importe 500.969,04 €.

OCTAVO. Visto el tiempo transcurrido, y estando pendiente a día de hoy la adjudicación del 'Proyecto de ejecución para la rehabilitación del antiguo almacén de aceites del parque de Marxalenes para el centro cívico y cultural para personas mayores y Museo del Aceite', por moción del concejal de Hacienda de 24 de julio de 2018, se presta la conformidad expresa para su tramitación como gasto plurianual, a fin de disponer de la previsión presupuestaria oportuna para ejercicios futuros, que afecta a las siguientes anualidades:

- Año 2018: 16,67 % del total:	361.608,24 €
- Año 2019: 32,46 % del total:	704.391,76 €
- Año 2019: 50,87 % del total:	1.103.649,44 €
- Año 2019: (10 % art. 47.2 LGP)	226.727,88 €
TOTAL	2.396.377,32 €

El 14 de agosto de 2018 emite informe favorable el Servicio Económico-Presupuestario a dicho plurianual.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se regulan los compromisos de gasto de carácter plurianual.

SEGUNDO. Los artículos 79 a 88 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, relativos a los gastos de carácter plurianual.

TERCERO. La base nº. 18.6 y 7.1 de las de ejecución del Presupuesto municipal relativa a los gastos de inversión plurianual en los contratos que se vayan a adjudicar mediante procedimiento de concurrencia.

CUARTO. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley de Bases de Régimen Local, señala que la competencia orgánica para el desarrollo de la gestión económica corresponde a la Junta de Gobierno Local.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Declarar disponible un crédito por un importe de 704.391,76 €, autorizado en la propuesta de gasto 2016/4406, con ítem gasto 2018/1680 por un importe de 2.870,7 € e ítem gasto 2018/1710 por importe de 226.727,88 €, y propuesta de gasto 2017/1481, con ítem gasto 2018/2920 por importe de 474.793,18 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GC340 23100 63200, denominada 'Rehab. aceitera Marxalenes c. de mayores'.

Segundo. Aprobar el reajuste del gasto plurianual relativo a la realización de las obras del 'Proyecto de rehabilitación del antiguo almacén de aceites del parque de Marxalenes para centro cívico y cultural para personas mayores y Museo del Aceite', con cargo a la aplicación presupuestaria GC340 23100 63200, denominada 'Rehab. aceitera Marxalenes c. de mayores', que quedará con el siguiente desglose:

- Año 2018: 16,67 % del total: 361.608,24 €. Ppta, 2016/4406, con ítem gasto 2018/1680.

- Año 2019: 32,46 % del total: 704.391,76 €. Ppta, complementaria 2018/4561, con ítem gasto 2019/6240.

- Año 2019: 50,87 % del total: 1.330.377,32 €. Ppta, 2017/1481 con ítem gasto 2019/1850 por importe de 602.680,40 €; ítem gasto 2019/1870 por importe de 226.727,88 €; y propuesta de gasto 2017/6001 con ítem gasto 2019/2670 por importe de 500.969,04 €

TOTAL: 2.396.377,32 €.

Tercero. Todo ello con subordinación al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, de acuerdo con lo que establece el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo."

111. (E 41)	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Celebració sessió extraordinària de la Junta de Govern Local el dia 27 de setembre de 2018 a les 9:30 hores.	

Durant el transcurs de la sessió, la Junta de Govern Local, feta prèviament declaració d'urgència, acorda celebrar sessió extraordinària el dia 27 de setembre de 2018, a les 9:30 hores.

L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.